

Bogotá, enero 21 de 2022.

Señora Juez

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

j07admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio – Meta

RADICACIÓN: 50001-3333-007-2018-00253-00
MEDIO DE CONTROL: Controversias Contractuales
DEMANDANTE: Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas Para Las Zonas
No Interconectadas -IPSE-
DEMANDADO: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. -GENSA-

ASUNTO: Respuesta Oficio 09 de fecha 19 de enero de 2021

Por medio de Auto del 22 de noviembre de 2021, ese Despacho ordenó oficiar al IPSE para que remita en el término de (10) días, contados a partir del recibido de la comunicación, remita lo siguiente:

- Copia de la demanda que cursa en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de esta ciudad bajo el radicado No 50 001 33 33 004 2018 00038 00 y la certificación del estado del proceso, toda vez que la misma no fue aportada conforme a lo dispuesto en el artículo 150 del C.G.P.

En cumplimiento a la orden judicial, adjunto al presente se remite copia de la demanda que cursa ante el Juzgado 04 Administrativo Oral de Villavicencio, bajo el radicado 50 001 33 33 004 2018 00038 00.

Así mismo, de conformidad con el artículo 150 del C.G.P., se informa que el referido proceso a la fecha se encuentra al Despacho para sentencia de primera instancia y dentro del mismo se han surtido las siguientes actuaciones:

1. Admisión de la demanda – 17 de julio de 2018
2. Audiencia Inicial – 14 de agosto de 2019
3. Audiencia de Pruebas – 07 de octubre de 2021
4. Alegatos de conclusión - Demandante: 19 de octubre de 2021, Demandado: 22 de octubre de 2021
5. Al despacho para sentencia de primera instancia – 10 de noviembre de 2021.

En los anteriores términos se da cumplimiento a la orden judicial.

Cordialmente,

GERMAN RICARDO
BALAGUERA
CUELLAR

Firmado digitalmente por
GERMAN RICARDO BALAGUERA
CUELLAR
Fecha: 2022.01.21 14:58:24
+05'00'

GERMÁN RICARDO BALAGUERA CUÉLLAR
Apoderado IPSE - Demandante



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	50001-33-33-004-2018-00038-00
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE(S):	GESTIÓN ENERGÉTICAS S.A. E.S.P. -GENSA-
DEMANDADO(S):	INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-

**AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA NRO. 053
Artículo 181 Ley 1437 de 2011**

En Villavicencio, a los 07 días del mes de octubre del año 2021, siendo las 02:35 p.m., se da inicio a la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual fue previamente fijada por el Despacho en auto del 21 de julio de 2021¹. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio, bajo la dirección del Juez EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta con el fin ya señalado. Actúa como Secretario ad hoc el Doctor JUAN DAVID DÍAZ, quien juró cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo. A la diligencia se hacen presentes:

CUESTIONES PREVIAS

Se deja constancia que el día de hoy 07 de octubre de 2021, fue allegado poder otorgado por quien funge como Jefe de la Oficina Jurídica del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE- a favor del abogado GERMÁN RICARDO BALAGUERA CUÉLLAR, quien se identifica con cédula de ciudadanía nro. 80.550.619 y tarjeta profesional nro. 206.989 del Consejo Superior de la Judicatura.

Auto sustanciación

Se reconoce personería al abogado(s) GERMÁN RICARDO BALAGUERA CUÉLLAR, quien se identifica con cédula de ciudadanía nro. 80.550.619 y tarjeta profesional nro. 206.989 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-, en los términos y para los fines del poder allegado.

DECISIÓN QUE QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

1. ASISTENTES:

1.1. PARTE DEMANDANTE: Abogada LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCÍA, identificada con C.C. N° 30.233.566 y T.P. N° 156.270 del C.S.J.

Dirección: Carrera 23 # 64 B - 33 Edificio Centro de Negocios Siglo XXI Torre GENSA Manizales - Caldas

Correo electrónico: notificacionjudicial@gensa.com.co – luisa.escobar@gensa.com.co

Teléfono(s): 3155067400

¹ Folio 1 a 2 Expediente Digital 05AUTOFIJAFECHA.PDF

1.2. PARTE DEMANDADA: Abogado GERMÁN RICARDO BALAGUERA CUÉLLAR, identificado con C.C. N°. 80.550.619 y T.P. N° 206.989 del C.S.J.

Dirección: Calle 99 #9A-54 Torre 3 piso 14 edificio 100 Street de Bogotá.

Correo electrónico: juridica@ipse.gov.co - germanbalaguera@ipse.gov.co

Teléfono(s): (1) 6397888 ext 117 - 3102068838

1.3. MINISTERIO PÚBLICO: El Despacho deja constancia de la inasistencia de la delegada del Ministerio Público.

2. PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL

Con ocasión de las pruebas documentales decretadas en la audiencia inicial celebrada el 14 de agosto de 2019, se allegaron los siguientes documentos:

Oficio con radicación nro. 20191100035071 del 6 de septiembre de 2019, suscrito por el apoderado de la entidad demandada, por medio del cual, allegó a través de una memoria USB, la totalidad del expediente administrativo contractual correspondiente al contrato interadministrativo nro. 061 de 2011.

En aras de garantizar el derecho de contradicción, los anteriores documentos fueron puestos en conocimiento de las partes y del Ministerio Público, mediante auto del 21 de julio de 2021, informando que en cuanto los 104 planos allegados en físico, estos podían ser consultados directamente en las instalaciones físicas de la Secretaría del Despacho, pues por su dimensión no pudieron ser digitalizados.

Lo anterior, para que en el término de ejecutoria de dicha decisión se pronunciaran frente a la información allegada, con la posibilidad de formular tacha de falsedad o desconocimiento de los documentos, conforme lo disponen los artículos 269 a 274 del Código General del Proceso, aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 de la Ley 1437 de 2011, frente a lo cual las partes guardaron silencio.

Auto de sustanciación

Teniendo en cuenta que los extremos procesales no manifestaron inconformidad frente a dicha prueba, se incorpora y se le dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

DECISIÓN QUE QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

2.2. PRUEBA TESTIMONIAL

En audiencia inicial celebrada el 14 de agosto de 2019², se decretó de oficio el testimonio del señor RUBER FERNANDO NARANJO NOREÑA, cuya comparecencia está a cargo de la parte demandada, conforme con lo dispuesto en los numerales 8 y 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

² Folio 159 a 164 del Expediente Digital 03INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO.PDF

Procede el Despacho a recibir el testimonio del señor RUBER FERNANDO NARANJO NOREÑA, a quien se le pone en conocimiento el contenido del artículo 33 de la Constitución Nacional, el cual establece que *“Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”*; así mismo se le previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*, para lo cual se le toma el juramento de rigor. Se procede a interrogar al testigo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 220 del C.G.P., tomándosele los generales de ley.

El apoderado de la parte demandada aclara que el testigo no fue el interventor del contrato 061 suscrito entre el GENSA E.S.P S.A e IPSE, sino que fue contratado por el primero para realizar la interventoría de los contratos que GENSA E.S.P S.A. celebró en la ejecución del contrato 061 de 2011 (minuto 12:25).

INICIA TESTIMONIO (minuto 13:30)

- El Despacho procede a tomar declaración del testigo (minuto 13:30)
- Interroga la apoderada parte demandante (minuto 17:00)
- Interroga el apoderado parte demandada (minuto 27:06)

FINALIZA TESTIMONIO (Min.28:18)

Así las cosas, el Despacho declara cerrada la etapa probatoria.

DECISIÓN QUE QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

El apoderado de la parte demandada pone en conocimiento que se solicitó la acumulación procesal del presente proceso con el 2018-0053 del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio (minuto 29:26).

El Despacho deja constancia de la manifestación del apoderado y se aclara que dicha solicitud deberá ser objeto de decisión del Despacho Judicial en el que se solicitó la acumulación. (minuto 30:20).

3. CONTROL DE LEGALIDAD

Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 2 del artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en este momento estamos finalizando la segunda etapa del proceso, debe darse aplicación al artículo 207 *ibídem* que establece que *“Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades...”*, por lo que al verificar que no se ha configurado irregularidad alguna que dé lugar a la nulidad, el Despacho declara saneada esta etapa.

DECISIÓN QUE QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

RADICACIÓN: 50001-33-33-004-2018-00038-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE(S): GESTIÓN ENERGÉTICAS S.A. E.S.P. -GENSA
DEMANDADO(S): INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-

4. DE LAS ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO:

Auto de sustanciación

Teniendo en cuenta que se practicaron las pruebas decretadas en la audiencia inicial, conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito los alegatos dentro de los 10 días siguientes a la audiencia que hoy se celebra, oportunidad durante la cual el Ministerio Público también podrá rendir su concepto y vencido este término ingresará el expediente al Despacho para proferir sentencia.

DECISIÓN QUE QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y firma la correspondiente acta, no sin antes ser leída y aprobada por los intervinientes, siendo las 3:04 p.m.

SE ADJUNTA EL LINK PARA VISUALIZAR EN LÍNEA EL VIDEO DE LA AUDIENCIA:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f14f7074-6b0b-4f72-a1a7-46dcaa4554a4?vcpubtoken=ccfcfb3a-4fab-4438-bb29-1f2a4b111a13>

Firmado Por:

**Edgardo Augusto Sánchez Leal
Juez
Juzgado Administrativo
004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

082994ac825b67ee77d0cadb5de8c665167dec9820fa014185c4a75e86e33652

Documento generado en 07/10/2021 03:49:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: ALEGATOS DE CONCLUSION 50001333300420180003800

Juzgado 04 Administrativo - Meta - Villavicencio <j04admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/10/2021 12:23 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin04vvc@notificacionesrj.gov.co>

De: Notificación Judicial GENSA S.A ESP <notificacionjudicial@gensa.com.co>

Enviado: martes, 19 de octubre de 2021 11:42 a. m.

Para: Juzgado 04 Administrativo - Meta - Villavicencio <j04admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridica@ipse.gov.co <juridica@ipse.gov.co>

Asunto: ALEGATOS DE CONCLUSION 50001333300420180003800

Manizales, octubre 19 de 2021

Doctor

EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta

Referencia: MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Radicado: 50001333300420180003800

Demandante: Gestión Energética S.A. ESP. - GENSA S.A. ESP.

Demandando: Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE.

LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCIA, mayor y vecina de Manizales, donde me fue expedida la Cédula de Ciudadanía No. 30.233.566, abogada con T.P. No. 156.270 del C.S.J., en mi calidad de apoderada especial de la Sociedad **GESTION ENERGETICA S.A. ESP. - GENSA S.A. ESP** Empresa de Servicios Públicos Mixta regida por las Leyes 142 y 143 de 1994, con domicilio en Manizales, dentro del **MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, interpuesto en contra del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**, presenta alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia.

--

Att

Secretaría General

Gestión Energética S.A. E.S.P (GENSA)

PBX: +57 (6) 8756262 **Fax:** + 57 (6) 57 (6) 8756151

www.gensa.com.co

Manizales, Caldas

GENSA cuida el medio ambiente. Por favor no imprima este mensaje a menos de que realmente lo necesite.

Manizales, octubre 19 de 2021

Doctor
EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL
Juez
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio - Meta

Referencia: MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado: 50001333300420180003800
Demandante: Gestión Energética S.A. ESP. - GENSA S.A. ESP.
Demandando: Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE.

Asunto: Alegatos de conclusión.

LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCIA, mayor y vecina de Manizales, donde me fue expedida la Cédula de Ciudadanía No. 30.233.566, abogada con T.P. No. 156.270 del C.S.J., en mi calidad de apoderada especial de la Sociedad **GESTION ENERGETICA S.A. ESP. - GENSA S.A. ESP** Empresa de Servicios Públicos Mixta regida por las Leyes 142 y 143 de 1994, con domicilio en Manizales, dentro del **MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, interpuesto en contra del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**, con el fin de que este Instituto le realice a GENSA S.A. ESP., el recibo a satisfacción de las obra construidas, con ocasión de la ejecución por parte de GENSA S.A. ESP. del Contrato Interadministrativo No. 061-2011, cuyo objeto era *"ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S. A ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA)"* y se proceda a la liquidación del mismo.

Dentro del problema jurídico a resolver según la audiencia inicial celebrada el 14 de agosto de 2019, es el encaminado a definir que GENSA S.A. ESP. cumplió sus obligaciones a cargo en el marco del contrato interadministrativo Nro. 061-2011 y por ende procede la liquidación judicial del mismo, al encontrarse cumplidas todas las obligaciones a cargo de la sociedad que represento.

Vale recalcar que el IPSE no contestó la demanda que le fue notificada en debida forma.

En este sentido el juez está llamado a reconocer la pretensión referida y a definir el estado final de las obligaciones y derechos de las partes para darle finiquito.

GENSA cumplió la totalidad de las obligaciones a su cargo en virtud de la celebración del contrato Interadministrativo No. 061-2011. Cabe aclarar que el proyecto de interconexión consistió en la construcción de la infraestructura eléctrica entre el municipio de Inírida-Guainía Km 0 y la localidad de Amanavén-Vichada Km 40.8, atravesando el río Guaviare. Sin embargo la primera fase, esto es lo correspondiente al objeto contractual del contrato interadministrativo No. 061-2011 comprendió únicamente la línea o red de interconexión a 34,5 kV desde el Km 0 hasta el Km 37,5 en el tramo conocido como variante Amanavén.

Así las cosas, GENSA S.A. ESP. cumplió con las obligaciones contenidas en el contrato, de acuerdo con el contrato original y el otrosí modificatorio No. 4 del contrato interadministrativo



No.061-2011 suscrito el 3 de octubre de 2014, en el cual se modificó el numeral sexto de la cláusula tercera denominada "Obligaciones de GENSA S.A ESP.", el cual reza que: *"la cual para todos los aspectos legales quedará así: Contratar las obras, suministros, servicios e interventoría técnica y administrativa, requeridas para la construcción del proyecto de "Interconexión Inírida – San Fernando de Atabapo". El mencionado proyecto se compone de: Construcción de la Línea de Interconexión a 34,5 kV entre la central de distribución de Inírida hasta la segunda torre de cruce del río Guaviare Colombia (sin incluir la misma), la construcción de un circuito a 13.2 kV entre la comunidad de Guamal y la comunidad de Coayare y la construcción de la subestación elevadora en Inírida."*

De lo anteriormente descrito, se concluye que el alcance contractual pactado entre las partes relacionado con la infraestructura que se pretendía construir en la ejecución del objeto del contrato interadministrativo, efectivamente se enmarcó en las obligaciones a cargo de GENSA S.A. ESP., de acuerdo al balance que se detalla a continuación de cada una de las obras que debían realizarse, las cuales fueron construidas, energizadas y entregadas en su totalidad:

Descripción de las obras constitutivas de la Línea de interconexión Eléctrica Fase I contrato 061-2011			
OBRA	ESPECIFICACIONES	ANEXOS	FECHA DE ENTRADA EN SERVICIO
Subestación elevadora Central de Generación de Inírida	La subestación incluyó el suministro transporte, instalación, pruebas y puesta en servicio de un transformador elevador de 4 MVA 13,2kV/34,5kV, celda de salida línea, equipos de medida, protección, cableado de potencia y control, conexiones entre equipos, obras civiles y metalmecánicas requeridas en patio y sala de celdas de la Central de Generación.	Informe final obra- Formato Recibo Técnico	27 de abril 2016
Línea de distribución 13,2 kV	Construcción y puesta en servicio del ramal a 13,2 kV para la comunidad indígena de COAYARE en el Municipio de Inírida.	Informe final obra- Formato Recibo Técnico	20 de diciembre de 2012
Línea 34,5 kV	Construcción de la Línea de Interconexión desde la Central de Generación de Inírida hasta el Km 37.5 en la variante Amanavén.	Informe final obra- Formato Recibo Técnico	14 de noviembre de 2014

Así las cosas y cumpliendo con el objeto contractual, GENSA realizó la construcción de las obras y entrega de las mismas al operador de red local, esto es a EMELCE S.A. ESP., y de manera preliminar realizó la energización de la infraestructura a un nivel de tensión de 13,2 kV el día 14 de noviembre de 2014, con ello se garantizó la prestación del servicio de energía al corregimiento de Amanavén – Vichada.

Posteriormente y dado que el proyecto de interconexión se encontraba totalmente construido y cumpliendo con el objetivo para el cual fue definido, el IPSE entidad demandada, le entregó la totalidad de la infraestructura de su propiedad a la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA "LA CEIBA S.A. ESP."** EMELCE, legalizando el 10 de noviembre de 2015 dicho acto, con la firma de un Acta de entrega en custodia Radicado IPSE 20151500065836 en donde el IPSE indica entre otros: **"(...) Es importante señalar que la infraestructura instalada se encuentra en servicio y en óptimas condiciones de funcionamiento desde el 14 de noviembre de 2014 a una**



tensión provisional de 13,2 kV (...)". (Subrayado fuera de texto).

De igual manera en dicha acta el IPSE estipuló que: **"(...) La entrega en custodia provisional se justifica en los trámites administrativos como el ingreso de los activos a la contabilidad del IPSE, y el análisis por parte del comité de activos, tiempo durante el cual las obras deben estar custodiadas por parte del prestador del servicio (...)" y "(...) EMELCE S.A. ESP., se compromete por el tiempo de custodia a hacer la administración, operación y mantenimiento (AOM) de la infraestructura energizada."** (Subrayado fuera de texto).

De esta manera, mediante dicha acta del 10 de noviembre de 2015, el IPSE manifiesta que en su calidad de propietario de la línea de interconexión Inírida - Amanavén, ejerciendo las potestades que se encuentran en cabeza suya, tales como el goce y la disposición de dichos activos, le hizo entrega de esta infraestructura a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA "LA CEIBA S.A. ESP." EMELCE S.A. ESP., quien como prestador del servicio de energía eléctrica en dicho municipio, se comprometió a custodiar estos activos del IPSE, a explotarlos comercialmente y a realizar la AOM de los mismos, esto es su administración, operación y mantenimiento.

De igual manera en esta acta, el IPSE y EMELCE S.A. ESP. reconocen que la infraestructura instalada se encuentra en servicio y en óptimas condiciones de funcionamiento desde el 14 de noviembre de 2014, en una tensión provisional de 13,2kV, quedando pendiente los ajustes por parte de GENSA S.A. ESP. para que su energización se diera a 34,5kV.

Es así como el día jueves 9 de marzo de 2017, se realizó la energización de la Línea de Interconexión Inírida (Guainía) – Amanavén (Vichada) a su nivel de tensión nominal de 34.5 kV, con ello se realizó el cambio del transformador de distribución en Amanavén por el nuevo transformador 34.5/0.208 kV de 112.5 KVA. Dicha situación fue verificada por el IPSE en la comisión del 27 de marzo de 2017 según Acta que se encuentra anexa Nro. 20171500001346.

Por otro lado, respecto a los pendientes del contrato interadministrativo, el día 15 de julio de 2016, GENSA S.A. ESP. entregó a satisfacción a la comunidad indígena de Sabanitas, 3 puntos de iluminación con energía solar, lo cual fue verificado por funcionarios del IPSE en la visita de campo realizada a dicha comunidad el día 29 de marzo de 2017, según Acta anexa 20171500001346, con lo cual se dio cumplimiento a la totalidad de compromisos de consulta previa del proyecto.

Los días 30 y 31 del mes de marzo de 2017, se llevaron a cabo visitas de campo, con la asistencia personal de GENSA, IPSE y EMELCE S.A. ESP., donde se inspeccionó toda la infraestructura eléctrica construida y en la cual se encontró que todas las actividades pendientes que tenía a cargo GENSA S.A. ESP, en el marco del contrato interadministrativo No. 061-2011 fueron cumplidas a cabalidad, según Acta radicado IPSE 20171500001346 "(...) Se verificó que los pendientes por ejecutar en la Subestación elevadora de Inírida y la Línea de Interconexión a 34,5 kV Inírida – Amanavén, en la componente eléctrica fueron realizados y la Línea está energizada a 34,5 kV (...)" adicionalmente, manifestaron que, "(...) Se verificó el normal funcionamiento de la Línea de 13,2 kV a Coayare."

De las pruebas documentales aportadas por GENSA S.A ESP. y de las incorporadas oficiosamente por este despacho judicial, de acuerdo al decreto realizado en la audiencia inicial, se tiene dentro del acervo probatorio, los documentos que soportan el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad demandante al cien por ciento (100%), tales como las actas de energización y entrega de la infraestructura que soportan los hechos mencionados, así:

1. ACTA DE ENTREGA, ENERGIZACIÓN Y RECEPCIÓN – PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN E INSTALACIÓN DE TRANSFORMADORES PARA LA LOCALIDAD DE COAYARE, MUNICIPIO DE INÍRIDA DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA. Suscrita el 15 de abril de 2015 entre GENSA S.A. E.S.P y la Empresa de energía de Inírida EMELCE S.A. ESP.
2. ACTA DE ENERGIZACIÓN – LÍNEA DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA – AMANAVÉN A 34,5 kV. Suscrita el 9 de marzo de 2017 entre GENSA S.A. E.S.P, la Empresa de energía de Inírida EMELCE y el contratista de obra INGELEC.
3. ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA PROVISIONAL DE LÍNEA DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA – AMANAVÉN, BAJO EL DESARROLLO DE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS 061-2011 Y 045-2012. Suscrita el 10 de noviembre de 2015 entre el IPSE y la Empresa de energía de Inírida EMELCE.
4. Acta de entrega y recibo a satisfacción por parte de la Interventoría del contrato de obra a GENSA S.A. ESP., suscrita el 10 de noviembre de 2015.
5. ACTA DE SEGUIMIENTO SUPERVISIÓN CONTRATOS 061-2011 Y 045-2012 IPSE-20171500001346. Suscrita el 31 de marzo de 2017 entre GENSA e IPSE.

Las labores de interventoría estuvieron a cargo del ingeniero Ruber Fernando Naranjo Noreña, desde el km 0 y hasta el km 35. Posteriormente en los últimos 3 Kilómetros de la primera fase del proyecto, esto es desde el km 35 al km 38, puesto como se encuentra probado en los documentos que se aducen como prueba de ellos, con la aprobación y autorización de este instituto, GENSA S.A. ESP. realizó dicha interventoría. La propuesta de GENSA para realizar la interventoría desde el KM 35 en adelante, como ya se mencionó fue aprobada por el IPSE y posteriormente en reunión entre el IPSE y GENSA S.A. ESP., según acta No. IPSE-20141500003936 del 20 de agosto de 2014, las partes aclararon el valor mensual de la interventoría, desde el mes de septiembre 2013 hasta abril 2014.

La interventoría realizada por parte de GENSA contó con el personal técnico Ingeniero Senior y Junior con experticia técnica en proyectos similares, apoyo administrativo, apoyo en salud y seguridad en el trabajo y gestión contable y financiera, estos recursos fueron ofrecidos por GENSA en la oferta de Interventoría presentada al IPSE, la cual puede evidenciarse en las diferentes actividades de gestión y seguimiento que se realizaron a lo largo del desarrollo del proyecto, especialmente en el comunicado radicado IPSE 20161330123022 del 18 de agosto de 2016, mediante el cual GENSA S.A. ESP. envía el informe final de interventoría desde el KM 35 al KM 38, a parte de los informes mensuales, que fueron remitidos mes a mes.

De igual manera se tiene dentro de las pruebas aportadas por el propio IPSE, el informe final de interventoría presentado por el ingeniero Ruber Fernando Naranjo Noreña, quien de acuerdo al contrato de interventoría Nro. 003-2012 suscrito entre éste y GENSA S.A ESP. y cuyo objeto era realizar la “Interventoría del proyecto para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia) – San Fernando de Atabapo (Venezuela)”. En este sentido se dio cumplimiento a las labores de interventoría a los siguientes proyectos:

RELACIÓN DE CONTRATOS EJECUTADOS DERIVADOS DEL PROYECTO				
CONTRATO	VALOR TOTAL	CONTRATISTA	OBJETO	ESTADO
CONTRATO 173-2011	\$ 826.119.660	FIBRATORE S.A.	SUMINISTRO DE POSTES DE FIBRA DE VIDRIO DE 12 Y 14 METROS .	LIQUIDADO



CONTRATO 176-2011	\$ 324.388.911	FULGOR INGENIERIA	AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE LOS SISTEMAS DE MEDIA Y BAJA TENSION PARA ACONDICIONAR EL SISTEMA 34,5/13,2 KV DE LA CENTRAL DE INÍRIDA.	LIQUIDADO
CONTRATO 174-2011	\$ 213.659.996	AWA INGENIERIA	COMPRAVENTA DE UN TRANSFORMADOR DE POTENCIA DE 4 MVA – 34.5/13.8 KV.	LIQUIDADO
CONTRATO 178-2011	\$ 108.084.210	QUASAR INGENIEROS CONSULTORES Y CIA LTDA	OBRAS CIVILES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA SALA DE CELDAS E INSTALACIÓN DE TRANSFORMADOR DE POTENCIA DE 34,5/13.8 KV	LIQUIDADO
OC 0986-2012	\$ 32.512.320	JOSÉ ÁNGEL ARGUELLO	SIEMBRA DE 4.260 PLÁNTULAS SASSAFRÁS - SASSAFRAS ALBIDUM, EN LA ISLA GUAÍMARA - RÍO GUAVIARE, EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	LIQUIDADO
OC1200-2011	\$ 31.727.500	TOPOSERVICIOS LTDA	TOPOGRAFÍA VLÍNEA 34,5 KV INIRIDA-SAN FERNANO DE ATABAPO Y LINEA 13.2 KV INIRIDA COAYARE.	LIQUIDADO
OC1366-2012	\$ 15.448.777	INGENIERIA Y DESARROLLOS	PLANTILLADO LÍNEA INIRIDA-SAN FERNANO DE ATABAPO.	LIQUIDADO
FACTURA 1656-2013	\$ 10.440.000	GENSA S.A. E.S.P.	DISEÑOS Y FAZNI REDES COAYARE.	LIQUIDADO
CERTIFICADO DE EGRESO 6335 - 2012	\$ 7.341.310	CDA	PAGOS A LA CDA CON CARGO AL CONVENIO.	LIQUIDADO
OC0152-2012	\$ 6.000.000	TOPOSERVICIOS LTDA	TOPOGRAFÍA VLÍNEA 34,5 KV INIRIDA-SAN FERNANO DE ATABAPO Y LINEA 13.2 KV INIRIDA COAYARE. SEGUNDO TRAMO.	LIQUIDADO
OC0551-2012	\$ 2.536.578	INGENIERIA Y DESARROLLOS	PLANTILLADO 6,6 KM LÍNEA INIRIDA-SAN FERNANO DE ATABAPO.	LIQUIDADO
OC004-2013	\$ 8.128.000	JOSÉ ÁNGEL ARGUELLO	MANTENIMIENTO DE 4.260 PLÁNTULAS SASSAFRÁS - SASSAFRAS ALBIDUM, EN LA ISLA GUAÍMARA - RÍO GUAVIARE, EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	LIQUIDADO
CONTRATO 003-2012	\$ 211.454.628	RUBER FERNANDO NARANJO	INTERVENTORÍA DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) – SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA).	LIQUIDADO
LEGALIZACIÓN	\$ 4.491.057	ROBERTO GAITÁN -	LOGÍSTICA PARA TALLER	LIQUIDADO



No.538		WILMER FRANCISCO ARENAS TIBIDOR - JOSE ARCELIO ROMERO	DE SOCIALIZACIÓN DE LA ENERGÍA CON LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RÍO ATABAPO, COAYARE E INÍRIDA	
FACTURA 2271-2014	\$ 10.967.800	GENSA S.A E.S.P.	TALLERES DE SENSIBILIZACIÓN A COMUNIDADES EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA LÍNEA INÍRIDA SAN FERNANDO DE ATABAPO.	LIQUIDADO
CONTRATO 022-2012	\$ 2.855.591.376	CONSORCIO GUAMAL COYARE	SUMINISTRO DE MATERIALES Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA ELÉCTRICA A 34,5 KV /13,2 KV INÍRIDA (COLOMBIA) – SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA) Y EL RAMAL 13,2 kv COAYARE.	LIQUIDADO
OC1273-2013	\$ 13.075.000	CESAR ANDRES ZAMORA PARRADO	SUMINISTRO DE NEVERAS SOLARES PARA LAS COMUNIDADES DE GUAMAL Y COAYARE.	LIQUIDADO
OC1288-2013	\$ 1.610.000	ELIECER PEREZ GALVIS	TRANSPORTE DE NEVERAS SOLARES PARA LAS COMUNIDADES DE GUAMAL Y COAYARE.	LIQUIDADO
OC0090-2014	\$ 29.000.000	STEWART & STEVENSON DE LAS AMERICAS	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE UNA PLANTA ELÉCTRICA DE 20 KW PARA LAS COMUNIDADES DE GUAMAL Y COAYARE EN INÍRIDA.	LIQUIDADO
OC0452-2014	\$ 2.668.000	AWA INGENIERIA	PRUEBAS FÍSICOQUÍMICAS ACEITE TRANSFORMADOR 4 MVA SAN FERNANDO DE ATABAPO.	LIQUIDADO
OC0627-2014	\$ 8.050.000	POLO ABELARDO SUAREZ	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LABORES DE ACOMPAÑAMIENTO ASOCIADOS AL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS ARTICULADOS AL PMA Y LOS COMPROMISOS DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN.	LIQUIDADO
OC0923-2014	\$ 12.900.000	CARLOS JULIO LINARES MEDINA	CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL EN LOS RECORRIDOS INÍRIDA - RIO ATABAPO - INÍRIDA E INÍRIDA - COAYARE - INÍRIDA, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TALLERES CON LAS COMUNIDADES.	LIQUIDADO



LEGALIZACIÓN 1488-2014	\$ 1.242.600	CARLOS PEREZ- JAVIER GUTIERREZ	GASTOS LOGÍSTICOS PARA SOCIALIZACIÓN DISEÑOS MORROCO VITINA Y VISITA COMUNIDADES AGOSTO 2014 .	LIQUIDADO
OC0503-2015	\$ 10.000.000	JERSON BAUTISTA PEREIRA	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA COMPENSACIÓN ADICIONAL DE 800 PLÁNTULAS SASSAFRÁS EN INÍRIDA	LIQUIDADO

Dentro del testimonio rendido por el ingeniero Ruber Fernando Naranjo Noreña, se verifica y da fe de las obras y actividades ejecutadas en un ciento por ciento dentro del marco del contrato interadministrativo Nro. 061-2011, las actividades adelantadas desde la interventoría realizada a su cargo, según informe final que reposa en 188 folios dentro del expediente del proceso, más los registros fotográficos y planos aportados, demuestran la revalidación de la infraestructura eléctrica construida y la supervisión que el ingeniero Naranjo Noreña realizó a su cargo, desde el inicio del proyecto, con los inconvenientes y problemas que surgieron a raíz del rompimiento de las relaciones con Venezuela por la situación fronteriza, que requirió realizar una modificación en el trazado de la línea situación que el IPSE siempre tuvo conocimiento y aprobó la variación de diseños y construcción, con el fin de optimizar y buscarle una solución técnica, económica, social y ambiental al avance que se tenía en su momento, evitando a toda costa un detrimento patrimonial y beneficiar a la comunidad de acuerdo al mandato constitucional. En este sentido, el testimonio brindado por el Interventor del proyecto, manifestó de manera clara y contundente, la infraestructura construida, cuales eran sus obligaciones, cuales fueron todas las actividades a su cargo, que contratos y órdenes fueron intervenidas, a cuales se les realizó el seguimiento y el por qué como resultado de ello, la línea de interconexión se encontraba funcionando a cabalidad desde el año 2014, materializándose la energización de los usuarios beneficiados por este proyecto y la entrega por parte del IPSE de esta infraestructura al operador de red local, lo cual se ha mantenido en el tiempo hasta el año 2021.

Dentro de los documentos que reposan en el expediente del proceso judicial, se encuentra el memorando IPSE 20131500020093 del 30 de abril de 2013, el cual va dirigido de la Subdirección de contratos y seguimientos del IPSE al doctor Carlos Eduardo Neira Estrada, director del IPSE, en donde hacen un balance de la ejecución de las actividades del contrato interadministrativo Nro. 061-2011 hasta ese momento, manifestando de manera clara y precisa que las siguientes actividades se encontraban ejecutadas en un 100% por parte GENSA S.A. ESP.:

- Revisión del presupuesto de obra y ruta de la línea de interconexión.
- Construcción de obras civiles para la ampliación de la sala de celdas e instalación de transformador de potencia.
- Construcción y puesta en servicio de la subestación elevadora de 13.2/34.5 kV en la central de generación diésel de Inírida.
- Adquisición de postes para la construcción de la línea de interconexión a 34.5 kV.
- Adquisición de materiales y ejecución de mano de obra para la construcción de la línea de interconexión a la comunidad indígena de Coayare a 13.2 kV.
- De las actividades que se encuentran en ejecución, señalan en dicho informe que se encontraba la construcción de la línea de interconexión a 34.5kV y su respectiva interventoría, a cargo del ingeniero Ruber Fernando Naranjo Noreña.



- De igual manera en dicho memorando indican las optimizaciones del recurso económico que se realizó, gracias al gerenciamiento y administración de recursos a cargo de GENSA S.A ESP., logrando un mayor alcance en las obras, con menor impacto ambiental y con mayores posibilidades de operación y mantenimiento, incluyendo el correcto funcionamiento y sostenibilidad en el tiempo de dicha infraestructura eléctrica.

De igual manera se tiene el acta de reunión IPSE – GENSA S.A. ESP. IPSE 20141500003936 del 20 de agosto de 2014, en donde las partes hacen un balance general de las actividades realizadas y de las que se encuentran pendientes por ejecutar. A su vez que adjunta a dicha acta, el estado general de los contratos y órdenes contractuales que celebró GENSA S.A ESP. con sus contratistas y que se derivaron del contrato interadministrativo Nro. 061-2011, en donde el IPSE reconoce cuales se encuentran ejecutados en un 100% y cuales se encuentran en ejecución.

Por su parte, el IPSE reconoce en sus documentos que la infraestructura se encuentra construida y prestando servicio de energía el día desde el 14 de noviembre de 2014, pero se ha negado sin causa que lo justifique, a tramitar la suscripción del acta de recibo de las obras construidas y de la liquidación del contrato interadministrativo No. 061-2011, cuando la entidad demandada ha reconocido desde el mes de marzo de 2017, que se han cumplido a cabalidad los hitos del objeto contractual y lo que se encontraba pendiente por realizar. Tan es así, que las actividades y obligaciones a cargo de GENSA S.A. ESP. se han ejecutado en un ciento por ciento (100%); materializándose su gestión en la construcción de toda la infraestructura contratada, que el Instituto le hizo entrega de la misma a un tercero, para su posterior operación y beneficio de las comunidades impactadas por el proyecto, conforme lo manifestó el interventor Ruber Fernando Naranjo Noreña en el testimonio rendido y según el acta de entrega y recibo a satisfacción por parte de la Interventoría del contrato de obra a GENSA S.A. ESP., suscrita el 10 de noviembre de 2015, documento del cual se pronunció en el testimonio recepcionado en la audiencia de pruebas del 7 de octubre de 2021, manifestado todas las actividades adelantadas y que fueron incluidas en dicha acta.

Es importante aclarar, que como ya se ha reiterado y se encuentra probado dentro del proceso judicial, desde el 14 de noviembre de 2014 la línea eléctrica se energizó, fecha desde la cual EMELCE S.A. ESP. se encuentra prestando el servicio de energía eléctrica en el municipio de Inírida y sus localidades aledañas, es decir está realizando la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica a los usuarios de esta zona incluido el corregimiento de Amanavén Departamento del Vichada. Posteriormente, el 11 de noviembre de 2015 según acta suscrita por el IPSE y EMELCE S.A. ESP., el instituto le hizo entrega en custodia de la infraestructura construida a dicha empresa de servicios públicos domiciliarios, sin embargo a GENSA S.A. ESP. no lo hicieron partícipe de dicha entrega.

Por lo tanto es contradictoria la posición del IPSE, al negarle a mi representada la suscripción del acta de terminación y recibo oficial de la Línea de Interconexión Inírida (Guainía) – Amanavén (Vichada) a su nivel de tensión nominal de 34.5 kV desde el Km 0 al Km 38, la subestación elevadora en la central de generación de Inírida y el ramal a 13,2 kV en la comunidad indígena Coayare, pero haciendo ánimo de señor y dueño, en calidad de propietario le hace entrega en custodia de la misma infraestructura a EMELCE S.A. ESP., alegando que es un activo de su propiedad, para que este último lo administre, opere, le realice el mantenimiento y lo explote comercialmente. Ante esta recepción tácita del IPSE y asumiendo sus responsabilidades derivadas de la titularidad y ejercicio pleno del derecho de dominio, se encontraba facultado a conceder de esta manera el uso y limitación a favor de EMELCE S.A. ESP.

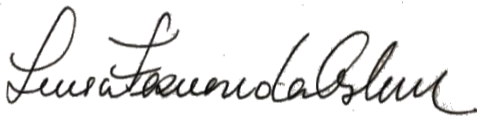


Por los hechos y soportes enunciados anteriormente, queda completamente demostrado que GENSA cumplió el 100% del objeto contractual definido para el proyecto en el Contrato Interadministrativo 061-2011 y por tal motivo, ante el recibo a satisfacción de las obligaciones, el IPSE autorizó el pago de los honorarios a favor de la sociedad que represento, toda vez que a la fecha de la presentación de este medio de control, los dineros pactados ya se encuentran cancelados en su totalidad.

Se fundamenta este caso, en que el IPSE ha incumplido las disposiciones contenidas en los siguientes artículos 1, 2, 13, 90 y 209 de la Constitución Política, 50, 51 y 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007, 217 del Decreto Ley 19 de 2012, 1494, 1602, 1603 y siguientes del Código Civil.

Por lo anterior señor juez, de los hechos descritos, las pruebas que fueron aportadas, practicadas y debidamente incorporadas en el proceso, solicito se le concedan las pretensiones a la sociedad que represento ante el incumplimiento del IPSE en su calidad de contratante en el contrato interadministrativo No. 061-2011, de no acatar la normatividad dispuesta en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y en las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo pactado en el contrato respectivo, toda vez que desde el año 2015 y posteriormente en marzo de 2017, conforme lo manifestó la misma entidad demandada en las actas suscritas por ésta, la sociedad que represento cumplió con todos los pendientes que se habían derivado de la ejecución del objeto contractual y el instituto demandado, ha omitido su deber de realizar todas las gestiones necesarias para suscribir entre las partes, el acta de recibo formal de la infraestructura eléctrica construida y el acta de liquidación del contrato interadministrativo.

Señor Juez,



LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCIA
C.C. No. 30.233.566 expedida en Manizales
T.P. No. 156.270 del C.S.J.



Bogotá, D.C.

Doctor

EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL

JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

j04admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio – Meta

RADICACIÓN: 50001-33-33-004-2018-00038-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. -GENSA-
DEMANDADO: INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

GERMÁN RICARDO BALAGUERA CUÉLLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.550.619** expedida en Zipaquirá (Cund.), y portador de la tarjeta profesional No. 206989 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder otorgado por la **Dra. JULIANA CAROLINA PÉREZ CASTRO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número No. 53.166.247, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica¹ del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE**, Establecimiento Público del Orden Nacional, transformado según Decreto 1140 de 1999 y modificado en su estructura por el Decreto 257 del 28 de enero de 2004, de conformidad con la Resolución No. 20181300004705 de fecha 12 de diciembre de 2018², y en cumplimiento a lo dispuesto por su despacho, en Auto de fecha 07 de octubre de 2021, a continuación me permito presentar los alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia.

En esta etapa del proceso, de conformidad con el problema jurídico establecido en la Audiencia Inicial, así como con el acervo probatorio que obra en el expediente, y los fundamentos de derecho que regulan la materia, el Despacho deberá decretar el incumplimiento parcial del Contrato No. 061 de 2011 por parte de Gestión Energética S.A. E.S.P., de conformidad con los siguientes argumentos y que fueron descritos ampliamente por la Supervisión del Contrato, en el Informe Final de Supervisión del IPSE, que reposa en el expediente contractual allegado al proceso y que se identifica con el No. 20181400016863 del 12 de abril de 2018:

La Cláusula Tercera del Contrato, en su numeral 6 establece:

“(…) CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE GENSA S.A. ESP: (...) 6. Contratar las obras, suministros, servicios e interventoría técnica y administrativa, requeridas para construcción del proyecto “Interconexión Inírida – San Fernando de Atabapo” (Resaltado fuera de texto).

¹ Nombrada mediante Resolución IPSE No. 20201000001935 del 05 de octubre de 2020.

² “Por la cual en el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, delega la representación judicial y extrajudicial de la entidad en la Oficina Asesora Jurídica”



Frente a esta obligación quedó probado en el proceso que GENSA S.A. ESP, celebró el Contrato No. 003-2012 con el Ingeniero RUBER FERNANDO NARANJO, el cual tenía como objeto: *“Interventoría del proyecto para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia) – San Fernando de Atabapo (Venezuela)”*, así mismo se encuentra probado que el señor RUBER FERNANDO NARANJO, ejerció dicha interventoría hasta el kilómetro 35 del trazado final del proyecto, pues así lo manifestó en su testimonio rendido dentro de la Audiencia de Pruebas celebrada el 07 de octubre de 2021 y GENSA S.A. ESP, así lo reconoció en el informe final remitido al IPSE y que se encuentra en el expediente contractual que obra en el proceso y se identifica con el número 20161330123022, en el que señaló:

“2) INFORME FINAL de Interventoría de todo el contrato: En el punto 2 del archivo digital anexo se encuentra el informe final de Interventoría de la primera fase del proyecto ejecutada por el Ingeniero Ruber Fernando Naranjo, que va hasta el Km 35 de la Línea de Interconexión. Lo restante de la primera fase del proyecto, es decir km 38 – Torre No. 2 Cruce río Guaviare (sin incluir ésta) se incluye en el punto 1 de este comunicado.”

Queda claro entonces, que GENSA S.A. ESP., No contrató la interventoría correspondiente para el tramo correspondiente del km 35 en adelante hasta el km 38, esta parte del proyecto no contó con el control externo requerido en el contrato, ni tuvo la verificación en la calidad de la ejecución de las obras, así como la exigencia de estudios y diseños necesarios, lo cual generó improvisación en la ejecución de los trabajos, por lo anterior, el supervisor del Contrato, en su Informe Final, manifestó que GENSA S.A. ESP, debe hacer la devolución de los valores correspondientes a la proporción de la obra que no contó con la interventoría exigida.

Por otra parte, GENSA S.A. ESP, en el referido Informe final de ejecución del Contrato (20161330123022), presentó el anexo del Informe realizado por el ingeniero civil, con especialización en geotecnia, JUAN CARLOS CASTAÑO ARAUQUE (Contratista de GENSA), en el que señaló:

“En el Río Inírida, se presentan socavaciones en el sector de la torre central e inestabilidades con socavaciones en las torres de ambas márgenes. En la margen izquierda el proceso es más pronunciado. La presentación de soluciones esquemáticas, para el control de erosión-socavación es el sector, que incluye obras de estabilización, constituye el objeto del presente informe.

El referido documento, registró la ausencia de estabilidad de la línea en el cruce del río Guaviare durante la vida útil de la infraestructura, hasta el punto que el mismo GENSA S.A. ESP., presentó soluciones de emergencia y manifestó la necesidad de realizar estudios posteriores para la solución definitiva de la estabilidad de la obra. Las falencias de la ejecución corresponden a la Obligación No. 2 de la Cláusula Tercera del Contrato, relativa a la asistencia técnica y diagnóstico de infraestructura.

A causa de la advertencia realizada por el propio contratista de GENSA S.A. ESP, ingeniero JUAN CARLOS CASTAÑO ARAUQUE, el IPSE se vio en la necesidad de verificar directamente que la obra cumpliera con las condiciones técnicas que fueron pactadas en el Contrato, así como el cumplimiento de la normatividad técnica y de seguridad de este tipo de proyectos, para tal fin contrató una consultoría con la Universidad de De La Salle con el objeto de “Estructurar proyecto de reposición o fortalecimiento de la infraestructura de interconexión eléctrica de las localidades de la ZNI entre Inírida – Guainía y Amanaven – Vichada.

Como resultado de la consultoría contratada, al revisar el documento denominado “Estudio de Suelos y Diseños de estructuras”, el consultor concluyó:



“En este documento presentan dos documentos denominados “Estudio de suelos”, pero que en su contenido difieren de lo que debería ser un estudio de suelo definitivo de acuerdo con lo solicitado en el numeral H.2.2.2.1 – Contenido de la NSR-10. El primer documento hecho por la Ingeniera María Cristina Riascos (2012), es claro en decir que es preliminar, pero hay grave error en el cálculo de la capacidad portante, al considerar una ecuación equivocada sumando la sobrecarga si ser afectada por el factor de seguridad, y en ningún caso se habla de dimensiones de área de zapata, sin embargo el planteamiento del nivel de cimentación de 1,5 m es aceptable considerando que la máxima profundidad explorada es de 3m. En el caso de informe de la Ingeniera Janeth Ojeda Hidalgo (2012), se presentan cálculos de capacidad portante, sin realizar mayor investigación geotécnica, obviando la recomendación de la Ingeniera María Cristina en su primer informe de ampliar la exploración y se diseña con la información preliminar de solo dos sondeos, ubicados en puntos distintos a donde van a estar las torres. En este documento, los cálculos de la capacidad portante son presuntuosos, en el sentido que se evalúan niveles de cimentación de 2m, 2,5 m y de 3m, conociendo tan solo 3m de perfil estratigráfico asumiendo que el perfil estratigráfico debajo de los 3m explorados permanezca igual. EN este documento se habla de apliques que no se presenta evidencia de su realización.”

Así mismo, sobre los Diseños de Estructuras, el consultor señaló:

“... Después de revisada la totalidad de la información suministrada no fue posible encontrar diseños de mezclas de concreto, ni registros de control de calidad de mezclas de concretos elaborados en obra, no caracterización de los rellenos estructurales usados para la construcción de la cimentación de las torres...”

“... al revisar el informe final concreto 022-2012 Consorcio Guamal Coyaré, numeral 6.8 el contratista afirma:

6.8 PROCEDIMIENTO DE CIMENTACIÓN DE ZAPATAS Y COLUMNAS DE STUB

Para las cimentaciones de las bases de las torres con fundación en concreto a una resistencia de 3000psi, concentración 1:2:3, bulto de cemento de 50kg, gravilla y arena Mixto (material extraído del río de la Zona)

Al respecto es importante anotar que, el uso de una dosificación genérica “1:2:3” no resulta válido para ser considerado como diseño de mezcla desde el punto de vista técnico ni mucho menos satisface los requerimientos de normativa colombiana, (Reglamento Colombiano de construcción sismo resistente NSR-10)...”

De acuerdo con la información emitida por el consultor, se tiene entonces que los documentos que fueron soportes técnicos de la infraestructura edificada por GENSA S.A. ESP., no cumplieron los requerimientos técnicos mínimos incluidos en los estándares de calidad normativos que son demandados por la regulación técnica colombiana aplicable al presente proyecto.

Dicha condición evidencia el incumplimiento en que incurrió el contratista en la prestación de su asistencia técnica, que tenía como obligación contractual. En consecuencia, si el documento denominado “Estudio de Suelos y Diseño de Estructuras”, contiene falencias y no cumple con la norma técnica, no podía ser recibido



por el IPSE y tampoco podría reconocerse económicamente, por lo que la supervisión en su Informe Final manifiesta que GENSA deberá hacer la devolución del valor relacionado por el mismo GENSA en los análisis financieros de la ejecución contractual.

Del análisis del cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, el Supervisor en su Informe Final, documento No. 20181400016863 del 12 de abril de 2018, concluye que GENSA S.A. ESP deberá reingresarle al IPSE, las siguientes sumas de dinero que corresponde a obligaciones no ejecutadas en su totalidad

RECURSOS A REINTEGRAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor a reintegrar al IPSE por concepto de estudios de suelos y diseños de estructuras	\$ 42.664.500,00
Valor a reintegrar al IPSE por concepto de interventoría externa no ejecutada	\$ 18.124.682,40
Saldo a Favor del IPSE por valores no ejecutados	\$ 2.562.277,00
Total a reintegrar al IPSE	\$ 63.351.459,40

En consecuencia del incumplimiento parcial del contratista, el supervisor del Contrato, en el mismo documento de Informe Final, efectúa la liquidación de los perjuicios causados al IPSE y que deberán ser reconocidos por GENSA, así:

Tabla 14. Detalle Liquidación Perjuicios

Nº	CLASIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN	PESO PORCENTUAL	VALOR NOMINAL (\$)	CALIDAD (80%)	OPORTUNIDAD (20%)	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	VALOR EJECUTADO	VALOR NO EJECUTADO (Vr Nominal - Vr ejecutado)
2	PRINCIPAL	0,1	\$499.743.772,30	90%	100%	92%	PARCIAL	\$459.764.274,30	\$39.979.498,00
3	PRINCIPAL	0,1	\$ 499.743.772,30	90%	100%	92%	PARCIAL	\$459.764.274,30	\$39.979.498,00
6	PRINCIPAL	0,1	\$499.743.772,30	99%	100%	99%	PARCIAL	\$469.748.898,30	\$9.994.874,00
11	SECUNDARIO	0,0375	\$197.403.514,51	90%	100%	92%	PARCIAL	\$172.411.601,51	\$14.992.313,00
Total									\$ 104.946.183,18

Unido a lo anterior, la IPSE además debió incurrir en el gasto adicional de contratar a la Universidad de La Salle, para efectuar la consultoría y conocer el estado real de la obra, por lo que dichos costos deben ser reconocidos como daños emergentes, de acuerdo con los siguientes valores:

Valor Contratación Diagnostico sobre Infraestructura (Contrato No. 061 de 2017 – IPSE – Universidad de la Salle)	\$ 66.666.666,67
---	-------------------------



De acuerdo con lo señalado, el balance financiero del contrato quedó de la siguiente manera:

Tabla 30. Balance Financiero Consolidado del Contrato

CONCEPTO	VALOR
Valor del Contrato	\$ 6.000.000.000,00
Valor Ejecutado	\$ 4.997.437.723,00
Valor Pagado	\$5.000.000.000,00
Valor Pendiente de Pago	\$0
Valores a Pagar por el Contratista a Título de Indemnización de Perjuicios	\$171.612.849,65
Valores a Reintegrar por el Contratista	\$ 63.351.459,40
Rendimientos Financieros	\$92.382.677,00

Por todo lo anterior, se solicita al Despacho:

1. Negar todas las pretensiones de la demanda, por los argumentos aquí presentados, junto con lo allegado durante la etapa probatoria.
2. Declarar el incumplimiento parcial del Contrato No. 061 de 2011, por parte de GENSA S.A. ESP.
3. Condenar a GENSA S.A. ESP., a pagar al IPSE la suma de \$ 171.612.849,65 por concepto de indemnización de perjuicios
4. Condenar a GENSA S.A. ESP., a pagar al IPSE la suma de \$ 63,351.459,40 por concepto de valores no ejecutados en el Contrato.
5. Condenar a GENSA S.A. ESP., a pagar al IPSE la suma de \$92.382.677,00 por concepto de rendimientos Financieros.
6. Condenar a GENSA S.A. ESP. a pagar las sumas de dinero señaladas en los puntos anteriores indexadas a la fecha de pago efectivo de las mismas.
7. Declarar judicialmente liquidado el contrato de acuerdo con el balance presentado por el supervisor en su informe final identificado con el No. 20181400016863 del 12 de abril de 2018.

NOTIFICACIONES



El suscrito en calidad de apoderado, recibiré notificaciones en la dirección Calle 99 No. 9A – 54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá DC. Correo electrónico: jurídica@ipse.gov.co

Mi poderdante, el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS –IPSE, recibe las mismas, en la Calle 99 No. 9A – 54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá DC – Colombia. PBX: (571) 6397888, Correo Electrónico: ipse@ipse.gov.co

Cordialmente,

GERMAN RICARDO BALAGUERA CUELLAR
Apoderado Judicial IPSE

REPUBLICA DE COLOMBIA



R A M A J U D I C I A L

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Clase de Proceso:

CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Demandante(s):

GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP. – GENSA S.A. ESP.

Demandado(s):

**INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**

Apoderado Demandante: **LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCIA**

Correo Electrónico: **notificacionjudicial@gensa.com.co**

Número de Radicación: **50-001-33-33-004-2018-00038-00**

Fecha de Presentación: **14 DE FEBRERO DE 2018**

Fecha de Reparto: **14 DE FEBRERO DE 2018**

Procuradora: **206 Judicial I Delegada.**

CUADERNO 1

2018-00038

Manizales, Febrero de 2018

Señor (s)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
(REPARTO)
E. S. D.

REF: MEDIO DE CONTROL – CONTROVERSIA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP. - GENSA S.A. ESP.

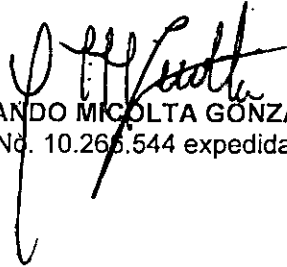
DEMANDADO: INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE.

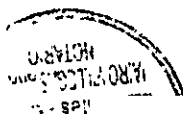
ORLANDO MICOLTA GONZALEZ, mayor y vecino de Manizales, con Cédula de Ciudadanía No. 10.266.544 expedida en Manizales, en mi calidad de Presidente de la Sociedad **GESTION ENERGETICA S.A. ESP. - GENSA S.A. ESP.**, Empresa de Servicios Públicos Mixta, regida por las Leyes 142, 143 de 1994 y 689 de 2001, constituida mediante Escritura Pública No. 1224 de mayo 04 de 1993 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales e inscrita en la Cámara de Comercio el 05 de mayo de 1993, les manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCIA**, igualmente mayor y vecina de Manizales, donde le expedieron la Cédula de Ciudadanía No. 30.233.566, abogada con T.P. No. 156.270 del C.S.J., para que con citación y audiencia del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**, Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Minas y Energía, representado por el doctor **GERARDO CAÑAS JIMÉNEZ** en su calidad de Director General del Instituto, tal y como consta en el Decreto de nombramiento No. 2606 del 16 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, o quien lo reemplace o haga sus veces, para que presente el MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES en los términos de lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, con el fin de que el citado Instituto le realice a GENSA S.A. ESP., el recibo a satisfacción de las obras construidas, con ocasión de la ejecución por parte de esta la sociedad del Contrato Interadministrativo No. 061-2011, cuyo objeto era *"ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S. A ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA)"* y se proceda a la liquidación del mismo.

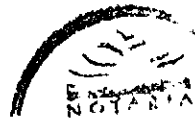
La apoderada queda investida de las facultades necesarias para cumplir a cabalidad con el mandato conferido, en especial podrá en especial podrá transigir, conciliar, desistir, solicitar medidas cautelares, recibir, sustituir y reasumir el presente poder.

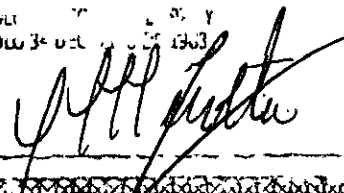
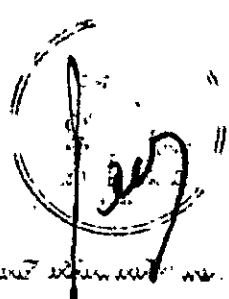
Ruego conferirle personería para actuar en los términos del presente mandato.

Atentamente,


ORLANDO MICOLTA GONZALEZ
C.C. No. 10.266.544 expedida en Manizales





ANTE LA NOTARIA QUINTA DE MANIZALES	
COMPARECÍO:	Orlando Micolta Gonzalez
QUIEN SE	10.266.544 MZLS
Y MANIFIESTA QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ES VERDADERO Y FIRMA	
Y HAY EN SU PRESENCIA	
07 FEB. 2018	
AR. 1001	AR. 1001
ARTICULO 3-01	ARTICULO 3-01
	
	

2



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



46220

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Manizales, compareció:

LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0030233566 y la T.P. 156270, presentó el documento dirigido a JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Luisa Fernanda Escobar Garcia



4ukbensy1yl4
12/02/2018 - 10:45:57:467



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Jairo Villegas Arango



JAIRO VILLEGAS ARANGO
Notario cinco (5) del Círculo de Manizales

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4ukbensy1yl4



Manizales, Febrero 12 de 2018

Señor (s)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
(REPARTO)
E. S. D.

REF: MEDIO DE CONTROL – CONTROVERSIA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP. - GENSA S.A. ESP.

DEMANDADO: INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE.

LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCIA, mayor y vecina de Manizales, donde me fue expedida la Cédula de Ciudadanía No. 30.233.566, abogada con T.P. No. 156.270 del C.S.J., en mi calidad de apoderada especial de la Sociedad **GESTION ENERGETICA S.A. ESP. - GENSA S.A. ESP** Empresa de Servicios Públicos Mixta regida por las Leyes 142 y 143 de 1994, con domicilio en Manizales, en virtud del poder que me confirió el Doctor **ORLANDO MICOLTA GONZALEZ** en su calidad de Presidente de la Sociedad, con mi acostumbrado respeto, presentó **MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** según lo dispuesto por el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**, Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Minas y Energía, transformado según Decreto 1140 de 1999 y modificado en su estructura por el Decreto 257 del 28 de enero de 2004, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, representado por el doctor **GERARDO CAÑAS JIMENEZ** en su calidad de Director General del Instituto, tal y como consta en el Decreto de nombramiento No. 2606 del 16 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía y acta de posesión No. 000138 del 22 de diciembre de 2014, o quien lo reemplace o haga sus veces, para que con fundamento en el trámite de dicho medio de control, el citado Instituto le realice a **GENSA S.A. ESP.**, el recibo a satisfacción de las obra construidas, con ocasión de la ejecución por parte de **GENSA S.A. ESP.** del Contrato Interadministrativo No. 061-2011, cuyo objeto era **"ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S. A ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA)"** y se proceda a la liquidación del mismo.



Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

Certificada en las normas ISO 9001 - NTCGP 1000 - OHSAS 18001 - ISO 14001

I. PRETENSIONES.

1. Que se realice de manera formal por parte del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE, el recibo oficial de la infraestructura eléctrica de su propiedad, construida y derivada del contrato interadministrativo No. 061-2011.
2. Que se declare el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual encomendado a GENSA S.A. ESP., habiéndose realizado todas las actividades a su cargo y recibidas a satisfacción por parte del IPSE, las obras de infraestructura eléctrica construidas y derivadas del contrato interadministrativo No. 061-2011, las cuales a la fecha se encuentran en custodia y operando correctamente por la sociedad EMELCE S.A. ESP.
3. Que como producto del cumplimiento del objeto contractual del contrato interadministrativo No. 061-2011, se decrete la liquidación judicial del mismo, declarándose el IPSE y GENSA S.A. ESP. a paz y salvo.

II. HECHOS.

PRIMERO. El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE como se anunció es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía que con ocasión de su naturaleza jurídica y su objeto, es el encargado de mejorar las condiciones de vida de las comunidades, a través de la identificación, elaboración, promoción y viabilización de proyectos para llevar energía a las localidades que no la poseen o donde la prestación del servicio es deficiente.

SEGUNDO. A su turno, GENSA S.A. ESP. es una empresa de servicios públicos mixta del sector eléctrico que de conformidad con su objeto social, está facultada para promover y/o ejecutar proyectos hidroeléctricos y de cualquier otra fuente de energía convencional y realizar la Construcción, Administración, Operación, Mantenimiento y Reparación de todo tipo de infraestructura eléctrica, tales como: centrales de generación, líneas y subestaciones eléctricas. Igualmente, la realización de asesorías o consultorías relacionadas con infraestructura eléctrica.

TERCERO. En la composición del capital de GENSA S.A. ESP. existe un importante aporte público, que está constituido por la participación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que es del orden del 93.19%.

CUARTO. Con fundamento en las actividades consagradas en su objeto social, GENSA S.A. ESP. y el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE, celebraron el 14 de octubre de 2011 el contrato interadministrativo No. 061 - 2011, cuyo objeto era "ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S. A. ESP. DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) -

SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA)".

QUINTO. En la primera etapa de construcción, la Gerencia de Proyectos Especiales de GENSA S.A. ESP. con el aval y aprobación del IPSE, realizaron una variación al diseño inicial, el cual consistía en que el trazado de la línea eléctrica afectara lo menos posible la selva buscando realizar un aprovechamiento forestal mínimo y con ello menos impacto ambiental, siendo necesario la intervención de solo tres kilómetros de ésta, y el resto de la construcción se realizaría en la sabana, los cambios planteados terminaron optimizando los recursos asignados al proyecto, por lo que técnicamente se le dio un mayor alcance a los mismos.

SEXTO. Posteriormente, con el aval y aprobación de la Dirección General del IPSE, se requirió realizar una nueva desviación del trazado de la línea eléctrica por la crisis política y el rompimiento de las relaciones entre Venezuela y Colombia, ante lo cual la Corporación Eléctrica Nacional S.A. - CORPOELEC decidió no honrar el compromiso pactado en el contrato de intercambio de energía eléctrica celebrado con el IPSE el 25 de noviembre de 2011, optando para que la línea no finalizara en territorio Venezolano, teniendo en cuenta que el negocio comercial que inicialmente se planteó, consistía en que Venezuela le hacía entrega a Colombia de combustible diesel para la operación de la planta en Inírida y Colombia le hacía entrega de la energía que generara en dicha planta al municipio de San Fernando de Atabapo en Venezuela, es decir Venezuela le pagaba a Colombia la energía con combustible diesel a un precio comercial acordado entre las partes.

SÉPTIMO. Sin embargo, la situación política con el vecino país y las dificultades en el entendimiento técnico con la empresa Venezolana prestadora del servicio eléctrico en San Fernando de Atabapo (CORPOELEC), impidieron que se terminara el proyecto como se había acordado en principio, llegando con la línea desde Inírida, cruzando el Río Atabapo y posteriormente llegando al sitio en el municipio de San Fernando de Atabapo, donde se construiría una subestación eléctrica y de esta se entregaría energía al mencionado municipio Venezolano, para luego atravesar la confluencia de los ríos Guaviare y Atabapo hasta la población Colombiana Amanavén, ubicada en el departamento de Vichada.

OCTAVO. Así las cosas y al no poderse construir el proyecto en las condiciones inicialmente planteadas y con el fin de evitar que se perdiera la inversión ya realizada en los 35 kilómetros de línea construidos, la Gerencia de Proyectos Especiales de GENSA S.A. ESP. le propuso al IPSE, que para dar uso a la línea eléctrica, se podía optar porque el proyecto en lugar de cruzar a la población de San Fernando de Atabapo en Venezuela, primero se desviara hacia el corregimiento de Amanavén en el departamento del Vichada en Colombia, para lo que se requería realizar un primer cruce en el Río Guaviare que permitiera llegar la línea a la población de Amanavén, donde se construiría la subestación y posteriormente de allí, saldría la línea que cruzaría la conjunción de los ríos Guaviare y Atabapo, hacia la población Venezolana, donde se prestaría el servicio eléctrico, en el momento en que se restablecieran las relaciones binacionales.



NOVENO. Propuesta que fue aceptada a cabalidad por el IPSE, según comunicación radicado No. 20131500045251 del 14 de noviembre de 2013.

DÉCIMO. De esta manera se mantenían los dos cruces de río, se electrificaba a todas las poblaciones colombianas, se construía la subestación eléctrica en territorio Colombiano, lo que facilitaba la operación hacia el futuro y en el evento que Venezuela no necesitara el servicio, se mantendría la operación de la red para las diferentes poblaciones de Colombia.

ÚNDECIMO. El proyecto derivado del contrato interadministrativo del asunto incluyó, entre otros, tres ítems, los cuales se describen en los siguientes hechos.

DUODÉCIMO. La primera actividad a cargo, era la construcción de la Subestación elevadora Central de Generación de Inírida. La subestación incluyó el suministro transporte, instalación, pruebas y puesta en servicio de un transformador elevador de 4 MVA 13.2kV/34.5kV, celda de salida línea, equipos de media, protección, cableado de potencia y control, conexiones entre equipos, obras civiles y metalmecánicas requeridas en patio y sala de celdas de la Central de Generación, la cual entró en servicio el 27 de abril de 2016.

DÉCIMO TERCERO. La segunda actividad encomendada era la construcción de la Línea de distribución 13,2 kV y puesta en servicio del ramal a 13,2 kV para la comunidad indígena de COAYARE en el Municipio de Inírida, la cual se encuentra en funcionamiento desde el 20 de diciembre de 2012. ✓

DÉCIMO CUARTO. La tercera y última actividad que comprendía el alcance del contrato interadministrativo No. 061-2011, era la construcción de la línea de Interconexión a 34.5 kV desde la Central de Generación de Inírida hasta el Km 38.7, incluyendo actividades ambientales-sociales asociadas, la cual entró a operar el 14 de noviembre de 2014. ✓

DÉCIMO QUINTO. El valor del contrato interadministrativo No. 061-2011, se pactó en la suma de \$5.000'000.000.-, los cuales fueron desembolsados en un único pago el día 29 de diciembre de 2011.

DÉCIMO SEXTO. El plazo inicial del contrato interadministrativo se estipuló en doce (12) meses contados a partir del 3 de noviembre de 2011, fecha en la cual se aprobaron las pólizas por parte del IPSE. Sin embargo, se suscribieron tres prórrogas, cada una 6, 14 y 2 meses respectivamente, teniendo como fecha de terminación del plazo el 11 de noviembre de 2015, ✓ después de que el plazo del contrato interadministrativo fuera suspendido en múltiples oportunidades.

DÉCIMO SÉPTIMO. En virtud del contrato interadministrativo No. 061-2011, GENSA S.A. ESP., suscribió los siguientes contratos, para llevar a cabo el objeto encomendado, los cuales se encuentran al día de hoy ejecutados en un cien (100%) por ciento y

debidamente liquidados.

RELACIÓN DE CONTRATOS EJECUTADOS DERIVADOS DEL PROYECTO				
CONTRATO	VALOR TOTAL	CONTRATISTA	OBJETO	ESTÁDO
CONTRATO 173-2011	\$ 826.119.660	FIBRATORE S.A.	SUMINISTRO DE POSTES DE FIBRA DE VIDRIO DE 12 Y 14 METROS.	LIQUIDADO
CONTRATO 176-2011	\$ 324.388.911	FULGOR INGENIERIA	AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE LOS SISTEMAS DE MEDIA Y BAJA TENSION PARA ACONDICIONAR EL SISTEMA 34,5/13,2 KV DE LA CENTRAL DE INIRIDA.	LIQUIDADO
CONTRATO 174-2011	\$ 213.659.996	AWA INGENIERIA	COMPRAVENTA DE UN TRANSFORMADOR DE POTENCIA DE 4 MVA - 34,5/13,8 KV.	LIQUIDADO
CONTRATO 178-2011	\$ 108.084.210	QUASAR INGENIEROS CONSULTORES Y CIA LTDA	OBRAS CIVILES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA SALA DE CELDAS E INSTALACIÓN DE TRANSFORMADOR DE POTENCIA DE 34,5/13,8 KV	LIQUIDADO
OC 0986-2012	\$ 32.512.320	JOSÉ ÁNGEL ARGUELLO	SIEMBRA DE 4.260 PLÁNTULAS SASSAFRÁS - SASSAFRAS ALBIDUM, EN LA ISLA GUAÍMARA - RÍO GUAVIARE, EN EL MUNICIPIO DE INIRIDA DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	LIQUIDADO
OC1200-2011	\$ 31.727.500	TOPOSERVICIOS LTDA	TOPOGRAFÍA VLÍNEA 34,5 KV INIRIDA-SAN FERNANO DE ATABAPO Y LINEA 13.2 KV INIRIDA COAYARE.	LIQUIDADO
OC1366-2012	\$ 15.448.777	INGENIERIA Y DESARROLLOS	PLANTILLADO LÍNEA INIRIDA-SAN FERNANO DE ATABAPO.	LIQUIDADO
FACTURA 1656-2013	\$ 10.440.000	GENSA S.A. E.S.P.	DISEÑOS Y FAZNI REDES COAYARE.	LIQUIDADO
CERTIFICADO DE EGRESO 6335 - 2012	\$ 7.341.310	CDA	PAGOS A LA CDA CON CARGO AL CONVENIO.	LIQUIDADO
OC0152-2012	\$ 6.000.000	TOPOSERVICIOS LTDA	TOPOGRAFÍA VLÍNEA 34,5 KV INIRIDA-SAN FERNANO DE ATABAPO Y LINEA 13.2 KV INIRIDA COAYARE. SEGUNDO TRAMO.	LIQUIDADO

OC0551-2012	\$ 2.536.578	INGENIERIA Y DESARROLLOS	PLANTILLADO 6,6 KM LÍNEA INIRIDA-SAN FERNANDO DE ATABAPO.	LIQUIDADO
OC004-2013	\$ 8.128.000	JOSÉ ÁNGEL ARGUELLO	MANTENIMIENTO DE 4.260 PLÁNTULAS SASSAFRÁS - SASSAFRAS ALBIDUM, EN LA ISLA GUAIMARA - RÍO GUAVIARE, EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	LIQUIDADO
CONTRATO 003-2012	\$ 211.454.628	RUBER FERNANDO NARANJO	INTERVENTORÍA DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) – SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA).	LIQUIDADO
LEGALIZACIÓN No.538	\$ 4.491.057	ROBERTO GAITÁN - WILMER FRANCISCO ARENAS TIBIDOR - JOSE ARCELIO ROMERO	LOGÍSTICA PARA TALLER DE SOCIALIZACIÓN DE LA ENERGÍA CON LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RÍO ATABAPO, COAYARE E INÍRIDA	LIQUIDADO
FACTURA 2271-2014	\$ 10.967.800	GENSA S.A E.S.P.	TALLERES DE SENSIBILIZACIÓN A COMUNIDADES EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA LÍNEA INIRIDA SAN FERNANDO DE ATABAPO.	LIQUIDADO
CONTRATO 022-2012	\$ 2.855.591.376	CONSORCIO GUAMAL COYARE	SUMINISTRO DE MATERIALES Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA ELÉCTRICA A 34,5 KV /13,2 KV INÍRIDA (COLOMBIA) – SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA) Y EL RAMAL 13,2 kv COAYARE.	LIQUIDADO
OC1273-2013	\$ 13.075.000	CESAR ANDRES ZAMORA PARRADO	SUMINISTRO DE NEVERAS SOLARES PARA LAS COMUNIDADES DE GUAMAL Y COAYARE.	LIQUIDADO
OC1288-2013	\$ 1.610.000	ELIECER PEREZ GALVIS	TRANSPORTE DE NEVERAS SOLARES PARA LAS COMUNIDADES DE GUAMAL Y COAYARE.	LIQUIDADO

OC0090-2014	\$ 29.000.000	STEWART & STEVENSON DE LAS AMERICAS	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE UNA PLANTA ELÉCTRICA DE 20 KW PARA LAS COMUNIDADES DE GUAMAL Y COAYARE EN INÍRIDA.	LIQUIDADO
OC0452-2014	\$ 2.668.000	AWA INGENIERIA	PRUEBAS FISCOQUÍMICAS ACEITE TRANSFORMADOR 4 MVA SAN FERNANDO DE ATABAPO.	LIQUIDADO
OC0627-2014	\$ 8.050.000	POLO ABELARDO SUAREZ	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LABORES DE ACOMPAÑAMIENTO ASOCIADOS AL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS ARTICULADOS AL PMA Y LOS COMPROMISOS DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN.	LIQUIDADO
OC0923-2014	\$ 12.900.000	CARLOS JULIO LINARES MEDINA	CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL EN LOS RECORRIDOS INÍRIDA - RIO ATABAPO - INÍRIDA E INÍRIDA - COAYARE - INÍRIDA, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TALLERES CON LAS COMUNIDADES.	LIQUIDADO
LEGALIZACIÓN 1488-2014	\$ 1.242.600	CARLOS PEREZ-JAVIER GUTIERREZ	GASTOS LOGÍSTICOS PARA SOCIALIZACIÓN DISEÑOS MORROCO VITINA Y VISITA COMUNIDADES AGOSTO 2014.	LIQUIDADO
OC0503-2015	\$ 10.000.000	JERSON BAUTISTA PEREIRA	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA COMPENSACIÓN ADICIONAL DE 800 PLÁNTULAS SASSAFRÁS EN INÍRIDA	LIQUIDADO
HONORARIOS GENSA S.A. ESP.	\$ 250.000.000	GENSA S.A. E.S.P.	ADMINISTRACION GENERAL PRIMERA FASE DEL PROYECTO	CANCELADO Y LIQUIDADO
VALOR TOTAL CONTRATOS	\$4.997.437.723			



DÉCIMO OCTAVO. Lo anterior, se fundamenta en el Acta de entrega y recibo a satisfacción de las obras construidas en virtud del Contrato Interadministrativo No. 061-2011, documento que fue suscrito el 10 de noviembre de 2015 entre GENSA S.A. ESP. y la Interventoría del contrato de obra.

DÉCIMO NOVENO. Mediante acta suscrita el 10 de noviembre de 2015, el IPSE manifiesta que en su calidad de propietario de la línea de interconexión Inírida - Amanavén, ejerciendo las potestades que se encuentran en cabeza suya, tales como el goce y la disposición de dichos activos, le hizo entrega de esta infraestructura a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA "LA CEIBA S.A. ESP." EMELCE S.A. ESP., quien como prestador del servicio de energía eléctrica en dicho municipio, se compromete a custodiar estos activos del IPSE, a explotarlos comercialmente y a realizar la AOM de los mismos, esto es su administración, operación y mantenimiento.

VIGÉSIMO. En dicha acta, el IPSE y EMELCE S.A. ESP. reconocen que la infraestructura instalada se encuentra en servicio y en óptimas condiciones de funcionamiento desde el 14 de noviembre de 2014, en una tensión provisional de 13,2kV, quedando pendiente los ajustes por parte de GENSA S.A. ESP. para que su energización se diera a 34,5kV.

VIGÉSIMO PRIMERO. Por otro lado, respecto a los pendientes del contrato interadministrativo, el día 15 de julio de 2016, GENSA S.A. ESP. entregó a satisfacción a la comunidad indígena de Sabanitas, 3 puntos de iluminación con energía solar, lo cual fue verificado por funcionarios del IPSE en la visita de campo realizada a dicha comunidad el día 29 de marzo de 2017, según Acta anexa 20171500001346, con lo cual se dio cumplimiento a la totalidad de compromisos de consulta previa del proyecto.

VIGÉSIMO SEGUNDO. De igual manera, el día jueves 9 de marzo de 2017 se realizó la energización de la Línea de Interconexión Inírida (Guainía) – Amanavén (Vichada) a su nivel de tensión nominal de 34.5 kV, con ello se realizó el cambio del transformador de distribución en Amanavén por el nuevo transformador 34.5/0.208 kV de 112.5 KVA. Dicha situación fue verificada por el IPSE en la comisión del 27 de marzo de 2017 según Acta anexa 20171500001346.

VIGÉSIMO TERCERO. El día 13 de marzo de 2017, GENSA S.A. ESP. envió los últimos soportes solicitados por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo del IPSE, y posteriormente por comunicación telefónica entre GENSA S.A. ESP., y la líder del área de Seguridad y Salud en el Trabajo del IPSE se le informó a la sociedad que los mismos se encontraban a satisfacción, con lo cual se daba cumplimiento a la totalidad de compromisos del área de Seguridad y Salud en el trabajo.

VIGÉSIMO CUARTO. El 2 de mayo de 2017, mediante comunicación PRE-0011272017, GENSA S.A. ESP. solicitó nuevamente la liquidación del contrato interadministrativo No. 061-2011, toda vez que se le había dado cumplimiento a todos los pendientes y que los mismos habían sido verificados en campo, entre el equipo

supervisor del IPSE y la sociedad que represento. Toda vez que desde el mes de agosto de 2016, se había remitido al IPSE el informe final, donde se consignaba el balance financiero, administrativo y técnico del proyecto.

VIGÉSIMO QUINTO. Con base en lo anteriormente descrito, se requiere que el IPSE, reciba a satisfacción de manera oficial la infraestructura eléctrica de su propiedad, la cual se encuentra operando correctamente por la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica EMELCE S.A. ESP.; se declare el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual a cargo de GENSA S.A. ESP. y se decrete la liquidación judicial del mismo, declarándose el IPSE y GENSA S.A. ESP. a paz y salvo.

VIGÉSIMO SEXTO. En mi calidad de apoderada de la sociedad GENSA S.A. ESP., declaro bajo la gravedad de juramento, que mi poderdante no ha presentado demandas con base en los mismos hechos, objeto del presente medio de control.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El día lunes 28 de agosto de 2017, se llevó a cabo la audiencia de conciliación prejudicial ante el Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos en la ciudad de Villavicencio, con el fin de conciliar con el IPSE la liquidación del contrato interadministrativo No. 061-2011. Sin embargo, transcurrida la audiencia el IPSE como parte convocada, manifestó los diferentes argumentos de su respectivo comité de conciliación, para la no conciliación del asunto.

III. NORMAS VIOLADAS

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

En el caso concreto se han violado las siguientes disposiciones Artículos 1, 2, 13 90 y 209 de la Constitución Política, artículo 141 de la ley 1437 de 2011, Artículos 50 51 y 60 de la Ley 80 de 1993, Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, Artículos 1494, 1602, 1603 y siguientes del Código Civil.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP. es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios, cuyos actos y contratos están sometidos al derecho privado.

Es una empresa de servicios públicos, porque su objeto social consiste principalmente en la prestación de uno o más de los servicios públicos domiciliarios de que trata el artículo 1º de la Ley 142 de 1994 o la realización de una o varias actividades que la ley considera como complementarias, a una y otra actividad.

GENSA S.A. ESP. es una empresa de servicios públicos mixta porque posee además de aportes de particulares, aportes de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas superiores al 50%, según lo consagra el artículo 14.6 de la

Ley 142 de 1994. Sus aportes públicos en cabeza de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, corresponden a un porcentaje del 93,19% del capital social.

No obstante ser su régimen legal para actos y contratos el derecho privado, por tener participación mayoritaria de la Nación, GENSA S.A. ESP. puede de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, suscribir convenios y contratos interadministrativos, según lo dispuesto por el literal a) del artículo segundo de la Ley 80 de 1993.

De igual manera, es mandatorio para GENSA S.A. ESP. dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, cuando consagra que: *"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal"*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, la responsabilidad del estado, se configura cuando se produce un daño antijurídico imputable a su acción u omisión. Es así, como la Corte Constitucional ha señalado, que dicha norma consagra la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, tanto para la responsabilidad extracontractual como la de carácter contractual.

De igual manera la Ley 80 de 1993 en sus artículos 50 y 51 dispone respectivamente que:

"ARTÍCULO 50. DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista".

"ARTÍCULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. *El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley".*

De esta manera, por ser el contrato estatal, un instrumento que tiene como finalidad satisfacer el interés general, su ejecución a cabalidad toma preponderancia, y lo reviste de características, tales como la conmutatividad en las prestaciones económicas y condiciones pactadas desde la etapa precontractual, que deben permanecer durante su ejecución, e incluso su liquidación, *"manteniéndose las obligaciones y derechos*

originales así como las contingencias y riesgos previsibles que asumieron las partes, de tal suerte que de llegar a surgir fenómenos que rompan el equilibrio que garantiza el legislador, debe de inmediato restablecerse".

En armonía con lo dispuesto por las normas contempladas en el Código Civil, tales como el artículo 1.602, que es la expresión del principio "*lex contractus, pacta sunt servanda*", se concluye que el contrato válidamente celebrado es ley para las partes como manifestación de la autonomía de la voluntad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.603 del mismo código, que señala que: "*los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella*", entendiendo que el actuar de las partes debe estar caracterizado por conductas sin abuso de los derechos o de posiciones dominantes, que honren principios de lealtad contractual, buena fe y que dicho comportamiento se encuentre dentro de los requisitos estándares exigidos.

Así la cosas, dentro del medio de control que se instaura, se pretende resolver lo acontecido en la ejecución del contrato interadministrativo No. 061-2011 suscrito entre el IPSE y GENSA S.A. ESP., ante la negativa de la entidad demandada de recibir oficialmente la infraestructura eléctrica de su propiedad, construida con ocasión del objeto contractual de dicho contrato interadministrativo y que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en custodia, operación y explotación comercial de un tercero, diferente a GENSA S.A. ESP.

Con base en lo anterior, tampoco se ha logrado la liquidación de mutuo acuerdo del contrato interadministrativo No. 061-2011 y el Instituto tampoco lo liquidó unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidarlo de mutuo acuerdo.

Por dicha razón, se tiene como única opción dentro del término establecido por la ley, demandar judicialmente el recibo formal de la infraestructura eléctrica, la declaración de cumplimiento a cabalidad del objeto contractual encomendado y de todas las obligaciones a cargo de mi representada y por último, la liquidación judicial de dicho contrato interadministrativo ante la renuencia y omisión del IPSE de surtir esta etapa, permitiendo de esta manera determinar, la procedencia del medio de control invocado en el artículo 141 de la ley 1437 de 2011, lo cual, ha vulnerado y afectado los intereses de GENSA S.A. ESP., desconociendo los principios que orientan los fines esenciales del Estado, tales como la garantía constitucional de buena fe, y los principios que orientan la función administrativa, generados por el incumplimiento contractual y afectación de los derechos de la sociedad que represento.

Dicha situación, genera el incumplimiento por parte del demandado de las obligaciones a su cargo en virtud de lo dispuesto en las cláusulas segunda y décima séptima del contrato interadministrativo No. 061-2011, las cuales disponen que: "*5. A la entrega de la infraestructura construida, el IPSE, como titular de los activos objeto del contrato adelantará las actividades requeridas para asignar la operación, administración y*

mantenimiento de los activos instalados" y "Una vez terminado el contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación, mediante la firma por las partes de la correspondiente acta de liquidación", respectivamente.

Con fundamento en el objeto del contrato interadministrativo celebrado entre el IPSE y GENSA S.A. ESP., se desarrollaron las siguientes obras:

1. Construcción subestación elevadora en la central de generación de Inírida.
2. Construcción Línea de Interconexión a 34,5 kV, del Km 0 al Km 38.
3. Construcción ramal a 13,2 kV en la comunidad indígena Coayare.

El IPSE se ha negado sin causa que lo justifique, a tramitar la suscripción del acta de recibo de las obras enlistadas anteriormente y de liquidación del contrato interadministrativo No. 061-2011, cuando la entidad contratante ha reconocido desde el mes de marzo de 2017, que se han cumplido a cabalidad los hitos del objeto contractual y lo que se encontraba pendiente por realizar. Tan es así, que las actividades y obligaciones a cargo de GENSA S.A. ESP. se han ejecutado en un ciento por ciento (100%); materializándose su gestión en la construcción de toda la infraestructura contratada, que el Instituto le hizo entrega de la misma a un tercero, para su posterior operación y beneficio de las comunidades impactadas por el proyecto.

Lo anterior se refuerza, con el hecho de que el IPSE en su calidad de propietario de la línea de interconexión Inírida - Amanavén, ejerciendo las potestades que se encuentran en cabeza suya, tales como el goce y la disposición de dichos activos, le hizo entrega de la infraestructura construida a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA "LA CEIBA S.A. ESP." EMELCE S.A. ESP., quien como prestador del servicio de energía eléctrica en dicho municipio, a la fecha de hoy custodia estos activos del IPSE, los explota comercialmente y realiza la AOM de los mismos, esto es su administración, operación y mantenimiento.

Es importante aclarar, que EMELCE S.A. ESP. está realizando la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica a los usuarios del corregimiento de Amanavén Departamento del Vichada desde el mes de noviembre de 2014. Posteriormente, el 11 de noviembre de 2015 según acta suscrita por el IPSE y EMELCE S.A. ESP., el instituto le hizo entrega en custodia de la infraestructura construida a dicha empresa de servicios públicos domiciliarios, sin embargo a GENSA S.A. ESP. no lo hicieron partícipe de dicha entrega.

Por lo tanto es contradictoria la posición del IPSE, al negarle a mi representada la suscripción del acta de terminación y recibo oficial de la Línea de Interconexión Inírida (Guainía) – Amanavén (Vichada) a su nivel de tensión nominal de 34.5 kV desde el Km 0 al Km 38, la subestación elevadora en la central de generación de Inírida y el ramal a 13,2 kV en la comunidad indígena Coayare, pero si le hace entrega en custodia de la misma infraestructura a EMELCE S.A. ESP., alegando que es un activo de su propiedad, para que este último lo administre, opere, le realice el mantenimiento y lo

explote comercialmente.

Como ya se manifestó, desde el 14 de noviembre de 2014 la línea eléctrica se energizó, fecha desde la cual EMELCE S.A. ESP. se encuentra prestando el servicio de energía eléctrica.

Posteriormente, el 10 de noviembre de 2015, el IPSE en su calidad de propietario del proyecto y EMELCE suscribieron el *Acta de custodia provisional de la Línea de Interconexión Inírida-Amanavén*. Esta entrega se justifica en los trámites administrativos que debe realizar el dueño de la infraestructura, como es el ingreso de los activos a la contabilidad del IPSE y el análisis de esta situación por parte del comité de activos de la entidad, tiempo durante el cual las obras deben estar custodiadas por parte del prestador del servicio. En este documento el cual se aporta, para que obre como prueba dentro del medio de control, se especifica entre otros que:

"(...)

2.1 La entrega en custodia provisional se justifica en los trámites administrativos como el ingreso de los activos a la contabilidad del IPSE, y el análisis por parte del comité de activos, tiempo durante el cual las obras deben estar custodiadas por parte del prestador del servicio.

2.2 La infraestructura instalada se encuentra en servicio **y en óptimas condiciones de funcionamiento desde el 14 de noviembre de 2014...**

2.3 EMELCE S.A. ESP., se compromete por el tiempo de custodia a hacer la administración, operación y mantenimiento (AOM) de la infraestructura energizada (...)"

Cabe indicar que cuando el IPSE realizó la entrega en custodia de la infraestructura eléctrica a EMELCE S.A. ESP., para la puesta en servicio en cumplimiento del mandato constitucional, del interés público y de las comunidades beneficiarias, lo realizó ejerciendo las potestades que se encuentran en cabeza suya como propietario, tales como el goce y la disposición de dichos activos.

De esta manera se produjo una recepción tácita; el IPSE asumió las responsabilidades derivadas de la titularidad y ejercicio pleno del derecho de dominio que recae sobre la infraestructura, concediendo de esta manera el uso y limitación a favor de EMELCE S.A. ESP., obligándose ésta a realizar la administración, operación y mantenimiento, a darle cumplimiento a todas las responsabilidades propias de custodia y por ende a lucrarse económicamente.

Así las cosas el IPSE realizó actos inequívocos con ánimo de señor y dueño, disponiendo de las obras para su uso, manifestando expresamente que la infraestructura en cuestión se encontraba en servicio y en óptimas condiciones para su funcionamiento desde el 14 de noviembre de 2014, aceptando de manera formal en sus documentos ser el dueño de la línea de interconexión Inírida - Amanavén, lo que lo

facultaba a suscribir el acta del 10 de noviembre de 2015 No. 20151500065836 con EMELCE S.A. ESP., y solo quedando pendientes trámites administrativos tales como ingresar los activos a la contabilidad del IPSE.

Adicionalmente, el vencimiento del plazo de ejecución del contrato interadministrativo 061-2011, obliga al IPSE como propietario de la misma para que asuma todos los riesgos inherentes a la conservación y custodia de dichos bienes, toda vez que GENSA S.A. ESP., no puede arrogarse unos deberes y responsabilidades frente a un activo que no es de su propiedad y que se encuentra en custodia de un tercero ajeno a mi poderdante. No obstante lo anterior, el IPSE conmina a la sociedad que represento para que soporte una carga, eximiéndose este Instituto de cumplir los deberes y obligaciones, pero si desplegar sus facultades en ejercicio del derecho de dominio.

De esta manera y teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, con relación a que toda la infraestructura eléctrica se encuentra en cabeza de la empresa EMELCE S.A. ESP., desde cuando el IPSE como propietario de ésta le realizó la entrega en custodia de dicho sistema, todos los elementos integrantes y accesorios son de propiedad del Instituto y por ende, la responsabilidad sobre estos recaen tanto en el IPSE como en EMELCE S.A. ESP. Es decir, que GENSA S.A. ESP. no es responsable por la suerte que haya corrido dichos bienes, toda vez que no estaba a cargo de la administración, operación y mantenimiento de dicho sistema de infraestructura eléctrica.

De los hechos descritos se presenta que el incumplimiento por parte del IPSE en su calidad de contratante en el contrato interadministrativo No. 061-2011, se concreta en no acatar la normatividad dispuesta en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y en las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo pactado en el contrato respectivo, toda vez que desde marzo de 2017, la sociedad que represento, cumplió con todos los pendientes que se habían derivado de la ejecución del objeto contractual y el instituto demandado, ha omitido su deber de realizar todas las gestiones necesarias para suscribir entre las partes, el acta de recibo formal de la infraestructura eléctrica construida y el acta de liquidación del contrato interadministrativo. Por el contrario, su conducta ha sido dilatoria y sin respuestas definitivas, cuando en múltiples ocasiones GENSA S.A. ESP. ha solicitado el trámite de las actas respectivas y remitido toda la información para proceder con ello.

Sin embargo, ha transcurrido el tiempo y el IPSE ha venido difiriendo la firma del acta de liquidación del contrato interadministrativo, pretendiendo que GENSA S.A. ESP. aun habiéndole cumplido con todos los pendientes y encontrándose la infraestructura eléctrica construida, en custodia y operación de un tercero ajeno a la sociedad que representó, este instituto omite realizar las gestiones necesarias para ponerle punto final a la relación contractual. Adicionalmente, esta postergación en el trámite de liquidación del contrato, lo único que desencadenara es que opere la caducidad de la acción, acaeciando la incompetencia de la entidad estatal contratante para liquidar el contrato unilateralmente y para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial.

Así por ejemplo, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto No. 1230 del 1º de diciembre de 1999, y el cual ha sido mencionado en conceptos de años posteriores, la Sala manifestó sobre este punto que:

"(...)

Dentro de una interpretación finalista del Estatuto de Contratación Administrativa, y de las normas del derecho común, no debe aceptarse a la luz de la lógica jurídica que un contrato quede sin posibilidad de liquidarse y de conocerse la realidad económica de los extremos contratantes, por lo menos antes del vencimiento del término de caducidad de la acción contractual respectiva.

El vencimiento de los términos indicados en la ley trae consecuencias de orden disciplinario, y aun de tipo penal, para los servidores públicos responsables, pero no lleva a la imposibilidad de lograr certeza de las obligaciones mutuas derivadas del contrato y que deben quedar precisadas en el acta de liquidación.

Esta conclusión se refuerza con el preciso mandato de la letra d), del numeral 10 del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, que trae un término de dos años siguientes "al incumplimiento de la obligación de liquidar", para incoar la acción en sede judicial.

Pero vencido el término de caducidad de la acción contractual, y por tanto perdida la oportunidad para lograr judicialmente que se liquide el contrato, ya no es posible, de ninguna manera, la liquidación del mismo. En este caso, se insiste, si hubiere existido negligencia de la administración, el jefe o representante legal de la entidad respectiva, o cualquier servidor público que así llegare a determinarse, podrán incurrir en la responsabilidad legal a que haya lugar, por el no cumplimiento oportuno de sus deberes.

(...)."

El fundamento jurídico de la contratación es el acuerdo de voluntades, esto es, que toda la estructura sobre la cual descansa el régimen contractual, en general, pero también en la contratación estatal, es el acuerdo mutuo de las partes que da lugar al nacimiento del vínculo negocial y de las obligaciones recíprocas que emanen de éste, de conformidad con el artículo 1.495 del código civil, que consagra que: "Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer una cosa".

Es así como para el caso en particular y teniendo en cuenta que el contrato interadministrativo No. 061-2011, era bilateral y conmutativo, es decir donde existía correlación de las obligaciones surgidas del mismo, GENSA S.A. ESP. cumplió por su parte con las prestaciones que le fueron encomendadas, en virtud que el objeto contractual se satisfizo en un ciento por ciento, teniendo en cuenta que a la fecha la línea de interconexión construida entre el municipio de Inírida - Amanavén se

encuentra operando y las comunidades beneficiadas reciben la prestación del servicio público de energía eléctrica por parte de EMELCE S.A. ESP.

La jurisprudencia ha desarrollado que la obligación de realizar la liquidación final del contrato tiene como objetivo principal que las partes definan sus cuentas, que decidan en qué estado quedan después de cumplida la ejecución de aquél; que allí se decidan todas las reclamaciones a que ha dado lugar la ejecución del contrato, y por esa razón es ese el momento en que se pueden formular las reclamaciones que se consideren pertinentes. La liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende, no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no hicieron en ese momento.

En virtud de las normas invocadas tales como el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, establecen concretamente la obligación de que los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. De igual manera el contrato interadministrativo objeto de estudio dispuso conforme se indicó, el deber de suscribir por parte del IPSE y GENSA S.A. ESP., un acta de liquidación a la terminación del plazo del contrato, con la finalidad de acatar el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas.

Expuesto lo anterior, es claro el incumplimiento de la obligación a cargo del IPSE en virtud del contrato interadministrativo No. 061-2011, derivados de que el IPSE faltó a su deber y preceptos descritos en el contrato interadministrativo objeto de estudio, en el sentido que los contratos deben ejecutarse de buena fe, por lo que obligan no sólo a lo que se estipula en ellos, sino a todas las demás acciones que se desprendan de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella. En el caso particular de incumplimiento contractual por violación de la ley y del contrato, el deudor incumplido puede ser llamado judicialmente por la prestación debida, toda vez que la misma no ha sido satisfecha en la forma y en la oportunidad debida y además esa insatisfacción es imputable al deudor.

GENSA S.A. ESP. se encuentra facultado para pedir la liquidación judicial del contrato interadministrativo No. 061-2011, con el fin que las partes se declaren a paz y salvo, toda vez que a la fecha, el contrato interadministrativo en cuestión, tal como se describió en los hechos, no ha sido liquidado y encontrándose dentro del término de caducidad de la acción para incoar la misma de acuerdo a lo consagrado en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece en el ítem v) del literal j) numeral 2), que en el medio de control relativo a contratos, el término para demandar es de dos (2) años, contados a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento, sin embargo "(...) en los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez

cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;(...)".

Por lo tanto se concluye, que aún se encuentra vigente el plazo para interponer el medio de control, es decir no ha operado la caducidad, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato interadministrativo No. 061-2011 venció el 11 de noviembre de 2015.

Por lo anterior señor juez, se solicito se le concedan las pretensiones a la sociedad que represento.

IV. PROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL

En el caso que ha sido expuesto, el medio de control idóneo es el de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, de conformidad con el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto los hechos se derivan de un contrato interadministrativo.

V. COMPETENCIA Y RAZONAMIENTO DE LA CUANTIA

Es de su competencia conocer del presente caso, por el lugar donde se ejecutó el objeto contractual, teniendo en cuenta que la infraestructura eléctrica se construyó en el Departamento de Guainía, así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, la competencia por razón del territorio en asuntos contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato, que para el caso concreto sería el Circuito Judicial de Inírida que pertenece al Distrito Judicial de Villavicencio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que en el medio de control se concreta a la pretensión correspondiente a la liquidación judicial del contrato interadministrativo No. 061-2011, y no habiendo obligaciones ni sumas pendientes entre el IPSE y GENSA S.A. ESP., la estimación de las aspiraciones de la cuantía es CERO PESOS (\$0.-). Dicha suma es equivalente 0 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, siendo competente el Juzgado Administrativo del Circuito de Villavicencio Reparto en primera instancia para conocer del mismo, de conformidad con el numeral quinto del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, artículo 90 de la Constitución Política, artículo 141 y 162 de la ley 1437 de 2011, artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, artículos 1494, 1602, 1603 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

VII. PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑAN

Con el objeto de probar los hechos de la demanda, y la violación a las disposiciones pertinentes y los demás aspectos de la acción, con todo respeto solicito al Honorable Juez que se tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- a. Poder con que actúo.
- b. Certificado de existencia y representación legal de GENSA S.A. ESP expedido por la Cámara de Comercio de Manizales.
- c. Copia del Decreto No. 1140 del 29 de Junio de 1999, por el cual se transforma el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica ICEL, en el IPSE.
- a. Copia del Decreto No. 257 del 28 de Enero de 2004 con el que se acredita la existencia del IPSE
- b. Copia del Decreto No. 2606 del 16 de diciembre de 2014 por medio del cual se nombra como Director del IPSE al doctor Gerardo Cañas Jiménez.
- c. Copia del acta de posesión No. 009138 del doctor Gerardo Cañas Jiménez, como Director General del IPSE, de fecha 22 de diciembre de 2014.
- d. Copia del Contrato Interadministrativo No. del 061, suscrito entre el IPSE y GENSA S.A. ESP.
- e. Copia del otrosí No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4 del contrato interadministrativo No. 061-2011.
- f. Copia de la suspensión del plazo del contrato interadministrativo No. 061-2011, suscrita entre el IPSE y GENSA S.A. ESP. y los cinco documentos de ampliación de dicha suspensión.
- g. Copia del documento de reanudación del plazo del contrato interadministrativo No. 061-2011, suscrito en el IPSE y GENSA S.A. ESP. el 9 de noviembre de 2015.
- h. Copia de la comunicación radicado No. 20131500045251 del 14 de noviembre de 2013, mediante la cual el IPSE aprobó la modificación del trazado de la línea de interconexión eléctrica.
- i. Copia del Acta de entrega en custodia de la Línea eléctrica Inirida-Amanavén y el ramal Coayare del 10 de noviembre de 2015, suscrita entre el IPSE y EMELCE S.A ESP.

j. Copia del Acta de entrega y recibo a satisfacción por parte de la Interventoría del contrato de obra a GENSA S.A. ESP., suscrita el 10 de noviembre de 2015.

k. Copia del acta del 9 de marzo de 2017, en donde se energizó la Línea de Interconexión Inírida (Guainía) – Amanavén (Vichada) a su nivel de tensión nominal de 34.5 kV.

l. Copia del Acta 20171500001346 de visita al proyecto del 31 de marzo de 2017 suscrita entre GENSA e IPSE.

m. Copia de la comunicación PRE-0011272017 del 2 de mayo de 2017, en donde GENSA S.A. ESP. le reiteró la solicitud al IPSE, de realizar la liquidación del contrato interadministrativo No. 061-2011.

VIII. TRASLADOS Y ANEXOS

1. Acta de conciliación y constancia de la audiencia celebrada el día lunes 28 de agosto de 2017, ante la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos en la ciudad de Villavicencio, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral primero del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, como agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial.

2. Se adjunta un (1) CD con la demanda y sus anexos.

3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al IPSE, y demás traslados de ley.

4. Copia de la solicitud para el archivo de este Juzgado.

IX. MANIFESTACIÓN JURADA

En mi calidad de apoderada de la sociedad GENSA S.A. ESP., declaro bajo la gravedad de juramento, que mi poderdante no ha presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos, objeto de la presente solicitud.

X. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Oiremos notificaciones, en la Secretaría de ese Despacho y en las siguientes direcciones:

- EL IPSE y su Apoderado: Calle 99 No. 9 A – 54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street. Bogotá D.C. - Colombia.

PBX: (571) 6397888

Fax: (571) 6397888 Ext. 127

Correo Electrónico: ipse@ipse.gov.co

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (5) 875 6151 - A.A. 2325
Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia



- GENSA S.A. ESP y su Apoderada: Carrera 23 No. 64b-33, Edificio 'Centro' de Negocios Siglo XXI, Torre GENSA, Piso 9, de Manizales - Caldas.

PBX: (576) 8756262 - Ext. 264.

Fax: (576) 8756151

Correo electrónico: notificacionjudicial@gensa.com.co

Señor Juez,-



LUISA FERNANDA ESCOBAR.GARCÍA

C.C. No. 30.233.566 expedida en Manizales

T.P. No. 156.270 del C.S.J.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2018/01/12 - 08:58:35 **** Recibo No. H000006093 **** Num. Operación. 99WWW0112007

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN qUWRmKF4Jk

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.

SIGLA: GENSA S.A. E.S.P.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 800194208-9

DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 60222

FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 05 DE 1993

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2017

ACTIVO TOTAL : 1,049,096,020,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 23 64B 33 ED. S.XXI

BARRIO : LAURELES

MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8756262

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO : presidencia@gensa.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 23 64B 33 ED. S.XXI

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

BARRIO : LAURELES

TELÉFONO 1 : 8756262

CORREO ELECTRÓNICO : notificacionjudicial@gensa.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : D3511 - GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

OTRAS ACTIVIDADES : D3514 - COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA

OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1224 DEL 04 DE MAYO DE 1993 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29245 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 1993, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA HIDROELECTRICA LA MIEL S. A. HIDROMIEL S. A..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS****GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2018/01/12 - 08:56:35 **** Recibo No. H000006093 **** Num. Operación. 99WWW0112007

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

Cámara de Comercio
de Manizales por Caldas

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN qUWRmKF4Jk

- 1) HIDROELECTRICA LA MIEL S. A. HIDROMIEL S. A.
2) HIDROELECTRICA LA MIEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS HIDROMIEL S.A. E.S.P.
3) GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. "GENSA S.A. E.S.P." Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA DE RECORDACION RAPIDA "GENSA S.A. E.S.P."
Actual.) GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 906 DEL 12 DE ABRIL DE 1996 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34439 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ABRIL DE 1996, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE HIDROELECTRICA LA MIEL S. A. HIDROMIEL S. A. POR HIDROELECTRICA LA MIEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS HIDROMIEL S.A. E.S.P.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 691 DEL 23 DE FEBRERO DE 2004 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46082 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE FEBRERO DE 2004, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE HIDROELECTRICA LA MIEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS HIDROMIEL S.A. E.S.P. POR GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. "GENSA S.A. E.S.P." Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA DE RECORDACION RAPIDA "GENSA S.A. E.S.P."

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 17 DEL 05 DE ENERO DE 2005 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47383 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ENERO DE 2005, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. "GENSA S.A. E.S.P." Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA DE RECORDACION RAPIDA "GENSA S.A. E.S.P." POR GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
975	19940415	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-31061	19940426
391	19950223	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-32659	19950228
906	19960412	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-34439	19960416
1296	19960523	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-34637	19960524
2001	19960730	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-35093	19960827
368	19970219	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-35862	19970220
1083	19970428	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-36151	19970505
6	19980106	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-37351	19980108
1435	19980901	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-38352	19980909
1529	19980916	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-38409	19980921
778	20000511	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-40953	20000525
1217	20001212	NOTARIA SEGUNDA	CHINCHINA	RM09-41670	20001219
1298	20001226	NOTARIA SEGUNDA	CHINCHINA	RM09-41797	20010124
1332	20001229	NOTARIA SEGUNDA	CHINCHINA	RM09-41824	20010202
722	20010704	NOTARIA SEGUNDA	CHINCHINA	RM09-42422	20010706
1544	20011127	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-42925	20011130
629	20020408	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-43443	20020416
691	20040223	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-46082	20040227
17	20050105	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-47383	20050112
5190	20051014	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-48748	20051026
6721	20051229	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-49178	20060117
4192	20060727	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-50217	20060809
6497	20061031	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-50668	20061123
853	20080206	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-52856	20080212
106	20110224	NOTARIA UNICA	VILLAMARIA	RM09-58988	20110228
5010	20120704	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-63011	20120710
951	20140519	NOTARIA TERCERA	MANIZALES	RM09-67515	20140619
676	20160426	NOTARIA QUINTA	MANIZALES	RM09-73067	20160428

CERTIFICA

QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 6721, RESEÑADA ANTERIORMENTE, SE EFECTUO LA REFORMA, ENTRE OTROS, DEL ARTICULO SEGUNDO, EL CUAL QUEDO ASI: NATURALEZA JURIDICA Y REGIMEN: GENSA S.A. ESP ES UNA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MIXTA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, CONSTITUIDA COMO SOCIEDAD POR ACCIONES, DEL TIPO DE LAS ANÓNIMAS, SOMETIDAS AL REGIMEN GENERAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y QUE EJERCE SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL AMBITO DEL DERECHO PRIVADO COMO EMPRESARIO MERCANTIL.,



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2018/01/12 - 08:56:35 **** Recibo No. H000006093 **** Num. Operación. 99WWW0112007

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN qUWRmKF4Jk

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 5.1. PRESTACIÓN DE UNO O MAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE QUE TRATA LA LEY 142 DE 1994 O LA REALIZACION DE UNA O VARIAS ACTIVIDADES QUE LA LEY CONSIDERA COMO COMPLEMENTARIAS, O UNA Y OTRA ACTIVIDAD. PODRA DESARROLLAR, ENTRE OTRAS, ACTIVIDADES PROPIAS DEL SECTOR ELECTRICO TALES COMO GENERACIÓN, INTERCONEXIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION. 5. 2. PROMOVER Y / O EJECUTAR PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS Y DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE ENERGÍA CONVENCIONAL, Y NO CONVENCIONAL O ALTERNATIVA, INCLUYENDO LOS POSIBLES TRASVASES HIDRICOS QUE PUEDAN HACERSE PARA AUMENTAR LA PRODUCCIÓN EN OTRAS CENTRALES GENERADORAS; ASI COMO LA REALIZACION DE ASESORIAS O CONSULTORIAS TECNICAS RELACIONADAS CON PROYECTOS HIDROELECTRICOS 5. 3. CONSTRUCCION, ADMINISTRACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE TODO DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA, TALES COMO: CENTRALES DE GENERACION, LINEAS Y SUBESTACIONES ELECTRICAS. IGUALMENTE, LA REALIZACION DE ASESORIAS O CONSULTORIAS RELACIONADAS CON INFRAESTRUCTURA ELECTICA. 5.4. REALIZAR INVERSIONES Y ACTIVIDADES COMERCIALES DE ENERGETICOS DE USO INDUSTRIAL, O CUALESQUIERA OTROS PRODUCTOS, CON DESTINO A LA INDUSTRIA, AL COMERCIO Y AL SECTOR PÚBLICO EN GENERAL ASI COMO LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS GESTIONES RELACIONADAS CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS A ÉSTAS ACCIONES. 5.5. EN EJERCICIO DEL OBJETO SEÑALADO, LA CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD SE EXTIENE A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE SU EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, Y LA FORMACIÓN E INCREMENTO DE SU PATRIMONIO, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR, CUALESQUIERA ACTOS Y CONTRATOS, ENTRE OTROS: A) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES INCLUYENDO LA COMPRA Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA, ASI COMO LA COMPRA E IMPORTACIÓN DEL COMBUSTIBLE QUE REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES; B) INTERVENIR EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE OBJETO SIMILAR, COMPLEMENTARIO O DIFERENTE Y ADQUIRIR ACCIONES U OTROS TITULOS DE PARTICIPACIÓN CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, YA SEA MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O CUOTAS O PARTES DE INTERES, CON APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; C) CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS, ACTOS O CONTRATOS CONDUCENTES A LA REALIZACIÓN DE LOS FINES SOCIALES O QUE COMPLEMENTEN SU OBJETO PRINCIPAL. D) PRESENTARSE A LICITACIONES, CONVOCATORIAS O CONCURSOS PUBLICOS O PRIVADOS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR Y HACER LAS OFERTAS CORRESPONDIENTES; E) ADQUIRIR EMPRESAS COMERCIALES O CIVILES DE OBJETO SIMILAR O DIFERENTE AL SUYO PROPIO; F) TOMAR EN PRESTAMO DINERO A INTERES, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES PARA INVERTIR SUS DISPONIBILIDADES O RESERVAS, ENAJENARLOS Y ENAJENAR O CAMBIAR SUS PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR TITULOS VALORES, ACEPTARLOS EN PAGO Y EN GENERAL HACER TODA CLASE DE OPERACIONES EN NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS; Y EN GENERAL, HACER TODA CLASE DE OPERACIONES Y CELEBRAR Y EJECUTAR LOS CONTRATOS Y ACTOS CIVILES, COMERCIALES, FINANCIEROS O ADMINISTRATIVOS SOBRE BIENES QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS AL FIN QUE ELLA PERSIGUE Y SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. G) COMPRA, VENTA, SUMINISTRO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, CONCESIÓN, FRANQUICIAMIENTO Y AGENCIA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS EN EL RAMO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS. PARAGRAFO: SE REQUIERE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA: 1) EJECUTAR CUALQUIER ACTIVIDAD QUE TENGA RELACION CON SU OBJETO SOCIAL, ADOPTANDO CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA, O DE COLABORACION EMPRESARIAL, 2) FUSIONARSE, ABSORVER A OTRA U OTRAS SOCIEDADES, ESCINDIRSE O TRANSFORMARSE, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES APLICABLES; ASI COMO PARA ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR Y PARTICIPAR EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES O HACER APORTES EN SOCIEDADES EXISTENTES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000.000,00	500.000.000.000,00	1.00
CAPITAL SUSCRITO	441.117.047.263,00	441.117.047.263,00	1.00
CAPITAL PAGADO	441.117.047.263,00	441.117.047.263,00	1.00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 48 DEL 24 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75801 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ABRIL DE 2017



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS****GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2018/01/12 - 08:56:36 **** Recibo No. H000006093 **** Num. Operación. 99WWW0112007

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN qUWRmKF4Jk

FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	ACOSTA SUAREZ JOSE MIGUEL	CC 19,438,771

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 42 DEL 28 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 62541 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	LONDOÑO BLANDON HUMBERTO	CC 10,251,274

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 42 DEL 28 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 62541 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	CALDERON CARDENAS JORGE ALBERTO	CC 19,372,895

CERTIFICA**JUNTA DIRECTIVA - PRIMEROS SUPLENTES**

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 48 DEL 24 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75801 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	ANDRADE MORANTES JUAN MANUEL	CC 93,394,415

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 48 DEL 24 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75801 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	QUEVEDO CARO ANDRES RICARDO	CC 79,717,628

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 42 DEL 28 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 62541 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	SALCEDO SAAVEDRA ASTRID CONSUELO	CC 52,429,556

CERTIFICA**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 198 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64050 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	MICOLTA GONZALEZ ORLANDO	CC 10,266,544

CERTIFICA**REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTES**

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 261 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 77412 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.

Fecha expedición: 2018/01/12 - 08:56:36 **** Recibo No. H000006093 **** Num. Operación. 89WWW0112007

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN qUWRmKF4Jk

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	NOVA HENAO OMAR ELIUD	CC 16,075,306

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 220 DEL 31 DE JULIO DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67816 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE AGOSTO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	CRUZ CASAS HENRY WILLIAM	CC 15,915,889

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD SERAN EJERCIDAS, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS LEGALES Y ESTATUTARIAS, POR LOS SIGUIENTES ORGANOS PRINCIPALES: 1) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2) JUNTA DIRECTIVA; 3) PRESIDENTE 4) REVISOR FISCAL.

LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE PRIMERO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y, EN SEGUNDO LUGAR, A LA JUNTA DIRECTIVA COMO DELEGADA DE AQUELLA. LA REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL PRESIDENTE.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EJERCE, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: - ESTUDIAR Y APROBAR LA REFORMA DE ESTATUTOS SEGÚN LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DE LA REFORMA RESPECTIVA. - ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y AL REVISOR FISCAL; - ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL REVISOR FISCAL; - DISPONER DE LAS UTILIDADES SOCIALES, Y FIJAR EL MONTO DEL DIVIDENDO, ASI COMO LA FORMA Y PLAZOS EN QUE SE PAGARA CONFORME A LA LEY Y LOS ESTATUTOS SOCIALES. - ORDENAR LA CANCELACIÓN DE PERDIDAS Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS NO PREVISTAS EN LA LEY O EN LOS ESTATUTOS; - AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL SIN PERJUICIO DE LOS CASOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 19 DE LA LEY 142 DE 1994; - AUTORIZAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSION O ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD; - ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERES DE LA SOCIEDAD; -RESOLVER Y DECIDIR SOBRE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS - DESIGNAR AL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES DE LA SOCIEDAD CONFORME A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS Y SEÑALARLE(S) SU REMUNERACIÓN; - APROBAR LOS REGLAMENTOS DE COLOCACIÓN DE ACCIONES PRIVILEGIADAS Y DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO DE VOTO. - DISPONER QUE DETERMINADA EMISIÓN DE ACCIONES O BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES SEA COLOCADA SIN SUJECCIÓN AL DERECHO DE PREFERENCIA; - DECRETAR LA EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES O NO EN ACCIONES, YA SEAN ESTAS ORDINARIAS O PRIVILEGIADAS, Y DE TITULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES; - LAS DEMAS QUE EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD SEÑALEN LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LAS QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANO.

JUNTA DIRECTIVA: LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA JUNTA DIRECTIVA INTEGRADA POR TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES Y SUS SUPLENTE PERSONALES, LOS CUALES SERAN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LOS INTERESES DE LA NACIÓN, ESTARAN REPRESENTADOS POR UN MIEMBRO PRINCIPAL Y SU SUPLENTE, QUIENES SERAN FUNCIONARIOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE ACUERDO CON EL ARTICULO 24 DE LA LEY 819 DE 2003. LA JUNTA DIRECTIVA DEBERA INTEGRARSE DE MODO QUE EN ELLA EXISTA REPRESENTACIÓN DIRECTAMENTE PROPORCIONAL A LA PROPIEDAD ACCIONARIA.

LOS SUPLENTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA REEMPLAZARAN A LOS PRINCIPALES EN SUS FALTAS DEFINITIVAS O TEMPORALES Y ACTUARAN CON LAS MISMAS FACULTADES DURANTE LA AUSENCIA DE LOS PRINCIPALES.

REUNIDA LA JUNTA DIRECTIVA CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALAN LOS ESTATUTOS DE ACUERDO CON LA LEY, SUS FUNCIONES SERAN, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD Y SUS SUPLENTE, ASI COMO DESIGNAR AL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE TERNA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, PROCURANDO EN TODOS LOS CASOS QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS MINIMOS QUE LA JUNTA DIRECTIVA ESTABLEZCA PARA ESTE CARGO. - AUMENTAR EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD EN EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 19.4 DE LA LEY 142 DE 1994; - RESOLVER SI EL PAGO DE NUEVAS ACCIONES PUEDE HACERSE EN BIENES DISTINTOS DE DINERO, CASO EN EL CUAL PROCEDERA A ORDENAR EL AVALUO CORRESPONDIENTE; - AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES, AGENCIAS, O SUBORDINADAS, EN LOS LUGARES QUE ESTIME CONVENIENTE; - ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES O FUNCIONARIOS DIRECTIVOS Y ASESORAR AL PRESIDENTE EN RELACION CON LAS ACCIONES JUDICIALES QUE DEBAN INICIARSE O PROSEGUIRSE; - CUIDAR DEL ESTATUTOS Y DE LAS QUE SE DICTEN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD; - LAS DEMAS QUE SE SEÑALEN EN LOS ESTATUTOS O LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.

Fecha expedición: 2018/01/12 - 08:58:36 **** Recibo No. H000006093 **** Num. Operación. 99WWW0112007

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUENVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN qUWRmKF4Jk

PRESIDENTE: LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UN PRESIDENTE, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL. PARÁGRAFO: - EL PRESIDENTE TENDRA DOS SUPLENTE, PRIMERO Y SEGUNDO, DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES TENDRAN LA MISMA CAPACIDAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES. ENTIENDASE POR FALTA ABSOLUTA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SU MUERTE, SU RENUNCIA ACEPTADA O SU REMOCIÓN, O LA SEPARACIÓN DEL CARGO SIN LICENCIA O PERMISO POR MAS DE TRES DIAS.

CORRESPONDE AL PRESIDENTE, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: - ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. EL PRESIDENTE PODRA DELEGAR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD. - GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD; - APLICAR LAS TARIFAS AUTORIZADAS; - ADOPTAR LAS DECISIONES Y VELAR POR LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS; - EJECUTAR Y CUMPLIR ESTRICTAMENTE TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD; - CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN Y DE LA ADECUADA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; - ADELANSTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR EL PAGO OPORTUNO DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS USUARIOS O SUSCRIPTORES Y PARA LA CANCELACIÓN OPORTUNA DE LAS COMPRAS DE ENERGIA; - SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE LA SOCIEDAD Y DELEGAR, TOTAL O PARCIALMENTE, LA COMPETENCIA PARA CELEBRARLOS, EN FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑEN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO O EJECUTIVO O SUS EQUIVALENTES. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA. - FIJAR LAS CUANTIAS DE LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CELEBRACIÓN DELEGUE. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA; - COMPARECER COMO ACTOR, COADYUVANTE O DEMANDADO, EN TODA CLASE DE ACCIONES, RECLAMACIONES O PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PUDIENDO CONSTITUIR COMO APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD O A PROFESIONALES AJENOS A LA MISMA, EN QUIENES PODRA DELEGAR LAS FACULTADES QUE JUZGUE NECESARIAS, FIJARLE SUS HONORARIOS, Y DELEGARLE LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO REPRESENTANTE LEGAL Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES; - REPRESENTAR LAS ACCIONES O INTERESES QUE TENGA LA SOCIEDAD EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES O CORPORACIONES, O EN CUALQUIER OTRA MODALIDAD ASOCIATIVA; - REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES Y ADOPTAR TODAS LAS DECISIONES QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A OTRO ORGANO O REPRESENTANTE Y QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; - EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS QUE LE COMPETAN Y LAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA; PARÁGRAFO PRIMERO: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL PRESIDENTE PUEDE, DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY, COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD, EJERCITAR TODOS LOS ACTOS QUE LE CONFIERE LA LEY A LOS ADMINISTRADORES, Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y VELAR POR LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO PRESIDENTE Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES; PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PRESIDENCIA PODRAN SER DELEGADAS EN TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS. EN EL EVENTO QUE LOS ESTATUTOS NO HAGAN REFERENCIA A LA POSIBILIDAD DE DELEGACIÓN DE UNA FUNCION, AQUELLA SOLO SERA POSIBLE SI LA LEY LA PERMITE Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LAS CONVOCATORIAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA, PODRA DELEGARLAS EN EL SECRETARIO GENERAL. PARÁGRAFO TERCERO: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL PRESIDENTE PUEDE, DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY, ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, TENERLOS O ENTREGARLOS A TITULO PRENDARIO, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA Y POR SU DESTINO, COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD, DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y EJERCITAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE LE CONFIERE LA LEY, TRANSIGIR LOS NEGOCIOS SOCIALES, RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO, HACER DEPOSITOS EN BANCOS, GIRAR, EXTENDER, PROTESTAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PAGAR, NEGOCIAR CHEQUES, LETRAS, PAGARES, BONOS, CARTAS DE PORTE, FACTURAS CAMBIARIAS, CERTIFICADOS NEGOCIABLES DE DEPOSITO A TERMINO Y CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, ACEPTAR Y CEDER CREDITOS, NOVAR OBLIGACIONES, ADQUIRIR EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR EQUIPOS ADECUADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO REPRESENTANTE LEGAL Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES. PARÁGRAFO CUARTO: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL PRESIDENTE DEBERA ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2018/01/12 - 08:56:36 **** Recibo No. H000006093 **** Num. Operación. 99WWW0112007

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN qUWRmKF4Jk

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 46 DEL 13 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 69578 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL (FIRMA REVISORA)	NEXIA INTERNATIONAL MONTES & ASOCIADOS S.A.S.	NI 800088357-4	1

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO TD-001-2016-IE-00644 DEL 04 DE ABRIL DE 2016 DE REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 72694 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DESIGNADO POR FIRMA REVISORA	ARIAS ZULUAGA EDUARDO ALBERTO	CC 10,254,600	15357-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO TD-001-2016-IE-00644 DEL 04 DE ABRIL DE 2016 DE REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 72694 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE DESIGNADO POR FIRMA REVISORA	MONTES MARIN JOSE ROBERTO	CC 10,251,301	16760-T

CERTIFICA

SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LA SOCIEDAD RESPETA Y ACOGE TODOS LOS MEDIOS LEGALES, ENTRE ELLOS, LOS ALTERNATIVOS, PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS.

PROHIBICIONES: PROHIBESE A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS Y CAUCIONAR CON SUS BIENES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, A MENOS QUE ESTOS ACTOS SEAN APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://silimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación qUWRmKF4Jk

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción





CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.

Fecha expedición: 2018/01/12 - 08:56:36 **** Recibo No. H000008093 **** Num. Operación. 99WWW0112007

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN qUWRmKF4Jk

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Tatiana Palazon

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

**EVA**Espacio Virtual de Asesoría
de la Función Pública[\(https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/\)](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/)<http://www.funcionpublica.gov.co/> Buscar... Ingrese su consulta

Régimen Legal

Departamento Administrativo de la Función Pública



Gestor Normativo

Inicio (<http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/>) / Gestor Normativo (<http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo/>) / Consulta Organica

Decreto 1140 de 1999 Nivel Nacional

Temas del Documento

Fecha de Expedición: 29/06/1999

Fecha de Entrada en Vigencia:

Medio de Publicación:

DECRETO 1140 DE 1999

(Junio 29)

Modificado y Derogado por el Artículo 20 del Decreto 257 de 2004. (../normas/Norma1.jsp?i=66701#20) Modificado parcialmente por el Artículo 13 del Decreto 2706 de 1999. (../normas/Norma1.jsp?i=66900#13)

"Por el cual se transforma el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL, en el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades permanentes que le confiere el artículo 189, numeral 16 de la Constitución política de Colombia y de conformidad con el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Naturaleza Jurídica. El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, IPSE será un Establecimiento Público del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Minas y Energía con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, constituido con fondos públicos. La dirección y administración estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director. Su domicilio principal será en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 2°. Objeto. Su objeto social será la identificación, planificación y promoción de soluciones energéticas integrales, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, para las zonas no interconectadas del país.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente decreto la Zona no Interconectada corresponde al área geográfica en donde no se presta el servicio público de energía a través del Sistema Interconectado Nacional - SIN; excluyendo el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 3°. Funciones. Para el cumplimiento de su objetivo el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, IPSE desarrollará las siguientes funciones generales:

Chat Virtual



Realizar los lineamientos y las políticas del Ministerio de Minas y Energía, a través de los planes, programas y proyectos de infraestructura energética, tendientes a incentivar los procesos productivos y a elevar la calidad de vida de las poblaciones de su jurisdicción, de manera tecnológica, económica, ambiental y socialmente sostenible;

b) Adelantar investigaciones, estudios y análisis que permitan realizar un diagnóstico de las necesidades energéticas de las regiones que constituyen las zonas no interconectadas en el país. El diagnóstico incluye los siguientes aspectos:

(i) Estudiar la situación económica regional, incluyendo análisis de los recursos naturales y de la situación agropecuaria y agroindustrial.

(ii) Evaluar técnica, energética y ambientalmente los métodos locales de producción económica y su potencial de aprovechamiento energético coherente con los planes regionales.

(iii) Realizar un estudio de demanda y necesidades de energía.

(iv) Evaluar los recursos energéticos disponibles en la zona, así como las opciones tecnológicas más convenientes para la energización de la región.

(v) Evaluar la capacidad de pago de los posibles usuarios

(vi) Analizar las formas organizativas y experiencias de participación comunitaria para vincularlas a la gestión energética de la zona.

c) Coordinar conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y demás entidades del Estado encargadas de ejecutar obras y proyectos de desarrollo territorial, la ejecución de los proyectos identificados por el Instituto y/o por las comunidades y autoridades territoriales, de acuerdo a las políticas y prioridades establecidas por el Gobierno Nacional;

d) Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y los entes territoriales, los planes, programas y proyectos de la infraestructura energética para las zonas no interconectadas;

e) Adelantar los estudios necesarios que definan las características técnicas y económicas de una solución energética integral que satisfaga las necesidades de la zona de forma económica, eficiente y autosostenible;

f) Adelantar estudios sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos a ejecutar;

g) Adelantar estudios de análisis de proyectos de inversión con el fin de determinar el esquema más conveniente de ejecución de los proyectos, la gestión de diversas fuentes de financiación, el fomento de la participación del sector privado en la ejecución y administración de los proyectos y los mecanismos de organización y participación de la comunidad en la ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, que garanticen la prestación del servicio de energía de manera eficiente y autosostenible;

h) Adelantar, en desarrollo de convenios con los entes territoriales, la ejecución y supervisión de las obras que requiera la infraestructura energética de su competencia;

i) Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo;

j) Asesorar y prestar apoyo técnico a las organizaciones o entidades comunitarias encargados de la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, cuando ellas lo soliciten;

k) Prestar asesoría, conjuntamente con organizaciones internacionales, en materia de mecanismos y esquemas de participación comunitaria para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura energética;

l) Presentar al Ministerio de Minas y Energía el presupuesto de los recursos que se requieran para otorgar los subsidios de ley para las zonas no interconectadas;

m) Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 4º. Funciones y conformación Comité Técnico Interinstitucional. El Comité Técnico Interinstitucional tendrá como función la evaluación y aprobación de los proyectos que presente el Instituto para ser promocionados por el mismo. El Comité Técnico Interinstitucional estará conformado por profesionales técnicos, designados por los representantes legales de:

(i) Unidad de Planeación Minera Energética UPME

(ii) Ministerio de Minas y Energía

(iii) Departamento Nacional de Planeación.

Los miembros del Comité, de común acuerdo podrán invitar un representante de las empresas, asociaciones o gremios del área energética y/o un invitado de entidades de investigación, de acuerdo a las necesidades surgidas por el tipo de proyecto a desarrollar, para que participe con voz pero sin voto a las deliberaciones del mismo.

La Presidencia del Comité será rotativa y la Secretaría Técnica del Comité, estará a cargo del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, IPSE.

ARTÍCULO 5º. Recursos. El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, IPSE contará con los siguientes recursos:

a) Los recursos que actualmente posee el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica - ICEL;

b) Los recursos de la Nación que se le asignen al Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, IPSE;

c) Los aportes, donaciones y demás contribuciones que reciba;

d) Los recursos de créditos;

e) Los Ingresos provenientes de la venta de sus activos y derechos.

ARTÍCULO 6°. Dirección y administración. La dirección y administración del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, IPSE está a cargo del Consejo Directivo y el Director General. La Representación Legal está a cargo del Director General, quien es agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 7°. Organización interna. La organización interna del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, IPSE será la siguiente:

1. Consejo Directivo
2. Despacho del Director.
 - 2.1. Oficina de Planeación
 - 2.2. Oficina Jurídica
3. Secretaría General
4. Subdirección de Concesiones y Administración de Contratos.

ARTÍCULO 8°. Consejo Directivo. Integración.- El Consejo Directivo del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, IPSE estará integrada por 5 miembros, así:

- (i) El Ministro de Minas y Energía o su delegado, quien lo presidirá
- (ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado
- (iii) El Jefe del Departamento Nacional de Planeación o su delegado
- (iv) El Director de la Unidad de Planeación Minero - Energética UPME o su delegado.
- (v) El Decano de la Facultad de Ingeniería de alguna de las universidades del país, elegido por el Presidente de la República.

El Director General del Instituto, asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz.

ARTÍCULO 9°. Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, IPSE, además de las establecidas en el artículo 76 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

- a) Orientar y definir la política general del Instituto;
- b) Controlar el funcionamiento general del Instituto y verificar su conformidad con los planes, programas, orientaciones y políticas adoptadas por el Ministerio de Minas y Energía;
- c) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y sus modificaciones, de conformidad con la ley;
- d) Autorizar al Director General la ejecución de proyectos, cuya cuantía exceda la suma que el mismo Consejo determine;
- e) Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca;
- f) Las demás que le señale la ley y los estatutos internos.

ARTÍCULO 10°. Despacho del director. Son funciones del Despacho del Director las siguientes:

- a) Dirigir, orientar, coordinar, vigilar y ejecutar las funciones que le son asignadas de manera general al Instituto, en este decreto y en la Ley;
- b) Dirigir, coordinar y vigilar la gestión de todas las dependencias del Instituto;
- c) Dirigir y orientar la formulación de los planes, programas y proyectos del Instituto, en coordinación con las entidades encargadas de ejecutar obras y proyectos de desarrollo territorial;
- d) Proponer para la aprobación del Gobierno Nacional la organización interna y la planta de personal de la entidad;
- e) Presentar al Consejo Directivo los proyectos de contratos de concesión o cualquier otro contrato de infraestructura energética;
- f) Suscribir a nombre del Instituto los contratos relativos a asuntos propios del Instituto de conformidad con la Ley y las Normas vigentes;
- g) Vigilar la ejecución del presupuesto correspondiente al Instituto. Revisar y aprobar las solicitudes que envíe el Instituto a la Dirección General de Presupuesto en relación con el presupuesto de la entidad;
- h) Presentar al Consejo Directivo informes periódicos sobre la gestión general del Instituto y sobre asuntos específicos;
- i) Declarar las emergencias energéticas que se presenten en el área de su competencia;
- j) Ejecutar los planes, programas y proyectos elaborados para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- k) Revisar y aprobar los anteproyectos del presupuesto de inversión y de funcionamiento, incluyendo los recursos del crédito público interno y externo que se contemplen para el Instituto;
- l) Adelantar las gestiones necesarias para garantizar el cierre financiero de los proyectos del Instituto;

- m) Crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la entidad;
- n) Distribuir los cargos de la planta de personal global de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas;
- o) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno y disciplinario, y el control interno de la entidad;
- p) Las demás que le sean asignadas por la Ley, los Estatutos y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11. Oficina Jurídica. La Oficina Jurídica tendrá las siguientes funciones:

- a) Conceptuar sobre los asuntos que en materia jurídica le sometan las distintas dependencias de la entidad;
- b) En ejercicio de esta función, deberá recibir y tramitar, según su naturaleza, las solicitudes que se le formulen, en ejercicio del derecho de petición;
- c) Colaborar en la elaboración de la normatividad que desarrolle los mandatos constitucionales y legales relacionados con la entidad;
- d) Asesorar al Director y a las demás dependencias de la entidad en la interpretación de las normas constitucionales y legales y en los asuntos de carácter jurídico de la entidad;
- e) Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la entidad;
- f) Representar jurídicamente a la entidad en los procesos que se instauren en su contra o que esta promueva;
- g) Elaborar y presentar al Director proyectos e iniciativas legales relacionados con la misión institucional de la entidad;
- h) Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los actos administrativos que deba expedir o proponer la entidad y sean sometidos a su consideración;
- i) Recopilar las normas legales, los conceptos, la jurisprudencia y la doctrina relacionados con la actividad de la entidad y velar por su difusión y actualización;
- j) Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la entidad;
- k) Desempeñar las funciones que le sean delegadas por el Director y las que le señale la Ley o el reglamento.

ARTÍCULO 12. Funciones de la Secretaría General. La Secretaría General tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Director en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de recursos humanos, físicos, económicos y financieros de la entidad;
- b) Coordinar y programar las actividades de administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales del personal, de acuerdo con las políticas de la entidad y las normas legales vigentes establecidas sobre la materia;
- c) Dirigir los programas de selección, inducción, capacitación y calidad laboral de los empleados de la entidad, en coordinación con la Escuela de Alto Gobierno, de conformidad con las normas legales vigentes;
- d) Coordinar la realización de estudios sobre planta de personal y mantener actualizado el manual específico de funciones y requisitos de la entidad;
- e) Dirigir la elaboración de manuales de procedimiento, en coordinación con las diferentes dependencias de la entidad con el fin de racionalizar la gestión y los recursos de la entidad;
- f) Dirigir y controlar los procesos administrativos y financieros de la entidad en todos los niveles;
- g) Programar en coordinación con las dependencias competentes los procesos de licitación, contratación, adquisición, almacenamiento y custodia de bienes y materiales;
- h) Proponer y ejecutar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión financiera y presupuestal de la entidad;
- i) Elaborar el proyecto de presupuesto de funcionamiento y de inversión y el programa anual de caja que deba adoptar la entidad;
- j) Dirigir la elaboración del plan financiero de fuentes y utilización de recursos de la entidad, efectuar su seguimiento y proponer los correctivos necesarios;
- k) Proponer al Director los cambios que se consideren pertinentes para mejorar la gestión presupuestal y financiera de la entidad;
- l) Coordinar y controlar la adecuada prestación de los servicios generales para el correcto funcionamiento del Ministerio;
- m) Controlar los inventarios de elementos devolutivos y de consumo y coordinar la elaboración del programa anual de compras;
- n) Velar por la debida aplicación del Sistema de Desarrollo Administrativo, relacionado con las políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y el manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de la entidad orientados a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional, de conformidad con las normas legales vigentes;
- o) Coordinar que las quejas y reclamos presentadas por los ciudadanos en relación con la misión de la entidad, sean atendidas de manera oportuna y eficiente;
- p) Velar por el buen manejo y seguridad de la información sistematizada de la entidad;

q) Asesorar y apoyar a las diferentes dependencias en técnicas y metodologías para el desarrollo de sistemas computarizados y procesos organizacionales;

r) Promover el desarrollo e implementación de programas sistematizados;

s) Preparar el plan operativo y los planes indicativos y de gestión;

t) Las demás inherentes a su naturaleza y las que le sean asignadas por las normas legales.

ARTÍCULO 13. Oficina de Planeación. Son funciones de la Oficina de Planeación las siguientes:

a) Adelantar investigaciones, estudios y análisis para diagnosticar las necesidades energéticas de las regiones que constituyen las zonas no interconectadas del país. En cumplimiento de esta función, para cada una de las zonas de su jurisdicción, deberá:

- Estudiar la situación económica regional, incluyendo análisis de los recursos naturales y de la situación agropecuaria y agroindustrial.

- Evaluar técnica, energética y ambientalmente los métodos locales de producción económica y su potencial de aprovechamiento energético coherente con los planes regionales.

- Realizar un estudio de demanda y necesidades de energía

- Evaluar los recursos energéticos disponibles en la zona, así como las opciones tecnológicas más convenientes para la energización de la región.

- Evaluar la capacidad de pago de los posibles usuarios a atender.

- Analizar las formas organizativas y experiencias de participación comunitaria, para vincularlas a la gestión energética de la zona.

b) Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y los entes territoriales, los planes, programas y proyectos de la infraestructura energética para las zonas no interconectadas;

c) Adelantar los estudios de análisis e identificación de proyectos de inversión que definan las características de una solución energética integral que satisfaga las necesidades de las zonas de forma económica, eficiente y autosostenible; determinando lo siguiente:

- El esquema contractual más conveniente de ejecución de los proyectos.

El esquema financiero adecuado para la ejecución de los proyectos.

- La gestión de diversas fuentes de financiación.

- El fomento de la participación del sector privado en la ejecución y administración de los proyectos.

- Los mecanismos de organización y participación de la comunidad en la ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, que garanticen la prestación del servicio de energía de manera eficiente y autosostenible.

d) Prestar asesoría, conjuntamente con organizaciones internacionales, en materia de mecanismos y esquemas de participación comunitaria para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura energética.

e) Proponer el Plan de Acción de la entidad, evaluar sus resultados y proponer los ajustes necesarios.

f) Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales.

ARTÍCULO 14. Subdirección de concesiones y administración de contratos. La Subdirección de Concesiones y Administración de Contratos tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y demás entidades del Estado encargadas de ejecutar obras y proyectos de desarrollo territorial, la ejecución de los proyectos energéticos identificados por el Instituto y/o por las comunidades y autoridades territoriales, de acuerdo a las políticas y prioridades establecidas por el Gobierno Nacional.

b) Adelantar, en desarrollo de convenios con los entes territoriales, la ejecución y supervisión de las obras que requiera la infraestructura energética de su competencia

c) Asesorar al Despacho del Director en todo lo relacionado con la celebración de cualquier tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento del objetivo del Instituto.

d) Asesorar y prestar apoyo técnico a las organizaciones o entidades comunitarias encargados de la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, cuando ellas lo soliciten.

e) Asesorar en la conformación de empresas de servicios públicos que operen en las zonas no interconectadas, a las cuáles se les podrán transferir a título de aporte de capital o en concesión los activos de propiedad del Instituto.

f) Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 15. Transitorio. Contratos Perfeccionados. Los contratos que hayan sido perfeccionados con cargo al presupuesto del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica - ICEL y que no correspondan al objetivo y funciones del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, IPSE, se seguirán ejecutando hasta el vencimiento de los mismos.

ARTÍCULO 16. Ejecución de Obras de la Infraestructura de Energía. La construcción de la infraestructura de energía no podrá ser ejecutada en forma directa por el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas; en consecuencia en todos los casos este deberá contratarla.

ARTÍCULO 17. Medidas Transitorias. Prorrogada la vigencia por el Artículo 1 del Decreto 3152 de 2002 (../normas/Norma1.jsp?i=66901#1). Prorrogada la vigencia por el Artículo 1 del Decreto 3152 de 2002 (../normas/Norma1.jsp?i=66901#1), Prorrogado por el Artículo 1 del Decreto 2800 de 2000 (../normas/Norma1.jsp?i=77135#1). Créase la Subdirección Transitoria que operará durante un término máximo de un (1) año, como dependencia del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, IPSE, la cual se encargará de proponer a consideración del Consejo Directivo los mecanismos de transición y adelantarlos, una vez sean aprobados. El Gobierno Nacional elaborará un plan de reestructuración y transformación de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) A partir de la vigencia del presente decreto, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, IPSE no podrá adquirir compromisos de ejecución de obra directa, por tanto se debe contemplar un procedimiento gradual de liquidación de actividades de construcción, interventoría, operación y mantenimiento de la infraestructura energética actual,

b) Dentro del proceso de reestructuración se procederá a suprimir los empleos o cargos desempeñados por empleados públicos y trabajadores oficiales que no fueren necesarios para el funcionamiento del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas y

c) Durante el período transitorio, el Instituto desarrollará los esquemas para enajenar los activos que dispone, así como establecerá los mecanismos para aplicar las mencionadas estructuras cuando se concluyan los proyectos que actualmente adelanta.

ARTÍCULO 18. Prohibiciones. Una vez concluido el período transitorio, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, IPSE no podrá tener dentro de sus activos, estructuras energéticas de generación, transmisión y/o distribución.

ARTÍCULO 19. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los 29 días del mes de junio de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR,

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

LUIS CARLOS VALENZUELA DELGADO,

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

MAURICIO ZULUAGA RUIZ,

NOTA: Publicado en el Diario Oficial, N. 43625. 29 de Junio de 1999.

(<https://www.addtoany.com/share?url=https%3A%2F%2Fwww.funcionpublica.gov.co%2Feva%2Fes%2Ffooter-pagina&title=EVA%20-%20Especio%20Virtual%20de%20Asesor%C3%A1Da>)

(/facebook)

(/twitter)

(/google_plus)



Mapa del sitio

Conoce a EVA (<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/conoce-eva>)

Gestor Normativo (<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo>)

Preguntas Frecuentes (<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/preguntas-frecuentes>)

Biblioteca virtual (<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/biblioteca-virtual>)

Contáctenos (<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/contactenos>)

Estadísticas (<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/estadisticas>)

Transparencia (<https://www.funcionpublica.gov.co/transparencia-y-acceso-a-informacion-publica>)

<http://www.funcionpublica.gov.co/slsjur/home/Norma1.jsp?i=66897>

Chat Virtual





Régimen Legal

Departamento Administrativo de la Función Pública



Gestor Normativo

Inicio (<http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/>) / Gestor Normativo (<http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo>) / Consulta Orgánica

Decreto 257 de 2004 Nivel Nacional

Temas del Documento

Fecha de Expedición: 28/01/2004
Fecha de Entrada en Vigencia:
Medio de Publicación:

DECRETO 257 DE 2004

(Enero 28)

"Por el cual se modifica la Estructura del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, IPSE."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que según Acta número 01 del 15 de enero de 2004, el Consejo Directivo decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la estructura del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, IPSE.

DECRETA:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN. A partir de la vigencia del presente decreto el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, IPSE, se denominarán Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas, IPSE, y tendrá la estructura y las funciones que más adelante se determinan, sin perjuicio de aquellas establecidas en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA JURÍDICA. El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas, IPSE, será un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

ARTÍCULO 3º. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas, IPSE, tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá, D. C. y su ámbito de jurisdicción serán las zonas no interconectadas del territorio nacional.

ARTÍCULO 4º. OBJETO. El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas, IPSE, tendrá por objeto identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales virtuales, viajes financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas no Interconectadas (ZNI), apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES: Para el cumplimiento de su objetivo el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas, IPSE, ejercerá las siguientes funciones generales:

1. Ejecutar los lineamientos y las políticas del Ministerio de Minas y Energía, a través de los planes, programas y proyectos de Infraestructura energética, tendientes a incentivar los procesos productivos y a elevar la calidad de vida de las poblaciones de su jurisdicción, de manera tecnológica, económica, ambiental y socialmente sostenible;
2. Adelantar investigaciones, estudios y análisis que permitan realizar un diagnóstico de las necesidades energéticas de las regiones que constituyen las zonas no interconectadas en el país. El diagnóstico incluye los siguientes aspectos:
 - a) Estudiar la situación económica regional, incluyendo análisis de los recursos naturales y de la situación agropecuaria y agroindustrial;
 - b) Evaluar técnica, energética y ambientalmente los métodos locales de producción económica y su potencial de aprovechamiento energético coherente con los planes regionales;
 - c) Realizar un estudio de demanda y necesidades de energía;
 - d) Evaluar los recursos energéticos disponibles en la zona, así como las opciones tecnológicas más convenientes para la energización de la región;
 - e) Evaluar la capacidad de pago de los posibles usuarios;
 - f) Analizar las formas organizativas y experiencias de participación comunitaria para vincularlas a la gestión energética de la zona.
3. Coordinar conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y demás entidades del Estado encargadas de ejecutar obras y proyectos de desarrollo territorial, la ejecución de los proyectos identificados por el Instituto y/o por las comunidades y autoridades territoriales, de acuerdo a las políticas y prioridades establecidas por el Gobierno Nacional;
4. Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y los entes territoriales, los planes, programas y proyectos de la infraestructura energética para las zonas no interconectadas.
5. Adelantar los estudios necesarios que definan las características técnicas y económicas de una solución energética integral que satisfaga las necesidades de la zona de forma económica, eficiente y autosostenible.
6. Adelantar estudios sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos a ejecutar.
7. Adelantar estudios de análisis de proyectos de inversión con el fin de determinar el esquema más conveniente de ejecución de los proyectos, la gestión de diversas fuentes de financiación, el fomento de la participación del sector privado en la ejecución y administración de los proyectos y los mecanismos de organización y participación de la comunidad en la ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, que garanticen la prestación del servicio de energía de manera eficiente y autosostenible.
8. Adelantar, en desarrollo de convenios con los entes territoriales, la ejecución y supervisión de las obras que requiera la Infraestructura energética de su competencia.
9. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.
10. Asesorar y prestar apoyo técnico a las organizaciones o entidades comunitarias encargadas de la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, cuando ellas lo soliciten.
11. Prestar asesoría, conjuntamente con organizaciones internacionales, en materia de mecanismos y esquemas de participación comunitaria para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura energética.
12. Presentar al Ministerio de Minas y Energía el presupuesto de los recursos que se requieran para otorgar los subsidios de ley para las zonas no interconectadas.
13. Realizar transacciones internacionales de energía con interconexiones de países vecinos para las Zonas no Interconectadas, ZNI, como parte de la promoción de las soluciones energéticas de una región, cuando esta sea la única solución energética factible y no sea viable o conveniente conectar al Sistema Interconectado Nacional, SIN, siempre y cuando no implique atención a usuarios finales.
14. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 6°. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas, IPSE, estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General. La representación legal estará en cabeza del Director General, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 7°. RECURSOS. El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas, IPSE, contará con los siguientes recursos:

- a) Los recursos de la Nación que se le asignen al Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas, IPSE;
- b) Los aportes, donaciones y demás contribuciones que reciba;
- c) Los recursos de créditos;
- d) Los ingresos provenientes de la venta de sus activos y derechos;
- e) Los rendimientos financieros de los recursos que se le transfieran a cualquier título, con excepción de los procedentes del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de presupuesto;



Las actividades que originen sus acciones e intervenciones en acciones y sus participaciones en sociedades en desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 8°. ESTRUCTURA. El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas, IPSE, tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo.
2. Despacho del Director.
 - 2.1. Oficina Jurídica.
3. Secretaría General.
4. Subdirección de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas.
5. Subdirección de Contratos y Seguimiento.
6. Órganos de Asesoría y Coordinación.
 - 6.1. Comisión de Personal.
 - 6.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

ARTÍCULO 9°. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas, IPSE, estará integrado por cinco (5) miembros, así:

El Ministro de Minas y Energía, o su delegado, quien lo presidirá.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.

El Ministro del Interior y de Justicia, o su delegado.

El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.

El Director de la Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME, o su delegado.

PARÁGRAFO 1°. Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Secretario General del Instituto, quien será responsable de la custodia de los Acuerdos expedidos por el Consejo y del levantamiento y custodia de las actas de sus sesiones.

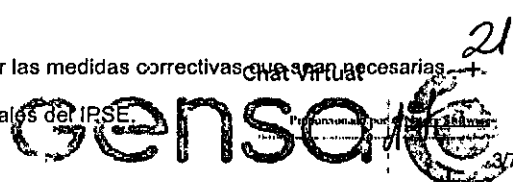
PARÁGRAFO 2°. El Director General del Instituto concurrirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto. Así mismo, podrán asistir los funcionarios y demás personas que el Consejo Directivo invite a sus deliberaciones, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO II.

DEPENDENCIAS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 10°. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas, IPSE, las siguientes:

1. Formular, a propuesta del representante legal, la política general del Instituto, los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica de Planeación y la Ley Orgánica de Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de estos, al Plan Nacional de Desarrollo.
2. Formular, a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
3. Conocer y analizar las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
4. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.
5. Reglamentar las condiciones y procedimientos que debe observar el Director General para la Declaración de las Emergencias Energéticas en las Zonas No Interconectadas.
6. Autorizar al Director General, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia, la contratación de empréstitos internos y externos con destino al Instituto en desarrollo de su objeto social.
7. Aprobar los criterios de evaluación de proyectos que prepare el Comité Técnico Interinstitucional, como instrumento para la determinación de los proyectos que deban ser promovidos por el Instituto.
8. Aprobar la determinación de las áreas de actuación de la entidad, los programas a desarrollar en ellas y el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto y las modificaciones presupuestales.
9. Señalar los criterios generales para la ejecución de los planes, programas, proyectos y recursos del Instituto, para el cumplimiento del objeto y funciones para el cual fue creado.
10. Estudiar y aprobar el programa anual mensualizado de caja (PAC), de los recursos propios.
11. Evaluar los informes de gestión y de resultados presentados por la Dirección General y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.
12. Aprobar u objetar los balances de ejecución presupuestal y los estados financieros y patrimoniales del IPSE.



13. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.

14. Las demás funciones que le señale la ley.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL. Son funciones del Despacho del Director General las siguientes:

1. Dirigir, orientar, coordinar y vigilar las funciones que le son asignadas de manera general al Instituto, en este decreto y en la ley.
2. Dirigir y orientar la formulación de los planes, programas y proyectos del Instituto, en coordinación con las entidades encargadas de ejecutar obras y proyectos de desarrollo territorial.
3. Proponer al Consejo Directivo para la aprobación del Gobierno Nacional la estructura interna y la planta de personal de la entidad.
4. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de contratos de gestión o cualquier otro contrato de manejo y operación de infraestructura energética.
5. Suscribir a nombre del Instituto los contratos relativos a asuntos propios del mismo, de conformidad con la ley y las normas vigentes.
6. Revisar y aprobar las solicitudes a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en relación con su presupuesto y vigilar su ejecución.
7. Presentar al Consejo Directivo informes periódicos sobre la gestión general del Instituto y sobre asuntos específicos.
8. Declarar las emergencias energéticas que se presenten en el área de su competencia.
9. Ejecutar los planes, programas y proyectos elaborados para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
10. Adelantar gestiones y convenios con gobiernos y organismos internacionales, con el fin de obtener cooperación tecnológica y recursos para el desarrollo energético de las Zonas no Interconectadas, ZNI, en coordinación con los organismos competentes en la materia.
11. Revisar y aprobar los anteproyectos de presupuesto, incluyendo los recursos del crédito público interno y externo que se contemplen para el Instituto.
12. Crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la entidad.
13. Distribuir los cargos de la planta de personal global de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.
14. Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno de la entidad.
15. Ejercer la competencia relacionada con el Control Interno Disciplinario de acuerdo con la ley.
16. Rendir informes periódicos al Presidente de la República por conducto del Ministerio de Minas y Energía y al Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas, la situación general del instituto y las medidas adoptadas.
17. Las demás que le sean asignadas por la ley, los estatutos y el Consejo Directivo.

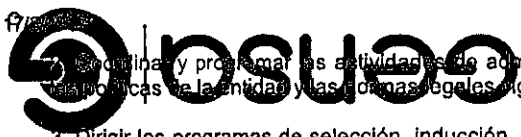
ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA OFICINA JURÍDICA. Son funciones de la Oficina Jurídica las siguientes:

1. Conceptuar sobre asuntos que en materia jurídica le sometan las distintas dependencias de la entidad.
2. Asesorar al Director y a las demás dependencias de la entidad en la interpretación de las normas constitucionales y legales y en los asuntos de carácter jurídico de la entidad.
3. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la entidad.
4. Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos que se instaren en su contra o que esta promueva, en los casos que determine el Director General.
5. Elaborar y presentar al Director proyectos e iniciativas legales relacionados con la misión institucional de la entidad.
6. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los actos administrativos que deba expedir o proponer la entidad y sean sometidos a su consideración.
7. Recopilar las normas legales, los conceptos, la jurisprudencia y la doctrina relacionados con la actividad de la entidad y velar por su difusión y actualización.
8. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la entidad.
9. Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden al Instituto por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo y adelantando los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.
10. Desempeñar las funciones que le sean delegadas por el Director y las que le señale la ley o el reglamento y tengan relación con su naturaleza.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL. Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

1. Asesorar al Director en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración del recurso humano, físico, económico y financiero de la entidad.

Chat Virtual



7. Continuar y programar las actividades de administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales del personal, de acuerdo con las políticas de la entidad y las normas legales vigentes establecidas sobre la materia.

3. Dirigir los programas de selección, inducción, capacitación y calidad laboral de los empleados de la entidad, en coordinación con la Escuela de Alto Gobierno de la ESAP, de conformidad con las normas legales vigentes.

4. Coordinar la realización de estudios sobre planta de personal y mantener actualizado el manual específico de funciones y requisitos de la entidad.

5. Dirigir y controlar los procesos administrativos y financieros de la entidad en todos los niveles.

6. Programar en coordinación con las dependencias competentes los procesos de licitación, contratación, adquisición, almacenamiento y custodia de bienes y materiales.

7. Proponer y ejecutar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión financiera y presupuestal de la entidad.

8. Elaborar el anteproyecto de presupuesto y el programa anual mensualizado de caja que deba adoptar la entidad.

9. Dirigir la elaboración del plan financiero de fuentes y utilización de recursos en la entidad, efectuar su seguimiento y proponer los correctivos necesarios.

10. Proponer al Director los cambios que se consideren pertinentes para mejorar la gestión presupuestal y financiera de la entidad.

11. Administrar y controlar la adecuada utilización de los recursos físicos de la entidad y garantizar la prestación de los servicios generales para el correcto funcionamiento de la entidad.

12. Controlar los inventarios de elementos devolutivos y de consumo y coordinar la elaboración del programa anual de compras.

13. Velar por la debida aplicación del Sistema de Desarrollo Administrativo relacionado con las políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y el manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de la entidad orientados a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional de conformidad con las normas legales vigentes.

14. Coordinar la atención oportuna y eficiente de las quejas y reclamos presentados por los ciudadanos en relación con la misión de la entidad.

*5. Dirigir y coordinar lo relacionado con la primera instancia de los procesos disciplinarios de los servidores del Instituto de conformidad con las normas vigentes.

16. Velar por el buen manejo y seguridad de la información sistematizada de la entidad.

17. Preparar el plan operativo y los planes indicativos y de gestión

18. Las demás inherentes a su naturaleza y las que le sean asignadas por las normas legales.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS. Son funciones de esta subdirección las siguientes:

1. Desarrollar las recomendaciones propuestas en las investigaciones, estudios y análisis elaborados por los entes encargados de la planificación, para promover soluciones a las necesidades energéticas de las regiones que constituyen las zonas no interconectadas del país. En cumplimiento de esta función, para cada una de las zonas de su jurisdicción, deberá:

a) Estudiar la situación económica regional, incluyendo análisis de la información primaria y de los recursos naturales, la situación agropecuaria y agroindustrial;

b) Evaluar técnica, energética y ambientalmente los métodos locales de producción y su potencial de aprovechamiento energético coherente con los planes regionales;

c) Realizar un estudio de demanda y oferta energética;

d) Evaluar los recursos energéticos disponibles en cada zona, así como las opciones tecnológicas más convenientes para la energización de la región;

e) Evaluar la capacidad de pago de los posibles usuarios a atender;

f) Analizar las formas organizativas y experiencias de participación comunitaria, para vincularlas a la gestión energética de la zona.

2. Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y los entes territoriales, los planes, programas y proyectos de la infraestructura energética para las zonas no interconectadas.

3. Adelantar los estudios de análisis e identificación de proyectos de inversión que definan las características de una solución energética integral que satisfaga las necesidades de las zonas de forma económica, eficiente y auto sostenible; determinando lo siguiente:

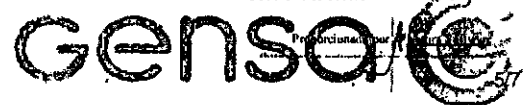
a) El esquema empresarial más conveniente para la prestación del servicio de energía eléctrica en la ZNI;

b) Aprobar el modelo financiero adecuado para la ejecución de los proyectos;

c) La gestión de diversas fuentes de financiación;

d) El fomento de la participación del sector privado en la ejecución y administración de los proyectos;

Chat Virtual



e) Los mecanismos de organización y participación de la comunidad en la ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, que garanticen la prestación del servicio de energía de manera eficiente y auto sostenible.

4. Realizar el seguimiento a los esquemas empresariales que se encuentren constituidos, velando el correcto funcionamiento de los mismos y verificando los planes y programas que se han propuesto desarrollar.
5. Prestar asesoría, conjuntamente con organizaciones Internacionales, en materia de mecanismos y esquemas de participación comunitaria para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura energética.
6. Proponer el Plan de Acción de la entidad, evaluar sus resultados y proponer los ajustes necesarios.
7. Adelantar los procedimientos y mecanismos para recopilar la Información primaria de la oferta energética, con miras a identificar los posibles proyectos de energías renovables, como parte de sus funciones de promoción de soluciones energéticas.
8. Desarrollar las estrategias y estructuras financieras que garanticen la viabilidad financiera y sostenibilidad de los esquemas empresariales, de forma tal que se promueva la vinculación de capital privado y/o comunitario, en la prestación del servicio público de energía.
9. Realizar transacciones internacionales de energía con interconexiones de países vecinos para las Zonas no Interconectadas, ZNI, como parte de la promoción de las soluciones energéticas de una región, cuando esta sea la única solución energética factible y no sea viable o conveniente conectar al Sistema Interconectado Nacional, SIN, siempre y cuando no implique atención a usuarios finales.
10. Compilar, sistematizar y disponer para facilitar su consulta, los estudios e investigaciones realizadas por el IPSE, así como el material bibliográfico científico y tecnológico que adquiera relacionado con la misión del IPSE, producido por universidades y centros de investigación nacionales o extranjeros.
11. Consolidar y administrar el Sistema de Información socio-económica y de estadísticas sobre demanda y generación de energía en las ZNI o comunidades rurales no abastecidas y velar por el buen manejo y seguridad de la información sistematizada de la entidad.
12. Viabilizar técnicamente los proyectos que sean presentados al Instituto para ser financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación.
13. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRATOS Y SEGUIMIENTO. Son funciones de esta subdirección las siguientes:

1. Asesorar al Despacho del Director en todo lo relacionado con la celebración de cualquier tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento del objetivo del IPSE
2. Adelantar los trámites necesarios para el perfeccionamiento de los actos civiles, mercantiles y administrativos, que se requieran para el cumplimiento del objeto de la entidad.
3. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los activos de generación y distribución, dentro de las zonas no Interconectadas.
4. Apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la estructuración y formulación de normas técnicas y de seguridad, aplicables a las ZNI.
5. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad para la prestación del servicio de energía eléctrica y para las instalaciones eléctricas de toda naturaleza dentro del territorio de su competencia.
6. Apoyar la prestación del servicio de energía en las zonas con la administración, operación mantenimiento e inversión de la infraestructura energética de las ZNI, en donde no se encuentren constituidos los esquemas empresariales.
7. Apoyar el seguimiento de la ejecución de obras y proyectos de desarrollo territorial que se ejecuten con recursos del Presupuesto General de la Nación en las ZNI.
8. Asesorar a las organizaciones o entidades comunitarias encargadas de la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, cuando ellas lo soliciten.
9. Efectuar el seguimiento y control del cumplimiento de metas de las empresas constituidas, en lo relacionado con calidad, continuidad y eficiencia en la prestación del servicio.
10. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN. El Instituto contará con la Comisión de Personal y con el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, cuya composición y funciones se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 17. ACTIVIDADES TRANSITORIAS. Para efectos de culminar el proceso de transformación del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL, en Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, IPSE, el Instituto adelantará las siguientes actividades:

1. Modificado por el Artículo 1 del Decreto 4762 de 2005. (./normas/Norma1.jsp?i=66902#1) Modificado parcialmente por el Artículo 1 del Decreto 4273 de 2004. (./normas/Norma1.jsp?i=66350#1) Declarado vigente por el Artículo 2 del Decreto 4762 de 2005. (./normas/Norma1.jsp?i=66902#2). Enajenar los activos que el IPSE posee en el Sistema Interconectado Nacional, SIN, mediante la capitalización de los mismos, la cual se realizará antes del 31 de diciembre de 2004. Estos activos podrán ser capitalizados en las empresas de servicios públicos luego de lo cual, el Instituto podrá entregar a la Nación las acciones en dación de pago.

2. Modificado por el Artículo 2 del Decreto 4656 de 2006 (./normas/Norma1.jsp?i=66367#2). Derogado parcialmente por el Artículo 2 del Decreto 1371 de 2014. (./normas/Norma1.jsp?i=77134#2) Entregar de los activos en infraestructura energética, perteneciente a las Zonas no Interconectadas, ZNI, de propiedad del IPSE, bajo el esquema resultante más conveniente antes del 31 de diciembre de 2006. Promulgado por el Decreto 1371 de 2014.

23

Apoyar la prestación del servicio público de energía con la administración, operación y mantenimiento de infraestructura energética de las ZNI, en zonas en donde no se hayan constituido esquemas empresariales para dicha prestación, previa evaluación y aprobación por parte de un Comité Técnico Interinstitucional, conformado por profesionales técnicos designados por el Ministerio de Minas y Energía, el Departamento Nacional de Planeación y la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME. La presidencia del Comité será rotativa y la Secretaría Técnica la ejercerá el IPSE.

PARÁGRAFO. Una vez concluido el período transitorio, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas, IPSE, no podrá tener dentro de sus activos estructuras energéticas de generación, transmisión y/o distribución.

ARTÍCULO 18. GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO. El Director General del IPSE podrá organizar en cualquier tiempo los órganos internos de asesoría y coordinación o grupos internos de trabajo que se requieran para el desarrollo de los objetivos, planes y programas de la Entidad a su cargo.

ARTÍCULO 19. ADOPCIÓN DE LA NUEVA PLANTA. De conformidad con la reorganización ordenada por el presente decreto, se adoptará la nueva planta de personal del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas, IPSE.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, los Decretos 1140 ([./normas/Norma1.jsp?i=66897#1140](#)) y 2706 ([./normas/Norma1.jsp?i=66900#2706](#)) de 1999.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de enero del año 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

LUIS ERNESTO MEJÍA CASTRO.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 45445 de 29 enero de 2004.

<https://www.addtoany.com/share?url=https%3A%2F%2Fwww.funcionpublica.gov.co%2Feva%2Fes%2Ffooter-pagina&title=EVA%20-%20Espacio%20Virtual%20de%20Asesor%C3%A1a>

[//facebook](#)

[//twitter](#)

[//google-plus](#)



Mapa del sitio

[Conoce a EVA \(https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/conoce-eva\)](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/conoce-eva)

[Gestor Normativo \(https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo\)](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo)

[Preguntas Frecuentes \(https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/preguntas-frecuentes\)](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/preguntas-frecuentes)

[Biblioteca virtual \(https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/biblioteca-virtual\)](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/biblioteca-virtual)

[Contáctenos \(https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/contactenos\)](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/contactenos)

[Estadísticas \(https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/estadisticas\)](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/estadisticas)

[Transparencia \(https://www.funcionpublica.gov.co/transparencia-y-acceso-a-informacion-publica\)](https://www.funcionpublica.gov.co/transparencia-y-acceso-a-informacion-publica)

<http://www.funcionpublica.gov.co/sisjur/home/Norma1.jsp?i=66701>

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DECRETO NÚMERO 2805

(16 DIC 2014)

- Por el cual se efectúa un nombramiento -

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la
que le confiere el artículo 189, numeral 13 de la Constitución Política.

DECRETA

Artículo 1. Nómbrase al doctor GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71.450.151 de Maceo-Antioquia, en el cargo de Director General de Entidad Descentralizada 0015-25 del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas, IPSE.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

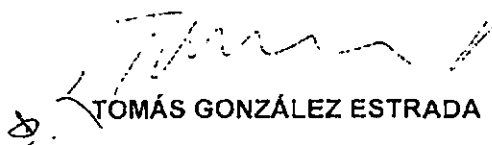
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá,



16 DIC 2014

El Ministro de Minas y Energía:



TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA

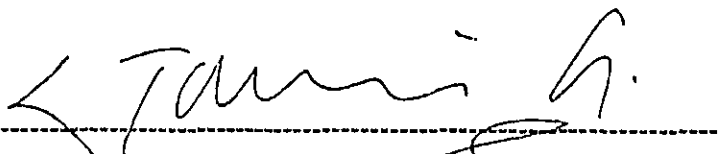
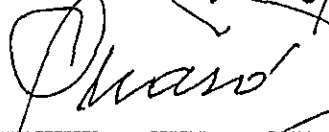
000188

ACTA DE POSESION No. _____

En Bogotá, el día 22 DIC. 2014, se presentó al Despacho del Ministro de Minas y Energía, el doctor **GERARDO DE JESÚS CAÑAS JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.450.151 de Maceo, Antioquia, con el fin de tomar posesión del cargo de Director General de Entidad Descentralizada 0015-25, del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas, IPSE, para el que fue nombrado mediante Decreto 2606 del 16 de diciembre 2014.

PRESENTÓ LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA POSESIÓN

Para constancia, se firma la presente diligencia por los que en ella intervinieron:

**Ministro de Minas y Energía****El Posesionado**

CI 93416-46-603.
Dirección: _____

No. Teléfono: **3167470142 - 4660568**



Libertad y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 061 de 2011

PARTES: INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE

GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP – GENSA S.A. ESP
NIT. 800.194.208-9

VALOR: CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000)
INCLUIDOS LOS IMPUESTOS DE LEY

PLAZO: 12 MESES

OBJETO: ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) – SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA).

Entre los suscritos a saber: **JUAN CARLOS CAIZA ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.132 expedida en Bogotá, en calidad de Director General y Representante Legal del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE**, nombrado mediante Decreto No. 0001217 del 14 de abril de 2011 y posesionado mediante Acta No. 016 del 15 de abril de 2011, Establecimiento Público del orden nacional, según Decreto 1140 del 29 de junio de 1999 y modificado en su estructura por medio del Decreto 257 del 28 de enero de 2004, y facultado para firmar contratos, quien en adelante se denominará **IPSE** de una parte y de la otra, **ALBEIRO RIOS CAÑAS** mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales (Caldas), identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.114.280 expedida en Pereira (Risaralda), quien en su calidad de Segundo Suplente del Presidente, quien obra en nombre y representación legal de **Gestión Energética S.A. ESP – GENSA S.A. ESP**, empresa de servicios públicos mixta por acciones, constituida como sociedad anónima por medio de la escritura pública No. 1224 del 5 de mayo de 1993 otorgada en la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 5 de mayo de 1993, bajo el No. 60222, identificada con el Nit. No.

Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 - PBX: 57 (1) 257 57 24 - FAX: 6223461

CA www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia

GENSA



República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 061 de 2011

800.194.208-9, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), con domicilio en la ciudad de Manizales y que en adelante se denominará **GENSA** se ha celebrado el presente Contrato interadministrativo para administración general y ejecución de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia)– San Fernando de Atabapo (Venezuela), el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía originado con el Decreto 1140 del 29 de junio de 1999, reestructurado mediante Decreto 257 de 2004, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas No Interconectadas, ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía. 2. Que mediante la Ley 1420 del 13 de diciembre de 2010, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, se le asignó al IPSE dentro del presupuesto de inversión 8000 millones en el programa 111 construcción de infraestructura propia del sector, subprograma 500 intersubsectorial energía, para la construcción de la interconexión a 34.5 kV y sistema de generación Inírida (Colombia) – San Fernando de Atabapo (Venezuela) Convenio Binacional. 3. Que de acuerdo con el documento radicado IPSE 20111330030262, Acta de Reunión Jornada de Trabajo Discusión Proyectos Puerto Ayacucho – Casualito y San Fernando de Atabapo – Inírida, se protocoliza la oficialización de interés de ambos países para la ejecución del proyecto Inírida-Atabapo y se asignan responsabilidades frente al mismo, tanto por parte de IPSE (Colombia) como CORPOELEC (Venezuela) 4. Que de acuerdo con la certificación con radicado 40091 se informa al DNP que de los recursos asignados para la ejecución del proyecto, solamente se ejecutarán en la vigencia 2011 un monto de 5000 millones y en el año 2012 se ejecutarán los 3000 millones restantes. 5. Que mediante comunicaciones IPSE 20112000041491 y 20112000041801 se solicitó a GENSA manifestación de interés en la suscripción de un Contrato para la ejecución de los recursos para la construcción de la Interconexión Inírida – Atabapo, que en su primera fase incluiría, la línea de interconexión propiamente dicha, un segundo circuito a 13, 2 kV para alimentar a la localidad de Coayare y la subestación elevadora en Inírida. 6. Que mediante comunicaciones radicado IPSE 20111330047032 y 20111330049542 GENSA manifestó su disposición de suscribir un Contrato para el desarrollo de las actividades relacionadas con la construcción del proyecto Inírida – Atabapo. 7. Que mediante correo electrónico radicado IPSE 20111330049552 se remitió la información relacionada con el proyecto a CEDENAR, solicitando la presentación de propuesta y manifestación de interés. 8. Que mediante radicado IPSE 20112000063023 se elaboró estudio de conveniencia y oportunidad para la

Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 - PBX: 57 (1) 257 57 24 - FAX: 6223461
www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia

IPSE-CO-F08

GENSA |



República de Colombia

IPSE
Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 061 de 2011

suscripción de un Contrato interadministrativo para la ejecución de los recursos para la construcción de la primera etapa del proyecto Interconexión Inírida – Atabapo. 9. Que el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, establece que *"Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. (...)"* (Negrilla fuera de texto) 10. Que Gestión Energética S.A. ESP es una Sociedad Anónima de carácter comercial, clasificada como Empresa de Servicios Públicos Mixta del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al régimen general de la Ley 142 de 1994, y normas concordantes y complementarias. En los términos de la Ley 142 de 1994, el régimen de los actos, contratos, presupuesto y personal se rige por el derecho privado. En sus vacíos se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 y normas que las complementen, modifiquen o adicionen aplicables a las sociedades en general y a las sociedades anónimas y empresas de servicios públicos en particular. GENSA fue constituida como sociedad anónima por medio de la Escritura Pública No. 1224, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Manizales el día 04 de mayo de 1993. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia. 11. Que GENSA puede desarrollar dentro de su objeto actividades como *"Construir, administrar, operar, mantener y reparar todo tipo de infraestructuras eléctricas, tales como: centrales de generación, líneas y subestaciones eléctricas"* y *"Realizar estudios de consultoría, interventoría, dirección y administración técnica, construcción, operación y mantenimiento en cualquier actividad, proyectos, obras civiles, electromecánicas y trabajos anexos y complementarios"*. (Negrilla fuera de texto). 12. Que por lo anterior se cumple con el requisito legal establecido en la norma en cita, por lo que es viable suscribir el presente Contrato interadministrativo. 13. Que la Coordinación de Recursos Financieros, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 37511. De acuerdo con las anteriores consideraciones las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Administración general y ejecución por parte de GENSA de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia) – San Fernando de Atabapo (Venezuela). **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL IPSE:** 1. Entregar a GENSA los recursos que con cargo al presupuesto del IPSE para la vigencia 2011, fueron asignados para la ejecución del proyecto objeto del presente Contrato. 2. Supervisar y coordinar, por medio del Grupo de Seguimiento, Supervisión e Interventoría del IPSE, la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que el IPSE y GENSA han adquirido en desarrollo del objeto de que trata este Contrato. 3. Entregar a GENSA toda la información técnica disponible en el IPSE sobre el proyecto objeto de contratación. 4. Construir con GENSA las estrategias para actuar en el evento de presentarse situaciones que comprometan el logro del objeto de este Contrato. 5. A la entrega de la infraestructura construida, el IPSE, como titular de los activos objeto del Contrato adelantará las actividades requeridas para asignar la operación, administración y mantenimiento de los activos instalados. 6. Gestionar la viabilidad



Libertad y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 061 de 2011

social y ambiental del proyecto, como consultas previas, planes de manejo ambiental, permisos ambientales y trámites de servidumbre en los corredores de las líneas. 7. Adelantar la suscripción de los documentos comerciales para el intercambio de energía entre Colombia y Venezuela y requerir a CORPOELEC la entrega del permiso ambiental y de servidumbres respectivos, para la construcción de la infraestructura en territorio venezolano. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE GENSA S.A. ESP:** 1. Efectuar la administración general de los recursos que le transfiera el IPSE y de los rendimientos financieros que éstos generen. Para el efecto deberá manejar los recursos en cuenta de ahorros, a nombre de Contrato IPSE-GENSA- 2011 Inírida - Atabapo, la cual es especial y exclusiva para el pago de los contratos resultantes del presente acuerdo. 2. Prestar la asistencia técnica requerida para desarrollar el objeto del presente Contrato. 3. Participar activamente en el replanteo necesario, con el fin de determinar los recursos definitivos y optimizar los mismos para ejecutar las obras de la primera etapa en su totalidad con el presupuesto destinado para el presente Contrato. 4. Elaborar los términos de referencia de cada uno de procesos a adelantarse para la suscripción de los contratos correspondientes, aplicando en todos los casos los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con el reglamento interno para la celebración de contratos de GENSA y demás estipulaciones contenidas en el Reglamento de Contratación de GENSA, con base en las normas del derecho privado. 5. Adelantar los trámites presupuestales internos que sean necesarios para la ejecución del Contrato. 6. Contratar las obras, suministros, servicios e interventoría técnica y administrativa, requeridas para la construcción del proyecto "Interconexión Inírida – San Fernando de Atabapo". El mencionado proyecto se compone de la construcción de la línea de interconexión a 34.5 kV entre la central de generación Inírida y el lote de la futura subestación Atabapo, la construcción de un circuito a 13,2 kV entre la comunidad de Guamal y la comunidad de Coayare y la construcción de la Subestación elevadora en Inírida. 7. Hacer los pagos a los contratistas, previa autorización de la interventoría. 8. Ejecutar el plan de manejo ambiental elaborado por el IPSE y aprobado por la autoridad ambiental para el proyecto de interconexión, así como las obligaciones derivadas de los permisos ambientales complementarios. 9. Instruir y/o dirimir en primera instancia los posibles problemas que se presenten entre el contratista y la interventoría. 10. Exigir en los contratos que celebre las garantías con los respectivos amparos de cumplimiento, calidad y estabilidad de la obra, manejo del anticipo, salarios y prestaciones sociales y demás garantías que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. Para aquellos contratos en los que proceda la exigencia del amparo de estabilidad de la obra, se debe garantizar que, en condiciones normales de uso, mantenga las especificaciones técnicas exigidas, no sufra deterioros que impidan el servicio para el cual se ejecutó, ni deje de tener las condiciones de armonía, seguridad y firmeza de estructura. Los amparos correspondientes a estas garantías, serán otorgadas por los contratistas a favor del IPSE. 11. Coordinar con la interventoría la elaboración de las actas de iniciación, de suspensión, de recibo técnico, energización de la infraestructura y de liquidación de los

Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 - PBX: 57 (1) 257 57 24 - FAX: 6223461
www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F08

GENSA



Libertad y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 061 de 2011

contratos. 12. Suministrar al Grupo Seguimiento, Supervisión e Interventoría del IPSE, los informes mensuales correspondientes a los aspectos técnicos, financieros y operativos de avance del proyecto. 13. Entregar a la finalización de la ejecución de este Contrato un informe que de cuenta de los contratos ejecutados, la utilización de los recursos entregados por el IPSE y la devolución al IPSE, o a quien éste determine del capital remanente si lo hay y los rendimientos financieros y las liquidaciones de todos los contratos. 14. Recibir los recursos que el IPSE le entregue para el cumplimiento del objeto del Contrato, de acuerdo con la forma prevista en la Cláusula Séptima del mismo. 15. Abstenerse de utilizar o divulgar para fines distintos a los establecidos en el presente Contrato, datos, información o resultados de los trabajos adelantados o que se adelanten, excepto por requerimiento de autoridad competente, sin la previa autorización del IPSE, pues todos los documentos e información que se produzcan directa o indirectamente son de propiedad exclusiva de la Nación en cabeza del IPSE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Propiedad Intelectual de las investigaciones, trabajos, obras o invenciones que los investigadores, profesionales o técnicos realicen dentro del desarrollo de éste Contrato, se registrará para todos los efectos legales, por la Ley 23 de 1982 y demás normas conexas y complementarias. Respecto a los derechos patrimoniales de autor, éstos quedarán en cabeza del IPSE, sin menoscabo de los derechos morales, los cuales pertenecen a cada uno de los autores que GENSA vincule para hacer las obras, trabajos o investigaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** GENSA no podrá iniciar labores relacionadas con la ejecución física de las obras en territorio colombiano o venezolano, hasta tanto no se cuente con los documentos soportes de las viabilidades ambiental, social y de servidumbres respectivas de cada país, gestiones a cargo del IPSE. **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del presente Contrato es de DOCE (12) MESES, contados a partir de su perfeccionamiento, registro presupuestal y cumplimiento de requisitos de ejecución. **CLÁUSULA QUINTA – VALOR:** El valor que se administrará por virtud del presente Contrato es de cinco mil millones de pesos M/Cte (\$5.000.000.000) incluidos impuestos de ley, provenientes del presupuesto del IPSE., que se distribuirán así: **a) RECURSOS EJECUTABLES** por valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (4.750.000.000)** **b) RECURSOS PARA CUBRIR EL COSTO DE LA ADMINISTRACIÓN:** Teniendo en cuenta la oferta presentada por GENSA para la Administración general y ejecución de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia)– San Fernando de Atabapo (Venezuela), el costo fijo de la administración será de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000)**. **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO:** El IPSE realizará un solo desembolso una vez constituida la cuenta de ahorros por medio de la cual se administrarán los recursos, previa disponibilidad del PAC. GENSA podrá debitar de los recursos que han sido girados por parte del IPSE, los costos de la administración de la siguiente forma: i) El 40% a la suscripción del presente Contrato, ii) El 40% a la presentación de las actas de inicio de los contratos requeridos para los proyectos; iii) El remanente al inicio del proceso de liquidación del presente Contrato. **PARÁGRAFO:**



República de Colombia

IPSE
Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 061 de 2011

El giro de los recursos por parte del IPSE está sujeto a la aprobación de la garantía exigida en la Cláusula Décima, por parte de la Oficina Asesora Jurídica. **CLÁUSULA SÉPTIMA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente Contrato interadministrativo se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 37511 de 14 de octubre de 2011, expedido por la Coordinación de Recursos Financieros del IPSE, correspondiente al Proyecto Interconexión Inírida – San Fernando de Atabapo para la vigencia 2011. **–CLÁUSULA OCTAVA – LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las zonas definidas en los estudios técnicos del proyecto, de acuerdo con la información original del mismo entregada por el IPSE a GENSA. **CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍA:** GENSA deberá constituir una garantía única a favor de entidades estatales en los términos del Decreto 4828 de 2008, a beneficio del IPSE, cuyo objeto sea: "Garantizar el buen manejo de los recursos girados por el IPSE, para desarrollar el objeto del proyecto Interconexión Inírida – San Fernando de Atabapo". La garantía deberá cubrir los siguientes amparos: a) **Cumplimiento:** por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a la duración del Contrato y cuatro (4) meses más b) **Calidad del Servicio:** por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia de que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente Contrato relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo lleguen a contratarse por cualquier causa. Cada parte se obliga a mantener indemne a la otra parte por este concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INDEMNIDAD:** En los términos de referencia y/o pliegos de licitación, así como en los contratos que celebre GENSA para la ejecución de este Contrato, se pactarán cláusulas de indemnidad a favor del IPSE, que lo dejen a salvo de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentar los contratistas o sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños y perjuicios derivados de la ejecución de contratos que se celebren en el desarrollo de este Contrato o por la terminación de dichos contratos en cualquier evento. GENSA no está exonerada de responsabilidad por demandas que puedan presentar los contratistas con ocasión de daños y perjuicios derivados de deficiencias en los términos de referencia y/o pliegos de licitación, así como en los contratos que se celebren con el fin de desarrollar el objeto del presente Contrato. La eventual revisión que haga el Grupo de Seguimiento, Supervisión e Interventoría del IPSE, a la documentación precontractual, no hará responsable al IPSE directa o indirectamente, contractual o extracontractualmente, de los daños y perjuicios que sufra(n) alguno(s) de los contratistas de GENSA, no obstante, el IPSE siempre realizará la revisión de los presupuestos que soporten la contratación de terceros por parte de GENSA. No se exonera a GENSA de su responsabilidad por deficiencias en el manejo de los recursos que le transfiera el IPSE, tales como demoras en el pago de actas de avance de obra, o en la liquidación de los contratos que se desarrollen con los recursos transferidos por el IPSE, como parte del alcance del presente Contrato. Tampoco aplicará a favor de

Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 - PBX: 57 (1) 257 57 24 - FAX: 6223461
www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F08

Gensa |



Libertad y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 061 de 2011

GENSA esta cláusula de indemnidad en el evento que por causas imputables a su acción u omisión no haya tenido en cuenta los requerimientos de liquidez necesarios para adelantar los contratos que se ejecuten como parte del objeto de este Contrato. El IPSE mantendrá indemne a GENSA de toda responsabilidad derivada del incumplimiento de obligaciones a cargo del IPSE, establecidas en la Cláusula Segunda del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser transferido ni cedido en todo ni en parte por GENSA a ninguna otra persona natural o jurídica sin el previo consentimiento expreso y escrito por parte del IPSE. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se hayan incurrido dentro de causal de inhabilidad e incompatibilidad que les impida celebrar válidamente este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del Contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las partes. El tiempo de suspensión no se computará en el plazo del Contrato. En este caso las partes suscribirán un acta en donde conste el evento que ocasiona la suspensión y el término de la misma, la cual será suscrita por las partes y la interventoría, quienes se obligan a dar aviso a la entidad que expidió las garantías que amparan el contrato, con el fin de ajustar las vigencias de las mismas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – IMPREVISIONES, EMERGENCIAS, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Se entienden como imprevisiones las condiciones especiales de trabajo sustancialmente distintas a las previstas en el presente Contrato, que den lugar a modificaciones que se requieran aplicar para la correcta ejecución del objeto. Las circunstancias desconocidas de naturaleza especial que no hayan podido ser previstas con anterioridad a la suscripción del presente Contrato deberán ser comunicadas por GENSA al IPSE una vez se presenten, a fin de que el IPSE decida sobre los cambios y modificaciones a que hubiere lugar; si el aviso no se produjere dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia de tales circunstancias, no habrá lugar a modificación alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna a las partes, por la ocurrencia cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por el cumplimiento del objeto del Contrato antes del plazo pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Una vez terminado el contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación, mediante la firma por las partes de la correspondiente acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente Contrato los siguientes documentos: a) Cartas de invitación IPSE 20112000041491 y 20112000041801 b) Propuesta de GENSA en comunicaciones radicado IPSE 20111330047032 y 20111330049542; c) Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.37511 del 14 de octubre de 2011; d) Estudios previos relacionados con radicado IPSE 20112000063023. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere del registro

Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 - PBX: 57 (1) 257 57 24 - FAX: 6223461

en www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

GENSA



Libertad y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 061 de 2011

presupuestal, la constitución y aprobación de las garantías. No se requiere la publicación en el Diario Oficial por tratarse de un Contrato Interadministrativo, de acuerdo con el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995.

Para constancia se firma en Bogotá a los **14 OCT 2011**

JUAN CARLOS CAIZA ROSERO

IPSE

ALBEIRO RIOS CAÑAS

GENSA

CA Proyectó Minuta:
Revisión Jurídica:

Catalina Hernández Patiño, Profesional Oficina Asesora Jurídica
Sandra Patricia Castiblanco Monroy, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó y aprobó técnicamente:

ALVARO ALZATE LOPEZ

EDILBERTO AGUIRRE OROZCO

Revisó y aprobó jurídicamente:

LIZ MARIA PÉLAEZ VILLEGAS

Coordinador:

ALBERTO FRANCO RESTREPO

Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 - PBX: 57 (1) 257 57 24 - FAX: 6223461

www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co

Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F08

GenSC



Libertad y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



PRÓRROGA 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DEL 2011

CONTRATO No 061 DE 2011.

CONTRATISTA: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A E.S.P- GENSA S.A. E.S.P.

NIT. 800.194.208-9.

OBJETO DE LA PRÓRROGA 01 PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 061 DE 2011, CUYO OBJETO ES "ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DEL GENSA S.A. E.S.P. DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA)-SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA)".

Entre los suscritos a saber, **CARLOS EDUARDO NEIRA ESTRADA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula número 75.075.916 de Manizales, en su condición de Director General del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS IPSE, nombrado mediante Decreto 1729 del 16 de agosto del 2012, y posesionado mediante Acta 000087 del 21 de agosto del 2012, Esfablecimiento Público de orden Nacional, según Decreto 1140 del 29 de junio de 1999 y modificado en su estructura por medio del Decreto 257 del 28 de enero del 2004, y facultado para firmar contratos, quien en adelante se denominara IPSE de una parte y de la otra **ALEJANDRO MAYA MARTÍNEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con cedula de ciudadanía No 75.087.996 expedida en Manizales, quien en su calidad de presidente, obra en nombre y representación legal de Gestión Energética S.A. E.S.P. -GENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos mixta, de Nacionalidad Colombiana constituida como sociedad por acciones del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce su actividad dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, constituida por medio de la escritura pública No 1224 del 5 de mayo de 1993, otorgada en la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 5 de mayo de 1993, bajo el No 60222, identificada con el Nit. No 800.194.208-9, con domicilio en la ciudad de Manizales y que en adelante se llamará **GENSA**, hemos acordado celebrar la presente prórroga al Contrato Interadministrativo No 061 de 2011, la cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el día 14 de octubre del 2011, se celebró convenio interadministrativo No. 061 del 2011, cuyo objeto es: "Administración general y ejecución por parte de GENSA de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa

Calle 99 # 9A - 54 edificio Stréet 700 (Seguros la Equidad), Pisos 13-14-15

PBX: 57. (1) 621.0433 - FAX: 2575718

www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co

Bogotá D.C. - Colombia

IPSE.CO-E36



Libertad y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



PRORROGA 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DEL 2011

del proyecto de interconexión Inirida (Colombia) — San Fernando de Atabapo (Venezuela)". 2) Que el plazo de ejecución del contrato interadministrativo, según la cláusula cuarta se pacto de la siguiente manera: "El plazo de ejecución del presente Contrato es de DOCE (12) MESES, contados a partir de su perfeccionamiento, registro presupuestal y cumplimiento de requisitos de ejecución...". 3) Que el valor del contrato según la cláusula Quinta se pacto en "...cinco mil millones de pesos M/CTE (\$5.000.000.000) incluidos impuestos de ley, provenientes del presupuesto del IPSE que se distribuirán así: a) RECURSOS EJECUTABLES por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (4.750.000.000) b) RECURSOS PARA CUBRIR EL COSTO DE LA ADMINISTRACIÓN. Teniendo en cuenta la oferta presentada por GENSA para la Administración general y ejecución de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inirida (Colombia) — San Fernando de Atabapo (Venezuela), el costo fijo de la administración será de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000). 4) Que el supervisor del contrato mediante memorando IPSE-20122000046243 del 12 de septiembre del 2012, solicito al ordenador del gasto suscribir una prórroga al contrato No 061 del 2011, para ampliar su plazo en seis (6) meses, de acuerdo con el oficio radicado No 20121330043312, enviado por el representante legal de GENSA S.A E.S.P, donde manifestó lo siguiente. "...Durante la ejecución del contrato interadministrativo se han presentado las siguientes situaciones: 1) El nivel freático y el tipo de terreno no ha permitido el rendimiento esperado para la actividad de hincado de los postes que se estima de 10 diarios y solamente se han logrado 2 por día. 2) Los niveles de inundación de los terrenos donde se construirán los últimos ocho (8) Kilómetros de los 35 ya contados no permitirán ejecución de trabajos sino hasta el próximo verano (esperado para enero de 2013). 3) La Corporación ha solicitado mantenimiento de las plántulas que hacen parte de las medidas de compensación del PMA por seis (6) meses. 4) El tramo de línea desde el kilómetro 35 hasta la futura subestación en Venezuela, que incluye el cruce del río con torres no se definió su ejecución pues el convenio entre los dos países se encuentra en revisión. SOLICITUD: Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, estimamos que una prórroga de seis meses, es decir, hasta el próximo 3 de mayo del 2013, sea suficiente para terminar las actividades pendientes y en la medida que el invierno lo permita y avance las obras analizaremos necesidades adicionales de prórroga. Debemos precisar que no estamos incluyendo el tiempo que se requiere para el último tramo de línea (cruce del río y trabajos en territorio Venezolano), teniendo en cuenta que dependemos de las negociaciones que se adelantan entre los dos países." 5) Que el Director General, mediante memorando 20121000047213 del 18 de septiembre del 2012, solicita a la Oficina Asesora Jurídica adelantar el trámite para la elaboración de la minuta de prórroga al contrato interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por un plazo de seis meses (6), contados a partir del 2 de noviembre del 2012, de acuerdo a la solicitud realizada por el supervisor del contrato mediante memorando número 20122000046243 de 12 de septiembre del 2012. 6) Que la Oficina Asesora Jurídica, con fundamento en lo solicitado por el Director General y la recomendación realizada por el supervisor del contrato, elabora la presente prórroga con fundamento en lo previsto los artículos 26- Principio de la Responsabilidad, que establece que

Calle 99 # 9A - 54 edificio Street 100 (Seguros la Equidad), Pisos 13-14-15

PBX: 57 (1) 621 0433 - FAX: 2575718

www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co

Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F36

GenSA G



República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



PRÓRROGA 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DEL 2011

la administración debe buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y proteger los derechos de las partes y 40, inciso 2º del contenido del Contrato Estatal. (...) las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...) de la Ley 80 de 1993. Que, dado lo anterior, las partes **ACUERDAN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS PRIMERA. PRÓRROGAR** el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011 por el término de seis (6) meses contados a partir del 02 de noviembre del 2012, hasta el 03 de mayo de 2013, inclusive. **SEGUNDA. EJECUCION:** el presente documento se perfecciona y ejecuta con la suscripción del mismo **TERCERA GARANTÍA. GENSA** deberá modificar la póliza inicialmente otorgada. La Oficina Asesora Jurídica del IPSE procederá a la aprobación de la correspondiente póliza. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del GENSA correrán única y exclusivamente a su cargo. **CUARTA.** Las partes declaran y aceptan de la presente prórroga no genera erogación presupuestal adicional alguna para el IPSE **QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato 061 de 2011, continúan vigentes y sin modificación alguna. **SEXTA. DOCUMENTOS DE LA PRESENTE PRÓRROGA:** Hacen parte integral de la presente prórroga los siguientes documentos: a) Los documentos enunciados en la parte considerativa; b) todos los demás documentos que tenga relación directa con su ejecución.

Para constancia, se firma la presente prórroga del contrato, en la ciudad de Bogotá D.C, a los

19 OCT. 2012

CARLOS EDUARDO NEIRA ESTRADA
Director General IPSE.

ALEJANDRO MAYA MARTINEZ
Representante Legal.

Proyectó:
Revisó:

Jorge Armando Daza Muñoz Abogado Contratista OAJ
Diana Lorena Ceballos López, Profesional Especializada (A) OAJ

Calle 99 # 9A - 54 edificio Street 100 (Seguros la Equidad), Pisos 13-14-15
PBX: 57 (1) 621 0433 - FAX: 2575718
www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

3

IPSE-CO-F36



República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



OTRO SI No 02 MODIFICACIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 061-2011 IPSE-GENSA S.A.S E.P.S

CONTRATO No **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 061 de 2011**

CLASE DE CONTRATO: **OTRO SI MODIFICATORIO**

CONTRATISTA **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA**

NIT: **800.194.208-9**

OBJETO DEL OTRO SI: **MODIFICAR LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y CONTRATANTE; PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 061 DE 2011 CUYO OBJETO ES ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. E.S.P., DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) - Y SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA)**

Entre los suscritos a saber, **CARLOS EDUARDO NEIRA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 75.075.916 de Manizales en su calidad de Director General y Representante Legal de la parte contratante, **EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE** Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio de Minas y Energía transformado según decreto 1140 de 1999 y modificado en su estructura por el Decreto 257 de 28 de enero de 2004 quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará **IPSE** y, **ORLANDO MICOLTA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.266.544 de Manizales, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la parte contratista, **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos domiciliarios, legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 0001224 del 4 de mayo de 1993, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, sometida al régimen jurídico establecido en la leyes 142 y 143 de 1994, quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará **GENSA S.A. E.S.P.**; hemos acordado modificar el Contrato Interadministrativo N° 061 de 2011 a través del presente **OTRO SI** previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1.) Que el día 14 de octubre del 2011, se suscribió convenio interadministrativo No 061 del 2011, entre el IPSE y **GENSA S.A. E.S.P.** cuyo objeto es "Administración General y Ejecución por parte de **GENSA S.A. E.S.P.**, de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del Proyecto de Interconexión Inírida (Colombia)- San Fernando de Atabapo (Venezuela)" por un valor de Cinco mil millones de pesos \$5.000.000.000. incluidos impuestos de ley. 2) Que el Subdirector de Contratos y Seguimiento y el supervisor del contrato Ingeniero Electricista, mediante memorando No 20131500020093 de fecha 30 de abril del 2013, solicita al Director General del IPSE, modificar el Contrato Interadministrativo N° 061-2011 suscrito entre el IPSE y Gestión Energética GENSA S.A. E.S.P., dado que a la fecha persisten las razones relacionadas con la indefinición del Acuerdo Binacional Interministerial,

Calle 99 # 9A - 54 edificio Street 100 (Seguros la Equidad), Pisos 13-14-15

PBX: 57 (1) 621 0433 – FAX: 2575718

www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co

Bogotá D.C. – Colombia

IPSE-CO-F36

GENSA



República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



OTRO SI No 02 MODIFICACIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 061-2011 IPSE-GENSA S.A.S E.P.S

justificado en la situación política que vive el vecino país de la República Bolivariana de Venezuela, lo cual no ha permitido la ejecución de las obras que han de construirse en territorio venezolano, objeto del contrato, para lo cual se hace necesario realizar las precisiones del caso especialmente en el numeral No 6 la cláusula tercera "OBLIGACIONES DE GENSA"..." documento que hace parte integral de la presente modificación 3) Que el Director General mediante memorando IPSE 20131000020363 solicita a la Oficina Asesora Jurídica adelantar el trámite para la elaboración de la minuta de modificación al contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061 de 2011, de acuerdo a la solicitud realizada por el Subdirector de Contrato y Seguimiento y Supervisor del convenio interadministrativo mediante memorando No. IPSE - 20131500020093 4) Que la Oficina Asesora Jurídica, con fundamento en lo solicitado por el Director General y la recomendación realizada por el subdirector de contratos y seguimiento y el supervisor del contrato, elabora la presente modificación con fundamento en lo previsto los artículos 26- Principio de la Responsabilidad, que establece que "la administración debe buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y proteger los derechos de las partes y 40, inciso 2- del contenido del Contrato Estatal. (...) las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...) de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal c, el Artículo 3.4.2.1.1 del decreto 0734 de 2012; sus normas reglamentarias las disposiciones civiles y comerciales que por su naturaleza le sean aplicables siempre y cuando no sean contrarias al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, que dado lo anterior, las partes **ACUERDAN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA: MODIFICAR EL NUMERAL 2º DE LA CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL IPSE DEL CONTRATO 061 de 2011** la cual para todos los efectos legales quedara así: No 2 la supervisión del presente contrato será ejercida por el Subdirector de Contratos y Seguimiento o por quien este delegue de conformidad con lo reglamentado en la Resolución IPSE-20131300003615 del 02 de mayo de 2013 **SEGUNDA: MODIFICAR EL NUMERAL 7º DE LA CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL IPSE DEL CONTRATO 061 de 2011**, la cual para todos los efectos legales quedara así: No 7. Adelantar la suscripción de los documentos comerciales para el intercambio de energía entre Colombia y Venezuela. **TERCERA: MODIFICAR EL NUMERAL 6º DE LA CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES DE GENSA S.A ESP DEL CONTRATO 061 DE 2011** la cual para todos los efectos legales quedara así: No 6. Contratar las obras, suministros, servicios e interventoría técnica y administrativa, requeridas para la construcción del proyecto "Interconexión Inírida — San Fernando de Atabapo". El mencionado proyecto se compone de: la construcción de la línea de interconexión a 34.5 kV entre la Central de distribución Inírida hasta la segunda torre de cruce del río Guaviare Colombia (incluyendo la misma), la construcción de un circuito a 13,2 kV entre la comunidad de Guamal y la comunidad de Coayare y la construcción de la Subestación elevadora en Inírida. **CUARTA. PRORROGA:** el plazo de ejecución del contrato interadministrativo 061 del 2011, será de catorce (14) meses contados a partir del 4 de mayo del 2013 hasta el tres (3) de julio del 2014. **QUINTA: INDEMNIDAD.-** Las cláusulas y estipulaciones del Contrato Interadministrativo No. 061 de -2011 no alteradas por la presente modificación continúan indemnes. **SEXTA.** GENSA deberá modificar la póliza inicialmente otorgada. La Oficina Asesora Jurídica del IPSE procederá a la aprobación de la correspondiente póliza. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del GENSA correrán única y exclusivamente a su cargo. **SEPTIMA.** Las partes declaran y aceptan

Calle 99 # 9A - 54 edificio Street 100 (Seguros la Equidad), Pisos 13-14-15
PBX: 57 (1) 621 0433 - FAX: 2575718
www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F36

GENSA | G



Libertad y Orden

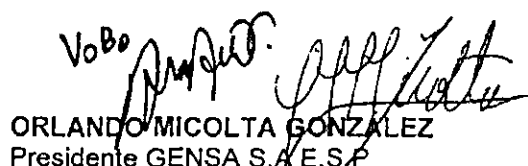
República de Colombia

IPSEInstituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

OTRO SI No.02 MODIFICACIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 061-2011 IPSE-GENSA S.A.S E.P.S

de la presente modificación no genera erogación presupuestal adicional alguna para el IPSE
OCTAVA: Las demás cláusulas del contrato 061 de 2011, continúan vigentes y sin modificación alguna.
NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- La presente modificación se considera perfeccionada y en ejecución una vez suscrita por las partes.
DECIMA. DOCUMENTOS DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN: Hacen parte integral de la presente modificación los siguientes documentos: a) Los documentos enunciados en la parte considerativa en especial memorando No 20131500020093 de fecha 30 de abril del 2013 ; b) todos los demás documentos que tenga relación directa con su ejecución.

Para constancia, se firma la presente prórroga del contrato, en la ciudad de Bogotá D.C, a los


CARLOS EDUARDO NEIRA ESTRADA
Director General IPSE
ORLANDO MICOLTA GONZALEZ
Presidente GENSA S.A.E.S.P

Proyectó: Jorge Armando Daza - Abogado Contratista OAJ
Proyectó: Daniel Marifio Martínez - Supervisor Contrato 061-2011
Revisó: Carlos Felipe Vargas - Subdirector de Contratos y Seguimiento
Revisó: Sandra Constanza Puentes Murcia - Jefe Oficina Asesora Jurídica

jma



Libertad y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

MODIFICACION N° 03 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011 IPSE - GESTION ENERGETICA S.A. ESP - GENSA S.A. E.S.P.

CLASE DE CONTRATO: INTERADMINISTRATIVO

CONTRATISTA: GESTION ENERGETICA S.A. ESP - GENSA S.A. E.S.P.

NIT: 800.194.208-9

OBJETO: ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INIRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABARO (VENEZUELA).

Entre los suscritos, **ELKIN EDUARDO RAMIREZ PRIETO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.744.700 de Bogotá, en su condición de Director General (E) del IPSE, de conformidad con el decreto No. 282 del 12 de febrero de 2014 de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA y acta de posesión No. 0049 del 13 de febrero de 2014, del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS IPSE, Establecimiento Público del Orden Nacional, transformado según Decreto 1140 de 1999 y modificado en su estructura por el Decreto No. 257 del 28 de enero de 2004, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará IPSE y por la otra, **ORLANDO MICOLTA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.544 de Manizales (Caldas), quien actúa en calidad de Representante Legal y Presidente de **GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. GENSA**, de conformidad con su nombramiento mediante Acta de Junta Directiva No. 198 del 27 de diciembre de 2012, de **GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos mixta por acciones, constituida como sociedad anónima por medio de la escritura pública No. 1224 del 5 de mayo de 1993 otorgada en la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 5 de mayo de 1993, bajo el No. 60222, identificada con el Nit. No. 800.194.208-9, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), con domicilio en la ciudad de Manizales y que en adelante se denominará GENSA, hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1.) Que el 14 de octubre de 2011 se suscribió el Contrato Interadministrativo 061-2011, cuyo objeto es "Administración general y ejecución por parte de GENSA S.A. ESP de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inirida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela)". 2.) Que el plazo inicial del contrato se acordó en la **CLÁUSULA CUARTA** del Contrato Interadministrativo 061 de 2011, por un término de doce (12) meses contados a partir de su perfeccionamiento, registro presupuestal y cumplimiento de requisitos de ejecución. 3.) Que a través de Oficio No. 1 del 19 de octubre de 2012 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011 por el término de seis (6) meses contados a partir del 02 de noviembre del 2012,

GENSA S.A. E.S.P.

15 JUL 2014

RECIBIDO

Carrera 12 No. 84-12 Piso 8 - PBX: 57 (1) 644 9300 - FAX: 6223461

www.ipse.gov.co ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-E08
Gensa



Libertad y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

MODIFICACIÓN No. 03 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011 IPSE – GESTION ENERGÉTICA S.A. ESP – GENSA S.A. E.S.P.

es decir hasta el 03 de mayo de 2013. 4.) Que a través de Oficio No. 2 del 3 de mayo de 2013 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de catorce (14) meses contados a partir del 4 de mayo del 2013 hasta el tres (3) de julio del 2014. 5.) Que el valor del contrato se pactó de la siguiente manera: El valor que se administrará por virtud del presente Contrato es de cinco mil millones de pesos M/Cte (\$5.000.000.000) incluidos impuestos de ley, provenientes del presupuesto del IPSE, que se distribuirán así: a) RECURSOS EJECUTABLES por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (4.750.000.000) b) RECURSOS PARA CUBRIR EL COSTO DE LA ADMINISTRACIÓN. Teniendo en cuenta la oferta presentada por GENSA para la Administración general y ejecución de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Infrida (Colombia) – San Fernando de Atabapo (Venezuela), el costo fijo de la administración será de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte (\$250.000.000). 6.) Que por solicitud del contratista según oficio IPSE – 20141330029572 del 2 de julio de 2014, manifestó la necesidad de prorrogar el plazo del contrato: "De acuerdo con lo establecido en el Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, estamos solicitando comedidamente la aprobación de un oficio ampliando el plazo del Contrato Interadministrativo en mención, hasta el 3 de septiembre de 2014 por las circunstancias que describimos a continuación: El replanteo de obras y modificación del trazado inicial del proyecto, obligó a replantear los diseños finales al punto que se requirió tramitar nuevos avales ambientales y actividades complementarias en el ámbito técnico, social y ambiental, lo cual cambia el alcance del proyecto y con esto el tiempo de ejecución. 7.) Que las nuevas condiciones del proyecto, esto es, terminar las obras en la localidad de Amanayén y no en San Fernando de Atabapo como se tenía previsto, ha implicado la realización de nuevos estudios y rediseños para garantizar la operatividad del proyecto dados los cambios presentados. 8.) Que por otra parte y en consideración al oficio remitido por el contratista identificado con el radicado IPSE 20141330029572 del 2 de julio de 2014, el supervisor del contrato mediante memorando radicado 20141500038403 del 3 de julio de 2014, solicitó al ordenador del gasto aprobación para tramitar la presente modificación de la CLAUSULA CUARTA correspondiente al PLAZO. 9.) Que la Supervisión manifiesta que en razón a que el Acuerdo Binacional entre Colombia y Venezuela para la ejecución del proyecto de intercambio de energía y operación comercial la modificación del trazado inicial, perdió vigencia y validez debido al cambio de políticas internas en Venezuela, el IPSE se obligó a realizar una modificación al trazado inicial, en el sentido de desviar la línea en su totalidad por territorio Colombiano a partir del Km 35, hasta llegar a la localidad colombiana de Amanayén (Vichada), población que se beneficiará con el servicio de energía. 10.) Que el replanteo de obras y modificación del trazado inicial del proyecto, obligó al diseño, trazado y obtención de nuevos avales ambientales y sociales, lo cual implicó la ejecución de nuevas actividades de orden técnico, social y ambiental. En ese sentido, el IPSE solicitó GENSA S.A. ESP adelantar todas las gestiones y actividades necesarias a fin de sustituir el proceso de consulta previa con las comunidades indígenas del Resguardo Indígena Río Atabapo, debido a que este nuevo trazado no había sido concertado en el proceso de consulta previa llevado a cabo en el año 2011 y adicionalmente se solicitó a GENSA S.A. ESP allegar la información necesaria para tramitar y gestionar ante la Autoridad Ambiental competente los permisos ambientales correspondientes, dado que se requería del uso y aprovechamiento de recursos naturales adicionales a los inicialmente tramitados. 11.) Que dentro de las diferentes actividades adelantadas, mediante acta



Libertad y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

31

MODIFICACIÓN No. 03 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011 IPSE - GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.

del 15 de febrero de 2014, los capitales de las comunidades indígenas del Resguardo Indígena Río Atabapo y su representante legal, en ejercicio de su autonomía, otorgaron el aval social a la modificación del proyecto, manifestando conocer, aceptar y aprobar el mismo, así como autorizar la continuidad en la ejecución de las obras por su territorio. 12.) Que por lo anterior, la terminación de las obra previstas en el contrato 061 de 2011, requiere de un tiempo adicional, solicitado por GENSA en dos meses, a lo que la Supervisión del IPSE lo encuentra ajustado a la realidad. 13.) Que en virtud de lo expuesto, mediante memorando radicado 20141000038483 del 3 de julio de 2014, el Director General del IPSE (E) en su calidad de ordenador del gasto, solicita a la Secretaría General la elaboración de la correspondiente modificación en los términos antes señalados. 14.) Que en mérito de lo anterior, con base en la justificación presentada por el supervisor del contrato y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que "C.) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración", la Secretaría General elabora la presente modificación. Por lo anterior, las partes acuerdan. **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGA.** Prorrogar el plazo indicado en la CLÁUSULA CUARTA del contrato por dos (2) meses, es decir hasta el próximo 3 de septiembre de 2014. **CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO - EJECUCIÓN.** El presente documento se perfecciona y ejecuta con la suscripción del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS.** El CONTRATISTA se compromete a ajustar las garantías expedidas de acuerdo a la presente modificación de conformidad a la CLÁUSULA CUARTA del contrato 061 de 2011. La Secretaría General del IPSE procederá a la aprobación de la correspondiente póliza. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del GENSA correrán única y exclusivamente a su cargo. **CLÁUSULA CUARTA:** Las partes declaran y aceptan de la presente prórroga no genera erogación presupuestal adicional alguna para el IPSE. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato 061 de 2011 continúan vigentes y sin modificación alguna. **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE PRORROGA.** Hacen parte integral de la presente prórroga los siguientes documentos: a) Los documentos enunciados en la parte considerativa; b) todos los demás documentos que tenga relación directa con su ejecución. **CLÁUSULA SEPTIMA:** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

03 JUL. 2014


ELKIN EDUARDO RAMÍREZ PRIETO
Director General (E)
IPSE


ORLANDO MICOLITA GONZALEZ
Representante Legal
GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. GENSA

Proyecto: Diego Piragua Menešes - Profesional Especializado - Secretaría General
Revisó: Rafael Albarracín - Sub. Contratos y Seguimiento (E)
Revisó: Andrés Mauricio Benavides Bónilla - Secretario General (A)

Carrera 12 No. 84-12 Piso 8 - PBX: 57 (1) 844 9300 - FAX: 6223461

www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-00708
GENSA



Libertad y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

*WZ - VZ 310
WZ - VZ 310*

**OTROSÍ No. 4 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011 SUSCRITO ENTRE
IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

CLASE DE CONTRATO: INTERADMINISTRATIVO

CONTRATISTA: GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.

NIT 800.194.208-9

OBJETO: ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA).

Entre los suscritos, **ELKIN EDUARDO RAMÍREZ PRIETO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.744.700 de Bogotá, en su condición de Director General (E), del IPSE, de conformidad con el decreto No. 282 del 12 de febrero de 2014 de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA y acta de posesión No. 0049 del 13 de febrero de 2014, del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, Establecimiento Público del Orden Nacional, transformado según Decreto 1140 de 1999 y modificado en su estructura por el Decreto No. 257 del 28 de enero de 2004, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará IPSE y por la otra, **ORLANDO MICOLTA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.544 de Manizales (Caldas), quien actúa en calidad de Representante Legal y Presidente de **GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. GENSA**, de conformidad con su nombramiento mediante Acta de Junta Directiva No. 198 del 27 de diciembre de 2012, de **GESTION ENERGETICA SA. E.S.P.**, empresa de servicios públicos mixta por acciones, constituida como sociedad anónima por medio de la escritura pública No. 1224 del 5 de mayo de 1993 otorgada en la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 5 de mayo de 1993, bajo el No. 60222, identificada con el Nit. No. 800.194.208-9, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), con domicilio en la ciudad de Manizales y que en adelante se denominará GENSA hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1.) Que el 14 de octubre de 2011, se suscribió el Contrato Interadministrativo 061-2011, cuyo objeto es: "Administración general y ejecución por parte de GENSA S.A. ESP de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela)". 2.) Que el plazo inicial del contrato se acordó por un término de doce (12) meses, contados a partir de su perfeccionamiento, registro presupuestal y cumplimiento de requisitos de

AP

AP

34



Libertad y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

**OTROSÍ No. 4 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011 SUSCRITO ENTRE
IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

ejecución. 3.) Que a través de Otrosí No. 1 del 19 de octubre de 2012 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011 por el término de seis (6) meses contados a partir del 02 de noviembre del 2012, es decir hasta el 03 de mayo de 2013. 4.) Que a través de Otrosí No. 2 del 3 de mayo de 2013 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de catorce (14) meses contados a partir del 4 de mayo del 2013 hasta el tres (3) de julio del 2014. 5.) Que a través de Otrosí No. 3 del 3 de julio de 2014 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de dos (2) meses, es decir hasta el próximo 3 de septiembre de 2014. 6.) Que por medio de documento con fecha 3 de septiembre de 2014, se procedió a suspender el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, treinta (30) días calendario, es decir hasta el 3 de octubre de 2014. 7.) Que por otra parte el supervisor del contrato mediante memorandos con radicados 20141500055743 del 26 de septiembre y 20141500057093 del 2 de octubre de 2014, solicitó al ordenador del gasto aprobación para elaborar el presente otrosí al contrato en mención. 8.) Que el otrosí de suspensión del 3 de septiembre de 2014, establece en su **CLAUSULA PRIMERA: SUSPENSION**. Suspender el plazo indicado en el Otrosí No. 3 de fecha 3 de julio de 2014, treinta (30) días calendario más, es decir hasta el día 3 de octubre del año en curso, con el fin de gestionar la suscripción del Acuerdo Binacional que contemple los acuerdos entre Colombia y Venezuela en cuanto a los proyectos de interconexión eléctrica, dentro de los cuales se encuentra la infraestructura que se construye mediante el contrato mencionados. Esta gestión continua pendiente tal como consta en el acta suscrita el 17 de septiembre de 2014 de la Reunión de Viceministros República de Colombia - República Bolivariana de Venezuela (anexa en 6 folios), en la que se estableció el compromiso de que el Ministerio de Minas y Energía de Colombia, analizará los instrumentos en comento con miras a la suscripción concurrente de los mismos en fecha meta del 3 de octubre del año en curso, fecha a partir de la cual se iniciarían los diseños de los trabajos pendientes y posterior ejecución, siendo evidente que la terminación de los mismos no se ejecutarían en el presente año. 9.) Que mediante acta 20141500002826 del 11 de agosto de 2014, suscrita entre el IPSE y el MME, comunicada a GENSA en oficio 20141500018281 del 19 de agosto de 2014, se decidió aplazar la construcción de la subestación reductora 34.5/13.2 kV -4 MVA Amanavén y el circuito alimentador trifásico para San Fernando de Atabapo a 13.2 kV, hasta tanto se suscriba el Acuerdo Binacional. 10.) Que los aspectos mencionados en la comunicación 20141330039602 de fecha 29 de agosto del año en curso, relacionados con el tiempo de fabricación del transformador de Amanavén y la intermitencia de las actividades ambientales y sociales, fueron coordinados y pueden ser iniciados. 11.) Que el otrosí modificatorio No. 02 del 18 de junio de 2013 establece en la **CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR EL NUMERAL 6 DE LA CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DE GENSA S.A ESP DEL CONTRATO 061 DE 2011** la cual para todos los aspectos legales quedará así: No. 6 Contratar las obras, suministros, servicios e interventoría técnica y administrativa, requeridas para la construcción del proyecto "Interconexión Inírida - San Fernando de Atabapo". El mencionado proyecto se compone de: la construcción de la línea de interconexión a 34.5 kV entre la central de distribución Inírida hasta la segunda torre de cruce del río Guaviare Colombia (incluyendo la



Libertad y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

**OTROSÍ No. 4 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011 SUSCRITO ENTRE
IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

misma), la construcción de un circuito a 13.2 kV entre la comunidad de Guamal y la comunidad de Coayare y la construcción de la subestación elevadora en Inírida". 12.) Que en Acta de reunión 20141500003936 realizada entre el IPSE y GENSA el 20 de agosto de 2014, se revisaron las cantidades de obra y el presupuesto, ya que la inclusión de cable ecológico entre el tramo km 35 a torre 1, la cimentación de la torre 2 y los costos ambientales y sociales originados por el cambio de trazado, ocasionaron mayores valores que sobrepasan el presupuesto establecido del contrato 061 de 2011, implicando la disminución en su alcance y la ampliación del alcance del contrato 045 de 2012, de acuerdo con el siguiente análisis: ?

BALANCE RECURSOS EJECUTADOS Y POR EJECUTAR		
CONTRATO	OBJETO	VALOR
061-2011	Subestación Inírida	\$ 716.062.867
	Líneas 13.2 KV	\$ 577.519.054
	Línea 34.5 Kv hasta KM 38	\$ 3.662.702.054
	Administración (Pendiente por distribuir)	\$ 4.105.130
	Interventoría (Pendiente por distribuir)	\$ 391.346
	Obras energización subestación	
	Ambiental-Social pendientes	\$ 39.050.000
	TOTAL	\$ 4.999.910.441
CONTRATO	OBJETO	VALOR
045-2012	Línea 34.5 KV desde KM 38 a Amanavén	\$ 1.207.629.413
	Obras energización Línea	\$ 6.000.000
	Obras Amanavén	\$ 49.500.000
	Administración (Pendiente por distribuir)	\$ 81.102.775
	Interventoría (Pendiente por distribuir)	\$ 98.657.005
	Ambiental-Social pendientes	\$ 143.023.600
	TOTAL	\$ 1.582.812.793
TOTAL COMPROMETIDO PROYECTO		\$ 6.592.823.234

* Se tiene en cuenta el valor total contratado, puesto que no se ha realizado la correspondiente liquidación del contrato de obra.

13.) Que en correo electrónico del 29 de septiembre de 2014, GENSA envió comunicación al IPSE Acta de reunión 20141500003936, en los siguientes términos: Los contratos Interadministrativos 061 de 2011 y 045 de 2012, tienen por objeto la construcción del Proyecto de Interconexión Inírida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela), primera y segunda fase respectivamente. Desde el inicio de la ejecución del Proyecto, a finales del año 2011 se han presentado cambios considerables que han modificado la ruta y el alcance del Proyecto Inicial. Los cambios sustanciales se puntualizan en los siguientes: a.) Construcción del tramo de la línea entre el KM 32 y el KM 35, se realizó en una zona que permanece inundada en época de invierno, situación que se presenta 9 de los 12 meses del año, esta construcción implicó la instalación de postes de 18 metros de altura en esta zona, los cuales no se habían presupuestado inicialmente, dado que los registros de inundación no arrojaban una crecencia tan alta como la presentada este año, lo cual implicó el cambio en la postería, es de anotar que los postes inicialmente utilizados fueron instalados en tramo posterior del proyecto. b.) En el Proyecto inicial se contempló un cambio en la ruta, dada la incertidumbre



Libertad y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

**OTROSÍ No. 4 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011 SUSCRITO ENTRE
IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

de construir la subestación reductora en territorio Venezolano, en este sentido, se decidió desviar el trazado inicial de la línea en el sector conocido como variante Amanavén, dado que la Línea se construyó en una zona boscosa, entre los KM 36 al KM 38 y del KM 40 al KM 41, fue necesario la instalación de cable ecológico semialtado para 34,5 kV, lo que generó mayores costos en materiales para la obra. 14.) Que dados los cambios anteriormente enunciados, se generó un incremento en el presupuesto inicialmente considerado para la obra correspondiente en la primera fase, es decir para el Contrato 061-2011; es importante anotar que el presupuesto inicial se elaboró con la referencia del primer tramo de la línea, puesto que de este nuevo trazado no se tenía información exacta, levantamientos, topografía ni diseños, es decir, el presupuesto elaborado correspondía a información de referencia, por lo tanto, el alcance de físico de los contratos interadministrativos 061-2011 y 045-2012 cambia. De otra parte, se recibe por escrito la decisión de suspender la construcción de la subestación de 4 MVA, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se solicitó modificarlos contratos en mención de la siguiente manera: **CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES DE GENSA S.A ESP DEL CONTRATO 061 DE 2011:** "...mencionado proyecto se compone de: La construcción de la línea de interconexión a 34.5 kV entre la Central de distribución de Inírida hasta la segunda torre de cruce del río Guaviare Colombia (sin incluir este), la construcción de un circuito a 13,2 kV entre la comunidad de Guamal y la comunidad de Coayare y la construcción de la Subestación elevadora en Inírida. 15.) Que por todo lo anterior, esta Subdirección considera necesario desde el punto de vista técnico y constructivo, modificar el alcance en cuanto a las **OBLIGACIONES DE GENSA S.A ESP DEL CONTRATO 061 DE 2011** la cual para todos los aspectos legales quedará así: No. 6 Contratar las obras, suministros, servicios e interventoría técnica y administrativa, requeridas para la construcción del proyecto "Interconexión Inírida - San Fernando de Atabapo". El mencionado proyecto se compone de: La construcción de la línea de interconexión a 34.5 kV entre la central de distribución Inírida hasta la segunda torre de cruce del río Guaviare Colombia (sin incluir la misma), la construcción de un circuito a 13.2 kV entre la comunidad de Guamal y la comunidad de Coayare y la construcción de la subestación elevadora en Inírida y ampliar la suspensión del plazo del Contrato Interadministrativo hasta el próximo treinta (30) de noviembre de 2014, debido a que las actividades ambientales sociales del Proyecto, las cuales están incluidas en la primera fase del Proyecto, Convenio 061-2011, están supeditadas a la finalización de obras, tales como reuniones de seguimiento, capacitaciones y recorrido por la obra. 16.) Que en virtud de lo expuesto, mediante memorando radicado 20141000056943 del 1 de octubre de 2014, el Director General del IPSE (E) en su calidad de ordenador del gasto, solicita a la Secretaría General la elaboración de la correspondiente otrosí en los términos antes señalados. 17.) Que en mérito de lo anterior, con base en la justificación presentada por el supervisor del contrato y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que "C..) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley



República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

**OTROSÍ No. 4 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011 SUSCRITO ENTRE
IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

y a los de la buena administración", la Secretaría General, elabora la presente suspensión. Por lo anterior, las partes acuerdan. **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE GENSA S.A. ESP, NUMERAL 6 DEL CONTRATO 061 DE 2011, la cual para todos los aspectos legales quedará así:** Contratar las obras, suministros servicios e interventoría técnica y administrativa, requeridas para la construcción del proyecto "interconexión Inírida - San Fernando de Atabapo". El mencionado proyecto se compone de: la construcción de la línea de interconexión a 34.5 kV entre la central de distribución Inírida hasta la segunda torre de cruce del río Guaviare Colombia (sin incluir la misma), la construcción de un circuito a 13.2 kV entre la comunidad de Guamal y la comunidad de Coayare y la construcción de la subestación elevadora en Inírida". **CLAUSULA SEGUNDA: SUSPENSIÓN.** Ampliar la suspensión del plazo del Contrato Interadministrativo hasta el próximo treinta (30) de noviembre de 2014, debido a que las actividades ambientales sociales del Proyecto, las cuales están incluidas en la primera fase del Proyecto, Convenio 061-2011, están superadas por la finalización de obras, tales como reuniones de seguimiento, capacitaciones y recorrido por la obra. **CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente documento se perfecciona y ejecuta con la suscripción del mismo. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS.** El CONTRATISTA se compromete a ajustar las garantías expedidas de acuerdo a la presente suspensión de conformidad a la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato 061 de 2011. La Secretaría General del IPSE procederá a la aprobación de la correspondiente póliza. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del GENSA correrán única y exclusivamente a su cargo. **CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN:** Hacen parte integral de la presente prórroga los siguientes documentos: a) Los documentos enunciados en la parte considerativa; b) todos los demás documentos que tenga relación directa con su ejecución. **CLAUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato 061 de 2011, continúan vigentes y sin modificación alguna. **CLAUSULA SEPTIMA.** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

03 OCT. 2014

ELKIN EDUARDO RAMIREZ PRIETO
Director General (E) - IPSE

ORLANDO MICOLTA GONZALEZ
Representante Legal
GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. GENSA

Uo Bo
Amplio

Proyectó: Diego Piragua Meneses – Profesional Especializado - Secretaría General DFP
Revisó: María Alejandra Quintero Poveda – Abogada - Secretaría General
Revisó: Rafael Albarracín – Subdirector Contratos y Seguimiento (E)
Revisó: Andres Mauricio Bonavides Bonilla – Secretario General (A)

30



República de Colombia



Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

39

SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011 SUSCRITO ENTRE IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.

CLASE DE CONTRATO:	INTERADMINISTRATIVO
CONTRATISTA:	GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.
NIT	800.194.208-9
OBJETO:	ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA).

Entre los suscritos, **ELKIN EDUARDO RAMIREZ PRIETO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.744.700 de Bogotá, en su condición de Director General (E), del IPSE, de conformidad con el decreto No. 282 del 12 de febrero de 2014 de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA y acta de posesión No. 0049 del 13 de febrero de 2014, del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, Establecimiento Público del Orden Nacional, transformado según Decreto 1140 de 1999 y modificado en su estructura por el Decreto No. 257 del 28 de enero de 2004, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará IPSE y por la otra, **ORLANDO MICOLTA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.544 de Manizales (Caldas), quien actúa en calidad de Representante Legal y Presidente de **GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. GENSA**, de conformidad con su nombramiento mediante Acta de Junta Directiva No. 198 del 27 de diciembre de 2012, de **GESTION ENERGETICA SA. E.S.P.**, empresa de servicios públicos mixta por acciones, constituida como sociedad anónima por medio de la escritura pública No. 1224 del 5 de mayo de 1993 otorgada en la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 5 de mayo de 1993, bajo el No. 60222, identificada con el Nit. No. 800.194.208-9, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), con domicilio en la ciudad de Manizales y que en adelante se denominará GENSA hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato Interadministrativo, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1.) Que el 14 de octubre de 2011, se suscribió el Contrato Interadministrativo 061-2011, cuyo objeto es: "Administración general y ejecución por parte de GENSA S.A. ESP de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela)". 2.) Que el plazo inicial del contrato se acordó por un término de doce (12) meses, contados a

32



Libertad y Orden
República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011 SUSCRITO ENTRE IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.

partir de su perfeccionamiento, registro presupuestal y cumplimiento de requisitos de ejecución. 3.) Que a través de Otrosí No. 1 del 19 de octubre de 2012 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011 por el término de seis (6) meses contados a partir del 02 de noviembre del 2012, es decir hasta el 03 de mayo de 2013. 4.) Que a través de Otrosí No. 2 del 3 de mayo de 2013 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de catorce (14) meses contados a partir del 4 de mayo del 2013 hasta el tres (3) de julio del 2014. 5.) Que a través de Otrosí No. 3 del 3 de julio de 2014 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de dos (2) meses, es decir hasta el próximo 3 de septiembre de 2014. 6.) Que el valor del contrato se pactó de la siguiente manera: El valor que se administrará por virtud del presente Contrato es de cinco mil millones de pesos M/cte (\$5.000.000.000) incluidos impuestos de ley, provenientes del presupuesto del IPSE., que se distribuirán así: a) RECURSOS EJECUTABLES por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (4.750.000.000) b) RECURSOS PARA CUBRIR EL COSTO DE LA ADMINISTRACIÓN: Teniendo en cuenta la oferta presentada por GENSA para la Administración general y ejecución de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia)— San Fernando de Atabapo (Venezuela), el costo fijo de la administración será de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MICTE (\$250.000.000). 7.) Que por solicitud del contratista según oficio IPSE – 20141330039602 del 29 de agosto de 2014, manifestó la necesidad de suspender el contrato en mención, de acuerdo con la reunión sostenida en las instalaciones del IPSE el 20 de agosto de 2014, teniendo en cuenta el tiempo de fabricación del transformador de Amanavén, actividad requerida como resultado del aplazamiento de la construcción de la subestación 34.5/ 13.2 kV - 4 MVA en la localidad de Amanavén, según comunicación IPSE 20141500018281 del 19 de agosto de 2014, y la intermitencia de las actividades ambientales y sociales, debido en gran parte a la coordinación de transportes hacia Inírida, se solicita la suspensión temporal de los contratos 061 de 2011 y 045 de 2012, hasta tanto se logre coordinar la logística de desplazamientos hacia Inírida que permita la presencia de los diferentes actores participantes en las reuniones y el desarrollo de las actividades. 8.) Que por otra parte y en consideración al oficio remitido por el contratista, el supervisor del contrato mediante memorando radicado 20141500049583 del 29 de agosto de 2014, solicitó al ordenador del gasto aprobación para tramitar la presente suspensión del contrato. 9.) *Que en desarrollo del contrato del asunto y con el fin de gestionar la suscripción del Acuerdo Binacional que contemple los acuerdos entre Colombia y Venezuela en cuanto a los proyectos de interconexión eléctrica, dentro de los cuales se encuentra la infraestructura que se construye mediante el contrato mencionado, se realizó por parte del IPSE Y CORPOELEC, una reunión en la ciudad de Cúcuta para hacer seguimiento al borrador de Acuerdo enviado en comunicación 2014030334 del 15 de mayo de 2014, desde el despacho del Viceministro de Energía de Colombia al Doctor Franco Javier Silva Ávila en Venezuela. Al respecto, la delegación venezolana informó que por parte del MPPEE y CORPOELEC, revisó la propuesta de Acuerdo Marco presentada por Colombia y la misma fue remitida a la Cancillería venezolana para su revisión y aprobación; y que una vez culminada esta última*



Libertad y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011 SUSCRITO ENTRE IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.

etapa, la misma será enviada tanto por vía diplomática como por medio electrónico para consideración del Gobierno Colombiano, por lo tanto no se podía estimar una fecha para la suscripción del mismo. 10.) Que adicionalmente, en el encuentro presidencial Colombia-Venezuela que se llevó a cabo en Cartagena el 30 y 31 de julio de 2014, en las reuniones preparatorias de la comisión de energía y gas, el Ing. Rafael Albarracín informó que la construcción de la subestación elevadora Inirida 13.2/34.5 kV, 4 MVA y la línea de interconexión a 34.5 kV Inirida - Amanavén estaban terminadas, quedando pendiente la construcción de la subestación reductora Amanavén 34.5/13.2 kV, 4 MVA y el circuito alimentador trifásico para San Fernando de Atabapo a 13.2 kV. En la reunión del 31 de julio, estuvieron presentes los Señores Ministros de Colombia, Dr. Amílkar Acosta y el Dr. Rafael Ramírez de Venezuela, en la que se informó sobre la decisión de aplazar la construcción subestación reductora Amanavén 34.5/13.2 kV, 4 MVA y el circuito alimentador trifásico para San Fernando de Atabapo a 13.2 kV, hasta tanto se suscriba el Acuerdo Binacional. 11.) Que con base en lo anterior, el IPSE y el MME suscribieron el acta 20141500002826 del 11 de agosto de 2014, comunicada a GENSA en oficio 20141500018281 del 19 de agosto de 2014, en la que se informa sobre la decisión de aplazar la construcción de la subestación reductora 34.5/13.2 kV- 4 MVA, hasta tanto se suscriba el Acuerdo Binacional. 12.) Que en consecuencia, la Subdirección de Contratos y Seguimiento considera necesario desde el punto de vista técnico y constructivo, suspender los contratos, por un periodo de treinta (30) días. 13.) Que en virtud de lo expuesto, mediante memorando radicado 20141000049633 del 29 de agosto de 2014, el Director General del IPSE (E) en su calidad de ordenador del gasto, solicita a la Secretaría General la elaboración de la correspondiente suspensión en los términos antes señalados. 14.) Que en mérito de lo anterior, con base en la justificación presentada por el supervisor del contrato y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que "C..) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración", la Secretaría General, elabora la presente suspensión. Por lo anterior, las partes acuerdan. **CLAUSULA PRIMERA: SUSPENSIÓN.** Suspender el plazo indicado en el Otrosí No. 3 de fecha 3 de julio de 2014, treinta (30) días calendario más, es decir hasta el día 3 de octubre de 2014. **CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente documento se perfecciona y ejecuta con la suscripción del mismo. **CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS.** El CONTRATISTA se compromete a ajustar las garantías expedidas de acuerdo a la presente suspensión de conformidad a la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato 061 de 2011. La Secretaría General del IPSE procederá a la aprobación de la correspondiente póliza. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del GENSA correrán única y exclusivamente a su cargo. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN:** Hacen parte integral de la presente prórroga los siguientes documentos: a) Los documentos enunciados en la parte considerativa;



Libertad y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

VSNE

**SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011 SUSCRITO ENTRE
IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

b) todos los demás documentos que tenga relación directa con su ejecución. **CLAUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato 061 de 2011, continúan vigentes y sin modificación alguna. **CLAUSULA SEXTA.** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

ELKIN EDUARDO RAMIREZ PRIETO
Director General (E) - IPSE

ORLANDO MICOLTA GONZALEZ
Representante Legal
GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. GENSA

Proyectó: Diego Piragua Meneses – Profesional Especializado - Secretaría General **DEP**
Revisó: Rafael Albarracín – Sub. Contratos y Seguimiento (E) **R**
Revisó: Andres Mauricio Benavides Bonilla – Secretario General (A) **AMB**

Continua
suspendido a Nov 30/14.



**AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011
SUSCRITO ENTRE IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

CLASE DE CONTRATO: INTERADMINISTRATIVO

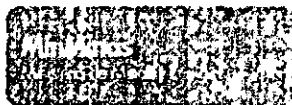
CONTRATISTA: GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.

NIT 800.194.208-9

OBJETO: ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA).

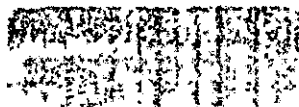
Entre los suscritos, **ELKIN EDUARDO RAMIREZ PRIETO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.744.700 de Bogotá, en su condición de Director General (E), del IPSE, de conformidad con el decreto No. 282 del 12 de febrero de 2014 de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA y acta de posesión No. 0049 del 13 de febrero de 2014, del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, Establecimiento Público del Orden Nacional, transformado según Decreto 1140 de 1999 y modificado en su estructura por el Decreto No. 257 del 28 de enero de 2004, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará IPSE y por la otra, **ORLANDO MICOLTA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.544 de Manizales (Caldas), quien actúa en calidad de Representante Legal y Presidente de **GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. GENSA**, de conformidad con su nombramiento mediante Acta de Junta Directiva No. 198 del 27 de diciembre de 2012, de **GESTION ENERGETICA SA. E.S.P.**, empresa de servicios públicos mixta por acciones, constituida como sociedad anónima por medio de la escritura pública No. 1224 del 5 de mayo de 1993 otorgada en la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 5 de mayo de 1993, bajo el No. 60222, identificada con el Nit. No. 800.194.208-9, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), con domicilio en la ciudad de Manizales y que en adelante se denominará GENSA hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1.) Que el 14 de octubre de 2011, se suscribió el Contrato Interadministrativo 061-2011, cuyo objeto es: "Administración general y ejecución por parte de GENSA S.A. ESP de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela)". 2.) Que el plazo inicial del contrato se acordó por un término de doce (12) meses, contados a

19-07-2015
LEONARDO RAMIREZ PRIETO



**AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011
SUSCRITO ENTRE IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

partir de su perfeccionamiento, registro presupuestal y cumplimiento de requisitos de ejecución. 3.) Que a través de Otrosí No. 1 del 19 de octubre de 2012 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011 por el término de seis (6) meses contados a partir del dos (2) de noviembre del 2012, es decir hasta el tres (3) de mayo de 2013. 4.) Que a través de Otrosí No. 2 del 3 de mayo de 2013 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de catorce (14) meses contados a partir del cuatro (4) de mayo del 2013 hasta el tres (3) de julio del 2014. 5.) Que a través de Otrosí No. 3 del 3 de julio de 2014 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de dos (2) meses, es decir hasta el tres (3) de septiembre de 2014. 6.) Que por medio de documento con fecha tres (3) de septiembre de 2014, las partes acordaron suspender el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, treinta (30) días calendario, es decir hasta el tres (3) de octubre de 2014. 7.) Que a través de Otrosí No. 4 del 3 de octubre de 2014, las partes acordaron ampliar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de un (1) mes y veintiocho (28) días, es decir hasta el 30 de noviembre de 2014. 8.) Que por otra parte el supervisor del contrato mediante memorando radicado 20141390074033 del 18 de diciembre de 2014, solicitó al ordenador del gasto aprobación para elaborar la presente suspensión al contrato en mención. 9.) Que en relación a todo lo documentado anteriormente y acta de reunión con radicado IPSE – 2014150004916 del 2 de Diciembre de 2014 sostenida en las instalaciones del IPSE, el Líder de Distribución de Proyectos de GENSA - Julio Mauricio Arce solicita lo siguiente para la ejecución de cada uno de los contratos: *"Dado que las obras derivadas del proyecto ya finalizaron, pero se está a la espera de ajustes en algunos tramos, las cuales no han finalizado debido al nivel del río y de igual manera la dinámica de las comunidades no ha permitido finalizar las actividades de capacitación y formulación de proyectos, estimamos conveniente continuar con la suspensión del contrato hasta el próximo 30 de abril de 2015"*. 10.) Que por todo lo anterior, la Subdirección de Contratos y Seguimiento considera necesario desde el punto de vista técnico ampliar la suspensión contrato 061 - 2011 hasta el 30 de abril de 2015 por las razones expuestas en el numeral anterior. 11.) Que por todo lo anterior, la Subdirección de Contratos y Seguimiento considera necesario desde el punto de vista técnico ampliar la suspensión del contrato 061 - 2011 hasta el próximo 30 de abril de 2015 por las razones expuestas en el numeral anterior. 12.) Que en mérito de lo anterior, con base en la justificación presentada por el supervisor del contrato y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que "C..) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración", la Secretaría General, elabora la presente suspensión. Por lo anterior, las partes acuerdan. **CLAUSULA PRIMERA: SUSPENSIÓN.** Ampliar la suspensión del plazo del Contrato Interadministrativo hasta el

**AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011
SUSCRITO ENTRE IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

próximo 30 de abril de 2015. **CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente documento se perfecciona y ejecuta con la suscripción del mismo. **CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS.** El CONTRATISTA se compromete a ajustar las garantías expedidas de acuerdo a la presente ampliación de suspensión de conformidad a la CLÁUSULA DEICIMA PRIMERA del contrato 061 de 2011. La Secretaria General del IPSE procederá a la aprobación de la correspondiente póliza. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del GENSA correrán única y exclusivamente a su cargo. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN:** Hacen parte integral de la presente prórroga los siguientes documentos: a) Los documentos enunciados en la parte considerativa; b) todos los demás documentos que tenga relación directa con su ejecución. **CLAUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato 061 de 2011, continúan vigentes y sin modificación alguna. **CLAUSULA SEXTA.** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

18 DIC. 2014

ELKIN EDUARDO RAMÍREZ PRIETO
Director General (E) - IPSE**ORLANDO MICOLTA GONZALEZ**
Representante Legal - GENSA S.A. E.S.P.

Proyectó: Diego Piragua Meneses - Secretaría General - Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Rafael Albarracín - Sub. Contratos y Seguimiento (E)

**AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011
SUSCRITO ENTRE IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

CLASE DE CONTRATO: INTERADMINISTRATIVO

CONTRATISTA: GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.

NIT 800.194.208-9

OBJETO: ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA).

Entre los suscritos, **GERARDO CAÑAS JIMENEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.450.151, en su condición de Director General del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004, posesionado mediante acta No. 000138 del 22 de diciembre de 2014, Decreto 2606 del 16 de diciembre de 2014, quien en adelante y para todos efectos legales se denominará **EL IPSE**, de una parte y de la otra, **ORLANDO MICOLTA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.544 de Manizales (Caldas), quien actúa en calidad de Representante Legal y Presidente de **GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. GENSA**, de conformidad con su nombramiento mediante Acta de Junta Directiva No. 198 del 27 de diciembre de 2012, de **GESTION ENERGETICA SA. E.S.P.**, empresa de servicios públicos mixta por acciones, constituida como sociedad anónima por medio de la escritura pública No. 1224 del 5 de mayo de 1993 otorgada en la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 5 de mayo de 1993, bajo el No. 60222, identificada con el Nit. No. 800.194.208-9, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), con domicilio en la ciudad de Manizales y que en adelante se denominará **GENSA** hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1.) El 14 de octubre de 2011, se suscribió el Contrato Interadministrativo 061-2011, cuyo objeto es: "Administración general y ejecución por parte de **GENSA S.A. ESP** de los recursos asignados al **IPSE** para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela)". 2.) El plazo inicial del contrato se acordó por un término de doce (12) meses, contados a partir de su perfeccionamiento, registro presupuestal y cumplimiento de requisitos de ejecución. 3.) El valor inicial del contrato se pactó por la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.000.00), incluyendo impuestos de Ley. 4.) A través de Otrosí No. 1 del 19 de

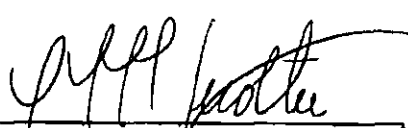
AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011 SUSCRITO ENTRE IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.

octubre de 2012 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011 por el término de seis (6) meses contados a partir del dos (2) de noviembre del 2012, es decir hasta el tres (3) de mayo de 2013. 5.) A través de Otrosí No. 2 del 3 de mayo de 2013 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de catorce (14) meses contados a partir del cuatro (4) de mayo del 2013 hasta el tres (3) de julio del 2014. 6.) A través de Otrosí No. 3 del 3 de julio de 2014 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de dos (2) meses, es decir hasta el tres (3) de septiembre de 2014. 7.) Por medio de documento con fecha tres (3) de septiembre de 2014, las partes acordaron suspender el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, treinta (30) días calendario, es decir hasta el tres (3) de octubre de 2014. 8.) A través de Otrosí No. 4 del 3 de octubre de 2014, las partes acordaron ampliar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de un (1) mes y veintiocho (28) días, es decir hasta el 30 de noviembre de 2014. 9.) A través de documento del 18 de diciembre de 2014, las partes acordaron ampliar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de cinco meses, es decir hasta el 30 de abril de 2015. 10.) Por otra parte el supervisor del contrato mediante memorando radicado 20151500048683 del 30 de abril de 2015, solicitó al ordenador del gasto aprobación para elaborar la presente ampliación a la suspensión al contrato en mención. 11.) GENSA S.A ESP, a través de radicado IPSE - 20151330045322 del 30 de abril de 2015, solicitó lo siguiente: *La última suspensión del contrato, estaba proyectada hasta el 30 de abril de 2015 por las siguientes razones: "...dado que las obras derivadas del proyecto ya finalizaron, pero se está a la espera de ajustes en algunos tramos, las cuales no han finalizado debido al nivel del río y de igual manera la dinámica de las comunidades no ha permitido finalizar las actividades de capacitación y formulación de proyectos, estimamos conveniente continuar con la suspensión del contrato hasta el próximo 30 de abril de 2015."* 12.) Dado que éstas actividades, no han finalizado en su totalidad, principalmente el tema de formulación de proyectos que requiere disposición total de las comunidades y capacitaciones formales que están supeditadas a la consecución de personal y dinámica de entidades externas, requerimos continuar con la suspensión del contrato hasta el próximo 31 de mayo de 2015. En este caso se suscribiría el acta de reinicio para el 01 de junio de 2015. 13.) Por todo lo anterior, la Subdirección de Contratos y Seguimiento considera necesario desde el punto de vista técnico ampliar la suspensión contrato 061 - 2011 hasta el próximo 31 de mayo de 2015 por las razones expuestas en los anteriores numerales. 14.) En mérito de lo anterior, con base en la justificación presentada por el supervisor del contrato y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que "C...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena

**AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011
SUSCRITO ENTRE IPSE Y GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

administración", la Secretaría General, elabora la presente suspensión. Por lo anterior, las partes acuerdan. **CLAUSULA PRIMERA: SUSPENSIÓN.** Ampliar la suspensión del plazo del Contrato Interadministrativo hasta el próximo 31 de mayo de 2015. En este caso se suscribirá el acta de reinicio para el 01 de junio de 2015. **CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente documento se perfecciona y ejecuta con la suscripción del mismo. **CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS.** El CONTRATISTA se compromete a ajustar las garantías expedidas de acuerdo a la presente ampliación de suspensión de conformidad a la CLÁUSULA DEICIMA PRIMERA del contrato 061 de 2011. La Secretaria General del IPSE procederá a la aprobación de la correspondiente póliza. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del GENSA correrán única y exclusivamente a su cargo. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN:** Hacen parte integral de la presente prórroga los siguientes documentos: a) Los documentos enunciados en la parte considerativa; b) todos los demás documentos que tenga relación directa con su ejecución. **CLAUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato 061 de 2011, continúan vigentes y sin modificación alguna. **CLAUSULA SEXTA.** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los **30 ABR. 2015**


GERARDO CAÑAS JIMENEZ
Director General - IPSE


ORLANDO MICOLTA GONZALEZ
Representante Legal
Gestión Energética S.A. E.S.P. GENSA

Proyectó: Diego Piragua Meneses – Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Mario Marengo Otero – Secretaría General



Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Página 1 de 3

IPSE-DO-F26

**AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011
SUSCRITO ENTRE IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

CLASE DE CONTRATO: INTERADMINISTRATIVO

CONTRATISTA: GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.

NIT 800.194.208-9

OBJETO: ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA).

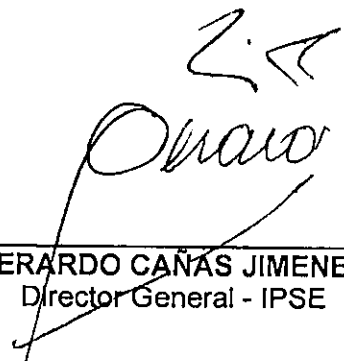
Entre los suscritos, **GERARDO CAÑAS JIMENEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.450.151, en su condición de Director General del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004, posesionado mediante acta No. 000138 del 22 de diciembre de 2014, Decreto 2606 del 16 de diciembre de 2014, quien en adelante y para todos efectos legales se denominará **EL IPSE**, de una parte y de la otra, **ORLANDO MICOLTA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.544 de Manizales (Caldas), quien actúa en calidad de Representante Legal y Presidente de **GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. GENSA**, de conformidad con su nombramiento mediante Acta de Junta Directiva No. 198 del 27 de diciembre de 2012, de **GESTION ENERGETICA SA. E.S.P.**, empresa de servicios públicos mixta por acciones, constituida como sociedad anónima por medio de la escritura pública No. 1224 del 5 de mayo de 1993 otorgada en la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 5 de mayo de 1993, bajo el No. 60222, identificada con el Nit. No. 800.194.208-9, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), con domicilio en la ciudad de Manizales y que en adelante se denominará **GENSA** hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.) El 14 de octubre de 2011, se suscribió el Contrato Interadministrativo 061-2011, cuyo objeto es: "Administración general y ejecución por parte de GENSA S.A. ESP de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela)". 2.) El plazo inicial del contrato se acordó por un término de doce (12) meses, contados a partir de su perfeccionamiento, registro presupuestal y cumplimiento de requisitos de ejecución. 3.) El valor inicial del contrato se pactó por la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.000.00), incluyendo impuestos de Ley. 4.) A través de Otrosí No. 1 del 19 de

**AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011
SUSCRITO ENTRE IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

octubre de 2012 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011 por el término de seis (6) meses contados a partir del dos (2) de noviembre del 2012, es decir hasta el tres (3) de mayo de 2013. 5.) A través de Otrosí No. 2 del 3 de mayo de 2013 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de catorce (14) meses contados a partir del cuatro (4) de mayo del 2013 hasta el tres (3) de julio del 2014. 6.) A través de Otrosí No. 3 del 3 de julio de 2014 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de dos (2) meses, es decir hasta el tres (3) de septiembre de 2014. 7.) Por medio de documento con fecha tres (3) de septiembre de 2014, las partes acordaron suspender el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, treinta (30) días calendario, es decir hasta el tres (3) de octubre de 2014. 8.) A través de Otrosí No. 4 del 3 de octubre de 2014, las partes acordaron ampliar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de un (1) mes y veintiocho (28) días, es decir hasta el 30 de noviembre de 2014. 9.) A través de documento del 18 de diciembre de 2014, las partes acordaron ampliar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de cinco meses, es decir hasta el 30 de abril de 2015. 10.) A través de documento del 30 de abril de 2015, las partes acordaron ampliar la suspensión al plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, hasta el 31 de mayo de 2015. 11.) GENSA S.A ESP, a través de documento radicado en el IPSE – 20151330057252 del 29 de mayo de 2015, solicitó lo siguiente: *A- La última suspensión del contrato, estaba proyectada hasta el 31 de mayo de 2015 por las siguientes razones: "...no han finalizado en su totalidad, principalmente el tema de formulación de proyectos que requiere disposición total de las comunidades y capacitaciones formales que están supeditadas a la consecución de personal y dinámica de entidades externas, requerimos continuar con la suspensión del contrato hasta el próximo 31 de mayo de 2015". B- Es necesario contar con tiempo para adelantar los trámites logísticos de finalización de consulta previa con el Ministerio del Interior, que requiere el trámite de Actas, informes completos del cumplimiento de cada uno de los compromisos con los debidos soportes y demás formalidades que permitan cerrar de manera efectiva la consulta y se den por cumplidos los compromisos por parte de IPSE y GENSA, en este sentido, se proyecta que estas actividades pueden tomar 45 días calendario, por lo que se requiere ampliar la suspensión hasta el próximo 15 de julio de 2015.* 12.) Por otra parte el supervisor del contrato mediante memorando radicado 20151500060653 del 29 de mayo de 2015, solicitó al ordenador del gasto aprobación para elaborar la presente ampliación a la suspensión al contrato en mención. 13.) En virtud de lo expuesto, mediante memorando radicado 20151000060813 del 29 de mayo de 2015, el Director General del IPSE en su calidad de ordenador del gasto, solicita al área de Gestión Contractual la elaboración de la correspondiente modificación en los términos antes señalados. 14.) En mérito de lo anterior, con base en la justificación presentada por el supervisor del contrato y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que "C..) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el

AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011 SUSCRITO ENTRE IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.

cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración", la Secretaría General, elabora la presente suspensión. Por lo anterior, las partes acuerdan. **CLAUSULA PRIMERA: SUSPENSIÓN.** Ampliar la suspensión del plazo del Contrato Interadministrativo hasta el próximo 15 de julio de 2015. En este caso se suscribiría el acta de reinicio para el 16 de julio de 2015. **CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente documento se perfecciona y ejecuta con la suscripción del mismo. **CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS.** El CONTRATISTA se compromete a ajustar las garantías expedidas de acuerdo a la presente ampliación de suspensión de conformidad a la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato 061 de 2011. El área de Gestión Contractual del IPSE procederá a la aprobación de la correspondiente póliza. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del GENSA correrán única y exclusivamente a su cargo. **CLAUSULA CUARTA:** Las partes declaran y aceptan que la presente ampliación de suspensión no genera erogación presupuestal adicional alguna para el IPSE, por lo tanto se suscribe de mutuo acuerdo y se mantiene el equilibrio contractual del acuerdo de voluntades al momento de su firma. **CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN:** Hacen parte integral de la presente prórroga los siguientes documentos: a) Los documentos enunciados en la parte considerativa; b) todos los demás documentos que tenga relación directa con su ejecución. **CLAUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato 061 de 2011, continúan vigentes y sin modificación alguna. **CLAUSULA SEPTIMA.** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los **29 MAYO 2015**


GERARDO CAÑAS JIMENEZ
Director General - IPSE


ORLANDO MICOLTA GONZALEZ
Representante Legal
Gestión Energética S.A. E.S.P. GENSA

Proyectó: Diego Piragua Meneses – Grupo de Gestión Contractual DFP
Revisó: Neila Luz Baleta Mizar – Jefe OAJ
Expediente.: 2011110580300005E

**AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE
SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE Y
GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

CLASE DE CONTRATO: INTERADMINISTRATIVO

CONTRATISTA: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.

NIT: 800.194.208-9

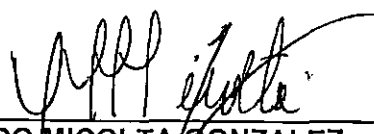
OBJETO: ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE
DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS
AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA
ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA
(COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO
(VENEZUELA).

Entre los suscritos **NEILA LUZ BALETA MIZAR** mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 49.740.476 de Valledupar, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 14, del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004, posesionada mediante acta No. 12 de 2015, de conformidad con la Resolución No 20151300011815, facultada mediante resolución 20151000015615 del 22 de Mayo de 2015, para suscribir contratos, quien en adelante y para todos los efectos legales, se denominará EL IPSE, de una parte y de la otra **ORLANDO MICOLTA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.544 de Manizales (Caldas), quien actúa en calidad de Representante Legal y Presidente de GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA, de conformidad con su nombramiento mediante Acta de Junta Directiva No. 198 del 27 de diciembre de 2012, de GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos mixta por acciones, constituida como sociedad anónima por medio de la escritura pública No. 1224 del 5 de mayo de 1993 otorgada en la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 5 de mayo de 1993, bajo el No. 60222, identificada con el Nit. No. 800.194.208-9, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), con domicilio en la ciudad de Manizales y que en adelante se denominará GENSA hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato Interadministrativo, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1.) El 14 de octubre de 2011, se suscribió el Contrato Interadministrativo 061-2011, cuyo objeto es: "Administración general y ejecución por parte de GENSA S.A. ESP de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela)". 2.) El plazo inicial del contrato se acordó por un término de doce (12) meses, contados a partir de su perfeccionamiento, registro presupuestal y cumplimiento de requisitos de ejecución. 3.) El valor inicial del contrato se pactó por la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.000.00), incluyendo impuestos de Ley. 4.) A través de Otrosí No. 1 del 19 de octubre de 2012 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011 por el término de seis (6) meses contados a partir del dos (2) de

noviembre del 2012, es decir hasta el tres (3) de mayo de 2013. 5.) A través de Otrosí No. 2 del 3 de mayo de 2013 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de catorce (14) meses contados a partir del cuatro (4) de mayo del 2013 hasta el tres (3) de julio del 2014. 6.) A través de Otrosí No. 3 del 3 de julio de 2014 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de dos (2) meses, es decir hasta el tres (3) de septiembre de 2014. 7.) Por medio de documento con fecha tres (3) de septiembre de 2014, las partes acordaron suspender el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, treinta (30) días calendario, es decir hasta el tres (3) de octubre de 2014. 8.) A través de Otrosí No. 4 del 3 de octubre de 2014, las partes acordaron ampliar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de un (1) mes y veintiocho (28) días, es decir hasta el 30 de noviembre de 2014. 9.) A través de documento del 18 de diciembre de 2014, las partes acordaron ampliar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de cinco meses, es decir hasta el 30 de abril de 2015. 10.) A través de documento del 30 de abril de 2015, las partes acordaron ampliar la suspensión al plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, hasta el 31 de mayo de 2015. 11.) A través de documento del 29 de mayo de 2015, las partes acordaron ampliar la suspensión al plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, hasta el 15 de julio de 2015. 12.) GENSA S.A ESP, a través de correo electrónico radicado en el IPSE con el número 20151330075892 del 13 de julio de 2015, solicitó ampliar la suspensión del Contrato Interadministrativo 061-2011 hasta el próximo 15 de julio de 2015, argumentando las siguientes razones: a) La última suspensión del contrato, se justificó por las siguientes razones: "...Es necesario contar con tiempo para adelantar los trámites logísticos de finalización de consulta previa con el Ministerio del Interior, que requiere el trámite de Actas, informes completos del cumplimiento de cada uno de los compromisos con los debidos soportes y demás formalidades que permitan cerrar de manera efectiva la consulta y se den por cumplidos los compromisos por parte de IPSE y GENSA, en este sentido, se proyecta que éstas actividades pueden tomar 45 días calendario, por lo que se requiere ampliar la suspensión hasta el próximo 15 de julio de 2015". b) El avance de las actividades sociales se estima en un 90% quedando pendiente el cierre de consulta previa que es requisito fundamental para el cierre del proyecto y contrato, sin embargo ésta depende exclusivamente del Ministerio del Interior y de Justicia quién debe realizar la verificación del cumplimiento de compromisos y posteriormente oficializarla por medio de la reunión de cierre de consulta previa, en este sentido se han venido adelantando las gestiones ante la entidad pero ellos manejan sus tiempos y no han se han pronunciado al respecto, dependiendo GENSA e IPSE de la disponibilidad de dicha entidad para agendar la reunión de cierre y demás formalidades. c) Por lo anterior proyectamos que en los próximos 3 meses se realice por parte de la entidad la verificación de la totalidad de documentos generados en el proceso de consulta previa y ejecución de compromisos, que implica revisión de Actas, informes, registros fotográficos y demás documentos para que posteriormente se programe la reunión de cierre con el comité de consulta previa y la formalización del cumplimiento de requisitos con las comunidades indígenas aledañas al Proyecto. 13.) Por otra parte el grupo supervisor del contrato, mediante memorando radicado 20151400081913 del 13 de julio de 2015, solicitó al Comité Asesor de Contratación estudiar la viabilidad jurídica, técnica, administrativa y financiera de la ampliación de suspensión del Contrato Interadministrativo 061-2011 solicitada por el contratista GENSA S.A ESP, en virtud de las razones mencionadas en el punto anterior. 14.) El Comité Asesor de Contratación mediante sesión adelantada el día 15 de julio de

2015 registrada en acta 20151320083283, recomendó al ordenador del gasto aprobación para elaborar ampliación de la suspensión del contrato No. 061-2011, hasta el 30 de septiembre de 2015. 15.) En virtud de lo expuesto, mediante memorando radicado 20151000084043 del 15 de julio de 2015, el Director General del IPSE en su calidad de ordenador del gasto, solicita al área de Gestión Contractual la elaboración de la correspondiente ampliación a la suspensión en los términos antes señalados. 16.) En mérito de lo anterior, con base en la justificación presentada por el grupo supervisor del contrato, la recomendación del Comité de Contratación y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que "C.) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración", la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Gestión Contractual, elabora la presente ampliación de suspensión. Por lo anterior, las partes acuerdan. **CLAUSULA PRIMERA: SUSPENSIÓN.** Ampliar la suspensión del plazo del Contrato Interadministrativo hasta el próximo 30 de septiembre de 2015. En este caso se suscribirá el acta de reinicio el 1 de octubre de 2015. **CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente documento se perfecciona y ejecuta con la suscripción del mismo. **CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS.** El CONTRATISTA se compromete a ajustar las garantías expedidas de acuerdo a la presente ampliación de suspensión de conformidad a la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato 061 de 2011. El CONTRATISTA se compromete a presentar las garantías correspondientes al presente documento dentro de los quince (15) días siguientes a su suscripción. El área de Gestión Contractual del IPSE procederá a la aprobación de la correspondiente póliza. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del GENSA correrán única y exclusivamente a su cargo. **CLAUSULA CUARTA:** Las partes declaran y aceptan que la presente ampliación de suspensión no genera erogación presupuestal adicional alguna para el IPSE, por lo tanto se suscribe de mutuo acuerdo y se mantiene el equilibrio contractual del acuerdo de voluntades al momento de su firma. **CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN:** Hacen parte integral de la presente ampliación de la suspensión los siguientes documentos: a) Los documentos enunciados en la parte considerativa; b) todos los demás documentos que tenga relación directa con su ejecución. **CLAUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato 061 de 2011, continúan vigentes y sin modificación alguna. **CLAUSULA SEPTIMA.** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los, 15 JUL. 2015


NEILA LUZ BALETA MIZAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica - IPSE


ORLANDO MICOLTA GONZALEZ
Representante Legal
Gestión Energética S.A. E.S.P. GENSA

Proyectó: Diego Piragua Meneses – Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Andrés Corredor Ávila – Coordinador Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Leonardo Jiménez Guzmán – Asesor Dirección General
Expediente.: 2011110580300005E

**AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCION DE
SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE Y
GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

CLASE DE CONTRATO: INTERADMINISTRATIVO

CONTRATISTA: GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.

NIT 800.194.208-9

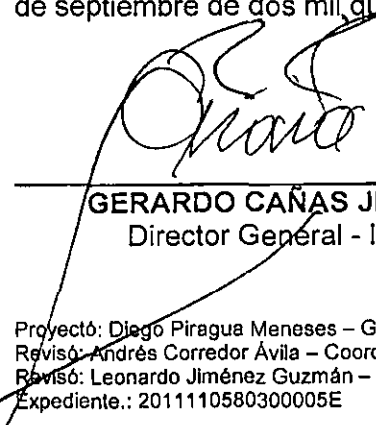
OBJETO: ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA).

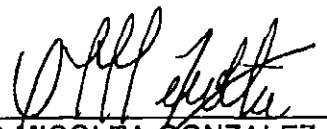
Entre los suscritos, **GERARDO CAÑAS JIMÉNEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.450.151, en su condición de Director General del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004, posesionado mediante acta No. 000138 del 22 de diciembre de 2014, Decreto 2606 del 16 de diciembre de 2014, quien en adelante y para todos efectos legales se denominará EL IPSE, de una parte y de la otra, **ORLANDO MICOLTA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.544 de Manizales (Caldas), quien actúa en calidad de Representante Legal y Presidente de GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. GENSA, de conformidad con su nombramiento mediante Acta de Junta Directiva No. 198 del 27 de diciembre de 2012, de GESTION ENERGETICA SA. E.S.P., empresa de servicios públicos mixta por acciones, constituida como sociedad anónima por medio de la escritura pública No. 1224 del 5 de mayo de 1993 otorgada en la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 5 de mayo de 1993, bajo el No. 60222, identificada con el Nit. No. 800.194.208-9, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), con domicilio en la ciudad de Manizales y que en adelante se denominará GENSA hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato Interadministrativo, el cual se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1.) El 14 de octubre de 2011, se suscribió el Contrato Interadministrativo 061-2011, cuyo objeto es: *"Administración general y ejecución por parte de GENSA S.A. ESP de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela)"*. 2.) El plazo inicial del contrato se acordó por un término de doce (12) meses, contados a partir de su perfeccionamiento, registro presupuestal y cumplimiento de requisitos de ejecución. 3.) El valor inicial del contrato se pactó por la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.000.00), incluyendo impuestos de Ley. 4.) A través de Otrosí No. 1 del 19 de octubre de 2012 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011 por el término de seis (6) meses contados a partir del dos (2) de noviembre del 2012, es decir hasta el

tres (3) de mayo de 2013. 5.) A través de Otrosí No. 2 del 3 de mayo de 2013 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de catorce (14) meses contados a partir del cuatro (4) de mayo del 2013 hasta el tres (3) de julio del 2014. 6.) A través de Otrosí No. 3 del 3 de julio de 2014 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de dos (2) meses, es decir hasta el tres (3) de septiembre de 2014. 7.) Por medio de documento con fecha tres (3) de septiembre de 2014, las partes acordaron suspender el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, treinta (30) días calendario, es decir hasta el tres (3) de octubre de 2014. 8.) A través de Otrosí No. 4 del 3 de octubre de 2014, las partes acordaron ampliar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de un (1) mes y veintiocho (28) días, es decir hasta el 30 de noviembre de 2014. 9.) A través de documento del 18 de diciembre de 2014, las partes acordaron ampliar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de cinco meses, es decir hasta el 30 de abril de 2015. 10.) A través de documento del 30 de abril de 2015, las partes acordaron ampliar la suspensión al plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, hasta el 31 de mayo de 2015. 11.) A través de documento del 29 de mayo de 2015, las partes acordaron ampliar la suspensión al plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, hasta el 15 de julio de 2015. 12.) A través de documento del 15 de julio de 2015, las partes acordaron ampliar la suspensión al plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, hasta el 30 de septiembre de 2015. 13.) GENSA S.A ESP, a través de correo electrónico radicado en el IPSE con el número 20151330116842 del 24 de septiembre de 2015, solicitó ampliar la suspensión del Contrato Interadministrativo 061-2011 de manera indefinida, argumentando las siguientes razones: a) *"Por medio de la presente, solicitamos comedidamente continuar con la suspensión del Contrato Interadministrativo 061-2011 correspondiente a la primera fase del proyecto de Interconexión Infrida (Colombia) — San Fernando de Atabapo (Venezuela), dado que no se han dado las condiciones para el reinicio del mismo en lo relacionado al cierre de Consulta previa la cual estaba programada para los días 22 y 23 de septiembre y fue cancelada por parte del Ministerio del Interior de manera intempestiva. Dado que el reinicio depende exclusivamente de la programación de la actividad mencionada, solicitamos que el tiempo de la suspensión esté sujeto a esta actividad, es decir se suspenda de manera indefinida, de igual manera ponemos a consideración de IPSE estas fechas. 14.)* Por otra parte el grupo supervisor del contrato, mediante memorando radicado IPSE No. 20151400128783 del 30 de septiembre de 2015, solicitó al ordenador del gasto aprobación para elaborar la presente ampliación a la suspensión al contrato en mención, por las siguientes razones: a.) Que teniendo en cuenta que una de las justificaciones que amparan la suspensión del contrato corresponde al cierre del proceso de consulta previa, el Ministerio del Interior, mediante oficios del 26 de agosto, radicados en el IPSE con los números 20151330104112 y 20151330105022 del 2 y 3 de septiembre, respectivamente, citó a jornadas de seguimiento y cierre del proceso de consulta previa, para los días 22 y 23 de septiembre de 2015. b.) Que mediante correo electrónico del 16 de septiembre de 2015, a las 5:39 pm, (se adjunta) la abogada Leandra Luna, de la Dirección de Consulta del Ministerio del Interior informó lo siguiente: *"...la presente es con el fin de informarles que la reunión de Consulta Previa a desarrollarse en la etapa de Seguimiento y Cierre con los Resguardos Indígenas RIO ATABAPO y COCO-COAYARES, programada para los días 22 y 23 de septiembre del presente año, convocadas por medio de ofi15-000031090 Y ofi15-000031155 del 26 de Agosto de 2015, han sido cancelado por problemas imprevisto en logística, les ofrecemos nuestras más sinceras disculpa, estaremos al*

pendiente para programar una nueva fecha." c.) Que en este sentido, el IPSE mediante correo institucional de fecha 16 de septiembre de 2015 (se adjunta) y fundamentado en lo expuesto por la Dirección de Consulta del Ministerio del Interior, el Instituto informó a GENSA SA ESP: "Atentamente solicito informar a las comunidades la decisión tomada por parte del Ministerio del Interior, así como adoptar las medidas administrativas que con ocasión de dicha suspensión, se deban adelantar por parte de GENSA. Teniendo en cuenta lo anterior, los contratos asociados a este proyecto (061 de 2011 y 045 de 2012), se mantienen en el estado actual, dado que la causa que originó la suspensión no ha sido superada, por lo que una vez el Ministerio del Interior convoque nuevamente a las jornadas, se realizarán los trámites contractuales correspondientes". d.) Que por lo anterior, mediante oficio 20151370131011 del 17 de septiembre de 2015 (se adjunta), el IPSE solicitó al Ministerio del Interior, reprogramar con carácter prioritario, las jornadas de cierre de consulta previa con las comunidades indígenas involucradas por el proyecto de interconexión en mención, toda vez que los vínculos contractuales con los que está relacionado el proceso de cierre, se encontraban a punto de culminar su plazo de ejecución. A la fecha no existe pronunciamiento por parte de esa autoridad. e.) Que teniendo en cuenta que las razones sustentadas obedecen a externalidades del proyecto, dado que es el Ministerio del Interior la entidad encargada de fijar la fecha de cierre del proceso, y la misma no ha sido notificada al IPSE, se solicita autorizar la ampliación de la suspensión del Contrato No. 061 de 2011, a partir del 01 de octubre de 2015 y hasta el 15 de diciembre de 2015. f.) Que teniendo en cuenta que las razones sustentadas obedecen a externalidades del proyecto, dado que es el Ministerio del Interior la entidad encargada de fijar la fecha de cierre del proceso, y la misma no ha sido notificada al IPSE, se solicita autorizar la ampliación de la suspensión del Contrato No. 061 de 2011, a partir del 01 de octubre de 2015 y hasta el 15 de diciembre de 2015. g.) Que una vez el Ministerio del Interior, notifique al IPSE la nueva fecha de las jornadas de cierre, se procederá al reinicio y prórroga del contrato, a fin de culminar con esta actividad y llevar a cabo la verificación de la obra, pruebas y funcionalidad operativa del proyecto objeto de este contrato, así como la solicitud de correcciones y ajustes, si a ello hubiere lugar, y culminado el término de la prórroga y por ende el periodo de ejecución, se dará inicio a la etapa de liquidación del contrato. h.) Que de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia - CE SIII E 17434 DE 2012 la suspensión contractual tiene las siguientes características: "La suspensión del contrato procede, de manera general, por acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. La suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que no puede estar indefinida en el tiempo." i.) Estas características se advierten en el caso en concreto de la siguiente forma: - Mutuo Acuerdo: Hay mutuo acuerdo de las partes para solicitar la suspensión. - Situaciones de interés público: Como ya se anotó la fijación de la fecha y todas las etapas que comprende el proceso de la consulta previa se encuentran en cabeza del Ministerio del Interior, y dado que el territorio por donde cruza el proyecto de interconexión se encuentra habitado por comunidades étnicas nacionales, es obligatorio surtir de manera completa el proceso de consulta previa habida consideración que ello reviste un derecho fundamental para estas comunidades al tenor de lo dispuesto en los artículos 2, 7, 40, 79 y 330 entre otros, de la Constitución Nacional. Lo dicho, entonces, denota una necesidad de interés público que sustenta la presente solicitud de suspensión. - Sujeción de la suspensión a condición y plazo: La suspensión está condicionada a la citación que efectúe el Ministerio del Interior a los Representantes Legales de los Resguardos Indígenas, Entes de Control, Autoridad Ambiental, entre otros. Igualmente se considera que un plazo razonable y

proporcional que permita no crear indefinición en el tiempo para la suspensión, será hasta el 15 de diciembre de 2015. 15.) En virtud de lo expuesto, mediante memorando con radicado IPSE No. 20151000128723 del 30 de septiembre de 2015, el Director General del IPSE en su calidad de ordenador del gasto, solicita al área de Gestión Contractual la elaboración de la correspondiente ampliación a la suspensión en los términos antes señalados. 16.) En mérito de lo anterior, con base en la justificación presentada por el grupo supervisor del contrato, la recomendación del Comité de Contratación y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que "C.) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración", la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Gestión Contractual, elabora la presente ampliación de suspensión. Por lo anterior, las partes acuerdan. **CLAUSULA PRIMERA: SUSPENSIÓN.** Ampliar la suspensión del plazo del Contrato Interadministrativo hasta el próximo 15 de diciembre de 2015. En este caso se suscribirá el acta de reinicio el 16 de diciembre de 2015. **CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente documento se perfecciona y ejecuta con la suscripción del mismo. **CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS.** El CONTRATISTA se compromete a ajustar las garantías expedidas de acuerdo a la presente ampliación de suspensión de conformidad a la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato 061 de 2011. El CONTRATISTA se compromete a presentar las garantías correspondientes al presente documento dentro de los quince (15) días siguientes a su suscripción. El área de Gestión Contractual del IPSE procederá a la aprobación de la correspondiente póliza. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del GENSA correrán única y exclusivamente a su cargo. **CLAUSULA CUARTA:** Las partes declaran y aceptan que la presente ampliación de suspensión no genera erogación presupuestal adicional alguna para el IPSE, por lo tanto se suscribe de mutuo acuerdo y se mantiene el equilibrio contractual del acuerdo de voluntades al momento de su firma. **CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN:** Hacen parte integral de la presente ampliación de la suspensión los siguientes documentos: a) Los documentos enunciados en la parte considerativa; b) todos los demás documentos que tenga relación directa con su ejecución. **CLAUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato 061 de 2011, continúan vigentes y sin modificación alguna. **CLAUSULA SEPTIMA.** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).


GERARDO CAÑAS JIMENEZ
Director General - IPSE


ORLANDO MICOLTA BONZALEZ
Representante Legal
Gestión Energética S.A. E.S.P. GENSA

Proyectó: Diego Piragua Meneses – Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Andrés Corredor Ávila – Coordinador Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Leonardo Jiménez Guzmán – Asesor Dirección General
Expediente.: 2011110580300005E

DFP
216

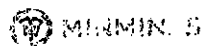


Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

GenSA



Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



IPSE-CO-F

**REANUDACIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE Y GESTION
ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

CLASE DE CONTRATO: INTERADMINISTRATIVO

CONTRATISTA: GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.

NIT 800.194.208-9

OBJETO: ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA).

Entre los suscritos, **GERARDO CAÑAS JIMENEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.450.151, en su condición de Director General del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004, posesionado mediante acta No. 000138 del 22 de diciembre de 2014, Decreto 2606 del 16 de diciembre de 2014, quien en adelante y para todos efectos legales se denominará EL IPSE, de una parte y de la otra, **ORLANDO MICOLTA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.544 de Manizales (Caldas), quien actúa en calidad de Representante Legal y Presidente de GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. GENSA, de conformidad con su nombramiento mediante Acta de Junta Directiva No. 198 del 27 de diciembre de 2012, de GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos mixta por acciones, constituida como sociedad anónima por medio de la escritura pública No. 1224 del 5 de mayo de 1993 otorgada en la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 5 de mayo de 1993, bajo el No. 60222, identificada con el Nit. No. 800.194.208-9, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), con domicilio en la ciudad de Manizales y que en adelante se denominará GENSA hemos acordado reanudar el presente Contrato Interadministrativo, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1.) Que el 14 de octubre de 2011, se suscribió el Contrato Interadministrativo 061-2011, cuyo objeto es: "Administración general y ejecución por parte de GENSA S.A. ESP de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela)". 2.) Que el plazo inicial del contrato se acordó por un término de doce (12) meses, contados a partir de su perfeccionamiento, registro presupuestal y cumplimiento de requisitos de ejecución. 3.) Que el valor inicial del contrato se pactó por la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.000.00), incluyendo impuestos de Ley. 4.) Que a través de Otrosí No. 1 del 19 de octubre de 2012 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011 por el término de seis (6) meses contados a partir del dos (2) de noviembre del 2012, es decir



Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. – Colombia

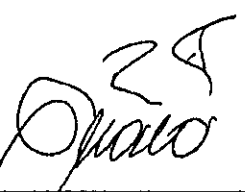
47

hasta el tres (3) de mayo de 2013. , con la siguiente justificación: " 1- El nivel freático y el tipo de terreno no ha permitido el rendimiento esperado para la actividad de hincado de los postes que se estimaba de 10 diarios y solamente se han logrado 2 por día. 2- Los niveles de inundación de los terrenos donde se construirán los últimos ocho (8) kilómetros de los 35 ya contratados no permitirán ejecución de trabajos sino hasta el próximo verano (esperado para enero de 2013). 3- La Corporación ha solicitado mantenimiento de las plántulas que hacen parte de las medidas de compensación del PMA por seis (6) mes. 4- El tramo de línea desde el kilómetro 35 hasta la futura subestación en Venezuela, que incluye el cruce del río con torres no se ha definido su ejecución pues el convenio entre los dos países se encuentra en revisión". 5.) Que a través de Otrosí No. 2 del 3 de mayo de 2013 se modificó y prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de catorce (14) meses contados a partir del cuatro (4) de mayo del 2013 hasta el tres (3) de julio del 2014. La modificación quedó establecida de la siguiente manera: "Numeral 7° de la cláusula 2 del contrato 061 del 2012 quedará así: No 7. Adelantar la suscripción de los documentos comerciales para el intercambio de energía entre Colombia y Venezuela. Numeral 6° de la cláusula tercera del contrato 061 de 2011 quedará así: No 6. Contratar las obras, suministros, servicios e interventoría técnica y administrativa, requeridas para la construcción del proyecto "Interconexión Inírida — San Fernando de Atabapo". El mencionado proyecto se compone de: la construcción de la línea de interconexión a 34.5 kV entre la Central de distribución Inírida hasta la segunda torre de cruce del río Guaviare (incluyendo la misma), la construcción de un circuito a 13,2 kV entre la comunidad de Guamal y la comunidad de Coayare y la construcción de la Subestación elevadora en Inírida". 6.) Que a través de Otrosí No. 3 del 3 de julio de 2014 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de dos (2) meses, es decir hasta el tres (3) de septiembre de 2014, teniendo en cuenta que: "El replanteo de obras y modificación del trazado inicial del proyecto, obligó al diseño, trazado y obtención de nuevos avales ambientales y sociales, lo cual implicó la ejecución de nuevas actividades de orden técnico, social y ambiental. En ese sentido el IPSE, solicitó GENSA SA ESP adelantar todas las gestiones y actividades necesarias a fin de surtir el proceso de consulta previa con las comunidades indígenas del Resguardo Indígena Río Atabapo, debido a que este nuevo trazado no había sido concertado en el proceso de consulta previa llevado a cabo en el año 2011 y adicionalmente se solicitó a GENSA S.A ESP, allegar la información necesaria para tramitar y gestionar ante la Autoridad Ambiental competente los permisos ambientales correspondientes, dado que se requería del uso y aprovechamiento de recursos naturales adicionales a los inicialmente tramitados." 7.) Que por medio de documento con fecha tres (3) de septiembre de 2014 suscrito entre los representantes legales de las entidades, se suspendió el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, treinta (30) días calendario, es decir hasta el tres (3) de octubre de 2014, debido a que: "De acuerdo con la reunión sostenida en las instalaciones del IPSE el 20 de agosto de 2014, teniendo en cuenta el tiempo de fabricación del transformador de Amanavén, actividad requerida como resultado del aplazamiento de la construcción de la subestación 345/ 13.2 kV —4 MVA en la localidad de Amanavén, según comunicación IPSE 20141500018281 del 19 de agosto de 2014, y la intermitencia de las actividades ambientales y sociales, debido en gran parte a la coordinación de transportes hacia Inírida, se solicita la suspensión temporal de los contratos 061 de 2011 y 045 de 2012, hasta tanto se logre coordinar la logística de desplazamientos hacia Inírida que permita la presencia de los diferentes actores participantes en las reuniones y el desarrollo de las actividades". 8.) Que a través de Otrosí No.4 del 3 de octubre de 2014, las partes acordaron ampliar la suspensión del

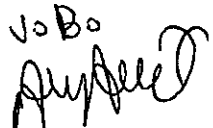
plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de un (1) mes y veintiocho (28) días, es decir hasta el 30 de noviembre de 2014, debido a *"que las actividades ambientales sociales del Proyecto, las cuales están incluidas en la primera fase del Proyecto, Convenio 061-2011, están supeditadas a la finalización de obras, tales como reuniones de seguimiento, capacitaciones y recorrido por la obra". 9.)* Que mediante documento del 18 de diciembre de 2014 suscrito entre los representantes legales de las entidades, se amplía el plazo de suspensión del contrato 061 de 2011, hasta el 30 de abril de 2015, *"Dado que las obras derivadas del proyecto ya finalizaron, pero se está a la espera de ajustes en algunos tramos, las cuales no han finalizado debido al nivel del río y de igual manera la dinámica de las comunidades no ha permitido finalizar las actividades de capacitación". 10.)* Que mediante documento del 30 de abril de 2015, suscrito entre los representantes legales de las entidades se amplía el plazo de suspensión del contrato 061 de 2011, desde el 30 de abril hasta el 31 de mayo de 2015, *"Dado que éstas actividades, no han finalizado en su totalidad, principalmente el tema de formulación de proyectos que requiere disposición total de las comunidades y capacitaciones formales que están supeditadas a la consecución de personal y dinámica de entidades externas, requerimos continuar con la suspensión del contrato hasta el próximo 31 de mayo de 2015. En este caso se suscribiría el acta de reinicio para el 01 de junio de 2015". 11.)* Que a través de documento del 29 de mayo de 2015, las partes acordaron ampliar la suspensión al plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, hasta el 15 de julio de 2015. *12.)* Que a través de documento del 15 de julio de 2015, las partes acordaron ampliar la suspensión al plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, hasta el 30 de septiembre de 2015, *dado que "El avance de las actividades sociales se estima en un 90%, quedando pendiente el cierre del proceso de consulta previa, que es requisito fundamental para el cierre del proyecto y contrato, sin embargo esta depende exclusivamente del Ministerio del Interior y Justicia, quien debe realizar la verificación del cumplimiento de los compromisos y posteriormente oficializarla por medio de la reunión de cierre de consulta previa, en este sentido se han venido adelantando las gestiones ante la autoridad pero ellos manejan sus tiempos y no se han pronunciado al respecto, dependiendo GENSA SA ESP e IPSE de la disponibilidad de dicha entidad, para agendar la reunión de cierre y demás formalidades. Por lo anterior, proyectamos que en los próximos 3 meses se realice por parte de la entidad la verificación de la totalidad de documentos generados en el proceso de consulta previa y ejecución de compromisos, que implica revisión de actas, informes, registros fotográficos y demás documentos para que posteriormente se programe la reunión de cierre con el comité de consulta previa y la formalización del cumplimiento de requisitos con las comunidades indígenas aledañas al proyecto." 13.)* Que mediante documento del 30 de Septiembre de 2015, las partes acordaron ampliar la suspensión del plazo del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, hasta el 15 de diciembre de 2015. Debido a: *" a) Que teniendo en cuenta que una de las justificaciones que amparan la suspensión del contrato corresponde al cierre del proceso de consulta previa, el Ministerio del Interior, mediante oficios del 26 de agosto, radicados en el IPSE con los números 20151330104112 y 20151330105022 del 2 y 3 de septiembre, respectivamente, citó a jornadas de seguimiento y cierre del proceso de consulta previa, para los días 22 y 23 de septiembre de 2015. b.) Que mediante correo electrónico del 16 de septiembre de 2015, a las 5.39 pm, (se adjunta) la abogada Leandra Luna, de la Dirección de Consulta del Ministerio del Interior informó lo siguiente: la presente es con el fin de informarles que la reunión de Consulta Previa a desarrollarse en la etapa de Seguimiento y Cierre con los Resguardos Indígenas RIO ATABAPO y COCO-COA YARES, programada para los días 22 y 23 de septiembre del presente año,*

convocadas por medio de ofil5-00003 1090 y o1115-000031155 del 26 de agosto de 2015, han sido cancelado por problemas imprevisto en logística, les ofrecemos nuestras más sinceras disculpa, estaremos al pendiente para programar una nueva fecha." c.) Que en este sentido, el IPSE mediante correo institucional de fecha 16 de septiembre de 2015 (se adjunta) y fundamentado en lo expuesto por la Dirección de Consulta del Ministerio del Interior, el Instituto informó a GENSA SA ESP: "Atentamente solicito informar a las comunidades la decisión tomada por parte del Ministerio del Interior, así como adoptar las medidas administrativas que con ocasión de dicha suspensión, se deban adelantar por parte de GENSA. Teniendo en cuenta lo anterior, los contratos asociados a este proyecto (061 de 2011 y 045 de 2012), se mantienen en el estado actual, dado que la causa que originó la suspensión no ha sido superada, por lo que una vez el Ministerio del Interior convoque nuevamente a las jornadas, se realizarán los trámites contractuales correspondientes". d.) Que por lo anterior, mediante oficio 20151370131011 del 17 de septiembre de 2015 (se adjunta), el PSE solicitó al Ministerio del Interior, reprogramar con carácter prioritario, las jornadas de cierre de consulta previa con las comunidades indígenas involucradas por el proyecto de interconexión en mención, toda vez que los vínculos contractuales con los que está relacionado el proceso de cierre, se encontraban a portas de culminar su plazo de ejecución." 14.) Que teniendo en cuenta lo anterior, resta un (1) día de ejecución contractual. 15.) Que por otra parte el grupo supervisor del contrato, mediante memorando radicado IPSE No. 20151500147113 del 06 de Noviembre de 2015, solicitó al ordenador del gasto aprobación para la respectiva reanudación del contrato en mención, por las siguientes razones: a.) Dado que el proyecto se construye a través de los contratos (061 de 2011 y 045 de 2012), y que el proceso de consulta previa se realizó para la totalidad del proyecto, el Ministerio del Interior convocó al cierre de proceso de consulta previa para los días 10 y 11 de noviembre de 2015, de acuerdo con las citaciones efectuadas mediante radicados 20151330128622 y 20151330128632 del 19 de octubre de 2015. b.) teniendo en cuenta lo anterior, GENSA SA ESP mediante correo electrónico con radicado IPSE 20151330138722 del 06 de Noviembre de 2015, solicitó al Instituto reanudar el contrato 061 de 2011 a partir del 10 de Noviembre de 2015, con el fin de atender las jornadas de trabajo programadas por el Ministerio del Interior. c.) Por lo anterior se solicita autorizar el reinicio del contrato a partir del 10 de noviembre 2015, con el fin de atender la reunión de seguimiento y cierre del proceso de consulta previa, y una vez culminado el plazo de ejecución, iniciar el proceso de la etapa de liquidación de mismo. 16.) Que en virtud de lo expuesto, mediante memorando con radicado IPSE No. 20151000148083 del 09 de noviembre de 2015, el Director General del IPSE en su calidad de ordenador del gasto, solicita al área de Gestión Contractual la elaboración de la correspondiente reanudación en los términos antes señalados. 17.) Que, en mérito de lo anterior, con base en la justificación presentada por el grupo supervisor del contrato, y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que "C.) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración", la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Gestión Contractual, elabora la presente reanudación. Por lo anterior, las partes acuerdan. **CLAUSULA PRIMERA: REANUDACIÓN.** Reanudar el contrato a partir del 10 de Noviembre de 2015. En ese caso las partes suscribirán la respectiva acta de reinicio. **CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente documento se perfecciona y ejecuta con la suscripción del mismo. **CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS.** El

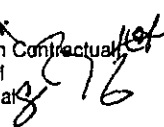
CONTRATISTA se compromete a ajustar las garantías expedidas de acuerdo a la presente reanudación de conformidad a la CLÁUSULA NOVENA del contrato 061 de 2011. El CONTRATISTA se compromete a presentar las garantías correspondientes al presente documento dentro de los quince (15) días siguientes a su suscripción. El área de Gestión Contractual del IPSE procederá a la aprobación de la correspondiente póliza. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del GENSA correrán única y exclusivamente a su cargo. **CLÁUSULA CUARTA:** Las partes declaran y aceptan que la presente reanudación no genera erogación presupuestal adicional alguna para el IPSE, por lo tanto se suscribe de mutuo acuerdo y se mantiene el equilibrio contractual del acuerdo de voluntades al momento de su firma. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE REANUDACIÓN.** Hacen parte integral de la presente reanudación los siguientes documentos: a) Los documentos enunciados en la parte considerativa; b) todos los demás documentos que tenga relación directa con su ejecución. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato 061 de 2011, continúan vigentes y sin modificación alguna. **CLÁUSULA SEPTIMA.** La presente reanudación se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los a los nueve (09) días del mes de Noviembre de dos mil quince (2015).

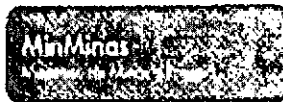

GERARDO CAÑAS JIMENEZ
Director General - IPSE


ORLANDO MICÓLTÁ GONZALEZ
Representante Legal
Gestión Energética S.A. E.S.P. GENSA

Jo Bo


Revisó: Neila Luz Baleta Mizar – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Andrés Corredor Ávila – Coordinador Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Leonardo Jiménez Guzmán – Asesor Dirección General
Proyectó: Carlos Andrés Gómez – Grupo de Gestión Contractual
Expediente.: 2011110580300005E





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 20131500045251

Fecha: 14-11-2013

Bogotá, D.C.,

Ingeniero:

ALBEIRO OSPINA CASTAÑO

Gerente de Proyectos Especiales

GENSA

CARRERA 68 D No. 25 B-86 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS – TORRE
CENTRAL PISO 7.
BOGOTA – DC.

ASUNTO: CONTRATO 061 DE 2011 Y 045 DE 2012, INFORMACION LINEA INIRIDA –
SAN FERNANDO DE ATABAPO

Respetado Ingeniero Ospina:

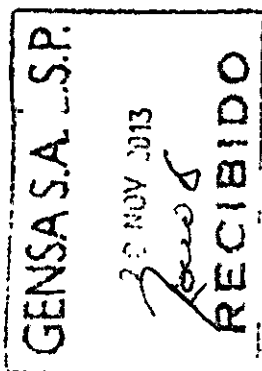
Una vez analizada y evaluada la información enviada por GENSA, radicada en el IPSE mediante orfeos No. 20131330052495 del 20/09/2013, 20131330053832 del 30/09/2013, 20131330059942 del 1/11/2013 y 20131330060592 del 6/11/2013, nos permitimos informarle:

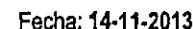
- 1) Se reitera que los diseños, planos, presupuesto, especificaciones de construcción y documentos asociados, deben ser revisados y aprobados por la Interventoría, mediante la firma por los profesionales en las disciplinas de ingeniería requeridas con las respectivas matrículas profesionales.
- 2) Alternativa de utilizar cable semiaislado para 34.5 kV waxwing 266.8 MCM, en reemplazo del utilizado ACSR 226.8 MCM desnudo, tanto para el tramo km 35 a torre 1 como para el tramo torre 3 subestación Amanavén.

Se solicita la presentación del análisis de aislamiento y protección contra descargas, a partir del nivel cerámico de la zona, teniendo en cuenta las configuraciones de la línea, cable desnudo con cable de guarda y cable semiaislado.

Adicionalmente se solicita la presentación del presupuesto con los correspondientes APU, la norma constructiva en cable semiaislado y los planos planta perfil para construcción en escala H: 1/2000, V: 1/500 y en formato A3 o A4. Se debe anexar copia de la factura de los materiales más relevantes, tales como conductor, postes, entre otros.

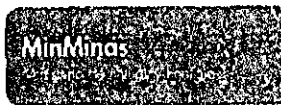
De acuerdo con la información presentada por GENSA en cuanto a costos de inversión y de AOM de la línea, la Supervisión técnica del IPSE considera que desde el punto de





Bogotá D.C. – Colombia

Gensa | G



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 20131500045251

Fecha: 14-11-2013

Por lo anterior, el Instituto reafirma la alternativa de construcción en 3 torres, no obstante GENSA debe presentar la información anteriormente solicitada.

- 4) Suministro, transporte e instalación de dos neveras, una en la comunidad de Guamal y otra en la comunidad de Coayare.

Confirmamos el recibo de la cotización de dos neveras solares por valor de \$ 7.350.000 cada una, sin incluir gastos de transporte e instalación. Le solicitamos enviarnos la cotización, incluyendo los gastos mencionados, así como la puesta a tierra y protección contra rayos.

En consecuencia, el Instituto aprueba la adquisición y montaje de las neveras mencionadas, como parte de los compromisos adquiridos con las comunidades.

Cabe señalar que la información pendiente mencionada, había sido solicitada mediante comunicaciones IPSE 20131500040211 del 07/10/2013, 20131500042911 del 31/10/2013 y acta de avance de contratos suscrita entre las partes del 24/10/2013.

Con el fin de avalar las obras ejecutadas a la fecha, tanto en la central de generación como en la línea y circuitos a 34.5/13.2 kV y avalar la continuación de las obras faltantes, proponemos una visita conjunta a campo, durante los días 2 al 9 de diciembre del año en curso. Solicitamos que a esta visita asista la interventoría y GENSA, con profesionales en las áreas de ingeniería requeridas y los de gestión social.

Finalmente solicitamos que la información pendiente sea entregada en un documento actualizado y antes de la visita a campo, tanto en medio físico como digital en los formatos originales como excel, word, autocad.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO NEIRA ESTRADA
Director General

Expediente No.: 2011110580300005E, 2012110580200052E

Revisó: SANDRA CONSTANZA PUENTES MURCIA, Asesora Oficina Jurídica
Revisó: CARLOS FELIPE VARGAS RESTREPO, Subdirector de Contratos y Seguimiento
Proyectó: RAFAEL ALBARRACIN BARRERA, Supervisor Área Eléctrica, Contratos 061 de 2011 y 045 de 2012
Proyectó: ALDO VARGAS, Supervisor Área Civil, Contratos 061 de 2011 y 045 de 2012
Proyectó: SERGIO SILVA ARIZA, Supervisor Área Mecánica, Contratos 061 de 2011 y 045 de 2012

Energía Social
para la comunidad



Principal: Calle 89 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 - Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

GENSA

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



MINMINAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Página 1 de 7

IPSE-001-02

**ACTA DE CUSTODIA PROVISIONAL DE LINEA DE INTERCONEXION PUERTO INIRIDA -
AMANAVEN, BAJO EL DESARROLLO DE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS 061-
2011 Y 045-2012**

IPSE-20151500065836

20151500065836

REUNIÓN No.	FECHA	10-11-2015	Hora de Inicio	
			Hora de finalización	

LUGAR: Oficinas del IPSE

ASISTENTES

GERARDO CAÑAS JIMENEZ
DIRECTOR GENERAL IPSE

**LEONARDO FRANCISCO MARTINEZ FERNANDEZ - GERENTE GENERAL EMPRESA DE
ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S. A. ESP - EMELCE S.A. E.S.P.**

ORDEN DEL DIA:

Entrega en custodia provisional de la infraestructura a EMELCE S.A. ESP

DESARROLLO DE LA REUNION

El IPSE en calidad de dueño de la Línea de Interconexión Inirida - Amanavén en desarrollo de los contratos 061-2011 y 045-2012 IPSE - GENSA y Empresa de Energía del Guainía La Ceiba S.A. ESP - EMELCE S.A. E.S.P suscriben la presente acta con el fin de hacer entrega en custodia provisional de la Infraestructura construida y sus respectivos componentes.

La entrega en custodia provisional se justifica en los trámites administrativos como el ingreso de los activos a la contabilidad del IPSE, y el análisis por parte del comité de activos, tiempo durante el cual las obras deben estar custodiadas por parte del prestador del servicio.



Principal: Calle 99 No. 9 A - 64 Torre 3
Piso 14. Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

MINMINAS

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Página 2 de 7

IPSE-PO-P02

ACTA DE CUSTODIA PROVISORIAL DE LINEA DE INTERCONEXION PUERTO INIRIDA -
AMANAVEN, BAJO EL DESARROLLO DE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS 081-
2011 Y 045-2012

IPSE-20151500065836

20151500065836

REUNIÓN.No.

FECHA

10-11-2015

Hora de inicio

Hora de finalización

LINEA 13.2 KV GUAMAL-GUAYARE- CONTRATO 081-2011

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	SUMINISTROS, TRANSPORTE E INSTALACIÓN		
1.1	Apertura de trocha corredor 12 m ancho.	M2	24000
1.2	P-103, circuito simple aislamiento en espigo (pk) disposición horizontal 13.2 kV - ángulo 0° a 5°.	U	148
1.3	R-131 circuito simple - retención disposición horizontal hasta 13.2 kV - ángulo máximo 45°.	U	21
1.4	R-114 circuito simple - retención disposición horizontal hasta 13.2 kV - ángulo máximo 45°.	U	3
1.5	Transporte motor y manual hincada y aplomada de poste de 12x750.	U	58
1.6	Suministro, extensión y montaje de línea aérea trifásica primaria en cable ACSR 1/0.	ML	65397
1.7	Suministro e instalación de template para línea de 13.2 kV.	U	18
TOTAL (SUMINISTROS, TRANSPORTE E INSTALACIÓN)			
2	ADICIONALES		
2.1	Transporte motor y manual (desde central de generación Inirida hasta sitio de montaje), hincada y aplomada de poste de 12x750 en nivel freático alto.	GL	20
2.2	Suministro e instalación de template para línea de 13.2 kV en nivel freático alto.	UN	46



Principal: Calle 99 No. 9 A. - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57-1) 639 7888
Fax: (57-1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

MÍNMINAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Página 3 de 7

IPSE-DQ-F02

ACTA DE CUSTODIA PROVISIONAL DE LINEA DE INTERCONEXION PUERTO INIRIDA -
AMANAVEN, BAJO EL DESARROLLO DE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS 061-
2011 Y 045-2012

IPSE-20151500065836

20151500065836

REUNIÓN No.	FECHA	10-11-2015	Hora de Inicio	
			Hora de Finalización	

LÍNEA 34.5 KV INIRIDA HASTA KM 35 - CONTRATO
061-2011

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	SUMINISTROS, TRANSPORTE E INSTALACIÓN		
1.1	Apertura de trocha corredor 12 m ancho.	M2	137340
1.2	P-103 circuito simple aislamiento en espigo (pin) con cable guarda disposición horizontal 34.5 kV - ángulo 0° a 5°.	U	275
1.3	R-114 circuito simple - retención disposición horizontal con cable de guarda 34.5 kV - ángulo máximo 45°.	U	5
1.4	R-131 circuito simple - retención disposición horizontal con cable de guarda 34.5 kV - ángulo máximo 45°.	U	41
1.5	Transporte motor y manual (desde central de generación Inirida hasta sitio de montaje)	U	42
1.6	Transporte motor y manual (desde central de generación Inirida hasta sitio de montaje)	U	82
1.7	Suministro, extensión y montaje de línea aérea trifásica primaria en cable ACSR #266.8 WAXWING.	ML	705648
1.8	Suministro e instalación de cable de guarda AW7#10.	ML	35216
1.9	Suministro e instalación de templete para línea de 34.5 kV.	U	63
1.1	Suministro e instalación de templete para cable de guarda.	U	142
1.12	Suministro e instalación de cable de acero galvanizado de 3/8" y templetas sobre árboles.	ML	6000
1.13	Puesta a tierra en poste de 12-14 m según norma IPSE.	U	46



Principal: Calle 89 No. 9 A - 84 Torre 3
Piso 14 - Edificio 100, Bogotá
PBX: (57-1) 639 7888
Fax: (57-1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

MINMINAS

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Página 4 de 7

IPSE-DO-F02

ACTA DE CUSTODIA PROVISIONAL DE LÍNEA DE INTERCONEXIÓN PUERTO INIRIDA -
AMANAVEN, BAJO EL DESARROLLO DE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS 061-
2011 Y 045-2012

IPSE-20151500065836

20151500065836

REUNIÓN No.	FÉCHA	10-11-2015.	Hora de inicio	
			Hora de finalización	

TOTAL (SUMINISTROS, TRANSPORTE E INSTALACIÓN)			
2	ADICIONALES		
2.1	Instalación de poste de concreto de 12m, en configuración ple de amigo.	UN	7
2.2	Desmonte estructura en 13,2kV y poste de concreto de 12m, de existente	UN	8
2.3	Corrección topográfica de ruta.	KM	15
2.4	Vestida de estructura en 13,2kV existente.	UN	8
2.5	Transporte motor y manual (desde central de generación Inirida hasta sitio de montaje), hincada y aplomada de poste de 12x750 en nivel freático alto.	GL	76
2.6	Transporte motor y manual (desde central de generación Inirida hasta sitio de montaje)	UN	122
2.7	Suministro e instalación de templete para línea de 34.5 kV. en nivel freático alto.		67
2.8	Estudio de suelos y diseño de estructuras	GL	1

VARIANTE AMANAVEN KM 35 A TORRE 1 CONTRATO 061-2011

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTID Q81
1	Apertura de trocha	M2	9216
2	P-103 circuito simple aislamiento en espigo (pin) con cable guarda disposición horizontal 34.5 kV. - ángulo 0° a 5°.	U	8
3	R-131 circuito simple - retención disposición horizontal con cable de guarda 34.5 kV. - ángulo máximo 45°.	U	2
4	Suministro, extensión y montaje de línea aérea trifásica primaria en cable AQSR #286.8 WAXWING.	ML	10800
4'	Suministro, extensión y montaje de línea aérea trifásica primaria en cable ACSR #286.8 WAXWING.	ML	7356
5	Suministro e instalación de cable de guarda AW 7#10.	ML	3073
5'	Suministro e instalación de cable de guarda AW 7#10.	ML	3073



Principal: Calle 99 No. 9 A - 64 Torre 3
Piso 14, Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7880
Fax: (57 1) 639 7880 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

MINMINAS



Página 5 de 7

IPSE-DO-F02

ACTA DE CUSTODIA PROVISIONAL DE LÍNEA DE INTERCONEXIÓN PUERTO INIRIDÁ -
AMANAVEN, BAJO EL DESARROLLO DE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS 081-
2011 Y 045-2012

IPSE-20151500065836

20151500065836

REUNIÓN No.	FECHA	10-11-2015	Hora de Inicio	
			Hora de finalización	
6	Suministro e instalación de template para línea de 34,5 KV.	U	19	
7	Suministro e instalación de template para cable de guarda.	U	20	
8	Puesta a tierra en poste de 12-14 m según Norma IPSE.	U	4	
9	RE310 - circuito simple relación - cable de guarda 34,5KV - ángulo máximo de 45°.	UN	1	
10	Topografía	KM	3.880	
14	Torre metálica de 45 mt con fundaciones	UN	1	
15	Balizas de señalización aérea	GL	1	
16	Transporte terrestre, fluvial y manual, hincada y aplomada de poste de 14x750.	UN	26	
17	Transporte terrestre, fluvial y manual, hincada y aplomada de poste de 12x750.	UN	10	
18	Costos de permisos ambientales, medidas de compensación y atención de compromisos de consulta previa :	GL	1	
ITEMS NUEVOS:				
21	Suministro, extensión y montaje de línea aérea trifásica primaria en cable ACSR #268.8 WAXWING SEMIAISLADO.	ML	4500	
21'	Suministro, extensión y montaje de línea aérea trifásica primaria en cable ACSR #268.8 WAXWING SEMIAISLADO.	ML	4500	
22	Suministro, transporte terrestre, fluvial y manual, hincada y aplomada de poste de 18x750.	UN	35	
22'	Suministro, transporte terrestre, fluvial y manual, hincada y aplomada de poste de 18x750.	UN	1	
23	Reforzamiento de galvanizado y protección con pintura estructuras sumergidas	kg	30000	
24	Recubrimiento con pintura epóxica para bases sumergidas de las torres	kg	4000	
25	P-103 circuito simple aislamiento en espigo (pin) con cable guarda disposición horizontal 34,5 KV CABLE SEMIAISLADO	UN	12	
26	R-131 circuito simple - relación disposición horizontal con cable de guarda 34,5 KV CABLE SEMIAISLADO.	UN	3	
27	DESMONTE ESTRUCTURA EN 34,5 KV Y POSTE EXISTENTE DE 14M PARA EL SECTOR RIO ATABAPO	UN	20	
28	DESMONTE ESTRUCTURA EN 34,5 KV Y POSTE EXISTENTE DE 14M PARA EL SECTOR RIO ATABAPO	UN	5	



Principal: Calle 99 No. 2A - 54 Torre 3.
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX (57 1) 639 7888
Fax (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

MINMINAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIPA EDUCACIÓN

Página 6 de 7

IPSE-DO-F02

ACTA DE CUSTODIA PROVISIONAL DE LINEA DE INTERCONEXION PUERTO INIRIDA -
AMANAVEN, BAJO EL DESARROLLO DE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS 061-
2011 Y 045-2012

IPSE-20151500065836

20151500065836

REUNIÓN No.	FECHA	10-11-2015	Hora de inicio	
			Hora de finalización	

TORRE 2 A AMANAVEN CONTRATO 045-2012

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT CONV 045
1	Apertura de trocha	M2	5280
4	Suministro, extensión y montaje de línea aérea trifásica primaria en cable ACSR #266.8 WAXWING.	ML	3630
4'	Suministro, extensión y montaje de línea aérea trifásica primaria en cable ACSR #266.8 WAXWING.	ML	2310
5	Suministro e instalación de cable de guarda AW 7#10.	ML	4610
5'	Suministro e instalación de cable de guarda AW 7#10.	ML	770
6	Suministro e instalación de template para línea de 34.5 kV.	U	14
7	Suministro e instalación de template para cable de guarda.	U	8
8	Puesta a tierra en poste de 12-14 m según norma IPSE	U	10
9	RE310 - circuito simple retención - cable de guarda 34.5kV -	UN	1
11	Torre metálica de 70 mt con fundaciones.	UN	1
12	Torre metálica de 55 mt con fundaciones.	UN	1
15	Balzas de señalización aérea	GL	3
18	Estudio de suelos y diseños	GL	ZXCVBZB888861
20	Suministro, transporte terrestre, fluvial y manual, hincada y aplomada de poste de 14x750.	UN	19
20'	Suministro, transporte terrestre, fluvial y manual, hincada y aplomada de poste de 14x750.	UN	14
	ITEMS NUEVOS		0
21	Suministro, extensión y montaje de línea aérea trifásica primaria en cable ACSR #266.8 WAXWING SEMIAISLADO.	ML	5700
21'	Suministro, extensión y montaje de línea aérea trifásica primaria en cable ACSR #266.8 WAXWING SEMIAISLADO.	ML	3300
25	P-103 circuito simple aislamiento en espigo (pin) con cable guarda disposición horizontal 34.5 kV. CABLE SEMIAISLADO.	UN	8
26	R-131 circuito simple - retención disposición horizontal con cable de guarda 34.5 kV CABLE SEMIAISLADO.	UN	3
29	Sistema de iluminación de torre 2	GL	
30	Ajustes de RETIE	GL	
31	Sustitución de suelo torre 2.	GL	



Principal: Calle 89 No. 9 A - 5a Torre 3
Piso 14 - Edificio 100 Street
PBX: (57-4) 839 7888
Fax: (57-1) 639 7888 Ext. 127
Boetia D.C. - Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas.

MINMINAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Página 7 de 7

IPSE-DO-F02

ACTA DE CUSTODIA PROVISIONAL DE LINEA DE INTERCONEXION PUERTO INIRIDA -
AMANAVEN, BAJO EL DESARROLLO DE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS 061-
2011 Y 045-2012

IPSE-20151500065836

20151500065836

REUNION No.	FECHA	10-11-2015	Hora de Inicio	
			Hora de Finalización	

IPSE-SIS-F08

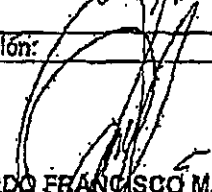
Es importante señalar que la infraestructura instalada se encuentra en servicio y en óptimas condiciones de funcionamiento desde 14 de noviembre de 2014 a una tensión provisional de 13.2 KV. Quedan pendientes los ajustes y pruebas para energización a tensión definitiva de 34.5-KV, tanto en el arranque de la línea, en la Subestación de Inirida-Guainía y en la llegada en Amanavén-Vichada.

De acuerdo a la revisión realizada en campo se determina la necesidad de ejecutar la obra complementaria de protección a la torre 2 y los arreglos requeridos en la estructura metálica para la misma. De igual manera se determinó que las condiciones de la altura del nivel del río en el sitio no permiten el inicio de la obras a la fecha.

Cuando el sitio de trabajo se encuentre en condiciones para el inicio de la obra complementaria de protección de la torre, de conformidad con los diseños que para el efecto fueron presentados por GENSA S.A. ESP y realizadas las reparaciones de la torre 2 por parte de GENSA S.A. ESP, El IPSE entregará a EMELCE S.A. ESP lo anteriormente anotado, mediante acta en custodia adicional a la presente, mientras se surten los procesos administrativos de entrega definitiva de la totalidad de la infraestructura de la red y su protección.

EMELCE S.A. ESP. se compromete por el tiempo de custodia a hacer la administración, operación y mantenimiento (AOM) de la infraestructura energizada por un periodo no mayor a 6 meses.

Para constancia firman quienes participaron de la reunión:

 GERARDO CAÑAS JIMENEZ Director General IPSE	 LEONARDO FRANCISCO MARTINEZ FERNÁNDEZ - Gerente General Empresa de Energía del Guainía La Celba S.A. ESP - EMELCE S.A. E.S.P
---	--

Expediente No.: 2011110580300005E - 2012110580200005E

Proyecto: RAFAEL ALBARRACIN BARRERA - Supervisor Eléctrico - Contrato 061-2011 y 045-2012

Proyecto: MARIA CAMILA FERREIRA RASCUAS - Supervisora Civil - Contrato 061-2011 y 045-2012

Revisó: NEILA LUZ BAILETA MIZAR - Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Revisó: MONICA ANDREA ULLOA RUIZ - Subdirectora de Contratos y Seguimiento



Principal: Calle 89 No. 9 A - 64 Torre 3
Piso 14 - Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

GENSA

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN

Página 1 de 7

Lugar: INÍRIDA - GUAINÍA.

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO	DÍA	10	MES	11	AÑO	2015
CONTRATO NÚMERO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061-2011					
CONTRATANTE	INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS IPSE.					
CONTRATISTA	GESTIÓN ENERGÉTICA GENSA S.A ESP.					
OBJETO	ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GESA S.A ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA).					
INTERVENTOR DEL PROYECTO	INGENIERO RUBER FERNANDO NARANJO NOREÑA					
VALOR INICIAL	\$5.000.000.000.00					
FECHA DE INICIO	Noviembre 03 de 2011					
FECHA DE TERMINACIÓN	Noviembre 10 de 2015					

El día 10 de noviembre de 2015, se reunieron en el Municipio de Inírida, el Ingeniero Ruber Fernando Naranjo en su calidad de INTERVENTOR y los ingenieros Albeiro Ospina Castaño y Julio Mauricio Arce Posso representantes de Gestión Energética GENSA, con el fin de entregar el primero y recibir el segundo las siguientes obras relacionadas con el contrato 061-2011:

1) Obras:

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN

Página 2 de 7

Descripción de las obras ejecutadas en el marco del Contrato 081-2011			
OBRA	ESPECIFICACIONES	ANEXOS	FECHA DE ENTRADA EN SERVICIO
Subestación elevadora Central de Generación de Inirida	La subestación incluyó el suministro transporte, instalación, pruebas y puesta en servicio de un transformador elevador de 4 MVA 13.2kV/34.5kV, celda de salida línea, equipos de medida, protección, cableado de potencia y control, conexiones entre equipos, obras civiles y metalmeccánicas requeridas en patio y sala de celdas de la Central de Generación.	Informe final obra-Formato Recibo Técnico	PENDIENTE
Línea de distribución 13,2 kV	Construcción y puesta en servicio del ramal a 13,2 kV para la comunidad indígena de COYARE en el Municipio de Inirida.	Informe final obra-Formato Recibo Técnico	20 de diciembre de 2012
Línea 34.5 kV	Construcción de la Línea de Interconexión desde la Central de Generación de Inirida hasta el Km 35. Incluye actividades ambientales-sociales asociadas.	Informe final obra-Formato Recibo Técnico	14 de noviembre de 2014

2) Detalle cantidades de obra, bienes y servicio:

SUBESTACIÓN CONTRATO 081-2011			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	SUMINISTROS, TRANSPORTE E INSTALACIÓN		
1.1	Transformador trifásico de potencia de 4000kVA - elevador, Norma IEC 60076, uso exterior, núcleo tipo columna, en aceite, con tanque conservador, 60Hz, 13.2/34.5 kV, 4MVA, ONAN, YndS, Marca: AWA.	UND	1
1.2	Apantallamiento transformador, mástiles, fundación, soportes, cable y puesta a tierra.	UND	2
1.3	Cable de acero 3/8" sobre transformador	ML	60
1.4	Estructuras metálicas para soportes terminales de media tensión de transformador de potencia de 4MVA	UND	2
1.7	DPS 36kV, 10kA tipo estación, uso exterior, para protección de línea de San Fernando de Atabapo.	UND	3
1.9	Aisladores de soporte 34.5kV.	UND	6
1.1	Aisladores de soporte 15kV.	UND	6
1.13	Terminales de media tensión 1/0 AWG 34.5kV y bulón. Conexión a tierra, uso exterior.	UND	2
1.14	Terminales de media tensión 250 MCM 15kV y bulón. Conexión a tierra, uso exterior.	UND	1
1.15	Conectores 2/0 AWG para conductor neutro a 34.5kV.	UND	1
1.18	Conectores 4/0 AWG para conductor neutro a 15kV.	UND	1

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN

Página 3 de 7

1.25	Celda de línea- transformador 13,2/34,5 kV, uso interior, San Fernando de Atabapo	UND	1
1.26	Celda de remonte de 34,5kV, uso interior San Fernando de Atabapo	UND	1
1.27	Terminales de media tensión 1/0 AWG 34,5kV y bulón. Conexión a tierra, uso interior	UND	2
1.28	Terminales de media tensión 250 MCM 15kV y bulón. Conexión a tierra, uso interior	UND	1
1.29	Conectores a platina 1/0 AWG celda de 34,5kV.	UND	24
1.3	Conectores a platina 250 MCM celda de 13,2kV.	UND	18
1.31	Cable de aluminio 3x1x1/0 AWG XLPE 35kV más 1x2/0 XLPE 0,6kV.	ML	140
1.32	Cable de aluminio 3x1x250 AWG XLPE 13,2kV más 1x4/0 XLPE 0,6kV.	ML	53
1.34	Transformadores de potencial 15kV, barras. Desconexiones y reconexiones de alta tensión, puesta a tierra, conexión de control, ensayos parciales.	UND	3
1.35	Contador multifuncional clase 0,2, 115V, 5A, tres fases cuatro hilos para uso con transformadores de instrumentos.	UND	2
1.36	Cable de control 4x10+1 AWG Apantallado.	ML	48
1.37	Cable de control 2x10 AWG Apantallado.	ML	40
1.39	Cable de control 7x14+1 AWG Apantallado.	ML	100
1.4	Cable de control 2x8 AWG Apantallado.	ML	40
1.41	Bandejas portacables de 30x8cm, anclaje de soportes a placa de techo Piso 1, fijación, incluyendo codos, tes, cruces y reducciones horizontales.	ML	12
1.43	Curva vertical bandeja portacables de 30cm.	UND	2
1.44	Canalización 1 ducto 2" PVC en zanja a 0,4m de profundidad.	ML	20
1.45	Canalización 1 ducto 2" IMC.	ML	3
1.46	Alumbrado ducto EMT.	UND	1
1.47	Luminaria fluorescente suspendida 4x32W, balasto electrónico. Tubo fluorescente 32W.	UND	1
1.48	Traslado gabinete controlador sala de celdas.	GL	1
1.49	Borna terminal, incluye pernos de acero inoxidable para cable a equipo doble perforación tipo YA26-2LN de bundy.	UND	3
1.5	Borna terminal, incluye pernos de acero inoxidable para cable a equipo una perforación tipo YA26-1B BOX de bundy.	UND	12
1.51	Pararrayos Franklin tipo LPC30258, referencia DEHN	UND	3
1.52	Pararrayos Franklin tipo LPC30258	UND	3
1.53	Soportes para conductor en tejado	UND	7
1.54	Demolición de muros Infrida e=0,15m, sala de celdas y paredes sala de máquinas.	M²	34,20
1.55	Retiro puerta sala de celdas.	UND	2,00
1.56	Demolición placa de piso, sala de celdas y sala de máquinas.	M²	28,90
1.57	Desmontaje malla de cerramiento existente.	ML	19,00
1.59	Cerramiento malla eslabonada.	ML	11,20
1.60	Relleno superficial e=10cm para patio de transformadores.	M²	191,20
1.61	Tubo PVC de 4" Alcantarillado, drenaje de fosos.	ML	24,00
1.61	Muro ladrillo en farol, ampliación sala de celdas.	M²	26,70
1.62	Piso ampliación sala de celdas.	M²	26,30
1.63	Viga confinamiento 13x20cm, sala de celdas.	ML	14,55

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN

Página 4 de 7

1,64	Columnas 20x13cm, sala de celdas y buques.	ML	19,00
1,65	Puerta en lámina tipo bodega 2,4x 2,5m. Incluye barra antipánico.	UND	2,00
1,66	Vigas Fundación 30x40cm, sala de celdas	ML	10,00
1,67	Entrepiso lámina Metaldeck 2" Cal 22, sala de celdas.	M²	22,14
1,68	Perfil metálico tipo C 3x5, sala de celdas.	ML	-
1,69	Perfil 305x40 de 2mm tipo C, sala de celdas.	ML	39,60
1,7	Pintura interior y exterior vinilo blanco 1505, sala de celdas, sala máquinas.	M2	38,40
1,71	Muro cortafuego 3,86x3,9m TRF 4MVA.	UND	1,00
1,72	Foso transformador 4,04x3,0m TRF 4MVA.	UND	1,00
1,73	Vía rodadura de transformadores.	ML	7,85
1,74	Recalce de columnas muros cortafuegos existentes.	ML	36,00
1,75	Sardineles confinamiento vía y subestación.	ML	1,70
1,77	Canalización 2 Ductos PVC 4" 2 ductos PVC 6" En arena, desde sala de celdas a transformadores.	ML	4,56
1,78	Canalización 2 Ductos PVC 6" embebido en concreto, paso transformadores cámaras.	ML	3,08
1,79	Canalización 2 Ductos PVC 6" en arena, desde sala de celdas a línea 34,5kV.	ML	79,00
1,8	Cámara de media y baja tensión 0,8x0,6x0,7m transformadores.	UND	2,00
1,81	Cámara de baja tensión 1,0x1,0x0,7m transformadores.	UND	1,00
1,82	Cajas cableado baja tensión e inspección malla de tierra de 0,4x0,4x0,65m.	UND	4,00
1,83	Cámara de media tensión 1,5x1,5x1,5m línea Atabapo.	UND	2,00
1,84	Conductor de cobre desnudo de 2/0 AWG enterrado a una profundidad de 0,5m en suelo.	ML	60,00
1,85	Conductor de cobre desnudo de 2/0 AWG enterrado a una profundidad de 0,5m en piso tierra unidades.	ML	10,00
1,86	Soldadura exotérmica en T 2/0 - 2/0 AWG.	UND	16,00
1,88	Soldadura exotérmica en GT 5/8" - 4/0 AWG.	UND	5,00
1,9	Varilla de cobre de 5/8x2,4 m.	UND	5,00
2,1	Demolición y reconstrucción muro, retiro e instalación de ventana y malla periferica.	GL	1
2,2	Afloramiento acometida de potencia salida hacia San Fernando de Atabapo.	GL	1
2,3	Cable de control 4x14+1 AWG Apantallado.	ML	36
2,4	Tapa de alfiler (1,50x0,50)m sala de celdas.	UND	1
2,5	Mástil (Incluye bajante y soldadura exotérmica)	UND	2
2,8	Accesorio para instalación de barras de cobre transformador de potencia.	UND	6
2,7	Lámina galvanizada para bandeja portacables	GL	1
2,8	Sikafloor-3 Quartz Top, endurecedor piso sala de celdas.	M²	28,21
2,9	Desmonte de árbol	UND	1,00
2,1	Demoliciones varias	M²	19,08
2,13	Cortes con pulidora	ML	20,32
2,14	Excavaciones varias	M²	21,23
2,15	3 ductos PVC 2" sala de celdas.	ML	8,49
2,16	Cámara de paso media tensión de 0,60x0,60x1,60m.	UND	2,00
2,17	Cámara patio de transformadores trampa de aceite de 1,00x1,00x1,60m.	UND	1,00
2,18	Columna dilatación muro sala de celdas.	GLB	3,85
2,19	Cárcamo 1,20x3,10m.	UND	1,00
2,2	Elementos de Perfilera losa de techo sala de celdas	ML	20,26
2,21	Prolongación muro cortafuego	ML	1,00

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN

Página 5 de 7

2.22	Pintura azul y blanco muro cortafuego	M ²	80,00
2.23	Epoxicos para recálces de muros cortafuego	ML	38,00
2.24	Traslado puerta hacia patio de transformadores	GLB	1,00
2.25	Escalera en estructura metálica para paso EMD	UND	1,00
	ACTIVIDADES PARA ENERGIZACIÓN	GLB	1,00

LINEA DE TRANSFORMADOR		CANTIDAD	
DESCRIPCIÓN		UNIDAD	CANTIDAD
1	SUMINISTROS, TRANSPORTE E INSTALACIÓN		
1.1	Apertura de trocha corredor 12 m ancho	M2	24000
1.2	P-103 circuito simple aislamiento en espigo (pin) disposición horizontal 13,2 kV - ángulo 0° a 5°	U	148
1.3	R-131 circuito simple - retención disposición horizontal hasta 13,2 kV - ángulo máximo 45°	U	21
1.4	R-114 circuito simple - retención disposición horizontal hasta 13,2 kV - ángulo máximo 45°	U	3
1.5	Transporte motor y manual hincada y aplomada de poste de 12x750	U	56
1.6	Línea aérea trifásica primaria en cable ACSR 1/0	ML	65397
1.7	Template para línea de 13,2 kV	U	18
2.1	Transporte motor y manual hincada y aplomada de poste de 12x750 en nivel freático alto	GL	20
2.2	Template para línea de 13,2 kV en nivel freático alto	UN	46
	SUMINISTRO DE POSTES DE 12 MT	UN	76

LINEA DE TRANSFORMADOR		CANTIDAD	
DESCRIPCIÓN		UNIDAD	CANTIDAD
1.1	Apertura de trocha corredor 12 m ancho	M2	137340
1.2	P-103 circuito simple aislamiento en espigo (pin) con cable guarda disposición horizontal 34,5 kV - ángulo 0° a 5°	U	275
1.3	R-114 circuito simple - retención disposición horizontal con cable de guarda 34,5 kV - ángulo máximo 45°	U	5
1.4	R-131 circuito simple - retención disposición horizontal con cable de guarda 34,5 kV - ángulo máximo 45°	U	41
1.5	Transporte motor y manual (desde central de generación) hincada hasta sitio de montaje	U	42
1.6	Transporte motor y manual (desde central de generación) hincada hasta sitio de montaje	U	82
1.7	Línea aérea trifásica primaria en cable ACSR #266.8 WAXWING	ML	105648
1.8	Cable de guarda AW 7#10	ML	35218

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN

Página 6 de 7

1,9	Templete para línea de 34,5 kV.	U.	63
1,1	Templete para cable de guarda.	U.	142
1,12	Cable de acero galvanizado de 3/8" y templates sobre árboles.	ML	6000
1,13	Puesta a tierra en poste de 12-14 m según norma IPSE.	U	48
2,1	Instalación de poste de concreto de 12m, en configuración pie de amigo.	UN	7
2,2	Desmonte estructura en 13,2kV y poste de concreto de 12m. de existente	UN	8
2,3	Corrección topográfica de ruta.	KM	16
2,4	Vestida de estructura en 13,2kV existente.	UN	8
2,5	Transporte motor y manual (desde central de generación Inrida hasta sitio de montaje), hincada y aplomada de poste de 12x760 en nivel freático alto.	GL	78
2,6	Transporte motor y manual (desde central de generación Inrida hasta sitio de montaje)	UN	122
2,7	Templete para línea de 34,5 kV. en nivel freático alto.		67
2,8	Estudio de suelos y diseño de estructuras	GL	1
	COSTO DE SUMINISTRO DE POSTES DE 12 MT		229
	COSTO DE SUMINISTRO DE POSTES DE 14 MT		110
	PLANTILLADO I	GL	1
	TOPOGRAFIA I y II	GL	1
	SIEMBRA PLÁNTULAS	UN	4.260
	DISEÑOS Y PAZNI REDES COAYARE	GL	1
	PAGOS CDA CON CARGO AL CONVENIO	GL	1
	TALLERES DE SENSIBILIZACIÓN A LAS COMUNIDADES	GL	1
	SUMINISTRO Y TRANSPORTE NEVERAS SOLARES	UN	2
	TECNOLOGO AMBIENTAL	GL	1
	PLANTILLADO II	GL	1
	MANTENIMIENTO Y COMPENSACIÓN PLÁNTULAS	UN	800
	TALLERES CON LAS COMUNIDADES	GL	1

Dados los sucesos políticos que conllevaron a la terminación del contrato de venta de energía con CORPOELEC San Fernando de Atabapo (Venezuela), se requirió modificar el trazado inicial de la línea y por esto la línea de interconexión se construyó hasta el Km 42 correspondiente a la localidad de Amanavén en el departamento del Vichada, la cual se encuentra energizada a 13,2 kV y prestando servicio de manera continua desde el 14 de noviembre de 2014. Quedando pendiente la energización a 34,5 kV.

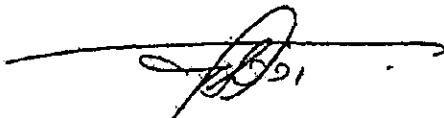
A la presente Acta se anexan los documentos de recibo técnico detallando las cantidades de obra ejecutadas para cada contrato y obra, así como las actividades ambientales, sociales y consultoría asociadas al proyecto las cuales hacen parte integral de la presente Acta.

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN

Página 7 de 7

Como interventor certifico que las actividades descritas en la presente acta han sido verificadas y están conforme a las especificaciones del contrato y. Las actividades descritas han sido verificadas en su calidad.

Para constancia de lo anterior se firma a los diez (10) días del mes de noviembre de 2015.



Ing. Ruber Fernando Naranjo Noreña
INTERVENTORÍA



Ing. Albeiro Ospina Castaño
Gerente de Proyectos en el Sector
Energético
GENSA S.A. ESP.



Ing. Julio Mauricio Arce Posso
Director de Proyecto
GENSA S.A. ESP.



64

Lugar: INÍRIDA – GUAINÍA.

FECHA	DÍA	09	MES	03	AÑO	2017
CONTRATOS NÚMERO	CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS IPSE-GENSA 061-2011 Y 045-2012					
CONTRATANTE Y PROPIETARIO DEL PROYECTO	INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS IPSE					
CONTRATISTA	GESTIÓN ENERGÉTICA GENSA S.A ESP					
OBJETO	ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GESA S.A ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) – SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA).					
OPERADOR DE RED – ENCARGADO DE AOM LÍNEA	EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA – EMELCE S.A E.S.P.					
FECHA DE ENERGIZACIÓN PROVISIONAL A 13.2 Kv	NOVIEMBRE 14 DE 2014					

El día 09 de marzo de 2017, se reunieron en el Municipio de Inírida, el Ingeniero Luis Eduardo Ríos Orozco en representación de GENSA S.A. E.S.P., el Ingeniero Mario Arciniegas en representación del sub contratista INGELEC S.A.S, y el Ingeniero Leonardo Francisco Martínez Fernández representante legal de EMELCE S.A. E.S.P., con el fin de protocolizar la energización de la Línea de Interconexión Inírida- Amanavén al nivel de tensión nominal de 34,5 kV, el proyecto de interconexión se encuentra constituido por las siguientes obras:



1) Obras:

Descripción de las obras constitutivas de la Línea de Interconexión Eléctrica			
OBRA	ESPECIFICACIONES	ANEXOS	FECHA DE ENTRADA EN SERVICIO
Subestación elevadora Central de Generación de Inírida	La subestación incluyó el suministro transporte, instalación, pruebas y puesta en servicio de un transformador elevador de 4, MVA 13,2kV/34,5kV, celda de salida línea, equipos de medida, protección, cableado de potencia y control, conexiones entre equipos, obras civiles y metalmeccánicas requeridas en patio y sala de celdas de la Central de Generación.	Informe final obra-Formato Recibo Técnico	27 de abril 2016
Línea de distribución 13,2 kV	Construcción y puesta en servicio del ramal a 13,2 kV para la comunidad indígena de COAYARE en el Municipio de Inírida.	Informe final obra-Formato Recibo Técnico	20 de diciembre de 2012
Línea 34,5 kV	Construcción de la Línea de Interconexión desde la Central de Generación de Inírida hasta el Km 40.8 en la localidad de Amanavén en el departamento del Vichada.	Informe final obra-Formato Recibo Técnico	14 de noviembre de 2014

La línea se encuentra energizada a 13,2 kV prestando servicio de manera continua a la localidad de Amanavén desde el 14 de noviembre de 2014.

ANTECEDENTES:

- Desde el 14 de noviembre de 2014 la línea eléctrica se encuentra energizada a un nivel de tensión de 13,2 kV dado que estaba pendiente un ajuste en la celda de salida de la línea en la subestación de Inírida. Desde la fecha indicada, la empresa operadora de red EMELCE, se encuentra prestando el servicio de energía a los usuarios del corregimiento de Amanavén, Departamento del Vichada.



65

2. El 10 de noviembre de 2015, el IPSE en su calidad de propietario del proyecto y EMELCE suscribieron el *Acta de custodia provisional de la Línea de Interconexión Inírida-Amanavén* en la cual se especifica entre otros:

- 2.1 *La entrega en custodia provisional se justifica en los trámites administrativos como el ingreso de los activos a la contabilidad del IPSE, y el análisis por parte del comité de activos, tiempo durante el cual las obras deben estar custodiadas por parte del prestador del servicio.*
- 2.2 *La infraestructura instalada se encuentra en servicio y en óptimas condiciones de funcionamiento desde el 14 de noviembre de 2014.*
- 2.3 *EMELCE S.A ESP., se compromete por el tiempo de custodia a hacer la administración, operación y mantenimiento (AOM) de la infraestructura energizada.*

Con base en las anteriores consideraciones:

1. EMELCE en su condición de operador de red, autoriza y estará presente en la energización de la Línea a 34,5 kV.

Descripción técnica de la línea:

Longitud Total de Red 34.5 kV - Trifásica	40858 (Metros)
Tensión de Operación	34.5 kV
Numero de Fases	3
Calibre de Conductor	266.8 MCM
Tipo	AL ACSR
Aisladores	44KV
No de Hilos de Cable de Guarda	1
Calibre de Cable de Guarda	1/2"
Tipo	Acero Super GX
Tipo de Estructuras	P103; R131,114
Tipo de Apoyos	Postes de Fibra de Vidrio, Postes Metálicos y Torres

61



Para constancia de lo anterior se firma en el municipio de Inírida a los seis (06) días del mes de marzo de 2017.

Ing. Luis Eduardo Ríos Orozco
Líder de producción Central de
generación Inírida
GENSA S.A. E.S.P

Ing. Mario Arciniegas
Contratista
INGELEC S.A.S

Ing. Leonardo Francisco Martínez
Fernández
Representante Legal
Operador de Red
EMELCE S.A E.S.P

**ACTA DE SEGUIMIENTO SUPERVISIÓN CONTRATOS 061 DE 2011 Y 045 DE 2012
IPSE-20171500001346
20171500001346**

REUNIÓN No.		FECHA	31-03-2017	Hora de inicio	08:00 AM
				Hora de finalización	10:00 AM

LUGAR: Sede central de Generación Diesel Inírida (GENSA)

ASISTENTES

Maria Camila Ferreira	Supervisora Componente Civil IPSE
Sandra Grisales Lezama	Ingeniera de Proyectos de GENSA S.A. E.S.P
Alejandro Pava Jiménez	Ingeniero de Proyectos de GENSA S.A. E.S.P
Hernán Iguarán Daza	Supervisor componente Mecánico IPSE
Rafael Albarracín Barrera	Supervisor Componente Eléctrica IPSE

ORDEN DEL DÍA

A las 08 horas del día 31 de marzo del 2017, se llevó a cabo en las oficinas de la Central de Generación de Inírida, la reunión convocada por IPSE a GENSA S.A. E.S.P, con el fin de conocer el estado de los pendientes identificados el 22 de septiembre de 2016 de las obras de los contratos 061 de 2011 y 045 de 2012, correspondientes a la línea de interconexión Inírida – San Fernando de Atabapo (Amanaven).

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

El siguiente fue el orden del día desarrollado:

1. Estado actual de la Subestación elevadora de Inírida 13,2 – 34,5 KV y Línea de interconexión a 34,5 KV en la componente eléctrica y mecánica
2. Estado actual de la línea a 13,2 KV
3. Compromisos de cierre de consulta previa
4. Conclusiones
5. Compromisos

ACTA DE SEGUIMIENTO SUPERVISIÓN CONTRATOS 061 DE 2011 Y 045 DE 2012
IPSE-20171500001346
20171500001346

REUNIÓN No.	FECHA	31-03-2017	Hora de inicio	08:00 AM
			Hora de finalización	10:00 AM

Desarrollo de los puntos propuestos en la reunión:

1. En cuanto a la parte eléctrica, se realizó la visita a la Central de Generación de Inírida, por parte del equipo de supervisión del IPSE y los funcionarios de GENSA, verificando por parte del IPSE que el enclavamiento mecánico de la celda de 34,5 KV y la caja de maniobra fueron cambiadas por GENSA S.A. E.S.P sin costos adicionales para el IPSE. Adicionalmente se verificó la energización del transformador elevador 13,2/34,5 KV, 4MVA, el cual había sido energizado en vacío inicialmente por parte de GENSA y personal de EMELCE el día 27 de abril del 2016. Adicionalmente GENSA informó que la energización en vacío de la Línea y del transformador reductor ubicado en Amanaven, 34,5/0,208-0,120V, 112,5 KVA, fueron energizados el día 09 de marzo de 2017, según Acta de Energización anexa a la presente acta, suscrita entre GENSA S.A. E.S.P, EMELCE y el contratista INGELEC.

Teniendo en cuenta que uno de los ítems pendientes por verificar eran las torres 2 y 3, funcionarios de IPSE, GENSA y EMELCE nos desplazamos a la Torre 2, encontrando que el nivel de las aguas del Río Guaviare ya habían alcanzado la base de la torre en aproximadamente en 10 cm, sin embargo se alcanzó a observar el estado actual de la base de la torre; para lo cual la Supervisora de la componente Civil del IPSE, realizará el informe de comisión correspondiente. Por parte de GENSA se manifiesta que se ha enviado al IPSE registro fotográfico del estado de la torre y evaluaciones preliminares del estado de la misma en noviembre de 2016, el 14 y 29 de marzo de 2017. Así mismo se pudo observar que los elementos estructurales de la Torre 2 que sufrieron deformación acarreada según lo expresó GENSA por la acumulación de empalizada o material vegetal, fueron sustituidos por nuevos perfiles. No obstante se encontró que los elementos reemplazados difieren en espesor de los otros perfiles de la Torre en comento.

GENSA, EMELCE y miembros de la comunidad de Amanaven manifestaron que en invierno el Río Guaviare trae árboles que se depositan en la base de la Torre 2, formando un área de empalizada, que a causa del caudal, hace un momento a la base de la torre que compromete su estabilidad y por consiguiente las obras civiles. Ante esta situación se concluye la necesidad de hacer mantenimientos de limpieza semanales en la temporada invernal, con el fin de evitar la formación de tales empalizadas; al respecto EMELCE, como operador de la infraestructura manifiesta que el reconocimiento establecido en la resolución CREG 091 de 2007 no es suficiente para atender este rubro.

El IPSE le solicita a EMELCE que valore el costo de esta actividad e informe a la CREG para que sean reconocidos a través del AOM en la nueva Resolución que se adelanta para actualizarlos (proyecto de Resolución 004 de 2014).

ACTA DE SEGUIMIENTO SUPERVISIÓN CONTRATOS 061 DE 2011 Y 045 DE 2012
IPSE-20171500001346
20171500001346

REUNIÓN No.		FECHA	31-03-2017	Hora de inicio	08:00 AM
				Hora de finalización	10:00 AM

De otra parte se verificó por parte de IPSE que la iluminación instalada como alumbrado de seguridad en la torre, consistente básicamente en 2 reflectores tipo LED de 100 Watts cada uno, 8 paneles monocristalinos de 100 Watts cada uno, un regulador de voltaje de 60 amperios, 3 baterías de descarga profunda de 150 Ah cada una, estructura metálica y cableado, no se encontró en servicio, debido al hurto de algunos componentes por parte de acciones vandálicas de personal desconocido tal como lo había manifestado GENSA.

Desde el punto de vista técnico del cumplimiento de la obligación contractual, la supervisión del IPSE manifiesta que el sistema de iluminación para seguridad de posibles impactos de navegantes sea mitigado, no se está cumpliendo.

Por parte de GENSA se manifiesta que el sistema de iluminación fue instalado en la Torre 2 en el segundo trimestre de 2015, cuya documentación del sistema y manuales de operación y mantenimiento del sistema, fueron remitidos a EMELCE quien opera la línea desde finales de 2014; dado que por parte de GENSA se tenía contratada la limpieza semanal de la torre, el día 02 de septiembre de 2016 personal encargado de esta actividad evidenció que en la torre ya no se encontraban instalados los 8 paneles solares de la instalación, por lo cual se dio aviso a las autoridades mediante el respectivo denuncia (anexo 2) y se informó de tal situación al IPSE por medio de radicado No. 20161330186672 y a la empresa prestadora del servicio EMELCE. Por lo anterior GENSA manifiesta que no es el responsable por la suerte de haya corrido dichos bienes, toda vez que la infraestructura eléctrica se encuentra en cabeza de la empresa EMELCE, dado que el IPSE como propietario de esta le realizó la entrega en custodia de dicho sistema, todos los elementos integrantes y accesorios son de propiedad del Instituto y responsabilidad de EMELCE ya que se encontraba realizando las actividades de AOM.

Al respecto el IPSE reitera que el recibo formal de las obras, teniendo en cuenta que no habían sido terminadas en su totalidad no ha sido realizado, en consecuencia las obras siguen bajo la responsabilidad de GENSA. Adicionalmente el IPSE solicita a GENSA que mientras se encuentra una solución definitiva al sistema de iluminación y dado que el nivel de las aguas del Rio Guaviare continúa subiendo, instale a la mayor brevedad un sistema alternativo de prevención para mitigar el riesgo de eventuales colisiones de embarcaciones con la Torre 2, que podría derivar en accidentes de personas y afectar la estabilidad de la Torre 2.

Verificada el estado de la Torre 2, nos trasladamos a la localidad de Amanaven, verificando por parte del IPSE la operación del transformador reductor 34,5/0,208-0,120V, 112,5 KVA. Se aprovechó la visita para reunirnos con la comunidad de Amanaven para consultarles como habían sido las condiciones de operación y del servicio, a lo cual manifestaron que el servicio

**ACTA DE SEGUIMIENTO SUPERVISIÓN CONTRATOS 061 DE 2011 Y 045 DE 2012
IPSE-20171500001346
20171500001346**

REUNIÓN No.	FECHA	31-03-2017	Hora de Inicio	08:00 AM
			Hora de finalización	10:00 AM

está siendo prestado por EMELCE desde el 14 de noviembre de 2014, con algunas interrupciones del servicio, debido principalmente a las podas que se hicieron en los últimos meses.

En la reunión se le explicó a la comunidad el desarrollo del proyecto, desde los diseños y consecución de recursos en el año 2010 hasta la terminación de las obras, así como de los trabajos adicionales realizados por EMELCE en cuanto a la instalación de la red de distribución de baja tensión, de acometidas y de medidores individuales para cada usuario. Se destaca que los 51 usuarios existentes todos se encuentran con medición y el pago del servicio se recibe de manera oportuna por parte de EMELCE. Con relación a la pérdida de los paneles solares del sistema de iluminación de seguridad de la Torre 2, el IPSE le explicó a la comunidad la importancia que tiene para evitar posibles accidentes de las embarcaciones que se desplazan en horas nocturnas por el río e informaron sobre la pérdida por hurto de 8 paneles solares y se les preguntó si tenían conocimiento de que personas habían cometido el ilícito, a lo que manifestaron que no sabían; ante tal circunstancia, se le solicitó a la comunidad que informaran a las autoridades policiales (presentes en la reunión en cabeza del Teniente Alejandro Mora) de algún indicio sobre los elementos hurtados y se les enfatizó en el cuidado de toda la infraestructura, teniendo en cuenta que si bien EMELCE es el encargado de hacer el AOM de la infraestructura, dada la extensión de la línea y las condiciones geográficas, la comunidad es un factor relevante para la conservación de la misma y en consecuencia de la continuidad y sostenibilidad en la prestación del servicio (Anexo 3).

- En lo concerniente a la Línea de 13,2 KV Inírida – Coayare (prolongación del circuito existente de distribución No. 2 y se une a la línea 34,5 en doble circuito en el Km 4 hasta el Km 15, donde se deriva hacia Coayare), se realizó la visita a la localidad de Coayare en cabeza del Capitán Pedro Nel Hernández (Anexo 4) consultándoles sobre el funcionamiento de la línea y del servicio a los 105 usuarios, a lo que manifestaron que están muy satisfechos con el servicio, que se presta desde diciembre de 2012 y agradecen al IPSE, GENSA y a EMELCE porque el servicio de 24 horas ha mejorado sus condiciones de vida, tanto que están pensando en hacer infraestructura para promover el turismo en la comunidad.

Por otro lado la comunidad manifestó que en días pasados se presentó un incendio en la vivienda donde se encontraba la nevera y congelador y equipos periféricos que fueron suministrados en el marco de los compromisos de consulta previa del proyecto de interconexión; como resultado del incidente se quemaron las baterías de dichos equipos por lo cual el sistema en comento se encuentra fuera de servicio. Por parte de IPSE y GENSA se hizo hincapié que los responsables de la operación y el mantenimiento de estos elementos es

Paula



Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. – Colombia

**ACTA DE SEGUIMIENTO SUPERVISIÓN CONTRATOS 061 DE 2011 Y 045 DE 2012
IPSE-20171500001346
20171500001346**

REUNIÓN No.		FECHA	31-03-2017	Hora de inicio	08:00 AM
				Hora de finalización	10:00 AM

la comunidad por lo que solicitó que ellos mismos adelantes las gestiones necesarias para la reparación y/o sustitución de los equipos averiados.

Adicionalmente se le solicitó al Rector del colegio una reunión con estudiantes y profesores para igualmente informarles sobre el proyecto y la necesidad de formar a los menores sobre el Uso Racional de la Energía - URE, para lo cual el Rector accedió a la solicitud realizando de esta forma la reunión.

- En el proceso de cierre de consulta previa realizado en noviembre de 2015, la comunidad de Sabanitas solicitó la instalación de 3 puntos de iluminación con energía solar para el balneario Jipana Sabanitas. La contratación e instalación de dichos sistemas fue realizada por GENSA y entregada a la comunidad el 15 de julio del 2016 (Anexo 5).

El día 29 de marzo del año en curso se realizó visita a la comunidad y se entrevistó al señor Oscar Yavinape, Capitán de dicha comunidad, quien manifestó que dichas luminarias se encuentran en funcionamiento en el área turística de su comunidad, y prestan el servicio hasta las 10:00 pm de la noche aproximadamente. El Capitán así mismo manifestó que la comunidad está muy agradecida con el servicio de energía, puesto esto ha sido un motor de desarrollo turístico y productivo.

De otro lado EMELCE e IPSE hicieron la visita a la comunidad de Coco Viejo (Brisa Buenasaires), encontrando que se construyó una prolongación de red consistente en 4 postes de fibra de vidrio y red de baja tensión trenzada en una longitud aproximada de 120 metros para suministrar el servicio a los tres usuarios que lo habían solicitado. En conversación con el Capitán Jaime Yavinape, identificado con cedula No. 19.016.439 de Inírida, manifestó que ya había hablado con los propietarios de las viviendas Oliver Cardozo, Gabriela Yépez y Ronaldo Moreno para que adelantaran la solicitud de la conexión ante EMELCE; en ese sentido el Ingeniero Leonardo Martínez Gerente de EMELCE le manifestó la disponibilidad de atender las solicitudes de energización.

4. CONCLUSIONES

- Se verificó que los pendientes por ejecutar en la Subestación elevadora de Inírida y la Línea de Interconexión a 34,5 KV Inírida – San Fernando de Atabapo (Amanaven), en la componente eléctrica fueron realizados y la Línea está energizada a 34,5 KV. No obstante, se evidencia

Sub
6p

ACTA DE SEGUIMIENTO SUPERVISIÓN CONTRATOS 061 DE 2011 Y 045 DE 2012
IPSE-20171500001346
20171500001346

REUNIÓN No.		FECHA	31-03-2017	Hora de inicio	08:00 AM
				Hora de finalización	10:00 AM

que la iluminación de seguridad en la Torre 2 no está funcionando, debido al hurto de los 8 paneles solares.

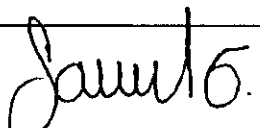
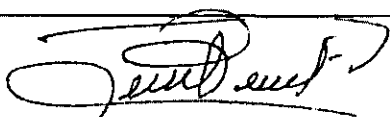
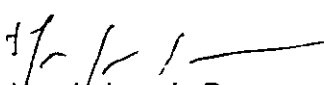
2. Se verificó el normal funcionamiento de la Línea de 13,2 KV a Coayare.

5. COMPROMISOS

1. GENSA en conjunto con EMELCE informarán a IPSE e implementarán una alternativa de seguridad provisional en la Torre 2, que minimice el riesgo de colisión con embarcaciones en horas nocturnas a más tardar el 30 de abril del presente año. Este sistema de seguridad provisional no implica desde el punto de vista técnico el cumplimiento del sistema de seguridad contractual.

2. Remisión por parte de GENSA a IPSE de la certificación que entregó el contratista con la aclaración de las convenciones y firma de los planos AS BUILT.

Para constancia firman quienes participaron de la reunión:

 Sandra Grisales Lezama	 Rafael Albarracín Barrera
 Hernán Iguarán Daza	

Expediente No.:

PRE-

Manizales,

Doctor

GERARDO CAÑAS JIMÉNEZ

Director General - IPSE

INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS
PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE.

Calle 99 #9A-54 Edificio 100 Street

Tel. 6210433

Bogotá.

GENSA 	
Núm. Consecutivo:	0011272017
Fecha Radicación:	02/05/2017
Hora Radicación:	09:38:02

Asunto: Liquidación Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011 Primera fase Proyecto de Interconexión Inírida (Guainía) – Amanavén (Vichada).

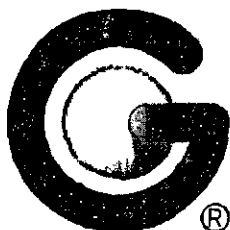
Cordial saludo,

Por medio de la presente solicitamos comedidamente la liquidación del Contrato del asunto, esto dado que ya se dio cumplimiento a todos los pendientes del mismo los cuales se verificaron en campo entre GENSA y el equipo supervisor del IPSE en la comisión del pasado mes de marzo de 2017.

A continuación se realiza un resumen de los antecedentes:

- 1) El proyecto derivado del contrato del asunto incluyó, entre otros, el siguiente alcance:

OBRA	ESPECIFICACIONES	FECHA DE ENTRADA EN SERVICIO
Subestación elevadora Central de Generación de Inírida	La subestación incluyó el suministro transporte, instalación, pruebas y puesta en servicio de un transformador elevador de 4 MVA 13.2kV/34.5kV, celda de salida línea, equipos de media, protección, cableado de potencia y control, conexiones entre equipos, obras civiles y metalmecánicas requeridas en patio y sala de celdas de la Central de Generación.	27 de abril de 2016
Línea de distribución 13,2 kV	Construcción y puesta en servicio del ramal a 13,2 kV para la comunidad indígena de COAYARE en el Municipio de Inírida.	20 de diciembre de 2012



Manizales: Carrera 23 # 54B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

34.5 kV	Construcción de la Línea de Interconexión desde la Central de Generación de Inírida hasta el Km 35, incluye actividades ambientales-sociales asociadas.	14 de noviembre de 2014
---------	---	-------------------------

- 2) El día jueves 9 de marzo de 2017 se realizó la energización de la Línea de Interconexión Inírida (Guainía) – Amanavén (Vichada) a su nivel de tensión nominal de 34.5 kV, con ello se realizó el cambio del transformador de distribución en Amanavén por el nuevo transformador 34.5/0.208 kV de 112.5 KVA y se energizó la subestación elevadora de 4 MVA de la central de generación diesel del municipio de Inírida. Dicha situación fue verificada por el IPSE en la comisión del 27 de marzo de 2017 según Acta anexa 20171500001346.
- 3) El día 15 de julio de 2016, GENSA entregó a satisfacción a la comunidad indígena de Sabanitas, 3 puntos de iluminación con energía solar, lo cual fue verificado por funcionarios de IPSE en la visita a campo realizada el día 29 de marzo de 2017 a dicha comunidad según Acta anexa 20171500001346.
- 4) El día 13 de marzo de 2017 fueron enviados los últimos soportes solicitados por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo de IPSE, y posteriormente por comunicación telefónica se nos informó que los mismos se encontraron a satisfacción.

Por otro lado, nos permitimos remitir el balance financiero del Contrato:

1) Relación de contratos ejecutados derivados del contrato 061-2011

RELACIÓN DE CONTRATOS EJECUTADOS DERIVADOS DEL PROYECTO				
CONTRATO	VALOR TOTAL	CONTRATISTA	OBJETO	ESTADO
CONTRATO 173-2011	\$ 826.119.860	FIBRATORE S.A.	SUMINISTRO DE POSTES DE FIBRA DE VIDRIO DE 12 Y 14 METROS .	LIQUIDADO
CONTRATO 176-2011	\$ 324.388.911	FULGOR INGENIERIA	AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE LOS SISTEMAS DE MEDIA Y BAJA TENSION PARA ACONDICIONAR EL SISTEMA 34,5/13,2 KV DE LA CENTRAL DE INÍRIDA.	LIQUIDADO
CONTRATO 174-2011	\$ 213.659.996	AWA INGENIERIA	COMPRVENTA DE UN TRANSFORMADOR DE POTENCIA DE 4 MVA – 34.5/13.8 KV.	LIQUIDADO
CONTRATO 178-2011	\$ 108.084.210	QUASAR INGENIEROS CONSULTORES Y CIA LTDA	OBRAS CIVILES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA SALA DE CELDAS E INSTALACIÓN DE TRANSFORMADOR DE POTENCIA DE 34,5/13.8 KV	LIQUIDADO
OC 0986-2012	\$ 32.512.320	JOSÉ ÁNGEL ARGUELLO	SIEMBRA DE 4.260 PLÁNTULAS SASSAFRÁS - SASSAFRAS ALBIDUM, EN LA ISLA GUALMARA - RÍO GUAVIARE, EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	LIQUIDADO
OC1200-2011	\$ 31.727.600	TOPOSERVICIOS LTDA	TOPOGRAFÍA V LÍNEA 34,5 KV INÍRIDA-SAN FERNANDO DE ATABAPO Y LÍNEA 13.2 KV INÍRIDA COAYARE.	LIQUIDADO

Autó



OC1366-2012	\$ 15.448.777	INGENIERIA Y DESARROLLOS	PLANTILLADO LÍNEA INIRIDA-SAN FERNANDO DE ATABAPO.	LIQUIDADO
FACTURA 1658-2013	\$ 10.440.000	GENSA S.A. E.S.P.	DISEÑOS Y FAZNI REDES COAYARE.	LIQUIDADO
CERTIFICADO DE EGRESO 6335 - 2012	\$ 7.341.310	CDA	PAGOS A LA CDA CON CARGO AL CONVENIO.	LIQUIDADO
OC0152-2012	\$ 6.000.000	TOPOSERVICIOS LTDA	TOPOGRAFÍA VLÍNEA 34,5 KV INIRIDA-SAN FERNANDO DE ATABAPO Y LÍNEA 13,2 KV INIRIDA COAYARE. SEGUNDO TRAMO.	LIQUIDADO
OC0551-2012	\$ 2.538.578	INGENIERIA Y DESARROLLOS	PLANTILLADO 6,6 KM LÍNEA INIRIDA-SAN FERNANDO DE ATABAPO.	LIQUIDADO
OC004-2013	\$ 8.128.000	JOSÉ ÁNGEL ARGUELLO	MANTENIMIENTO DE 4.260 PLÁNTULAS SASSAFRÁS - SASSAFRAS ALBIDUM, EN LA ISLA GUAIMARA - RÍO GUAVIARE, EN EL MUNICIPIO DE INIRIDA DEPARTAMENTO DEL GUAINIA.	LIQUIDADO
CONTRATO 003-2012	\$ 211.454.628	RUBER FERNANDO NARANJO	INTERVENTORIA DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INIRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA).	LIQUIDADO
LEGALIZACIÓN No.538	\$ 4.491.057	ROBERTO GAITÁN - WILMER FRANCISCO ARENAS TIBIDOR - JOSE ARCELIO ROMERO	LOGÍSTICA PARA TALLER DE SOCIALIZACIÓN DE LA ENERGÍA CON LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RÍO ATABAPO, COAYARE E INIRIDA	LIQUIDADO
FACTURA 2271-2014	\$ 10.987.800	GENSA S.A. E.S.P.	TALLERES DE SENSIBILIZACIÓN A COMUNIDADES EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA LÍNEA INIRIDA SAN FERNANDO DE ATABAPO.	LIQUIDADO
CONTRATO 022-2012	\$ 2.855.591.376	CONSORCIO GUAMAL COYARE	SUMINISTRO DE MATERIALES Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA ELÉCTRICA A 34,5 KV /13,2 KV INIRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA) Y EL RAMAL 13,2 kv COAYARE.	LIQUIDADO
OC1273-2013	\$ 13.075.000	CESAR ANDRES ZAMORA PARRADO	SUMINISTRO DE NEVERAS SOLARES PARA LAS COMUNIDADES DE GUAMAL Y COAYARE.	LIQUIDADO
OC1288-2013	\$ 1.610.000	ELIECER PEREZ GALVIS	TRANSPORTE DE NEVERAS SOLARES PARA LAS COMUNIDADES DE GUAMAL Y COAYARE.	LIQUIDADO
OC0090-2014	\$ 29.000.000	STEWART & STEVENSON DE LAS AMERICAS	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE UNA PLANTA ELÉCTRICA DE 20 KW PARA LAS COMUNIDADES DE GUAMAL Y COAYARE EN INIRIDA.	LIQUIDADO
OC0452-2014	\$ 2.668.000	AWA INGENIERIA	PRUEBAS FISICOQUÍMICAS ACEITE TRANSFORMADOR 4 MVA SAN FERNANDO DE ATABAPO.	LIQUIDADO
OC0627-2014	\$ 8.050.000	POLO ABELARDO SUAREZ	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LABORES DE ACOMPAÑAMIENTO ASOCIADOS AL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS ARTICULADOS AL PMA Y LOS COMPROMISOS DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN.	LIQUIDADO

Andrés



Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
 Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
 Central Termoelectrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

000923-2014	\$ 12.900.000	CARLOS JULIO LINARES MEDINA	CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL EN LOS RECORRIDOS INIRIDA - RIO ATABAPO - INIRIDA E INIRIDA - COAYARE - INIRIDA, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TALLERES CON LAS COMUNIDADES.	LIQUIDADO
LEGALIZACIÓN 1488-2014	\$ 1.242.600	CARLOS PEREZ-JAVIER GUTIERREZ	GASTOS LOGÍSTICOS PARA SOCIALIZACIÓN DISEÑOS MORROCO VITINA Y VISITA COMUNIDADES AGOSTO 2014 .	LIQUIDADO
OC0503-2015	\$ 10.000.000	JERSON BAUTISTA PEREIRA	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA COMPENSACIÓN ADICIONAL DE 800 PLÁNTULAS SASSAFRÁS EN INIRIDA	LIQUIDADO
CONTRATO 061-2011	\$ 250.000.000	GENSA S.A. E.S.P.	ADMINISTRACIÓN GENERAL PRIMERA FASE DEL PROYECTO	EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN PENDIENTE EL PAGO A GENSA DE \$50.000.000
VALOR TOTAL CONTRATOS:	\$ 4.997.437.723			

Por su parte GENSA informa que realizará el desembolso del saldo remanente por concepto de administración, correspondiente al 20% del valor total, es decir CIENCUENTA MILLONES DE PESOS (50'000.000,00) de acuerdo con lo estipulado en el numeral iii de la CLAUSULA SEXTA del contrato: "...GENSA podrá debitar de los recursos que han sido girados por parte del IPSE, los costos de administración de la siguiente forma... El remanente al inicio del proceso de liquidación."

2) Balance financiero general:

BALANCE FINANCIERO GENERAL	
CONCEPTO	VALOR
Desembolso	\$5.000'000.000
Total ejecutado	\$ 4.997.437.723
Saldo	\$ 2.562.277
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
Rendimientos financieros consignados a Marzo de 2017	\$ 92.382.677
Rendimientos financieros pendientes de giro.	\$ 24.479

GENSA aspira a que la atención de la solicitud contenida en la presente comunicación se realice en un término que no supere el 15 de mayo de 2017, ya que de lo contrario, la sociedad se verá obligada a iniciar los trámites legales tendientes a la liquidación del contrato.

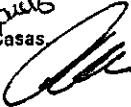
Paula

Se anexa al presente comunicado:

1. Acta de vista a obra del 31 de marzo de 2017 radicado 20171500001346.
2. Acta de entrega por parte de Interventoría y recibo a satisfacción por parte de GENSA de las obras que constituyen la primera fase del proyecto de Interconexión Inírida-Amanavén derivadas del contrato 061-2011 suscrita el día 10 de noviembre de 2015.
3. Acta de energización a 34,5 kV de la Línea de Interconexión.
4. Extracto al 01 de marzo de 2017 de la cuenta de ahorros Número 070-753354-95 de BANCOLOMBIA en la cual se administran los recursos del contrato.

Saludos,


ORLANDO MICOLTA GONZÁLEZ
Presidente

Preparó: Ing. Sandra Grisales Lezama, 
Revisó y aprobó: Dr. Henry William Cruz Casas, 

Anexos: Los enunciados.



	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD	Versión	3
	REG-IN-CE-003	Página	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 48 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación No. 81848 de 29 de junio de 2017 (en Bogotá y enviada el 19 de julio de 2017 a Villavicencio).

Convocante: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP. -GENSA S.A. ESP.-
Convocado: INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUAL

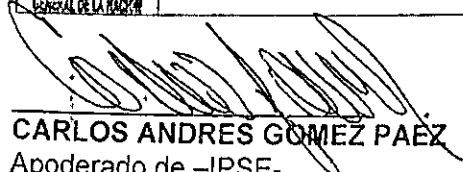
En Villavicencio, hoy 28 de agosto de 2017, siendo las 8:30 a.m., hora acordada por las partes en la mañana, procede el despacho de la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece a la diligencia la doctora **LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 30.233.566 y con tarjeta profesional número 156.270 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante, reconocido como tal mediante auto. Igualmente, comparece el doctor **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ PAEZ**, con C.C. 1.020.733.308 y T.P. 221.486 en su condición de apoderado del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-, a quien se reconoce personería. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a la parte sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la parte para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: "1. Que se realice de manera formal por parte del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, el recibo oficial de la infraestructura eléctrica de su propiedad, construida y derivada del contrato interadministrativo No. 061-2011. 2. Que se declare el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual encomendado a GENSA S.A. ESP., habiéndose realizado todas las actividades a su cargo y recibidas a satisfacción por parte del IPSE, las obras de infraestructura eléctrica construidas y derivadas del contrato interadministrativo No. 061-2011 las cuales a la fecha se encuentran en custodia y operando correctamente por la sociedad EMELCE S.A. ESP. 3. Que como producto del cumplimiento del objeto contractual del contrato interadministrativo No. 061-2011, se decrete la liquidación judicial del mismo declarándose el IPSE y GENSA S.A. ESP. a paz y salvo". Se le da el uso de la palabra al apoderado del IPSE quien señala: "Conforme sesión celebrada el 24 de agosto de 2017, de manera unánime el Comité del IPSE decidieron no conciliar las pretensiones formuladas por GENSA S.A. ESP. correspondientes al contrato 061 de 2011. Allego un folio". Se le da el uso de la palabra a la señora apoderada de GENSA, sostuvo: "Teniendo en cuenta la posición de la parte convocada; se solicita la expedición de la certificación por parte del Procurador de agotamiento del requisito de procedibilidad, para continuar con el trámite respectivo. El Procurador judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada y ante la improcedencia de solicitar la reconsideración a la decisión adoptada por el comité de conciliación de no conciliar, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial, en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:00 a.m.

GENSA

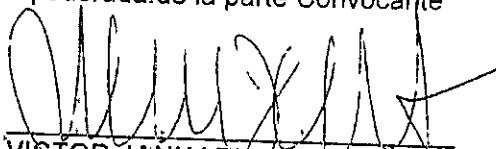
7.

16.

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD		Versión	3
	REG-IN-CE-003		Página	2 de 2


CARLOS ANDRES GOMEZ PAEZ
 Apoderado de -IPSE-


LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCÍA
 Apoderada: de la parte Convocante


VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
 Procurador 48 Judicial II Para Asuntos Administrativos

	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD		Versión	3
	REG-IN-CE-003		Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 48 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación No. 81848 de 29 de junio de 2017 (en Bogotá y enviada el 19 de julio de 2017 a Villavicencio). Convocante: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP. –GENSA S.A. ESP.- Convocado: INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS –IPSE- Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUAL

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos de Villavicencio expide la siguiente,

CONSTANCIA:

- Mediante apoderado, el convocante **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP. –GENSA S.A. ESP.-**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 29 de junio de 2017, convocando a **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS –IPSE**

Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

- “1. Que se realice de manera formal por parte del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE, el recibo oficial de la infraestructura eléctrica de su propiedad, construida y derivada del contrato interadministrativo No. 061-2011. 2. Que se declare el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual encomendado a GENSA S.A. ESP., habiéndose realizado todas las actividades a su cargo y recibidas a satisfacción por parte del IPSE. Las obras de infraestructura eléctrica construidas y derivadas del contrato interadministrativo No. 061-2011, las cuales a la fecha se encuentran en custodia y operando correctamente por la sociedad EMELCE S.A. ESP.3. Que como producto del cumplimiento del objeto contractual del contrato interadministrativo No. 061-2011, se decrete la liquidación judicial del mismo, declarándose el IPSE y GENSA S.A. ESP. a paz y salvo”.
- El día de la audiencia celebrada el 28 de agosto de 2017, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes, por lo que se da por agotada la etapa conciliatoria.
- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso

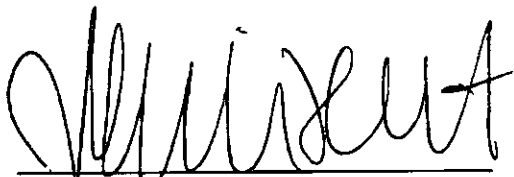
¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD		Versión	3
	REG-IN-CE-003		Página	2 de 2

administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

4. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Villavicencio, a los 28 días del mes de agosto del año 2017,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Procurador 48 Judicial II Para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.48° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Calle 38 No. 30 A – 31. Edif Banco Popular, piso 2. Tel: (1) 5878750 –ext. 79103 Fax: 6626267 ext.: 79503 V/CIOMeta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 14/02/2018 8:07:59 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 50001333300420180003800
CLASE PROCESO: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
NÚMERO DESPACHO: 004 SECUENCIA: 536199 FECHA REPARTO: 14/02/2018 8:07:59 a. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 14/02/2018 8:02:17 a. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 004 VILLAVICENCIO
JUEZ / MAGISTRADO: CATALINA PINEDA BACCA

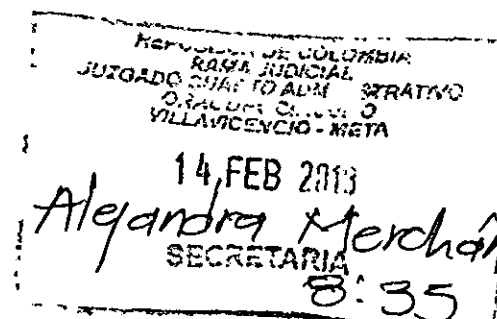
IDENTIFICACION	IDENTIFICACION	IDENTIFICACION	IDENTIFICACION	IDENTIFICACION
NIT	8001942089	GESTION ENERGETICA S.A ESP		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	30233566	LUISA FERNANDA	ESCOBAR GARCIA	DEFENSOR PRIVADO
NIT	8999990482	INSTITUTO DE PLANEACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS IPSE		DEMANDADO/INDICIADO/AUSANTE

Archivos Adjuntos



060e7397-5d9f-48dc-9ef5-2771a8fc2c7

JOHN ALEXANDER TORRES ROMERO
SERVIDOR JUDICIAL





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Villavicencio, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en la presente:

CONTINUTUAL con Radicado 50-001-33-33-004- 2018-038 -00

☒ Correspondió por reparto, entra para lo pertinente.

☐ Se venció término para subsanar demanda y que el apoderado de la parte demandante a folio ____
Subsano en término ☐ extemporánea ☐ Sin subsanar ☐.

☐ Se venció el traslado de excepciones.

☐ Se venció el término para contestar demanda, la cual se encuentra en ☐ término ☐ extemporánea
☐ Sin contestar.

☐ Se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia.

☐ Se encuentra vencido el traslado de ☐ recurso de reposición ☐ recurso de apelación contra providencia de
Fecha ____.

☐ Se encuentra recurso de apelación a folio ____ contra sentencia de primera instancia de fecha
____, ☐ en término ☐ extemporáneo

☐ Se encuentran memoriales a folio ____

☐ Entra para lo pertinente, sírvase proveer.

☐ Entra para sentencia de primera instancia.

El expediente consta de (1) cuadernos principales con (80) folios, 4 traslados, y ____ anexos.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES

Secretario



81

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. ESP
DEMANDADO: INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE
SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO
INTERCONECTADAS -IPSE
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00038-00

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., el Despacho dispone su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES instaurado a través de apoderada judicial por la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. contra el INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al Director General del INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentre en su poder y pretenda hacer valer como prueba.

2.2.- Notifíquese el presente auto en forma personal al Director General de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

2.3.- La parte demandante deberá sufragar la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a

Expediente: 50-001-33-33-004-2018-00038-00

Mi

nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N° 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

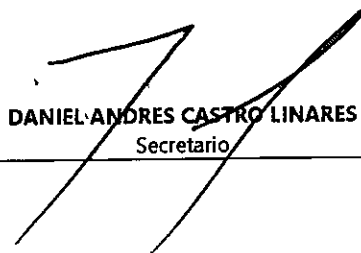
Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce a la abogada LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCIA como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y fines del poder visible a folios 1 a 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 035 del 18 de julio de 2018.
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario

Manizales, Agosto 24 de 2018

Doctora
CATALINA PINEDA BACCA

Juez-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio - Meta

27 AGO 2018

01132

SECRETARIA

7:40

Referencia: MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Radicado: 50001333300420180003800

Demandante: Gestión Energética S.A. ESP. - GENSA S.A. ESP.

Demandado: Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE.

LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCIA, mayor y vecina de Manizales, donde me fue expedida la Cédula de Ciudadanía No. 30.233.566, abogada con T.P. No. 156.270 del C.S.J., en mi calidad de apoderada especial de la Sociedad **GESTION ENERGETICA S.A. ESP - GENSA S.A. ESP.** Empresa de Servicios Públicos Mixta regida por las Leyes 142 y 143 de 1994, con domicilio en Manizales, dentro del trámite del medio de control de controversias contractuales y del auto admisorio proferido por su Despacho el 17 de julio de 2018 y notificado a esta sociedad mediante el estado electrónico del 18 de julio de 2018, me permito dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.3 de dicho auto, cuando dispuso que entre los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto mediante estado, la parte demandante por concepto de gastos procesales debía consignar la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.-)**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 44501002940-8 a órdenes del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio dentro del convenio No. 11473.

Con base en lo anterior, se remite original y copia de la consignación bancaria realizada por GENSA S.A. ESP. en la cuenta indicada del Banco Agrario de Colombia, según consta en la copia del Recibo de Consignación No. Operación 59463216 Terminal B1803CJ0427D del 24 de agosto de 2018; con el fin de continuar con el curso del proceso.

Señora Juez,



LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCIA
C.C. No. 30.233.566 expedida en Manizales
T.P. No. 156.270 del C.S.J.

Anexo: Copia recibo de consignación

GenSA 

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. AIR FORCE
HEADQUARTERS
WASHINGTON, D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



62317

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Manizales, compareció:

LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0030233566 y la T.P. 156270, presentó el documento dirigido a JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, VILLAVICENCIO - META y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Firma autógrafa



5dwhxlb9mipj
24/08/2018 - 14:19:27:492



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

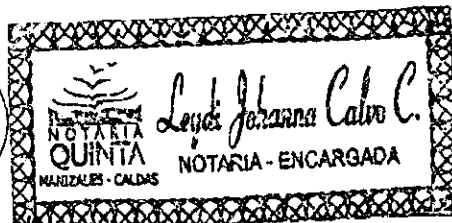
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma autógrafa de Leydi Johanna Calvo Castañeda



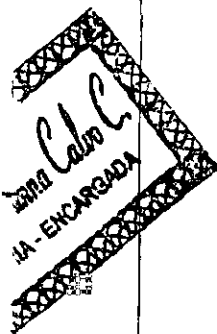
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Notaría cinco (5) del Círculo de Manizales - Encargada



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5dwhxlb9mipj





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

COMPROBANTE DE INGRESO
GASTOS PROCESALES

No. 2363

84

Villavicencio (Meta)

01 de abril de 2019

JUZGADO

CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CONTRACTUAL

No. RADICACIÓN

50001-33-33-004-2018-00038-00

DEMANDANTE: GESTION ENERGETICA GENSA

DEMANDADO: INSTITUTO DE SOLUCIONES ENERGETICAS-IPSE-

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE RECIBIÓ LA CONSIGNACIÓN N° 59463216 (MANIZALES) DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA POR VALOR DE \$30.000 PESOS DE FECHA 24/08/2018.

SALDO INICIAL, \$ 0

TOTAL INGRESO \$ 30.000

SALDO FINAL \$ 30.000

OBSERVACIONES:

ELABORÓ

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

RECIBIÓ

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Carrera 29 N° 33B-79, Palacio de Justicia - Torre B Ofi. 404

Villavicencio (Meta) - Colombia | Tel. (8)6621126 Ext 183 | j04admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO, 25 de octubre de 2018

NOTIFICACION N° 1264

Señor(a):

INSTITUTO DE PLANEACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

Tel.-
BOGOTA
Email: ipse@ipse.gov.co

ASUNTO: Accion Controversia Contractual
DEMANDANTE: GESTION ENERGETICA S.A E.S.P GENSA S.A E.S.P
DEMANDADO: INSTITUTO DE PLANEACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES
ENERGETICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE
RADICACIÓN: 50001-33-33-004-2018-00038-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 17/07/2018 se emitió Auto admite demanda en el asunto de la referencia.

Córdialmente,

ÁLFREDO JOSÉ DE LA OSSA OVIEDO
NOTIFICADOR

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:
D50001333300420180003800.AUTO.ADMISORIO.20181025115011.pdf Clave de
Integridad:
1088900540B70D762CD8E65CD3FD896C57079E50C7794BF1E500EDD15DCA88CD
Documento Anexo:
D50001333300420180003800.ESCRITO.DEMANDA.20181025114910.pdf Clave de
Integridad:
CED06EABFE08C4533171E4BD08F5842159F6CDD68BAAA4908822EB678CED8E43
mmerchagu-1042 11:51 a. m. - con-35235

Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-99) reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las telemáticas.

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 404
j04admvcio@cendaj.ramajudicial.gov.co

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@ipse.gov.co
Para: ipse@ipse.gov.co
Enviado el: jueves, 25 de octubre de 2018 11:52 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2018-00038-00

Your message has been delivered to the following recipients:

ipse@ipse.gov.co

Subject; NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2018-00038-00



NOTIFICA
ACTUACION PR...



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO, 25 de octubre de 2018

NOTIFICACION N° 1266

Señor(a):

PROCURADOR 206 JUDICIAL DELEGADO
CALLE 38 NO. 30 A -31 PISO 2 BANCO POPULAR
Tel.-
VILLAVICENCIO (META)
Email:procjudadm206@procuraduria.gov.co

ASUNTO: Accion Controversia Contractual
DEMANDANTE:GESTION ENERGÉTICA S.A E.S.P GENSA S.A E.S.P
DEMANDADO:INSTITUTO DE PLANEACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES
ENERGETICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE
RADICACIÓN:50001-33-33-004-2018-00038-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 17/07/2018 se emitio Auto admite demanda en el asunto de la referencia.

Cordialmente,

ALFREDO JOSÉ DE LA OSSA OVIEDO
NOTIFICADOR

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:
D50001333300420180003800.AUTO.ADMISORIO.20181025115011.pdf Clave de
Integridad:
1088900540B70D762CD8E65CD3FD896C57079E50C7794BF1E500EDD15DCA88CD
Documento Anexo:
D50001333300420180003800.ESCRITO.DEMANDA.20181025114910.pdf Clave de
Integridad:
CED06EABFE08C4533171E4BD08F5842159F6CDD68BAAA4908822EB678CED8E43
mmerchagu-1042 11:52 a. m. - con-35235

Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-99) reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las telemáticas.

Carrera 29 No. 33 B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 404
j04admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: procjudadm206@procuraduria.gov.co
Enviado el: jueves, 25 de octubre de 2018 11:53 a. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2018-00038-00

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

procjudadm206@procuraduria.gov.co

Subject: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2018-00038-00



NOTIFICA
ACTUACION PR...



JUZGAO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO, 25 de octubre de 2018

NOTIFICACION N° 1265

Señor(a):

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - FONDO ROTATORIO DAS
CARRERA 28 17 A 00

Tel.-

BOGOTA

Email: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

ASUNTO:

Accion Controversia Contractual

DEMANDANTE: GESTION ENERGETICA S.A E.S.P GENSA S.A E.S.P

DEMANDADO: INSTITUTO DE PLANEACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES
ENERGETICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

RADICACIÓN: 50001-33-33-004-2018-00038-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 17/07/2018 se emitio Auto admite demanda en el asunto de la referencia.

Cordialmente,

ALFREDO JOSÉ DE LA OSSA OVIEDO
NOTIFICADOR

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:

D50001333300420180003800.AUTO.ADMISORIO.20181025115011.pdf Clave de
Integridad:

1088900540B70D762CD8E65CD3FD896C57079E50C7794BF1E500EDD15DCA88CD

Documento Anexo:

D50001333300420180003800.ESCRITO.DEMANDA.20181025114910.pdf Clave de
Integridad:

CEDQ6EABFE08C4533171E4BD08F5842159F6CDD68BAAA4908822EB678CED8E43

mmérchagu-1042 11:52 a. m. - con-35235

Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-99) reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las telemáticas.

Carrera 29 No. 83-B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 404

j04admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: jueves, 25 de octubre de 2018 11:53 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2018-00038-00

Your message has been delivered to the following recipients:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Subject: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2018-00038-00



NOTIFICA
ACTUACION PR...



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
30/10/2018 09:57 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
31/10/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700021873947

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

BOGOTÁ\CUND\COL

INSTITUTO DE PLANEACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA ZO
CALLE 99 N° 9 A 54 TORRE 3 PISO 14 EDIF 100 STREER
3222222222

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACION DEL ENVIO

Mensajería
Valor Flete: **\$ 5.500,00**
Valor Descuento: **\$ 0,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 5.700,00**
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **NOTIFICACION 2018 - 038**

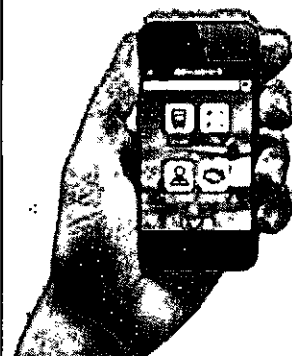
REMITENTE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO CC 6621126183
CARRERA 29 N° 33 B - 79 TORRE B OFICINA 404 PALACIO DE JUSTICIA
3106621126
VILLAVICENCIO\METACOL

Nombre y sello

Como remitente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de robo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contenido de prestación de servicios expresos de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS
SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700021873947



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
30/10/2018 02:02 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
31/10/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700021880031

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

VILLAVICENCIO\META\COL

PROCURADOR 206 JUDICIAL DELEGADO CC 383031
CALLE 38 N° 30 A - 31 PSIO 2 BANCO POPULAR
3103830310

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad: **0**

LIQUIDACION DEL ENVIO

Mensajería
Valor Flete: **\$ 4.500,00**
Valor Descuento: **\$ 0,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 4.700,00**
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **NOTIFICACION 2018 - 038**

REMITENTE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO CC 6621126183
CARRERA 29 N° 33 B - 79 TORRE B OFICINA 404 PALACIO DE JUSTICIA
3106621126
VILLAVICENCIO\META\COL

Nombre y sello

Como remiteante declaro que este envío no contiene drogas en efectivo, joyas, valores negociables u otros bienes prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresos de mensajería y cargo publicado en la página web www.interrapidismo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía consulte a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS
SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04

www.interrapidismo.com - defensorinterno@interrapidismo.com, sup.defclientes@interrapidismo.com Bogotá DC:
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700021880031



Factura de Venta No.



700021880031

MENSAJERÍA

VILLAVICENCIO\META\COL

PROCURADOR 206 JUDICIAL DELEGADO CC 383031
CALLE 38 N° 30 A - 31 PSIO 2 BANCO POPULAR
3103830310

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	\$ 10.000,00
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volumen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	0

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Mensajería	
Valor flete:	\$ 4,500,00
Valor Descuento:	\$ 0,00
Valor sobre flete:	\$ 200,00
Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Valor total:	\$ 4,700,00
Forma de pago:	CONTADO

Dice Container: **NOTIFICACION 2018 - 038**

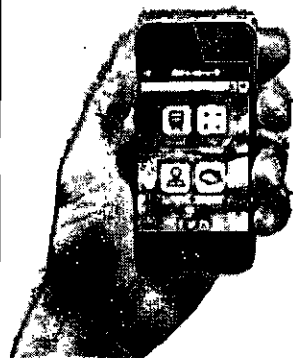
REMITENTE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO CC 6621126183
CARRERA 29 N° 33 B - 79 TORRE B OFICINA 404 PALACIO DE JUSTICIA
3106621126
VILLAVICENCIO\META\COL

Nombre y sello

Como resultado de lo cual este envío no contiene datos personales de carácter sensible, joyas, valores negociables u otros bienes prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISMO S.A. asumirá en caso de robo o pérdida. ACEPTO LAS CONDICIONES en el contrato de prestación de servicios adjunto de manera íntegra y cargo publicado en la página web www.interrapidismo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS
SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942-777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

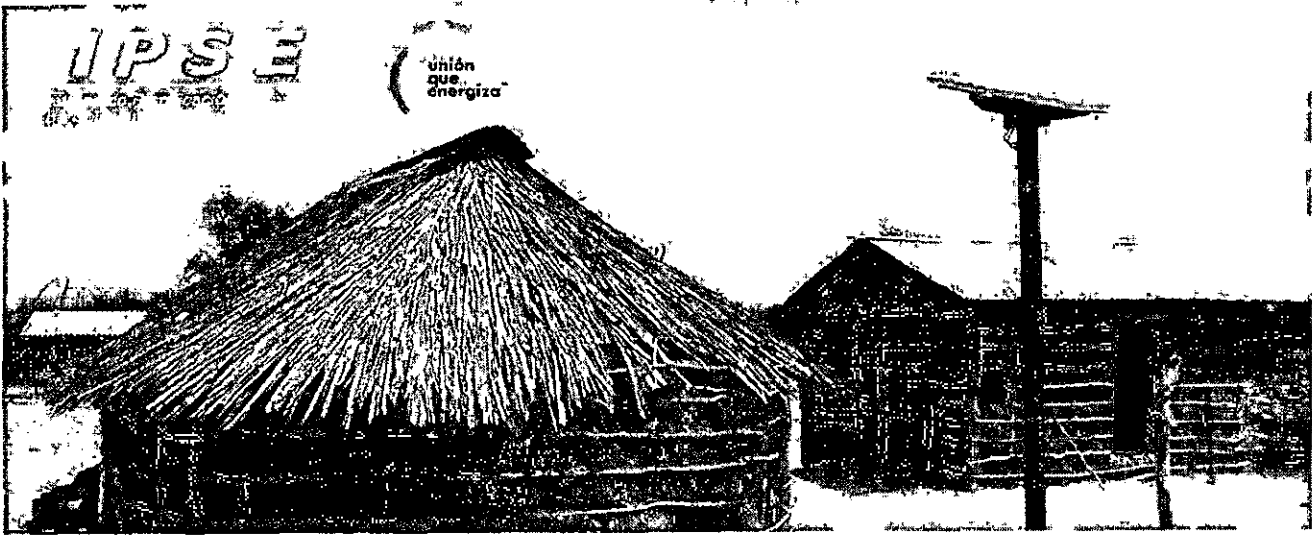
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04

Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04

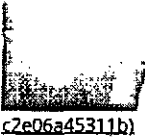
-www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defcientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700021880031

(Transparencia)



(Los Niños)



Guía

de presentación de
Proyectos
de Energía

http://www.minminas.gov.co/documents/710180/468021/Manual_FAZNI.pdf/56727b23-ed3c-47b2-b406-c2e06a45311b



SECOP II

[http://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-](http://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE)

[CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE\)](http://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE)

Noticias

[Hoja de Vida Aspirante a ocupar cargo de Asesor Código 1020 Grado 12 \(transparencia-y-acceso-a-informacion-publica/informacion-de-interes2/noticias/548-hoja-de-vida-aspirante-a-ocupar-cargo-de-asesor-codigo-1020-grado-12\)](#)

20 Diciembre 2018

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 (Artículo 2.2.13.2.3), se publica la hoja de vida del señor EDWIN GIOVANNY RODRIGUEZ GUZMAN, quien desempeñará el cargo de Asesor Código 1020 Grado 12. Edwin Giovanny Rodriguez Guzman - Asesor Código 1020 Grado 12

0 Comment Hits: 474 [Leer más...](#) [\(transparencia-y-acceso-a-informacion-publica/informacion-de-interes2/noticias/548-hoja-de-vida-aspirante-a-ocupar-cargo-de-asesor-codigo-1020-grado-12\)](#)

Centro Nacional de Monitoreo



El Centro Nacional de Monitoreo – CNM es un área misional del IPSE que realiza actividades fundamentales para el seguimiento a la prestación del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas – ZNI coadyuvando a que las entidades responsables aseguren la generación y

Consulte el estado de su envío



Consulte hasta 30 números de guía y/o factura separados por coma(,).

Guía y/o Factura 700021873947
Entrega Exitosa 2018-10-31

Guía y/o Factura: 700021873947

ESTADO: ENTREGA EXITOSA

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: 2018-10-30 09:57
Fecha estimada de entrega: 2018-10-31

DESTINATARIO

Ciudad Destino:BOGOTA/CUNDICOL
CC:
Nombre: INSTITUTO DE PLANEACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE
Dirección: CALLE 99 N° 9 A 54 TORRE 3 PISO 14 EDIF 100 STREER
Teléfono: 322222222

REMITENTE

Ciudad origen: VILLAVICENCIO/META\COL
Nombre: JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
CC: 6621126183
Dirección: CARRERA 29 N° 33 B - 79 TORRE B OFICINA 404 PALACIO DE JUSTICIA
Teléfono: 3106621126

DATOS DE ENVIO

Tipo empaque: SOBRE MANILA
No. de esta pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dice contener: NOTIFICACIÓN 2018 - 038
Observaciones:
Servicio: MENSAJERÍA
Forma de pago: Contado

RASTREO DEL ENVÍO

CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORDENADA
VILLAVICENCIO\META\COL	Envío Admitido	-	2018-10-30	
VILLAVICENCIO	Ingresado a Bodega	-	2018-10-30	
VILLAVICENCIO	Viajando en Ruta Nacional	-	2018-10-30	
BOGOTA	Ingresado a Bodega	-	2018-10-31	
BOGOTA	En Distribución Urbana	-	2018-10-31	
BOGOTA	Entrega Exitosa	-	2018-10-31	

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA



INTERMUNDO S.A.
NIT: 800251563-7
Fecha y hora de Admisión:
30/10/2018 09:57 a.m.
Fecha estimada de entrega:
31/10/2018 06:00 p.m.

Fecha de entrega:
30/10/2018



700021873947

B

MENSAJERIA

BOGOTA\CUND\COL

INSTITUTO DE PLANEACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA ZOI

CALLE 99 N° 9 A 54 TORRE 3 PISO 14 EDIF 100 STREET

3222222222

Notificación 2018 + 038

Tipos de embalaje: **SOBRE MANILA**

Valor Contenedor: **\$ 10.000,00**

Nº de este tipo: **1**

Peso por Volumen: **0**

Peso en Kg: **1**

Botas de protección:

Mensajería

Valor Flete: **1.500,00**

Valor Seguro: **1.000**

Valor Seguro Mínimo: **2.500,00**

Valor seguro correspondiente: **1.000**

Valor total: **1.500,00**

Forma de pago: **CONTADO**

Nombre y Apellido:

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILAVICENCIO: 662126183

CARRERA 29 N° 33-B - 79 TORRE B OFICINA 404 PALACIO DE JUSTICIA

3106621128

VILAVICENCIO META\COL

☐ Desembalado

☐ No Embalado

☐ Revisado

☐ No Revisado

☐ Cierre con Fijador

☐ Cierre

Fecha 1er Intento Entregado: ☐

Fecha 2do Intento Entregado: ☐

Formulario No: ☐

Formulario No: ☐

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN
☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐

Nombre: ☐

Apellidos: ☐

Cédula o N: ☐

Nombre y sello de recibido:

Observaciones:

31 OCT 2018

Cod. Rubrica origen: **2072**

Cod. Rubrica destino: **RESPONDENCIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

COMPROBANTE DE EGRESO
GASTOS PROCESALES

No. 2779

Villavicencio (Meta)

01 de abril de 2019

JUZGADO

CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CONTRACTUAL

No. RADICACIÓN

50001-33-33-004-2018-00038-00

DEMANDANTE: GESTION ENERGETICA GENSA

DEMANDADO: INSTITUTO DE SOLUCIONES ENERGETICAS-IPSE-

EGRESOS:	NOTIFICACIONES	\$	-	SALDO INICIAL	\$	30.000
	COPIAS	\$	5.000			
	CORREOS	\$	10.400			
	CERTIFICACIONES	\$	-	TOTAL	\$	15.400
	ENTREGA DINERO	\$	-			
	PRESCRIPCIÓN	\$	-			
	OTROS	\$	-	SALDO FINAL	\$	14.600

OBSERVACIONES:

ELABORÓ

RECIBÍO

AUTORIZÓ

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Carrera 29 N° 33B-79, Palacio de Justicia - Torre B Ofi. 404

Villavicencio (Meta) - Colombia | Tel.-(8)6621126 Ext 183 | j04admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Villavicencio, a los doce (12) días del mes abril de dos mil diecinueve (2019)

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en la presente:

CONTRATO con Radicado 50-001-33-33-004- 2019-0038 -00

☐ Correspondió por reparto, entra para lo pertinente.

☐ Se venció término para subsanar demanda y que el apoderado de la parte demandante a folio _____
Subsano en término ☐ extemporánea ☐ Sin subsanar ☐

☐ Se venció el traslado de excepciones.

☒ Se venció el término para contestar demanda, la cual se encuentra en ☐ término ☐ extemporánea
☒ Sin contestar.

☒ Se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia.

☐ Se encuentra vencido el traslado de ☐ recurso de reposición ☐ recurso de apelación contra providencia de
Fecha _____

☐ Se encuentra recurso de apelación a folio _____ contra sentencia de primera instancia de fecha
_____, ☐ en término ☐ extemporáneo

☐ Se encuentran memoriales a folio _____

☐ Entra para lo pertinente, sírvase proveer.

☐ Entra para sentencia de primera instancia.

El expediente consta de (1) cuadernos principales con (94) folios, _____ traslados, y _____ anexos.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

Secretario



95

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. - GENSA
DEMANDADO: SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS
NO INTERCONECTADAS -IPSE
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00038-00

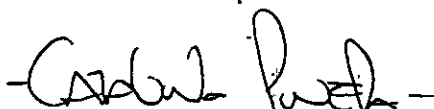
Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho tiene por no contestada la misma por parte de la entidad demandada SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **catorce (14) de agosto de 2019 a las 2:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias N°. 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

Dé acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al representante de la entidad accionada para que someta a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N°. 020 del 7 de mayo de 2019.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 04 Administrativo - Meta - Villavicencio
Enviado el: martes, 07 de mayo de 2019 7:41 a. m.
Para: 'Procjudadm206@procuraduria.gov.co'; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co';
 'notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co'; 'jabel53@gmail.com';
 'oscaramed@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@meta.gov.co';
 'cmelov@meta.gov.co'; 'cemelovalencia@gmail.com'; 'contactenos@cumaral-
 meta.gov.co'; 'juridica@cumaral-meta.gov.co'; 'jefeoficinajuridica@cumaral-
 meta.gov.co'; 'juridica@cumaral-meta.gov.co'; 'gobierno@cumaral-meta.gov.co';
 'paula.a.palacios.a@gmail.com'; 'ag.gerente@gmail.com';
 'notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co'; 'demet.notificacion@policia.gov.co';
 'notificacionjudicial@gensa.com.co'; 'ipse@ipse.gov.co'; 'armaballestas1@hotmail.com';
 'notificaciones.villavicencio@mindefensa.gov.co'; 'jairoporrasnotificaciones@gmail.com';
 'porjairo@gmail.com'; 'consultores.interalianza@gmail.com';
 'dra.edithpaolagarciamoncada@hotmail.com'; 'mybeabogados@gmail.com';
 'arevaloabogados@yahoo.es'; 'juridicosjcm@hotmail.com';
 'villavicenciolopezquintero@gmail.com';
 'notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co'; 'rubitorreslopezquintero@gmail.com';
 'conotificacionesjudiciales@libertycolombia.com'; 'despachoalcalde@vistahermosa-
 meta.gov.co'; 'notificacionjudicial@vistahermosa-meta.gov.co';
 'asesora@juridicasmcq.com'
Asunto: MENSAJE DE DATOS ESTADO N° 20 DEL 07 DE MAYO DE 2019

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
 JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 07 de mayo de 2019

Respetados Abogados:

Asunto : Estado Electrónico N° **020** Mensaje de Datos - Estado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2343644/21975556/Estado+Nº.+020+del+07+de+Mayo+de+2019.pdf/8fa11a75-67a2-4f68-bceb-5a110d42d517>

El presente es con el fin de comunicarles que, el día de hoy 07 de mayo de 2019, se notifica por estado electrónico procesos de su interés. Lo anterior de acuerdo al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**DANDO ALCANCE A LO ANTERIOR, LAS PROVIDENCIAS ADJUNTAS PUEDEN SER
DESCARGADAS EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.**

Cordialmente,

ANA VERGARA PEREZ

CITADORA

JUZGADO CUARTO (4) ADMINISTRATIVO ORAL EN VILLAVICENCIO-META

Carrera 29 N° 33B-79 Of 404 Torre B Palacio de Justicia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00038-00
REFERENCIA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: GESTIÓN ENERGÉTICAS S.A. ESP – GENSA S.A. ESP
DEMANDADO: INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

AUDIENCIA INICIAL
ACTA N° 181
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

En Villavicencio, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo las 02:00 p.m., día y hora previamente fijada por el Despacho en auto de fecha seis (6) de mayo de 2019 visible a folio 95 del expediente, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la Juez CATALINA PINEDA BACCA, en asocio de su secretaria Ad-hoc LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN, quien jura cumplir bien y fielmente los deberes del cargo, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1.- ASISTENTES:

1.1.-PARTE DEMANDANTE: Abogada **LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCÍA**, identificada con la C.C. N° 30.233.566 y T.P. N° 156.270 del C. S. de la J.

1.2.- PARTE DEMANDADA: Abogado **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GUEVARA**, identificado con la C.C. N° 79.688.014 y T.P. N° 110.965 del C.S. de la J.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO: (El Despacho deja Constancia de la inasistencia del Delegado del Ministerio Público)

Auto sustanciación

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GUEVARA**, como apoderado del demandado INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, en los términos y forma del poder aportado en esta audiencia.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho deja constancia que revisado el expediente no advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados y para que informen sobre la existencia de vicios que generen nulidad procesal, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria.

PARTE DEMANDANTE: No se avizoran irregularidades.

PARTE DEMANDADA: Sin observación.

Auto sustanciación

Como quiera que, ni de oficio, ni a solicitud de las partes se advirtió la existencia de alguna irregularidad que afecte el trámite del proceso, resulta procedente continuar con el propósito de la audiencia.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación

El Despacho advierte que dentro del término de traslado de la demanda, el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE, no propuso ninguna de las excepciones previas contempladas en el art. 100 del C.G.P., ni alguna de las excepciones mixtas descritas en el numeral 6º del art. 180 del C.P.A.C.A., toda vez que no se contestó la demanda, y dado que no se advierten de oficio, no hay excepciones por decidir.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180 en su numeral 7 del C.P.A.C.A., revisada la demanda (folio 3 a 12), procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

Hechos que se encuentran probados:

1. Que entre el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE y GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP – GENSA S.A. ESP, se suscribió el contrato interadministrativo No. 061 de 2011 cuyo objeto contractual era la administración general y ejecución por parte de GENSA S.A. ESP de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de "INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) – SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA)" por valor de Cinco Mil Millones de Pesos M/cte (\$5.000.000.000) y plazo de ejecución de 12 meses. (folio 26 a 29)
2. Que el 19 de octubre de 2012, se firmó entre las partes Otro si No. 01 - Prórroga 01 del contrato interadministrativo No. 061 de 2011, a efectos de prorrogar el plazo de ejecución del contrato por seis (6) meses, contados a partir del 2 de noviembre de 2012 hasta el 3 de mayo de 2013. (fol. 30 a 31)

3. El 3 de mayo de 2013, entre las partes se suscribió Otro si No. 02 - Modificación y Prórroga del contrato interadministrativo No. 061 de 2011, mediante el cual se modificó la cláusula segunda obligaciones del IPSE, numeral 2° relativa a la supervisión del contrato por el Subdirector de Contratos y Seguimientos o por quien este delegue y numeral 7° relacionada con la suscripción de documentos comerciales para el intercambio de energía entre Colombia y Venezuela; modificar el numeral 6° de la cláusula tercera obligaciones de GENSA S.A., para contratar obras, suministros, servicios e interventoría técnica y administrativa para la construcción del proyecto interconexión Inírida- San Fernando de Atabapo. Así mismo se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por 14 meses, contados a partir del 4 de mayo de 2013 hasta el 3 de julio de 2014. (folios 32 a 33)
4. Que 3 de julio de 2014, las partes suscribieron Otro si No. 03 del contrato interadministrativo No. 061 de 2011, mediante la cual se prorrogó el plazo del contrato dos meses, es decir hasta el 3 de septiembre de 2014. (fol. 34 a 35)
5. Que el 3 de septiembre de 2014 las partes suspendieron el plazo de ejecución del contrato interadministrativo No. 061 de 2011 hasta el 3 de octubre de 2014. (folios 39 a 40)
6. Que el 3 de octubre de 2014, las partes suscribieron el Otro si No. 4 del contrato interadministrativo No. 061 de 2011, con el fin de modificar la cláusula tercera numeral 6° sobre las obligaciones de GENSA S.A. ESP, para que contrate las obras, suministros, servicios e interventoría técnica y administrativa requeridas para la construcción del proyecto "interconexión Inírida – San Fernando de Atabapo" y ampliar la suspensión del plazo del contrato interadministrativo hasta el 30 de noviembre de 2014. (folio 36 a 38)
7. Que el 18 de diciembre de 2014 las partes decidieron ampliar la suspensión del plazo de ejecución del contrato interadministrativo No. 061 de 2011 hasta el 30 de abril de 2015 y posteriormente, hasta el 31 de mayo de 2015. (folios 41 a 44)
8. Que el 29 de mayo de 2015 las partes nuevamente ampliaron la suspensión del plazo de ejecución del contrato interadministrativo No. 061 de 2011, hasta el 15 de julio de 2015, posteriormente, lo ampliaron hasta el 30 de septiembre de 2015 y por último, fue ampliado hasta el 15 de diciembre de 2015. (folios 45 a 50)
9. Que el 9 de noviembre de 2015 se firmó por las partes reanudación del contrato interadministrativo No. 061 de 2011, a partir del 10 de noviembre de 2015. (folio 51 a 53)
10. Que el 10 de noviembre de 2015, se firmó por parte del interventor del contrato, del gerente de proyectos del sector energético de GENSA S.A. ESP y el director del proyecto de GENSA S.A. ESP, acta de entrega y recibo a satisfacción de la Subestación elevadora Central de Generación de Inírida, la Línea de distribución 13.2 kV y la Línea 34.5 kV. (folios 60 a 63)

Auto sustanciación

Definidos los extremos de la demanda, se concluye que el litigio se contrae a determinar si en el marco del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011 celebrado entre el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS

ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE y GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP – GENSA S.A. ESP, la entidad contratista GENSA S.A. ESP dio cumplimiento a las obligaciones a su cargo y procede la liquidación judicial del mismo, declarando a las partes a paz y salvo.

DECISIÓN QUE QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS (ART. 202 C.P.A.C.A.).

El apoderado de la entidad demandada IPSE informa que en el Juzgado Séptimo Administrativo Oral el Circuito de Villavicencio una demanda en la obra como demandante el IPSE y como demandada GENSA S.A. ESP con radicado 2018-353, relacionado con el mismo contrato interadministrativo No. 061 de 2011, en el que solicita la declaratoria del incumplimiento del contrato y la liquidación judicial del mismo.

5.- CONCILIACIÓN

Según lo permite el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, a efecto de que manifieste la existencia de ánimo conciliatorio.

PARTE DEMANDADA: Señala que el asunto no ha sido llevado nuevamente al comité pero solicita suspensión para realizar dicha labor.

Auto de sustanciación:

Frente a la solicitud de suspensión del proceso se niega, como quiera que se advierte la falta de ánimo conciliatorio de la entidad demandada que permite continuar con el trámite del proceso y por tanto se declara fallida la oportunidad de conciliación judicial en el presente asunto, advirtiéndose que en cualquier fase de la audiencia a instancia de la Juez o por mutuo acuerdo de las partes se podrá conciliar.

6. MEDIDAS CAUTELARES.

Como quiera que conforme al artículo 233 del C.P.A.C.A., la oportunidad para su solicitud se extiende a cualquier estado del proceso, incluso dentro de esta audiencia, se da oportunidad a la parte actora para que se pronuncie al respecto.

PARTE DEMANDANTE:

Auto sustanciación

Teniendo en cuenta que no hay solicitudes de medidas cautelares pendientes de resolver, se dispone continuar con el trámite de esta audiencia.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio

7.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

7.1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda (folio 26 a 74), a los

cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

En cuanto a la copia de los Decretos 1140 de 1990 y 257 de 2004 obrantes a folios 17 a 23, no es necesaria su incorporación, como quiera que se trata de normas de carácter nacional, que no requieren ser aportadas en los términos del artículo 177 del C.G.P.

7.2. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

No se decretan pruebas, toda vez que no contestó la demanda.

7.3. DOCUMENTAL DECRETADA DE OFICIO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 213 del C.P.A.C.A., concordante con el artículo 169 del C.G.P., en aras de esclarecer la verdad, el Despacho decreta de oficio las siguientes:

7.3.1 DOCUMENTAL MEDIANTE OFICIO

Por Secretaría, librar oficio dirigido al INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE, para que allegue copia de la totalidad del expediente administrativo contractual correspondiente al Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, incluyendo, acta de inicio, planes de obra, otro si, prórrogas, modificaciones, suspensiones, informes de interventoría, actas de entrega, informe final donde conste el balance financiero, administrativo y técnico del proyecto; de igual manera, se requiere la correspondencia cruzada relacionada con el informe final.

7.3.2 TESTIMONIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P. aplicado por remisión de los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A., se decreta el testimonio del señor **RUBER FERNANDO NARANJO NOREÑA** en calidad de interventor del contrato interadministrativo 061 de 2011, para lo cual se ordena oficiar a INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE requiriendo informe la dirección que repose en los archivos del citado, una vez se obtenga dicha información por Secretaría cítese al testigo a la audiencia de pruebas.

DECISIÓN QUE QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS (ART. 202 C.P.A.C.A.).

PARTE DEMANDANTE: Sin objeción, y manifiesta que puede aportar algunos de los documentos solicitado, y precisa que el recaudo del testimonio donde resida.

PARTE DEMANDADA: Solicita que además del interventor se escuche a los supervisores del contrato por parte del IPSE.

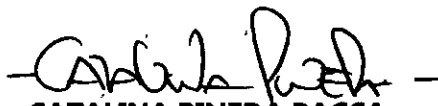
Auto interlocutorio

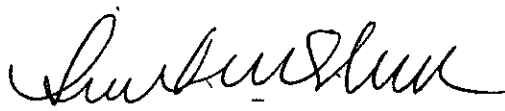
Sobre la solicitud de ampliación el decreto probatorio de oficio, se niega la solicitud por cuanto se está ante una solicitud de liquidación del contrato, no siendo claro el objeto de recibir el testimonio de empleados de una y de otra parte.

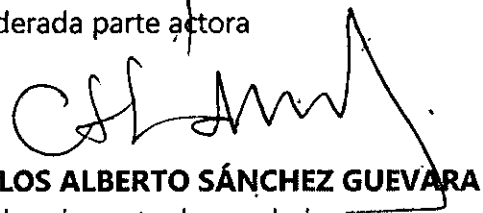
8.- AUDIENCIA DE PRUEBAS

El Despacho no señalará fecha para la audiencia de pruebas, teniendo en cuenta que se está decretando prueba documental, la cual una vez se encuentren recaudada, se fijará por estado fecha para la celebración de audiencias de pruebas.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, no sin antes ser leída y aprobada como aparece, siendo las 2:35 p.m.


CATALINA PINEDA BACCA
JUEZ


LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCÍA
Apoderada parte actora


CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GUEVARA
Apoderado parte demandada


LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
Secretaria Ad-hoc



El futuro
es de todos

Minminas

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

IPSE-GJR-F03

Poder No. 052

Fecha: 11-08-2019

FORMATO DE PODER

Bogotá, D.C.

Doctora

CATALINA PINEDA BACCA

JUEZA CUARTA ADMINISTRATIVA ORAL DE VILLAVICENCIO

Palacio de Justicia, Calle 36 No 29 35/45, Mezanine (D.E.S.A.J.V.)

Villavicencio - Meta

E.S.D.

ACCIÓN:

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

EXPEDIENTE:

No. 50001333300420180003800

DEMANDANTE:

GENSA S.A. E.S.P.

DEMANDADO:

INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número N° 52.422.779, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica¹ del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE**, Establecimiento Público del Orden Nacional, transformado según Decreto 1140 de 1999 y modificado en su estructura por el Decreto 257 del 28 de enero de 2004, de conformidad con la Resolución No. 20181300004705 de fecha 12 de diciembre de 2018², manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.688.014** expedida en Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 110.965 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para salvaguardar los intereses del IPSE dentro del proceso en referencia.

Mi apoderado queda facultado para presentar demanda, notificarse, recibir, sustituir, desistir, transigir, interponer recursos, conciliar, solicitar copias del expediente, retirar los recursos económicos constituidos en depósitos judiciales y en general adelantar todas las acciones pertinentes para el ejercicio del poder aquí conferido.

Respetuosamente solicito reconocerle personería jurídica a mi apoderado para actuar.

Cordialmente,

NOHRA GALEANO PARRA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto,

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GUEVARA

C. C. No. 79.688.014 de Bogotá

T. P. No. 110.965 del C.S.J.

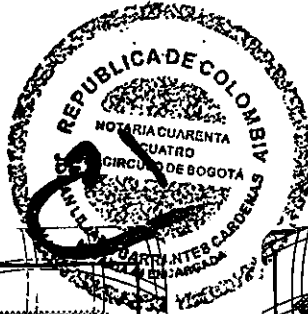
ipse@ipse.gov.co

¹ Nombrada mediante Resolución No. 20181300004275 del 26 de noviembre de 2018.

² "Por la cual en el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, delega la representación judicial y extrajudicial de la entidad en la Oficina Asesora Jurídica"

101

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO



NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Compareció:
GALEANO PARRA NOHRA EUGENIA
Identificado con: C.C. 52422799
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 13/08/2019
mhphhuukny57hok

Verifique en www.notariaenlinea.com
0AE03CE2H0ZF9KGM7



INDICE DE FECHAS

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO

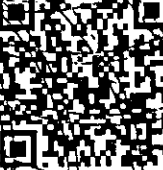
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA
PRESENTACION PERSONAL

Se presentó personalmente
SANCHEZ GUEVARA CARLOS ALBERTO
Identificado con: C.C. 7968007
y Tarjeta Profesional de abogado No. 110965 del C.S.J.
Autenticó la firma y huella y declaró que el contenido del presente documento es cierto.

Bogotá D.C. 13/08/2019
yn3ffswdwcst2sw

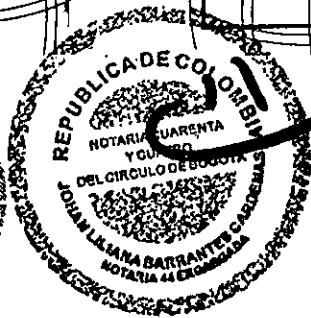


Verifique en www.notariaenlinea.com
0B20SGBMJ5SAF420



INDICE DE FECHAS

Johan Liliana Barrantes Cardenas



Carlos Alberto Sanchez Guevara



RESOLUCIÓN No 20181300004275



IPSE-DO-F14

Fecha: 26-11-2018

"Por la cual en el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, se efectúa un nombramiento ordinario."

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial lo establecido en el Decreto 257 de 2004, el Decreto 4567 del 1º de diciembre de 2011 en concordancia con el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el empleo de Jefe Oficina Asesora Código 1045 Grado 14 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas-IPSE-, se encuentra en vacancia definitiva a partir del 01 de noviembre de 2018, de conformidad con la Resolución No. 20181300003845 del 30 de octubre de 2018.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que para el cumplimiento de las funciones propias del Instituto, se requiere proveer el empleo de Jefe Oficina Asesora Código 1045 Grado 14 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas-IPSE.

Que la Coordinadora del Grupo de Talento Humano verificó y certificó que la doctora NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.422.779 expedida en Bogotá D.C., cumple con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente en el Instituto y en el Decreto 1083 de 2015, para desempeñar el empleo de Jefe Oficina Asesora Código 1045 Grado 14 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas-IPSE.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 (Artículo 2.2.13.2.3), la hoja de vida de doctora NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA fue publicada el día 19 de noviembre de 2018 en la página WEB del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y en el Portal del IPSE el día 22 de noviembre de 2018, cumpliéndose los términos establecidos en el citado Decreto.

Que mediante memorando No. 20181320052303 del 26 de noviembre de 2018, la Coordinadora del Grupo de Talento Humano avala administrativamente el presente nombramiento ordinario, por encontrarse ajustado a los lineamientos que rigen la función pública y en especial a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Que la Oficina Asesora Jurídica, mediante memorando número 20181100052383 del 26 de



Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

RESOLUCIÓN No 20181300004275



IPSE-DO-F14

Fecha: 26-11-2018

"Por la cual en el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, se efectúa un nombramiento ordinario."

noviembre de 2018, dirigido al Grupo de Talento Humano del IPSE emitió concepto que avala jurídicamente el presente acto administrativo.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento ordinario.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General del IPSE,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario, en el empleo de Jefe Oficina Asesora Código 1045 Grado 14 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas-IPSE-, a la doctora NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.422.779 expedida en Bogotá D.C., con una asignación básica mensual de Siete Millones Ochocientos Diecisiete Mil Cuatrocientos Diecinueve Pesos Moneda Corriente (\$7.817.419.00), con efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el presente nombramiento ordinario, haciéndole saber a la interesada que tiene diez (10) días para aceptar el nombramiento y diez (10) días más para posesionarse, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


PEDRO ANTONIO BEJARANO SILVA
Director General

Proyecto:
Aprobó:
Revisión Jurídica:

Luz Stella Restrepo Henao - Coordinadora Grupo Talento Humano
Soriana Lucía Ruiz Banda - Secretaria General (E)
John Luis Ávila Daza - Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Mónica Andrea Ulloa Ruiz - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)



Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

RESOLUCIÓN No 20181300004705



Fecha: 12-12-2018

Página 1 de 3

IPSE-DO-F14

"Por la cual en el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, delega la representación judicial y extrajudicial de la entidad a la Oficina Asesora Jurídica"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, estatutarias y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9 al 12 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 257 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar y fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, indicando que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre retomar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9, al referirse a la figura de la delegación, le concede a los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Representantes Legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, la posibilidad de mediante acto de delegación, transferir la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la misma ley.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece requisitos para la delegación de la siguiente manera:

"(...) ARTICULO 10. REQUISITOS DE LA DELEGACIÓN. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento so-



Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

RESOLUCIÓN No 20181300004705



Fecha: 12-12-2018

Página 2 de 3

IPSE-DO-F14

"Por la cual en el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, delega la representación judicial y extrajudicial de la entidad a la Oficina Asesora Jurídica"

bre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas."

Que el Decreto No. 257 de 2004, "Por el cual se modifica la Estructura del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, IPSE", atribuyó en el numeral 4 del artículo 12 a la Oficina Asesora Jurídica, la función de "Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que esta promueva, en los casos que determine el Director General." (Subraya fuera de texto).

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y con el fin de garantizar la continuidad de los procesos institucionales, se hace necesario conferir delegación al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para que asuma la representación judicial y extrajudicial dentro de todos los procesos judiciales y administrativos en que sea parte el IPSE.

Que la Oficina Asesora Jurídica avala jurídicamente el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General del IPSE,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en todos los procesos prejudiciales, judiciales, administrativos y actuaciones en que sea parte EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE y consecuente con ello, las siguientes facultades:

a) Notificarse de las actuaciones judiciales en las diferentes jurisdicciones.

b) Notificarse de los procesos judiciales, mecanismos alternativos de solución de conflictos, acciones de tutela, acciones de grupo, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, donde el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE sea parte o tercero interviniente;

c) Representar judicialmente al INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE



Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

RESOLUCIÓN No 20181300004705



IPSE-00-F14

Fecha: 12-12-2018

"Por la cual en el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, delega la representación judicial y extrajudicial de la entidad a la Oficina Asesora Jurídica"

SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

d) Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.

e) Constituir apoderados generales y/o especiales y/o revocarlos con las facultades de ley para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones administrativas de cualquier orden, judiciales y extrajudiciales de cualquier naturaleza, en los que intervenga la entidad en calidad de demandante, demandado o tercero; ante los centros de arbitraje para los trámites de procesos arbitrales, al igual que ante los organismos de control que lo requieran para asistir con facultades de conciliar o no en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, o de pacto de cumplimiento, conforme a los lineamientos y las decisiones adoptadas por el comité de conciliación del IPSE.

f) Constituirse como parte civil y/o víctima a fin de iniciar el incidente de reparación en los procesos que se tramiten en la Jurisdicción Penal.

PARAGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo, no obsta para que, cuando lo estime conveniente, el Director General del IPSE, reasuma sus competencias en materia de representación judicial y extrajudicial.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Bejarano y

PEDRO ANTONIO BEJARANO SILVA
Director General

Proyectó: John Luis Ávila Oaza - Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Nohra Galeano Parra - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Germán Ricardo Balaguera Cuelilar - Profesional Especializado OAJ JD
Revisó: Clara Alexandra Méndez Cubillos - Secretaria General



Principal: Calle 98 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7886
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia



El futuro
es de todos



IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

IPSE-GJR-F03

Poder No. 052

Fecha: 11-08-2019

FORMATO DE PODER

Bogotá, D.C.

Doctora

CATALINA PINEDA BACCA

JUEZA CUARTA ADMINISTRATIVA ORAL DE VILLAVICENCIO

Palacio de Justicia, Calle 36 No 29 35/45, Mezanine (D.E.S.A.J.V.)

Villavicencio - Meta

E.S.D.

ACCIÓN:

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

EXPEDIENTE:

No. 50001333300420180003800

DEMANDANTE:

GENSA S.A. E.S.P.

DEMANDADO:

INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número N° 52.422.779, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica¹ del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE**, Establecimiento Público del Orden Nacional, transformado según Decreto 1140 de 1999 y modificado en su estructura por el Decreto 257 del 28 de enero de 2004, de conformidad con la Resolución No. 20181300004705 de fecha 12 de diciembre de 2018², manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.688.014 expedida en Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 110.965 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para salvaguardar los intereses del IPSE dentro del proceso en referencia.

Mi apoderado queda facultado para presentar demanda, notificarse, recibir, sustituir, desistir, transigir, interponer recursos, conciliar, solicitar copias del expediente, retirar los recursos económicos constituidos en depósitos judiciales y en general adelantar todas las acciones pertinentes para el ejercicio del poder aquí conferido.

Respetuosamente solicito reconocerle personería jurídica a mi apoderado para actuar.

Cordialmente,

NOHRA GALEANO PARRA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto,

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GUEVARA

C. C. No. 79.688.014 de Bogotá

T. P. No. 110.965 del C.S.J.

ipse@ipse.gov.co

¹ Nombrada mediante Resolución No. 20181300004275 del 26 de noviembre de 2018.

² "Por la cual en el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, delega la representación judicial y extrajudicial de la entidad en la Oficina Asesora Jurídica"

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTÁ ENCARGADA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN
PERSONAL



Verifique en
www.notariaenlinea.com

0AEO3CE2HOZF9KGMT



Compareció:

GALEANO PARRA NOHRA EUGENIA

Identificado con: C.C. 52422779

y declaró que la firma y
huella que aparecen en el
presente documento son
suyas, y que el contenido
del mismo es cierto.

MGT

Bogotá D.C. 13/08/2019
mh6hhukny57h5nk

ÍNDICE DERECHO

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTÁ ENCARGADA
PRESENTACIÓN PERSONAL



Verifique en
www.notariaenlinea.com

0O2OSG9M SAF12C



Se presentó personalmente:

SANCHEZ GUEVARA CARLOS ALBERTO

Identificado con: C.C. 79688014

y Tarjeta Profesional de abogado No.

110985

del C.S.J.

MGT

Autenticó la firma y huella
y declaró que el contenido
del presente documento
es cierto.

Bogotá D.C. 13/08/2019

vr3ffswdncsf2swr

ÍNDICE DERECHO

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





El futuro
es de todos

Minenergía

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

Página 1 de 3

IPSE-DO-F25

Bogotá D.C., agosto de 2019

Doctora

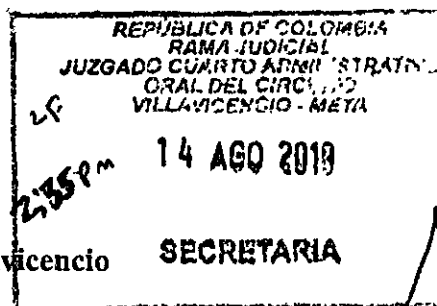
CATALINA PINEDA BACCA

Jueza Cuarta Administrativa del Circuito de Villavicencio

Palacio de Justicia, Torre B, Piso 4

Villavicencio - Meta

E. S. D.



REFERENCIA:

PROCESO 50-001-3333-004-2018-00038-00

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDADANTE:

GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P.

DEMANDADOS:

**INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE
SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO
INTERCONECTADAS – IPSE**

Respetada Señora Jueza:

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GUEVARA, identificado con cedula de Ciudadanía. No. 79.688.014 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional Número No. 110.965 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en uso del poder a mi conferido por la Doctora **NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.422.779, expedida en Bogotá, de conformidad con la Resolución No. 20181300004705 de fecha 12 de diciembre de 2018¹, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica² del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCION DE**

¹ "Por la cual en el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, delega la representación judicial y extrajudicial de la entidad en la Oficina Asesora Jurídica"

² Nombrada mediante Resolución No. 20181300004275 del 26 de noviembre de 2018.



@IPSEMinMiras



@IPSE_COLOMBIA



ipse_colombia



SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE, Establecimiento Público del Orden Nacional, transformado según Decreto 1140 de 1999 y modificado en su estructura por el Decreto 257 del 28 de enero de 2004, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, por medio del presente escrito me permito manifestar al despacho de la señora Jueza lo siguiente:

1) Actualmente nos encontramos adelantando el proceso No. 50001333300720180025300, ante el Juzgado / Administrativo del Circuito de Villavicencio, contra GENSA SA, por los mismos hechos asociados al contrato No. 061 de 2011. El proceso en mención fue admitido y se encuentra pendiente de ser notificado a GENSA SA ESP.

Lo anterior significa que hay un pleito pendiente sobre hechos asociados al contrato No. 061 de 2011, ante la misma jurisdicción contencioso administrativa del circuito de Villavicencio.

Por otra parte, habría de ser necesario, si así lo considera la jurisdicción, que ambos procesos se acumulen en uno sólo.

2) Por otra parte, es imprescindible señalar que si bien el proceso que nos ocupa en el Juzgado 4 - 2018-0038-, no tiene pretensiones económicas, las mismas sí se vislumbran a través del proceso que se adelanta en el Juzgado 7 -2018-0253-, por cuanto al señalarse en aquél los motivos por los cuales no se recibe a satisfacción la infraestructura derivada del contrato No. 061 de 2011, se señala también los perjuicios generados al IPSE con ocasión a ese contrato.

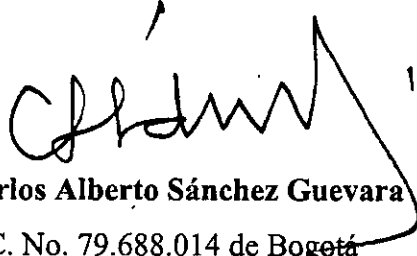
W
/

3) Con base en lo expuesto, ruego al Despacho del Señor Juez que disponga la suspensión de la Audiencia hasta tanto se haya procedido a la notificación del proceso que se adelanta en el Juzgado 7, a GENSA SA ESP, de modo tal que ambos procesos puedan ser llevados bajo una misma cuerda procesal.

I. NOTIFICACIONES.

El suscrito en calidad de apoderado, recibiré notificaciones en la dirección: Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá DC. Correos Electrónicos: ipse@ipse.gov.co; ipse@ipse.gov.co

Mi poderdante, el INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, recibe las mismas, en la calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá DC- Colombia. PBX: 57(1) 6397888, Correo Electrónico: ipse@ipse.gov.co.



Carlos Alberto Sánchez Guevara

C.C. No. 79.688.014 de Bogotá
T.P. No. 110.965 del C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

OFICIO N°. J.4 – 000704

Villavicencio, catorcé (14) de agosto de 2019

Señores

INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE-
Calle 99 No 9ª-54 Torre 3
Bogotá D.C.

ASUNTO: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES 50-001-33-33-004-2018-00038 00 de GESTION ENERGÉTICAS S.A. ESP – GENSA S.A. ESP contra INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE-.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en audiencia inicial celebrada por este despacho el día catorce (14) de agosto del presente año, atentamente le solicito, que en el término improrrogable de **CINCO (5) DÍAS**, a partir del recibo de este oficio, se sirva a informar la dirección que reposa en sus archivo del señor RUBEN FERNANDO NARANJO NOREÑA, Interventor del Contrato Interadministrativo 061 de 2011.

Al contestar, favor citar número y clase de proceso, demandante, demandado; número y fecha del oficio al cual se le está dando respuesta, de lo contrario se entenderá por no recibida la correspondencia.

Cordialmente,

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

C.C. Consecutivo de Oficios

Planilla No. 23
del 23/



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

OFICIO N°. J.4 – 000703

Villavicencio, catorce (14) de agosto de 2019

Señores

**INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS
PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE-**

Calle 99 No 9ª-54 Torre 3
Bogota D.C.

ASUNTO: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES 50-001-33-33-004-2018-00038
00 de **GESTION ENERGÉTICAS S.A. ESP – GENSA S.A. ESP** contra **INSTITUTO DE
PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS
NO INTERCONECTADAS-IPSE-**.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en audiencia inicial celebrada por este despacho el día catorce (14 de agosto del presente año, atentamente le solicito, que en el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS**, a partir del recibo de este oficio, se sirva a remitir a este despacho, copia autentica, integra y legible de:

- Copia de la totalidad del expediente administrativo contractual correspondiente al Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, incluyendo, acta de inicio, planes de obra, otro si, prórrogas, modificaciones, suspensiones, informes de interventoría, actas de entrega, informe final donde conste el balance financiero, administrativo y técnico del proyecto; de igual manera, se requiere la correspondencia cruzada relacionada con el informe final.

Al contestar, favor citar número y clase de proceso, demandante, demandado, número y fecha del oficio al cual se le está dando respuesta, de lo contrario se entenderá por no recibida la correspondencia.

Cordialmente,

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

C.C. Consecutivo de Oficios

Planilla No. 23
del 23/08/2019



Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol.
234N-09598 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Código CDS/SER: 1 - 10 - 34

Fecha: 09 / 09 / 2019 16:18

Fecha Prog. Entrega: 10 / 09 / 2019



GUIA No.: 9101616376

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CALLE 99 # 9 A- 54 TORRE 3 PISO 14

INSTITUTO COLOMBIANO DE ENERGIA ELECTRICA

Tel/cel: 6397888

Cod. Postal: 110221

Ciudad: BOGOTA

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 899999048

Email: IPSE@IPSE.GOC.CO

VVC
90

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1

Ciudad: VILLAVICENCIO

META

FP CONTADO

NORMAL

M: TERRESTRE

DESTINATARIO

CARRERA 29 # 33 B -79 TORRE B OFICINA 404 PALACIO DE JUSTICIA

DRA CATALINA PINEDA BACCA - JUEZA JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Tel/cel: 293378 D.I./NIT: 293378

País: COLOMBIA Cod. Postal: 500006

e-mail: J04ADMVCIO@CENDOJ.RA

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 5,600

Vr. Total: \$ 5,950

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte.

Quien Entrega :

DESTINATARIO

Ministerio de Transporte. Licencia No. 805 de Marzo 52001. MINITC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
OSAL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9101616376



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:

3:06 pm

Este documento es una copia impresa de la Guía de Envío de Documentos que se encuentra publicada en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara su conocimiento y aceptación de la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica +57 7700200.



El futuro es de todos Minminas

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META
11 SEP 2019
3:06 PM
SECRETARIA
00591

Página 1 de 3

IPSE-DO-F26



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 20191100035071

Fecha: 06-09-2019

Bogotá DC., lunes 09 de septiembre de 2019

Doctora
CATALINA PINEDA BACCA
JUEZA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 33 B – 79, Torre B, Oficina 404, Palacio de Justicia
Villavicencio - Meta
J04admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES No. 50-001-33-33-004-2018-00038-00

DEMANDANTE: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P.

DEMANDADO: INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GUEVARA, identificado con cedula de Ciudadanía. No. 79.688.014 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional Número No. 110.965 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en uso del poder a mi conferido por el **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE**, por medio del presente escrito, de manera por demás comedida me permito dar cumplimiento a lo ordenado en Oficio No. J.4 -000703, como



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 20191100035071

Fecha: 06-09-2019

sigue a continuación:

La información solicitada se encontraba digitalizada en su totalidad, pero requirió efectuarse una revisión de la misma a efectos de evitar el envío de documentos repetidos.

En este sentido se consolidó la totalidad de la información así:

1) Información digitalizada:

Una (1) memoria USB de 4GB, marca "BESTON" que incluye la totalidad del expediente administrativo contractual de la siguiente manera:

1. 573 radicados correspondientes a todo el expediente.
2. 16 Anexos.
3. 12 Anexos de radicados específicos.
4. 104 planos físicos.
5. 1 Relación con la documentación correspondiente a todo el expediente.

El día de hoy lunes 09 de septiembre se remitió en físico la mencionada memoria USB, al Despacho del Juzgado Cuarto Administrativo de Villavicencio.

- 2) Los planos indicados (104 en su totalidad) por su volumen y dificultad en el copiado terminan de imprimirse en el día de hoy, por parte de la empresa contratista en fotocopiado, y se remitirán el día de mañana con destino al



El futuro
es de todos Minminas

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

Página 3 de 3

IPSE-DO-F26



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 20191100035071

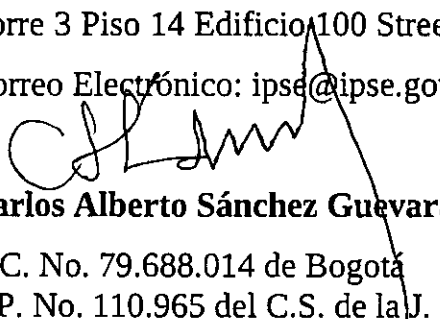
Fecha: 06-09-2019

Juzgado.

NOTIFICACIONES:

El suscrito en calidad de apoderado, recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la dirección: Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá D.C. Correo Electrónico: ipse@ipse.gov.co

Mi poderdante, el **INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**, recibe las mismas, en la calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá DC- Colombia. PBX: 57(1) 6397888, Correo Electrónico: ipse@ipse.gov.co .

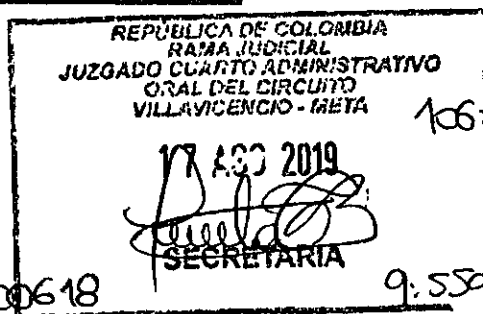

Carlos Alberto Sánchez Guevara

C.C. No. 79.688.014 de Bogotá
T.P. No. 110.965 del C.S. de la J.



El futuro
es de todos

Miniminas



112
IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

Página 1 de 3

IPSE-DO-F26



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 20191100035491

Fecha: 10-09-2019

Bogotá DC., martes 10 de septiembre de 2019

Doctora

CATALINA PINEDA BACCA

JUEZA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Carrera 29 No. 33 B – 79, Torre B, Oficina 404, Palacio de Justicia

Villavicencio - Meta

J04admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES No.
50-001-33-33-004-2018-00038-00

DEMANDANTE: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P.

DEMANDADO: INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE
SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO
INTERCONECTADAS – IPSE

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GUEVARA, identificado con cedula de
Ciudadanía. No. 79.688.014 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional
Número No. 110.965 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en uso del
poder a mi conferido por el **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCION
DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO
INTERCONECTADAS-IPSE**, por medio del presente escrito, de manera por demás
comedida me permito dar alcance al Radicado No. 20191100035071, mediante el cual



El futuro
es de todos

Minminas

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

Página 2 de 3

IPSE-DO-F28



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 20191100035491

Fecha: 10-09-2019

en el día de ayer remitimos en medio magnético la información contenida en el expediente del contrato No. 061 de 2011.

En el mencionado Radicado señalamos que tan pronto nos allegaran copia de los planos asociados al contrato 061, procederíamos a su remisión física al Despacho del juzgado Cuarto Administrativo.

Como consecuencia de lo anterior, remitimos:

1. 104 planos físicos.

NOTIFICACIONES:

El suscrito en calidad de apoderado, recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la dirección: Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá D.C. Correo Electrónico: ipse@ipse.gov.co

Mi poderdante, el **INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**, recibe las mismas, en la calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá DC- Colombia. PBX: 57(1) 6397888, Correo Electrónico: ipse@ipse.gov.co.



El futuro
es de todos

Minminas

113
IPSE

*Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas*

Página 3 de 3

IPSE-DO-F26



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 20191100035491

Fecha: 10-09-2019

Carlos Alberto Sánchez Guevara

C.C. No. 79.688.014 de Bogotá

T.P. No. 110.965 del C.S. de la J.

Juzgado 04 Administrativo - Meta - Villavicencio

De: OFICINA JURIDICA IPSE <juridica@ipse.gov.co>
Enviado el: viernes, 20 de septiembre de 2019 5:24 p. m.
Para: Juzgado 04 Administrativo - Meta - Villavicencio
Asunto: Respuesta Oficio No. J.4 -000704 Proceso 2018-00038
Datos adjuntos: Oficio Remite Direccion Interventor.pdf

Bogotá DC., viernes 20 de septiembre de 2019

Doctora.

CATALINA PINEDA BACCA

JUEZA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Carrera 29.No. 33 B – 79, Torre B, Oficina 404, Palacio de Justicia

Villavicencio - Meta

J04admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES No. 50-001-33-33-004-
2018-00038-00

DEMANDANTE: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P.

DEMANDADO: INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GUEVARA, identificado con cedula de Ciudadanía. No. 79.688.014 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional Número No. 110.965 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en uso del poder a mi conferido por el **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE**, por medio del presente escrito, de manera por demás comedida me permito dar cumplimiento a lo ordenado en Oficio No.

J.4 -000704, como sigue a continuación:

Por un error involuntario en la revisión de la documentación allegada a mi sistema de correspondencia se omitió enviar el soporte documental adjunto, en el cual se indica la última dirección del señor RUBÉN FERNANDO NARANJO NOREÑA, interventor del Contrato No. 061 de 2011.

Radicado IPSE No. 20191540054213, en un folio útil. Lamentamos la tardanza en el envío de la documentación solicitada por su H. Despacho.

NOTIFICACIONES:

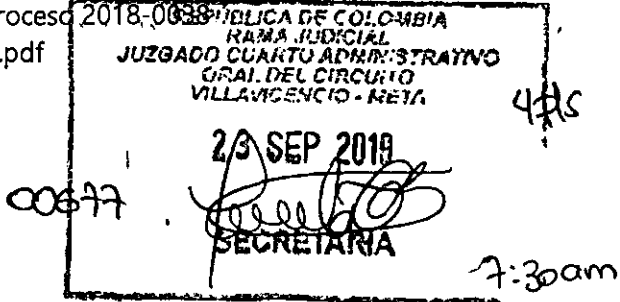
El suscrito en calidad de apoderado, recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la dirección: Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá D.C. Correo Electrónico: ipse@ipse.gov.co

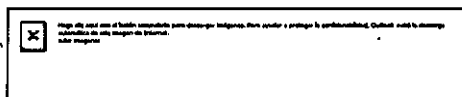
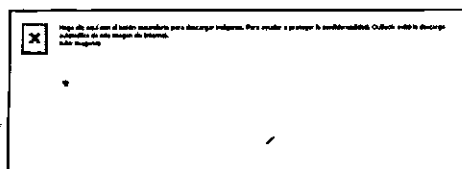
Mi poderdante, el **INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**, recibe las mismas, en la calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá DC- Colombia. PBX: 57(1) 6397888, Correo Electrónico: ipsè@ipse.gov.co .

Carlos Alberto Sánchez Guevara

C.C. No. 79.688.014 de Bogotá

T.P. No. 110.965 del C.S. de la J.





OFICINA JURIDICA IPSE

juridica@ipse.gov.co

Telefono: Telefono: 6397888 ext: 117

Telefono Opcional: 2575718

Dirección: Calle 99 No. 9 A – 54 Torre 3 Piso 14 Edif. 100 Street

www.ipse.gov.co

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea estrictamente necesario. En caso de que lo sea, recicle papel: Es un recurso renovable.

La información contenida en este mensaje y sus anexos es de carácter CONFIDENCIAL del IPSE - Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas-, se encuentra protegida por la Ley y es para uso exclusivo del destinatario.

El IPSE está comprometido con el tratamiento correcto de los datos personales Resolución 20181000002685 de 2018

Si el lector de este correo electrónico no es el destinatario, se le notifica que cualquier revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de esta información se encuentra prohibida y es sancionada legalmente. Si usted ha recibido este mensaje erróneamente por favor elimínelo.

Las opiniones personales expresadas en canales institucionales NO son responsabilidad del IPSE como tampoco la información difundida que no corresponda al Objeto de la entidad.

El futuro
es de todos

Minimias

IPSEInstituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

Página 1 de 2

IPSE-DO-F26



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 20191100036381

Fecha: 20-09-2019

Bogotá.DC., viernes 20 de septiembre de 2019

Doctora

CATALINA PINEDA BACCA**JUEZA****JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**Carrera 29 No. 33 B – 79, Torre B, Oficina 404, Palacio de Justicia**Villavicencio - Meta**

J04admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.**REFERENCIA:** ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES No.
50-001-33-33-004-2018-00038-00**DEMANDANTE:** GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P.**DEMANDADO:** INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE
SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO
INTERCONECTADAS – IPSE

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GUEVARA, identificado con cedula de Ciudadanía No. 79.688.014 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional Número No. 110.965 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en uso del poder a mi conferido por el **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE**, por medio del presente escrito, de manera por demás comedida me permito dar cumplimiento a lo ordenado en Oficio No. **J.4 -000704**, como sigue a continuación:

Por un error involuntario en la revisión de la documentación allegada a mi sistema de

**IPSE**

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

Página 2 de 2

IPSE-DO-F26



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 20191100036381

Fecha: 20-09-2019

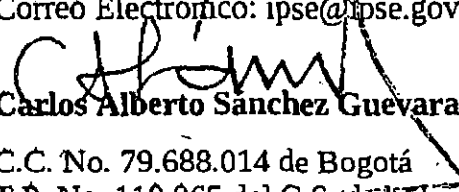
correspondencia se omitió enviar el soporte documental adjunto, en el cual se indica la última dirección del señor RUBÉN FERNANDO NARANJO NOREÑA, interventor del Contrato No. 061 de 2011.

Radicado IPSE No. 20191540054213, en un folio útil. Lamentamos la tardanza en el envío de la documentación solicitada por su H. Despacho.

NOTIFICACIONES:

El suscrito en calidad de apoderado, recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la dirección: Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá D.C. Correo Electrónico: ipse@ipse.gov.co

Mi poderdante, el INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, recibe las mismas, en la calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá DC- Colombia. PBX: 57(1) 6397888, Correo Electrónico: ipse@ipse.gov.co.


Carlos Alberto Sanchez Guevara

C.C. No. 79.688.014 de Bogotá
T.P. No. 110.965 del C.S. de la J.



El futuro
es de todos

Minenergía

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

Página 1 de 1
IPSE-DQ-F25

Bogotá, D.C., 04-09-2019

MEMORANDO

IPSE-20191540054213



PARA: NOHRA GALEANO PARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

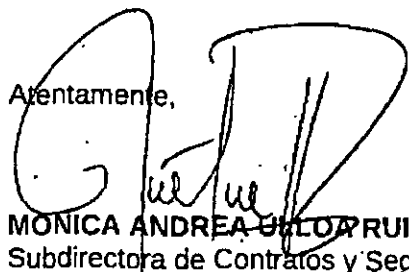
DE: MONICA ANDREA ULLOA RUIZ

ASUNTO: RESPUESTA A SU MEMORANDO No. 20191100053753 - SOLICITUD DE INFORMACION CONTRATO No. 061 DE 2011.

Respetada Dra. Nohra:

En respuesta a su comunicación del asunto, me permito informarle que revisado el radicado No. 20191330064402 se solicita informar la dirección del interventor del contrato 061 de 2011, Señor Ruber Fernando Naranjo Noreña, a lo cual se observa en el radicado No. 2013133009942 del 01/11/2013 del expediente 2011110580300005E del contrato, la siguiente dirección: Carrera 23 No. 15-52, Manizales, Tel. 3103952202, ruberfernando1@hotmail.com.

Atentamente,



MONICA ANDREA ULLOA RUIZ
Subdirectora de Contratos y Seguimiento

Expediente: 2011110580300005E

Proyectó: Rafael Albaracín Barrera – Supervisor Técnico componente eléctrica Contrato



@IPSEnergiaZNI



@IPSEnergiaZNI



@IPSEnergiaZNI

Juzgado 04 Administrativo - Meta - Villavicencio

De: IPSE <ipse@ipse.gov.co>
 Enviado el: miércoles, 25 de septiembre de 2019 3:49 p. m.
 Para: Juzgado 04 Administrativo - Meta - Villavicencio
 Asunto: ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES No.
 50-001-33-33-004-2018-00038-00
 Datos adjuntos: 20191100036921.pdf
 Marca de seguimiento: Seguimiento
 Estado de marca: Marcado

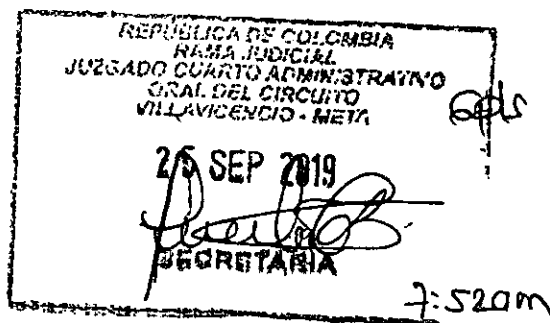
IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
 de Soluciones Energéticas para las
 Zonas No Interconectadas



El futuro
 es de todos

Minenergía

**IPSE**

ipse@ipse.gov.co

Teléfono: 6397888 ext: 127

Teléfono Opcional: 2575718

Dirección: Calle 99 No. 9 A – 54 Torre 3 Piso 14 Edif. 100 Street

www.ipse.gov.co

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea estrictamente necesario. En caso de que lo sea, recicle papel: Es un recurso renovable.

La información contenida en este mensaje y sus anexos es de carácter CONFIDENCIAL del IPSE - Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas-, se encuentra protegida por la Ley y es para uso exclusivo del destinatario.

El IPSE está comprometido con el tratamiento correcto de los datos personales Resolución 20181000002685 de 2018

Si el lector de este correo electrónico no es el destinatario, se le notifica que cualquier revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de esta información se encuentra prohibida y es sancionada legalmente. Si usted ha recibido este mensaje erróneamente por favor elimínelo.

Las opiniones personales expresadas en canales institucionales NO son responsabilidad del IPSE como tampoco la información difundida que no corresponda al Objeto de la entidad.



El futuro
es de todos

Minminas

119
IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

Página 1 de 2

IPSE-DO-F26



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 20191100036381

Fecha: 20-09-2019

Bogotá DC., viernes 20 de septiembre de 2019

Doctora

CATALINA PINEDA BACCA

JUEZA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Carrera 29 No. 33 B – 79, Torre B, Oficina 404, Palacio de Justicia

Villavicencio - Meta

J04admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES No.
50-001-33-33-004-2018-00038-00

DEMANDANTE: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P.

DEMANDADO: INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE
SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO
INTERCONECTADAS – IPSE

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GUEVARA, identificado con cedula de
Ciudadanía. No. 79.688.014 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional
Número No. 110.965 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en uso del
poder a mi conferido por el **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCION
DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO
INTERCONECTADAS-IPSE**, por medio del presente escrito, de manera por demás
comedida me permito dar cumplimiento a lo ordenado en Oficio No. **J.4 -000704**,

como sigue a continuación:

Por un error involuntario en la revisión de la documentación allegada a mi sistema de



El futuro
es de todos

Min Minas

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

Página 2 de 2

IPSE-DO-F28



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 20191100036381

Fecha: 20-09-2019

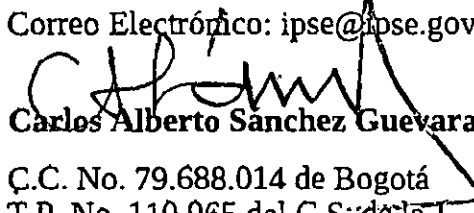
correspondencia se omitió enviar el soporte documental adjuntó, en el cual se indica la última dirección del señor RUBÉN FERNANDO NARANJO NOREÑA, interventor del Contrato No. 061 de 2011,

Radicado IPSE No. 20191540054213, en un folio útil. Lamentamos la tardanza en el envío de la documentación solicitada por su H. Despacho.

NOTIFICACIONES:

El suscrito en calidad de apoderado, recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la dirección: Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá D.C. Correo Electrónico: ipse@ipse.gov.co

Mi poderdante, el INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, recibe las mismas, en la calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá DC- Colombia. PBX: 57(1) 6397888, Correo Electrónico: ipse@ipse.gov.co.


Carlos Alberto Sanchez Guevara

C.C. No. 79.688.014 de Bogotá
T.P. No. 110.965 del C.S. de la J.



El futuro
es de todos

Minenergía

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas,

Página 1 de 1
IPSE-DQ-F25

Bogotá, D.C., 04-09-2019

MEMORANDO
IPSE-20191540054213



PARA: NOHRA GALEANO PARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: MONICA ANDREA ULLOA RUIZ

ASUNTO: RESPUESTA A SU MEMORANDO No. 20191100053753 – SOLICITUD DE
INFORMACION CONTRATO No. 061 DE 2011.

Respetada Dra. Nohra:

En respuesta a su comunicación del asunto, me permito informarle que revisado el radicado No. 20191330064402 se solicita informar la dirección del interventor del contrato 061 de 2011, Señor Ruber Fernando Naranjo Noreña, a lo cual se observa en el radicado No. 2013133009942 del 01/11/2013 del expediente 2011110580300005E del contrato, la siguiente dirección: Carrera 23 No. 15-52, Manizales, Tel. 3103952202, ruberfernando1@hotmail.com.

Atentamente,

MONICA ANDREA ULLOA RUIZ
Subdirectora de Contratos y Seguimiento

Expediente: 2011110580300005E

Proyectó: Rafael Albarracín Barrera – Supervisor Técnico componente eléctrica Contrato



@IPSEnergiaZNI



@IPSEnergiaZNI



@IPSEnergiaZNI



El futuro
es de todos

Minminas

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

Página 1 de 2

IPSE-DO-F28



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 20191100036921

Fecha: 25-09-2019

Bogotá DC., miércoles 25 de septiembre de 2019

Doctora

CATALINA PINEDA BACCA

JUEZA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Carrera 29 No. 33 B.- 79, Torre B, Oficina 404, Palacio de Justicia

Villavicencio - Meta

J04admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES No.
50-001-33-33-004-2018-00038-00

DEMANDANTE: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P.

DEMANDADO: INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE
SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO
INTERCONECTADAS – IPSE

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GUEVARA, identificado con cedula de
Ciudadanía No. 79.688.014 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional
Número No. 110.965 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en uso del
poder a mi conferido por el **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO
INTERCONECTADAS-IPSE**, por medio del presente escrito, de manera por demás
comedida me permito dar alcance a los Radicados IPSE Nos. 20191100035071 y
20191100035491, aportando copia simple del oficio de autenticidad remitido a nuestra
Oficina Asesora Jurídica por parte de la Secretaría General del IPSE, quien aportó los



El futuro
es de todos

Minminas

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

Página 2 de 2

IPSE-DO-F26



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 20191100035921

Fecha: 25-09-2019

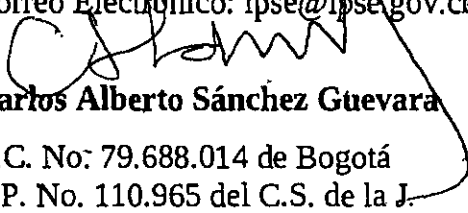
soportes documentales que acompañan los Radicados antes mencionados.

Se aporta lo anunciado en un folio útil (Radicado IPSE No. 20191330055463).

NOTIFICACIONES:

El suscrito en calidad de apoderado, recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la dirección: Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá D.C. Correo Electrónico: ipse@ipse.gov.co

Mi poderdante, el **INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**, recibe las mismas, en la calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá DC- Colombia. PBX: 57(1) 6397888, Correo Electrónico: ipse@ipse.gov.co.


Carlos Alberto Sánchez Guevara

C.C. No: 79.688.014 de Bogotá

T.P. No. 110.965 del C.S. de la J.



El futuro
es de todos

Minenergía

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

Página 1 de 1

IPSE-DO-F25

Bogotá, D.C., 09-09-2019

MEMORANDO

IPSE-20191330055463



PARA: Doctora NOHRA GALEANO PARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: Respuesta a memorando No. 20191100053713

En atención a la solicitud del asunto y en respuesta al requerimiento externo con radicado IPSE No. 20191330064392 del 26 de agosto de 2019, relacionado con el contrato No. 061 de 2011, información que fue coordinada con el doctor Carlos Sánchez y con la ingeniera María Camila Ferreira, se hace entrega de manera magnética en una (1) USB de 4GB marca "BESTON", y en físico 104 planos, copia de la totalidad del expediente administrativo contractual de la siguiente manera:

1. 573 radicados correspondientes a todo el expediente.
2. 16 Anexos.
3. 12 Anexos de radicados específicos.
4. 104 planos físicos.
5. 1 Relación con la documentación correspondiente a todo el expediente.

Lo anterior obedece a una copia autentica del expediente virtual y físico del sistema de gestión documental Orfeo.

Amablemente,

Clara Alexandra Méndez C.

CLARA ALEXANDRA MENDEZ CUBILLOS
Secretaria General

Proyecto: Paul Olmos / Adm. de Bienes y Servicios
Revisó: Edwin Beltrán / Adm. de Bienes y Servicios
Revisó: Martha Gómez / Secretaria General





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Villavicencio, a los treinta (30) días del mes septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en la presente:

CONTRATUAL con Radicado 50-001-33-33-004- 2018-0038 -00

☐ Correspóndió por reparto, entra para lo pertinente.

☐ Se venció término para subsanar demanda y que el apoderado de la parte demandante a folio ____
Subsano en término ☐ extemporánea ☐ Sin subsanar ☐

☐ Se venció el traslado de excepciones.

☐ Se venció el término para contestar demanda, la cual se encuentra en ☐ término ☐ extemporánea
☐ Sin contestar.

☐ Se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia.

☐ Se encuentra vencido el traslado de ☐ recurso de reposición ☐ recurso de apelación contra providencia de
Fecha ____.

☐ Se encuentra recurso de apelación a folio ____ contra sentencia de primera instancia de fecha
____, ☐ en término ☐ extemporáneo

☒ Se encuentran memoriales a folio 110 AL 123

☐ Entra para lo pertinente, sírvase proveer.

☐ Entra para sentencia de primera instancia.

El expediente consta de (1) cuadernos principales con (123) folios, ____ traslados, y ____ anexos.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

LA SUSCRITA CITADORA DEL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

DEJA CONSTANCIA:

Que, se agregan los siguientes memoriales al proceso No. 2018-00038-00

1. Memorial recibido con fecha cuatro (04) de octubre de 2019, radicado según consecutivo de correspondencia de este despacho N° 00739, en dos (2) folios, encontrándose el presente proceso al Despacho de la Sra. Juez.
2. Memorial recibido con fecha cuatro (04) de octubre de 2019, radicado según consecutivo de correspondencia de este despacho N° 00741, en dos (2) folios, encontrándose el presente proceso al Despacho de la Sra. Juez.

Dada en Villavicencio a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).


PAULA VALENTINA GALLEGO BARRETO
CITADORA



El futuro
es de todos

Mínimas

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
CIUDAD DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

24 OCT 2019

SECRETARIA

00741

9.450m

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

Página 1 de 2

IPSE-DO-F28



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 20191100036921

Fecha: 25-09-2019

Bogotá DC., miércoles 25 de septiembre de 2019

Doctora

CATALINA PINEDA BACCA

JUEZA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Carrera 29 No. 33 B – 79, Torre B, Oficina 404, Palacio de Justicia

Villavicencio - Meta

J04admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES No.
50-001-33-33-004-2018-00038-00

DEMANDANTE: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P.

DEMANDADO: INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE
SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO
INTERCONECTADAS – IPSE

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GUEVARA, identificado con cedula de Ciudadanía. No. 79.688.014 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional Número No. 110.965 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en uso del poder a mi conferido por el **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE**, por medio del presente escrito, de manera por demás comedida me permito dar alcance a los Radicados IPSE Nos. 20191100035071 y 20191100035491, aportando copia simple del oficio de autenticidad remitido a nuestra Oficina Asesora Jurídica por parte de la Secretaría General del IPSE, quien aportó los



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 20191100036921

Fecha: 25-09-2019

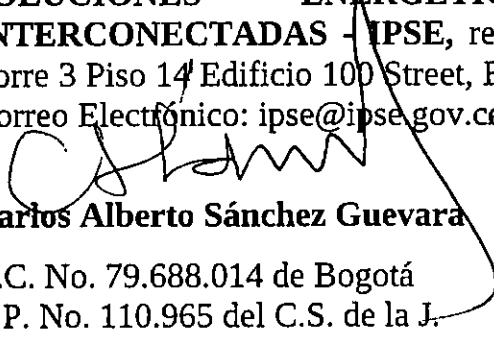
soportes documentales que acompañan los Radicados antes mencionados.

Se aporta lo anunciado en un folio útil (Radicado IPSE No. 20191330055463).

NOTIFICACIONES:

El suscrito en calidad de apoderado, recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la dirección: Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá D.C. Correo Electrónico: ipse@ipse.gov.co

Mi poderdante, el **INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**, recibe las mismas, en la calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá DC- Colombia. PBX: 57(1) 6397888, Correo Electrónico: ipse@ipse.gov.co.


Carlos Alberto Sánchez Guevara

C.C. No. 79.688.014 de Bogotá

T.P. No. 110.965 del C.S. de la J.



El futuro
es de todos

Minenergía

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

Página 1 de 1

IPSE-DO-F25

Bogotá, D.C., 09-09-2019

MEMORANDO
IPSE-20191330055463



PARA: Doctora NOHRA GALEANO PARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: Respuesta a memorando No. 20191100053713

En atención a la solicitud del asunto y en respuesta al requerimiento externo con radicado IPSE No. 20191330064392 del 26 de agosto de 2019, relacionado con el contrato No. 061 de 2011, información que fue coordinada con el doctor Carlos Sánchez y con la ingeniera María Camila Ferreira, se hace entrega de manera magnética en una (1) USB de 4GB marca "BESTON", y en físico 104 planos, copia de la totalidad del expediente administrativo contractual de la siguiente manera:

1. 573 radicados correspondientes a todo el expediente.
2. 16 Anexos.
3. 12 Anexos de radicados específicos.
4. 104 planos físicos.
5. 1 Relación con la documentación correspondiente a todo el expediente.

Lo anterior obedece a una copia autentica del expediente virtual y físico del sistema de gestión documental Orfeo.

Amablemente,


CLARA ALEXANDRA MENDEZ CUBILLOS
Secretaria General

Proyecto: Paul Olmos / Adm. de Bienes y Servicios
Revisó: Edwin Beltrán / Adm. de Bienes y Servicios
Revisó: Martha Gómez / Secretaria General



@IPSEMinMinas



@IPSE_COLOMBIA



Ipse_colombia

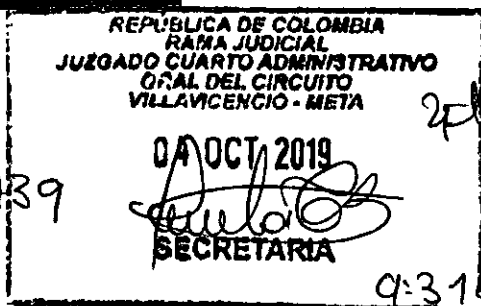


IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

Página 1 de 2

IPSE-DO-F26



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 20191100036381

Fecha: 20-09-2019

Bogotá DC., viernes 20 de septiembre de 2019

Doctora

CATALINA PINEDA BACCA

JUEZA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Carrera 29 No. 33 B – 79, Torre B, Oficina 404, Palacio de Justicia
Villavicencio - Meta

J04admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES No.
50-001-33-33-004-2018-00038-00

DEMANDANTE: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P.

DEMANDADO: INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE
SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO
INTERCONECTADAS – IPSE

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GUEVARA, identificado con cedula de
Ciudadanía. No. 79.688.014 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional
Número No. 110.965 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en uso del
poder a mi conferido por el **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCION**
DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO
INTERCONECTADAS-IPSE, por medio del presente escrito, de manera por demás
comedida me permito dar cumplimiento a lo ordenado en Oficio No. **J.4 -000704**,
como sigue a continuación:

Por un error involuntario en la revisión de la documentación allegada a mi sistema de



El futuro
es de todos

Minminas

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

Página 2 de 2

IPSE-DO-F26



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 20191100036381

Fecha: 20-09-2019

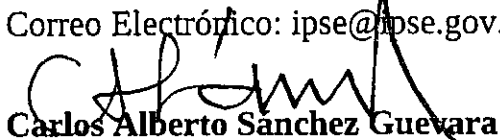
correspondencia se omitió enviar el soporte documental adjunto, en el cual se indica la última dirección del señor RUBÉN FERNANDO NARANJO NOREÑA, interventor del Contrato No. 061 de 2011.

Radicado IPSE No. 20191540054213, en un folio útil. Lamentamos la tardanza en el envío de la documentación solicitada por su H. Despacho.

NOTIFICACIONES:

El suscrito en calidad de apoderado, recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la dirección: Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá D.C. Correo Electrónico: ipse@ipse.gov.co

Mi poderdante, el INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, recibe las mismas, en la calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá DC- Colombia. PBX: 57(1) 6397888, Correo Electrónico: ipse@ipse.gov.co.


Carlos Alberto Sanchez Guevara

C.C. No. 79.688.014 de Bogotá
T.P. No. 110.965 del C.S. de la J.



El futuro
es de todos

Minenergía

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

Página 1 de 1
IPSE-DQ-F25

Bogotá, D.C., 04-09-2019

MEMORANDO
IPSE-20191540054213



PARA: NOHRA GALEANO PARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

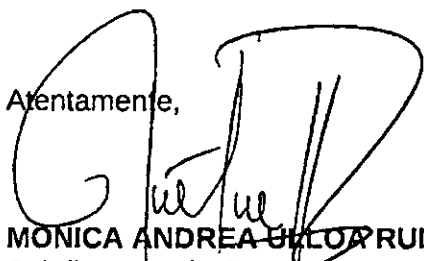
DE: MONICA ANDREA ULLOA RUIZ

ASUNTO: RESPUESTA A SU MEMORANDO No. 20191100053753 – SOLICITUD DE INFORMACION CONTRATO No. 061 DE 2011.

Respetada Dra. Nohra:

En respuesta a su comunicación del asunto, me permito informarle que revisado el radicado No. 20191330064402 se solicita informar la dirección del interventor del contrato 061 de 2011, Señor Ruber Fernando Naranjo Noreña, a lo cual se observa en el radicado No. 2013133009942 del 01/11/2013 del expediente 2011110580300005E del contrato, la siguiente dirección: Carrera 23 No. 15-52, Manizales, Tel. 3103952202, ruberfernando1@hotmail.com.

Atentamente,


MONICA ANDREA ULLOA RUIZ
Subdirectora de Contratos y Seguimiento

Expediente: 2011110580300005E

Proyectó: Rafael Albarracín Barrera – Supervisor Técnico componente eléctrica Contrato



@IPSEnergiaZNI



@IPSEnergiaZNI



@IPSEnergiaZNI



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00038-00
REFERENCIA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: GESTIÓN ENERGÉTICAS S.A. ESP – GENSA S.A. ESP
DEMANDADO: INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

Recaudada la prueba documental decretada en audiencia inicial¹, se dispone fijar como fecha para la celebración de audiencia de pruebas el día **catorce (14) de mayo de 2020, a las 2:00 p.m.**, en la sala de audiencias No. 20 segundo piso, torre B Palacio de Justicia, diligencia en la cual se practicarán la recepción del testimonio del señor RUBER FERNANDO NARANJO NOREÑA.

Por Secretaria cítese al testigo a la dirección suministrada por el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE en memorial obrante a folio 117 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA PINEDA BACCA
 Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>003</u> del 4 de febrero de 2020.
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario

¹ Celebrada el 14 de agosto de 2019, acta obrante a folio 98 a 100

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 04 Administrativo - Meta - Villavicencio
Enviado el: martes, 04 de febrero de 2020 8:01 a. m.
Para: 'procjudadm206@procuraduria.gov.co'; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'; 'arcania69@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@meta.gov.co'; 'Cielo P. Avila L.'; 'luz myriam pava garzon'; 'alcaldia@villavicencio.gov.co'; 'comunicaciones@invias.gov.co'; 'atencionciudadano@invias.gov.co'; 'njudiciales@invias.gov.co'; 'calidad@allanos.com.co'; 'juridica@meta.gov.co'; 'gobernador@meta.gov.co'; 'asuntosjudiciales@meta.gov.co'; 'princi @vejaranoyamaya.com'; 'njudiciales@invias.gov.co'; 'mauriciomarinm@hotmail.com'; 'angelalo@angelalopezabogados.com.co'; 'solucionesederecho1@gmail.com'; 'juancar39@hotmail.com'; 'roblesyustarizas@gmail.com'; 'notificajuridica@supertransporte.gov.co'; 'arturoroblescubillos@gmail.com'; 'Carmen Ligia Gómez López'; 'alvarorueta@arcabogados.com.co'; 'notificaciones.villavicencio@mindefensa.gov.co'; 'notificacionesjudiciales@cremil.gov.co'; 'henryleal11@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co'; 'procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co'; 'direccion@arcabogados.com.co'; 'jaimearias52@hotmail.com'; 'sj-organizacionjuridica@hotmail.com'; 'notjudicial@fiduprevisora.com.co'; 'hectorbarriosh@hotmail.com'; 'notificacionjuridicarmocre@hotmail.com'; 'juridico@arcabogados.com.co'; 'notificaciones@casur.gov.co'; 'fierrocruzp@gmail.com'; 'patriciafierrocruz@gmail.com'; 'info@zyrabogados.com'; 'rubitorreslopezquintero@gmail.com'; 'villavicenciolopezquintero@gmail.com'; 'notificaciones@valencort.com'; 'duverneyvalé@hotmail.com'; 'abogados.sas@hotmail.com'; 'alarconabogados05@gmail.com'; 'williamlombo@derechoypropiedad.com'; 'mchavane@heliosyst.com'; 'johnva@une.net.co'; 'martica_ml@hotmail.com'; 'luz myriam pava garzon'; 'presidencia@concejodevillavicencio.gov.co'; 'ventanillaunica@concejodevillavicencio.gov.co'; 'secretariageneral@concejovillavicencio.gov.co'; 'notificacionesjudiciales@concejodevillavicencio.gov.co'; 'juridicacmv@gmail.com'; 'presidencia@concejodevillavicencio.gov.co'; 'osforlad@hotmail.com'; 'abime-1@hotmail.com'; 'rodrigu00034@hotmail.com'; 'clconsejerialelegal@gmail.com'; 'asesoriasarmenta@hotmail.com'; 'juridica@consorciobm.com'; 'gerencia@consorciobm.com'; 'angelamarcela.09@hotmail.com'; 'angelamarcela.abogada@hotmail.com'; 'asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com'; 'nardilao@meta.gov.co'; 'valenromero98@hotmail.com'; 'andicol81@hotmail.com'; 'wwwjovapa5@yahoo.com'; 'notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co'; 'gerencia@controldesolidos.com.co'; 'sandra.romero@controldesolidos.com.co'; 'carolina.garcia@litigando.com'; 'contactenos@segurosdelestado.com'; 'juridico@segurosdelestado.com'; 'villavicencio@roasarmientoabogados.com'; 'alejandrasierra15@gmail.com'; 'consuempresaltida@gmail.com'; 'alejavel28@hotmail.com'; 'contactenos@guaviare.gov.co'; 'notificacionjudicial@guaviare.gov.co'; 'governacion@guaviare.gov.co'; 'juridica@guaviare.gov.co'; 'notificacionesjuridica@guaviare.gov.co'; 'alejavel28@hotmail.com'; 'Notificaciones Judiciales'; 'oficinadrepifanio@hotmail.com'; 'nrcb_abogado@hotmail.com'; 'notificacionjudicial@gensa.com.co'; 'ipse@ipse.gov.co'; 'gyaconsultores1@gmail.com'; 'roayasociados@hotmail.com'; 'hayalacastillo@hotmail.com'; 'bernardovelac@hotmail.com'; 'carrilloycarrilloabogados@gmail.com'

Asunto: MENSAJE DE DATOS ESTADO N° 003 DEL 04 DE FEBRERO DE 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 04 de febrero de 2020

Respetados Abogados:

Asunto : Estado Electrónico. Nº 003 Mensaje de Datos - Estado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2343644/32637574/Estado+No+003+del+04+de+febrero+de+2020.pdf/0d4dd84c-1ccf-4bbd-8c5b-fb3c82821fe7>

El presente es con el fin de comunicarles que, el día de hoy 04 de febrero de 2020, se notifica por estado electrónico procesos de su interés. Lo anterior de acuerdo al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

DANDO ALCANCE A LO ANTERIOR, LAS PROVIDENCIAS ADJUNTAS PUEDEN SER DESCARGADAS EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.

Cordialmente,

ANA VERGARA PEREZ

CITADORA

JUZGADO CUARTO (4) ADMINISTRATIVO ORAL EN VILLAVICENCIO-META

Carrera 29 N° 33B-79 Of 404 Torre B Palacio de Justicia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

OFICIO N°. J.4 – 00073

Villavicencio, once (11) de febrero de 2020

CITACION

Señor

RUBER FERNANDO NARANJO

Carrera 23 No 15-52

Celular: 3103952202

ruberfernando1@hotmail.com.

San Juanito, Meta

ASUNTO: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES 50-001-33-33-004-2018-00038-00 de GESTION ENERGETICAS S.A. - GENSA - contra INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE-.

Respetado Señor:

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto emitido por este despacho el día tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020), le solicito, comparecer a la sala de audiencia N°. 20, segundo piso de la torre B, del palacio de justicia de Villavicencio, Meta, ubicado en la carrera 29 N°. 33 B - 79, el día catorce (14) de mayo de 2020 a las 2:00 de la tarde, para llevar a cabo audiencia de pruebas para recibir su testimonio, dentro del proceso del asunto. Se solicita puntual asistencia conforme a lo dispuesto en el art. 107 del C.G.P.

Se **señala** que es su **deber** colaborar con la administración de justicia, en consecuencia, los requerimientos realizados por este Juzgado, deberán **ATENDERSE SIN DILACIÓN ALGUNA**, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta, conforme a las previsiones contenidas en los **artículos 217 y 218 del Código General del Proceso**.

Al contestar, favor citar número y clase de proceso, demandante, demandado, número y fecha del oficio al cual se le está dando respuesta, de lo contrario se entenderá por no recibida la correspondencia.

Cordialmente,

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES

Secretario

C.C. Consecutivo de Oficios

Planilla N°. 002
21-02-2020

MEMORIAL PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL
50001333300420180003800

Notificación Judicial GENSA S.A ESP <notificacionjudicial@gensa.com.co>

Mar 21/07/2020 3:57 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo – Meta – Villavicencio <j04admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 1 archivos adjuntos (255 KB)

Notificacion electronica.pdf;

Buenas tardes:

De manera comedida, en mi condición de apoderada de GENSA S.A. ESP. dentro del proceso de la referencia, me permito allegar el memorial mediante el cual se suministra los datos para efectos de notificación.

LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCIA

notificacionjudicial@gensa.com.co

luisa.escobar@gensa.com.co

Cel: +57 [315 506 74 00]--

--

Att

Secretaría General

Gestión Energética S.A. E.S.P (GENSA)

PBX: +57 (6) 8756262 Fax: + 57 (6) 57 (6) 8756151

www.gensa.com.co

Manizales, Caldas

GENSA cuida el medio ambiente. Por favor no imprima este mensaje a menos de que realmente lo necesite.

Manizales, Julio 21 de 2020

Doctora
CATALINA PINEDA BACCA
Juez
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio - Meta

Referencia: MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado: 50001333300420180003800
Demandante: Gestión Energética S.A. ESP. - GENSA S.A. ESP.
Demandando: Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE.

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y AUTORIZACIÓN DEPENDENCIA GENERAL

LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCIA, mayor y vecina de Manizales, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.233.566 y tarjeta profesional No. 156.270 del CSJ, actuando en mi condición de apoderada de **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP.**, dentro del medio de control de la referencia, en atención al artículo 3 del Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020, me permito informar que para efectos de recibir notificaciones se podrá realizar a través del correo electrónico: notificacionjudicial@gensa.com.co

DATOS CONTACTO

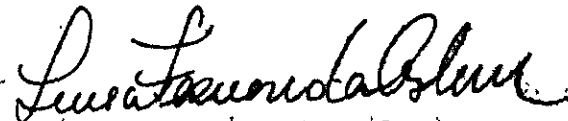
Correo electrónico: notificacionjudicial@gensa.com.co / luisa.escobar@gensa.com.co
Celular: +57 315 506 74 00
Carrera 23 No. 64 B - 33 Edificio Centro de Negocios Siglo XXI Torre GENSA
Manizales - Caldas - Colombia

De igual manera, de la manera más comedida le informo que, a partir de la fecha, mis dependientes judiciales son los siguientes estudiantes de derecho:

1. CAROLINA COCA SANCHEZ identificada con la C.C. No. 1053.838.137 de Manizales.
2. LEONARDO ROMERO CENDELES identificado con C.C. No. 1.053.828.374 de Manizales
3. DIANA MILENA PAEZ identificada con C.C. No. 1.053.837.669 de Manizales.

Dichos dependientes judiciales se encuentran, por tanto, autorizados para examinar los expedientes y solicitar virtualmente autos y providencias en los cuales la suscrita actúa como abogada de la sociedad **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. - GENSA S.A. ESP.**, en los diferentes despachos judiciales de la República y especialmente los expedientes referentes a los procesos que cursan en ese despacho, en igual forma, se encuentran facultados para solicitar la expedición de copias, retirar oficios, despachos comisorios y otros.

Del señor Juez,



LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCIA
C.C. No. 30.233.566
T.P. 156.270 del CSJ



Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
Central Termoeléctrica de Palpa: Kilómetro 3 vía Palpa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

[↩ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🔒 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

Respuesta oficio 09 de fecha 19 de enero de 2021 - Proceso 50001-3333-007-2018-00253-00



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de juridica@ipse.gov.co](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

OI

OFICINA JURIDICA IPSE <juridica@ipse.gov.co>

Vie 21/01/2022 3:12 PM

Para: Juzgado 07 Administrativo - Meta - Villavicencio

CC: notificacionjudicial@gensa.com.co; luisa.escobar@ipse.gov.co



Respuesta copia demand...

312 KB



Expediente TYBA.pdf

7 MB



Mostrar los 5 datos adjuntos (8 MB) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#) [Descargar todo](#)

Señora Juez

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RADICACIÓN: 50001-3333-007-2018-00253-00

MEDIO DE CONTROL: Controversias Contractuales

DEMANDANTE: Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas Para Las Zonas No Interconectadas -IPSE-

DEMANDADO: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. -GENSA-

En cumplimiento de lo ordenado mediante Auto del 22 de noviembre de 2021, comunicado al IPSE el 19 de enero de 2021, adjunto al presente se remite copia de la demanda que cursa ante el Juzgado 04 Administrativo Oral de Villavicencio, bajo el radicado 50 001 33 33 004 2018 00038 00 y se informan las actuaciones judiciales adelantadas hasta la fecha dentro del mismo.

Cordialmente

GERMÁN RICARDO BALAGUERA CUÉLLAR

Apoderado IPSE - Demandante

OFICINA JURIDICA IPSE

juridica@ipse.gov.co